TRASLADO No. 002

(Art. 110 Código General del Proceso)

POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS SE FIJA EN TRASLADO EL ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA Y EL LLAMADO EN GARANTIA.

SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY 10 DE FEBRERO DE 2025 Y CORRE A PARTIR DE LAS 8 A.M. DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2025.

La secretaria,

LINDA XOMARA BARON ROJAS

RADICACION 76001310300420240022200

Contestación Demanda en contra de CARACOL TELEVISIÓN Radicado 004-202400222-00

Juan Carlos Gómez <jcgomez@gomezlegal.co>

Lun 16/09/2024 10:29 AM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;yajairadelaconsolacionortega@gmail.com <yajairadelaconsolacionortega@gmail.com>;andreinaortega221@gmail.com <andreinaortega221@gmail.com>;japoonn@hotmail.com <japoonn@hotmail.com>;karenvalentinavalderrama@gmail.com <karenvalentinavalderrama@gmail.com>;nainvalderrama@gmail.com <nainvalderrama@gmail.com>;notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>;notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>;oficinajuridica2@caracoltv.com.co <oficinajuridica2@caracoltv.com.co>;Notificaciones <notificaciones@gomezlegal.co>

No suele recibir correos electrónicos de jcgomez@gomezlegal.co. Por qué esto es importante

Señora Juez Cuarto Civil del Circuito de Cali

Ref.: Radicado 004-202400222-00

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad **Caracol Televisión S.A**. adjunto la contestación a la demanda (y sus anexos) y el llamamiento en garantía (y sus anexos) correspondientes a la demanda presentada en contra de esta sociedad por Ana Andreina Peñaloza, Yajaira Ortega y otros.

Por favor confirmar recepción y acceso a los archivos adjuntos.

Respetuosamente,

Juan Carlos Gómez Jaramillo
TP 36.216
CC 79152216

Carpeta para compartir

Juan Carlos Gómez J.
Socio

GÓMEZ
Consultores Jurídicos
35 años

Carrera 13 # 93 – 67
Oficina 101
Bogotá D.C. – Colombia
Teléfono: +57 (601)
4794517
jcgomez@gomezlegal.co
www.gomezlegal.co

The LEGAL 500
LATIN AMERICA
LEADING FIRM
2022

Este mensaje contiene información protegida por la reserva profesional del abogado. Si recibió esta comunicación por error, favor informarlo al correo info@gomezlegal.co, eliminar el mensaje y abstenerse de reenviarlo o divulgar su contenido.

This message contains information protected by the attorney-client privilege. If you receive this communication by mistake, please notify us immediately to info@gomezlegal.co, destroy the e-mail, and do not forward it nor disclose its content.

Contestación Demanda en contra de CARACOL TELEVISIÓN Radicado 004-202400222-00

Juan Carlos Gómez <jcgomez@gomezlegal.co>

Lun 16/09/2024 10:13 AM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

17 archivos adjuntos (21 MB)

2024-09-12 Contestación de la demanda Caracol TV.pdf; 2024-09-12 Llamamiento en garantía.pdf; CERTIFICADO CARACOL TELEVISION SA.pdf; 3. Constancia de envío de Poder Caracol .pdf; 1. Poder Caracol Tv firmado.pdf; 4. SENTENCIA TUTELA 2021-00074 ANA ANDREINA PEÑALOZA ORTEGA VS SEPTIMO DIA.pdf; Reportaje Blu Radio.pdf; Reportaje El Meridiano.pdf; Reportaje La FM.pdf; Reportaje RCN Noticias.pdf; Reportaje RCN Radio.pdf; Certificado de existencia y representación Chubb.pdf; Certificado de existencia y representación Zurich.pdf; Certificado Superfinanciera Chubb.pdf; Certificado Superfinanciera Zurich.pdf; Póliza Chubb - Zúrich.pdf; 2024-09-10 Contestación de la demanda Caracol TV (002).eml;

Señora Juez Cuarto Civil del Circuito de Cali

Ref.: Radicado 004-202400222-00

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad **Caracol Televisión S.A**. adjunto la contestación a la demanda (y sus anexos) y el llamamiento en garantía (y sus anexos) correspondientes a la demanda presentada en contra de esta sociedad por Ana Andreina Peñaloza, Yajaira Ortega y otros

Respetuosamente,

Juan Carlos Gómez Jaramillo
TP 36.216
CC 79152216

Juan Carlos Gómez J.
Socio

GÓMEZ
Consultores Jurídicos
35 años

Carrera 13 # 93 – 67
Oficina 101
Bogotá D.C. – Colombia
Teléfono: +57 (601) 4794517
jcgomez@gomezlegal.co
www.gomezlegal.co

The LEGAL 500 LATIN AMERICA LEADING FIRM 2022

Este mensaje contiene información protegida por la reserva profesional del abogado. Si recibió esta comunicación por error, favor informarlo al correo info@gomezlegal.co, eliminar el mensaje y abstenerse de reenviarlo o divulgar su contenido.

This message contains information protected by the attorney-client privilege. If you receive this communication by mistake, please notify us immediately to info@gomezlegal.co, destroy the e-mail, and do not forward it nor disclose its content.

De: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: lunes, 16 de septiembre de 2024, 10:00 a.m.
Para: Juan Carlos Gómez <jcgomez@gomezlegal.co>
Asunto: prueba

Atentamente,

Imagen quitada por el remitente. luzdaryjimenez

Linda Xiomara Barón Rojas

Secretaria

Juzgado Cuarto Civil Circuito

Imagen quitada por el remitente. 8986868 ext 4041/4042

Imagen quitada por el remitente. Cali (V)

Imagen quitada por el remitente. j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CANALES DE COMUNICACIÓN.

1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 08:00 A.M. y 05:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)

2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 4041 y 4042 únicamente para solicitud de información.

3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: www.ramajudicial.gov.co – Consulta de Procesos

4) **Los archivos adjuntos se deben enviar únicamente en formato PDF, los que se alleguen en otro formato se tendrán por no recibidos.**

5) 5) Los estados electrónicos podrán ser consultados en el siguiente enlace:

https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=8296198

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2024

Honorable Juez
ESTEPHANY BOWERS HERNÁNDEZ
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali
E. S. D.

Radicación: 00420240022200
Demandantes: YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE, en nombre propio y en representación de sus hijos Carmen Rutila Parada Ortega, Raily Andreina Ortega, Arianny Yajaira Brito Ortega, y Kendy Jesús Ortega Monsalve, ANA ANDREINA PEÑALOZA ORTEGA, GERARDO ORTEGA ROLON, YENIFER CAROLINA ORTEGA MONSALVE, en nombre propio y en presentación de su hijo Joshua Alejandro Ortega Monsalve y LUPITA DEL CARMEN ORTEGA MONSALVE, en nombre propio y en representación de sus hijos José Rubén Ortega Monsalve, y Edicson Alejandro Méndez Ortega
Demandado: Caracol Televisión S.A.

Juan Carlos Gómez Jaramillo, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado especial de **Caracol Televisión S. A.** (en adelante **Caracol Televisión**), sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública 4656 del 28 de agosto de 1969 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, NIT 860.025.674-2, representada por **Cristina Moure Vieco**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.928.157, de quien he recibido poder, respetuosamente presento la siguiente

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La contestación de la demanda se desarrollará bajo el siguiente esquema:

I. Apreciación general de la demanda
II. Pronunciamiento sobre los hechos de la demanda
III. Pronunciamiento respecto de las pretensiones
IV. Excepciones de mérito
V. Solicitud de pruebas
VI. Anexos
VII. Notificaciones

I. Apreciación general de la demanda

La masificación de internet y la explosión de las redes sociales han generado diversas problemáticas que plantean retos enormes al ordenamiento jurídico. Estas redes son utilizadas para la comisión de múltiples delitos de los cuales son víctimas quienes buscan entablar relaciones afectivas o de amistad, un fenómeno de creciente impacto y respecto del cual la comunidad debe ser advertida para evitar el daño a múltiples bienes jurídicos., incluso la vida y la integridad personal, como sucede en los hechos a los que se refiere el presente proceso.

El capítulo del programa *Séptimo Día* que emitió el Canal Caracol en septiembre de 2021 presenta los casos de dos extranjeros que afirman haber sido víctimas de personas que conocieron a través de las redes sociales. La demanda se refiere a lo sucedido con el ciudadano rumano Constantin Catalín Botezad. Según él, desde Alemania y a través de Facebook, conoció a una mujer residente en Cali, ciudad a donde viajó en febrero de 2021 con el propósito de formalizar con ella una relación sentimental. Al llegar a esa ciudad fue agredido con un arma de fuego en el supuesto lugar de residencia de esa mujer. El señor Catalín sufrió graves lesiones personales con secuelas permanentes, como pérdida de visión en unos de sus ojos y la desfiguración de su rostro. Además, según la víctima. en el mismo lugar le habrían sido hurtadas sus pertenencias.

A propósito del operativo policial en el cual fueron capturados quienes estarían involucrados en los hechos narrados, los periodistas del programa trataron de entrevistar a Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y a Ana Andreina Peñaloza Ortega con el fin de conocer su versión acerca de los hechos que originaron su detención por órdenes de la Fiscalía General de la Nación.

Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve, Ana Andreina Peñaloza Ortega y su núcleo familiar ejercen acción en contra de **Caracol Televisión** y pretenden ser indemnizados por los daños que les habría causado la emisión del programa. La demanda está fundamentada en afirmaciones y conjeturas que carecen de sustento fáctico y jurídico. En efecto:

a. En el programa no se califica a Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y a Ana Andreina Peñaloza Ortega como delincuentes ni como "*sibervillanas*" (sic).

b. De acuerdo con los hechos investigados por la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y Ana Andreina Peñaloza Ortega fueron capturadas junto Yonathan

Manuel Suarez quien sería el autor de las lesiones sufridas por Constantin Catalín Botezad.

c. En la entrevista que el señor Constantin Catalín Botezad concedió al programa *Séptimo Dia*, él afirma que tenía una relación sentimental con Ana Andreina Peñaloza Ortega a través de internet y le enviaba a ella dinero desde el exterior. En la misma entrevista él hace un detallado relato de su llegada a Cali y la forma como fue agredido en un casa del distrito de Aguablanca con la consecuencia de las graves lesiones que le dejaron secuelas de por vida.

d. El contenido del programa que se reprocha en la demanda es congruente con la realidad objetiva. Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y Ana Andreina Peñaloza Ortega -junto con Yonathan Manuel Suarez- fueron protagonistas de los hechos narrados. La circunstancia de que ellas dos no sean responsables penalmente de las lesiones personales infringidas al señor Constantin Catalín Botezad no afecta en lo absoluto la realidad de que fueron capturadas y de que existió un proceso penal en su contra.

e. En la demanda que da origen al presente proceso se afirma que esta sociedad causó perjuicios a Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve, Ana Andreina Peñaloza Ortega y demás demandantes. No es cierto. Los daños que alegan las señoras Ortega y Peñaloza no fueron causados por la emisión del programa. Si ellas resultaron afectadas por su captura, su reclusión en un centro penitenciario y un proceso penal en su contra, dicha afectación no es imputable en lo absoluto a **Caracol Televisión**.

f. A partir de la denuncia presentada por el señor Constantin Catalín Botezad, cuyo testimonio se presenta en el programa, se narra un caso real de delincuencia que comienza con la utilización de las redes sociales. El contenido que reprocha la demanda es la narración veraz e imparcial de unos hechos en el contexto de un grave fenómeno social que debe tener la más amplia resonancia en los medios de comunicación social.

g. En la demanda se omite informar que, por los hechos que la subyacen, Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve, Ana Andreina Peñaloza Ortega y Yonathan Manuel Suarez ejercieron una acción de tutela en contra de **Caracol Televisión** con el fin de amparar sus derechos fundamentales a la honra, buen nombre e intimidad. El Juez Cuarto Penal Especializado del Circuito de Cali negó la tutela solicitada debido

a que los accionantes incumplieron el deber legal de solicitar la rectificación de la información basada. Valga advertir que, además del incumplimiento del referido requisito legal, no existía ninguna razón material ni de fondo para que se rectificara la información emitida.

En suma, el contenido del programa *Séptimo Día* el 12 de septiembre de 2021 respecto de las señoras Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y Ana Andreina Peñaloza no genera ninguna responsabilidad en contra de **Caracol Televisión**. Su captura y el testimonio del señor Constantin Catalín Botezad fueron presentados de manera veraz y objetiva.

Como se acreditará con los documentos que se anuncian como pruebas en el acápite correspondiente, en varios medios de comunicación se difundió la noticia correspondiente a los hechos que fueran materia del programa *Séptimo Día*.

II. Pronunciamiento expreso sobre los hechos de la demanda

Frente a los hechos de la demanda en el orden y de acuerdo con su antitécnica numeración, nos pronunciamos así:

- **3.1:** Me atengo al contenido de los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando ellos cumplan con las formalidades correspondiente y así lo verifique la Señora Juez.

- **3.2:** No me consta. Se trata de circunstancias ajenas a la órbita de conocimiento de mi mandante.

- **3.3:**
  - **a.** No es cierto en cuanto que no existe ninguna prueba de la supuesta calidad de "*víctimas directas*".
  - **b.** Me atengo al contenido de los documentos aportados en cuanto en ellos se acredite la alegada calidad.
  - **c.** Me atengo al contenido de los documentos aportados, siempre y cuando en ellos se acredite la alegada calidad.
  - **d.** Me atengo al contenido de los documentos aportados, siempre y cuando en ellos se acredite la alegada calidad.

- **3.4:** A **Caracol Televisión** no le consta la presencia de los menores de edad durante el allanamiento. En todo caso es evidente que en las imágenes el programa no aparece ningún menor de edad. A esta sociedad no le consta si existían las mencionadas órdenes de captura y sus destinatarios. El referido allanamiento es un acto de autoridad en el cual no intervino la sociedad que represento.

- **3.5:** Lo respondo por partes así:

  -No es cierto que el "*procedimiento…fue grabado en directo por periodistas de séptimo día*".

  -No es cierta la afirmación "*fuimos apodadas por séptimo día como las* ***"sibervillanas"*** (sic). El nombre del capítulo emitido fue "¿Cibervillanas?" y de ninguna manera se calificó a nadie como ***"sibervillanas"*** (sic).

- **3.6:** No me consta. Se trata de hechos ajenos a la órbita de conocimiento de mi mandante.

- **3.7: (literales a, b, c y d):** No me consta. Se trata de hechos ajenos a la órbita de conocimiento de mi mandante. Por lo demás, me opongo a la afirmación de que exista un "*grupo familiar…afectado por la difusión de la noticia*". El contenido del programa *Séptimo Día* emitido en septiembre de 2021 no genera ninguna responsabilidad en contra de **Caracol Televisión**. La alegada afectación del "grupo familiar" sería por cuenta -única y exclusivamente- de circunstancias en las cuales estuvieron involucradas Ana Andreina Peñaloza Ortega y Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve.

- **3.8:** No me consta. Se trata de hechos ajenos a la órbita de conocimiento de mi mandante. Por lo demás, me opongo a la afirmación de que el programa haya "*causado… daño a la vida en relación*." Insistimos: el contenido del programa *Séptimo Día* emitido en septiembre de 2021 no genera ninguna responsabilidad en contra de **Caracol Televisión**.

- **3.9:** No me consta. En cuanto a "*la acusación de la Fiscalía*", se trata de hechos ajenos a la órbita de conocimiento de mi mandante. No es cierto que, como consecuencia del programa *Séptimo Día*, la parte demandante hubiere padecido perjuicio alguno. Como se planteó arriba, los daños que alegan las señoras Ortega y Peñaloza no fueron causados por la emisión del programa. Si ellas resultaron afectadas por su captura, su reclusión en un centro penitenciario y un proceso penal en su contra, su afectación no es imputable en lo absoluto a **Caracol Televisión**. A partir de la denuncia presentada por el señor Constantin Catalín Botezad, cuyo testimonio se presenta en el programa, el contenido que reprocha la demanda es la narración veraz e imparcial de una realidad objetiva.

- **3.10:** El hecho está planteado de manera ambigua por cuanto no precisa quién son "*mis representadas*". En todo caso no es cierto que en el

programa "*se les trató como unas delincuentes…*" ni que "*se afectó el buen nombre al igual que toda la familia*." Cualquier afectación padecida por Ana Andreina Peñaloza Ortega, Yajaira de la Consolación Ortega o su grupo familiar derivaría -única y exclusivamente- de circunstancias en las cuales estuvieron involucradas las señoras Peñaloza y Ortega que no fueron generadas en lo absoluto por **Caracol Televisión**.

- **3.11:** No me consta. Se trata de hechos ajenos a la órbita de conocimiento de mi mandante. Por lo demás, me opongo a las afirmaciones en el sentido de que el programa le hubiere endilgado a alguien el alias de "***sivervillana***" (sic).

- **3.12:** No es cierto. El programa no apodó a nadie como "***sivervillanas***" (sic).

- **3.13:** No es cierto. Por lo demás, se realizan imputaciones que carecen absolutamente de sustento.

- **3.14:** No me consta. Deberá estarse al contenido de las pruebas que sean decretadas por el despacho.

- **3.15:** No me consta. Se trata de hechos ajenos a la órbita de conocimiento de mi mandante.

- **3.16:** Es cierto.

- **3.17:** No es cierto. La sociedad que represento no causó ningún daño a las personas que conforman la parte activa de la demanda que dio origen al presente proceso.

III. Pronunciamiento frente a las pretensiones

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas por la parte demandante en contra de mi poderdante **Caracol Televisión**, por carecer de fundamento fáctico y jurídico.

IV. Excepciones de mérito

Además de las excepciones que, de conformidad el artículo 282 del CGP, la Señora Juez encuentre y declare de manera oficiosa, me permito formular las siguientes excepciones de mérito:

GÓMEZ
Consultores Jurídicos
35 Años

1. Ejercicio legítimo del derecho a la información y de la libertad periodística

No existe ninguna razón para que la sociedad que represento resulte civilmente responsable por informar respecto de hechos reales y concretos que ilustran el riesgo de sostener relaciones con desconocidos a través de las redes sociales. La presentación de los hechos de los cuales fue víctima el señor Constantin Catalín Botezad en la ciudad de Cali en 2021, son una legítima expresión del ejercicio de la libertad de información y de la actividad periodística garantizados en los artículos 20 y 73 de la Constitución Política. Ana Andreina Peñaloza Ortega sostuvo a través de internet una relación sentimental con el señor Catalín. A manera de síntesis podemos afirmar que el contenido del programa *Séptimo Dia* emitido en septiembre de 2021 fue el siguiente: Cuando en febrero de ese año el señor Catalín viajó a la ciudad de Cali fue víctima de lesiones personales que le generaron secuelas permanentes. Posteriormente Ana Andreina Peñaloza Ortega y Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve fueron capturadas junto con Yonathan Manuel Suarez. Este último habría causado las heridas con la consecuencia de tales lesiones. Los hechos son reales y objetivos, están basados en la actuaciones de las autoridades y corroborados por el testimonio del señor Catalín que se presenta en el referido programa.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la responsabilidad ulterior a través de sanciones civiles a los medios de comunicación se convierte en una inadmisible práctica de intimidación y censura:

> "(…) *[E]l temor a la sanción civil, ante la pretensión (…) de una reparación civil sumamente elevada* [como la del presente caso], *puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibidor para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia un hecho. Con el resultado evidente y disvalioso de autocensura (…)"* (subrayado fuera del texto)[1]

La circunstancia de que varios medios de comunicación difundieran la noticia correspondiente a los hechos que fueran materia del programa *Séptimo Día* demuestra plenamente la relevancia social de la información difundida.

2. Inexistencia de los supuestos de la responsabilidad civil

En materia de daños, la regla general de nuestro sistema jurídico de derecho privado es que cada quien debe soportar las consecuencias de su propio daño (*casum sentit dominus)*, a menos que existan unas razones de hecho (nexo de

[1] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tristán Donoso vs. Panamá. Sentencia de 27 de enero de 2009. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_193_esp.pdf

causalidad) y de derecho (factor de atribución) que permitan trasladar la reparación del daño a un tercero. Así, la responsabilidad civil surge como una excepción a esa regla general y, por lo tanto, para que opere, se requiere el cumplimiento de una serie de requisitos los cuales no se configuran en el presente caso respecto de la sociedad que represento.

2.1 Inexistencia de perjuicios extrapatrimoniales

En contra de toda evidencia en la demanda se afirma que la emisión del programa reprochado les habría causado daños por los cuales serían responsable la sociedad que represento. No existe ninguna conducta negligente o malintencionada que pueda endilgársele a **Caracol Televisión**; tampoco existe relación de causalidad entre el la emisión de dicho programa y los supuestos daños sufridos en la esfera extrapatrimonial de los demandantes. El legítimo ejercicio de la libertad de expresión y de la actividad periodística no es fuente de responsabilidad.

2.2 Inexistencia del factor de atribución

El factor de atribución de responsabilidad es la razón de derecho que permite atribuirle a un sujeto la causación de un daño. Cada régimen de responsabilidad civil (contractual o extracontractual) establece los factores subjetivos u objetivos necesarios para atribuir el daño. Si se mira la corrección o incorrección del comportamiento del sujeto, se tratará de factores subjetivos (dolo y culpa); si el comportamiento del sujeto no se analiza, se tratará de factores objetivos.

En el presente caso, estamos frente a un régimen de responsabilidad subjetiva. Al analizar el comportamiento de mi mandante se encuentra que, en el desarrollo de la investigación periodística y en su posterior difusión se obró con diligencia en ejercicio del derecho fundamental de información; no existe ninguna razón para atribuirle responsabilidad alguna. Al respecto ha declarado la jurisprudencia[2]:

> "***La responsabilidad civil extracontractual por los daños ocasionados en ejercicio de la actividad periodística por la divulgación informativa***, *sobre hechos o conductas, que conlleve para una persona determinada o determinable imputaciones falsas o inexactas (delictuosas),* ***solamente puede estructurarse cuando****, de acuerdo con las circunstancias especiales de la actividad y los hechos relevantes de la misma,* ***pueda atribuirse a culpa profesional del agente***.

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de mayo de 1999. M.P. Pedro Lafont Pianetta

> ***Lo anterior, implica, en primer lugar, la presencia de intención de perjudicar o deteriorar el buen nombre o la honra de una persona*** *determinada o determinable con la información falsa o inexacta que a sabiendas se divulga;* ***o bien de simple culpa, entendida ésta como la falta de diligencia profesional periodística*** *necesaria en el comportamiento y ejercicio informativo para asegurar o, por lo menos, procurar que la información que se divulga, además de ser veraz e imparcial, también respete los derechos de los demás y el orden público general, a menos que en este último caso la conducta de la entidad periodística se explique con la razonada, oportuna y eficaz corrección o clarificación del error cometido*". Negrilla y subrayado fuera de texto).

2.3 Inexistencia de un nexo causal entre el daño y la conducta de la sociedad que represento

El nexo causal hace referencia a que debe existir relación de causalidad entre el daño y la conducta imputable al demandado. En nuestro sistema de responsabilidad civil los sujetos solo deben responder por los efectos de su propia conducta. Existe relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta imputable al agente cuando ésta genere como consecuencia el daño. La jurisprudencia colombiana ha acogido de manera pacífica la teoría de la causalidad adecuada, según la cual, una conducta será la causa de un daño cuando aquella es susceptible de generar el efecto dañoso bajo parámetros de normalidad, previsibilidad y probabilidad. En consecuencia, solo será causa del daño aquella circunstancia que tenga la probabilidad de causar el perjuicio.

En el presente caso los daños reclamados de ninguna tienen como causa el ejercicio de la actividad periodística por parte de **Caracol Televisión**. La demanda pretende crear un vínculo inexistente entre el programa y el padecimiento moral los demandantes. Cualquier supuesto menoscabo de su imagen no es consecuencia de la información difundida por **Caracol Televisión**. Cualquier daño sería más bien, el resultado de unos hechos que no creó ni inventó esta sociedad: (i) El ciudadano rumano Constantin Catalín Botezad llegó a Cali a consolidar una relación afectiva; fue agredido y se le causaron lesiones personales con secuelas permanentes. (ii) Por esta razón se inició una investigación penal en virtud de la cual Ana Andreina Peñaloza Ortega y Yajaira de la Consolación Ortega estuvieron privadas de la libertad

No existe la menor evidencia de que los daños alegados tengan como causa la emisión del programa *Séptimo Día*. Por el contrario, existen razones objetivas -ajenas a la sociedad que represento- por las cuales las demandantes padecieron los daños reclamados. En su causación nada tuvo que **Caracol Televisión**.

V. Solicitud de pruebas

1. Documentales

Se adjuntan al presente escrito los siguientes documentos en mensaje de datos:

1.1 Sentencia de tutela 074 del 30 de septiembre de 2021 emitida por el Juez Cuarto Penal del Circuito Especializado de Cali. Radicación T4-2021-00074-00.

1.2 Vínculos de internet en donde aparece la noticia correspondiente a los mismos hechos que fueran materia del programa *Séptimo* Día, los cuales fueron difundidos por los siguientes medios de comunicación:

1.2.1 RCN Radio:

https://www.rcnradio.com/colombia/pacifico/carcel-para-tres-personas-que-intentaron-asesinar-ciudadano-alemanç

1.2.2 RCN Noticias

https://www.noticiasrcn.com/colombia/a-la-carcel-tres-personas-senaladas-de-intentar-asesinar-a-ciudadano-aleman-en-cali-384768

1.2.3 La FM

https://www.lafm.com.co/colombia/a-la-carcel-personas-que-intentaron-asesinar-a-ciudadano-aleman-en-cali

1.2.4 Blu Radio

https://www.bluradio.com/blu360/pacifico/envian-a-la-carcel-a-tres-personas-por-intentar-asesinar-en-cali-a-un-ciudadano-aleman

1.2.5 El Meridiano

https://meridianoregional.com/en-cali-tres-extranjeros-a-la-carcel-por-citar-asaltar-y-herir-a-un-ciudadano-aleman/

1.3 Documento en formato PDF con la presentación de la mencionada noticia difundida por los medios de comunicación referidos en el anterior numeral 1.2

VI. Anexos

1) Poder otorgado por Caracol Televisión S.A. al suscrito y al abogado Sebastián Gallego Torres.

2) Constancia de remisión de poder desde el correo de notificaciones judiciales del poderdante al suscrito apoderado.

3) Certificado de existencia y representación legal de Caracol Televisión S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

4) Pruebas documentales relacionadas en el acápite anterior.

VII. Notificaciones

- Caracol Televisión S.A. y su representante legal para efectos judiciales:

  -Calle 103 #69B-43 de la ciudad Bogotá D.C.
  -Correo electrónico: oficinajuridica2@caracoltv.com.co

- El suscrito apoderado:

  -Carrera 13 #93-67 Oficina 101 de la ciudad de Bogotá D.C.
  -Correo electrónico: jcgomez@gomezlegal.co, sgallego@gomezlegal.co y notificaciones@gomezlegal.co

De la Señora Juez, respetuosamente,

Juan Carlos Gómez Jaramillo
Apoderado especial Caracol Televisión S.A.
T.P. 36.216
C.C. 79.152.216

Honorable Juez
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Asunto: Poder especial
Referencia: Radicado 76001310300420240022200

Cristina Moure Vieco, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, representante legal para efectos judiciales de **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 4656 del 28 de agosto de 1969 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, NIT 860.025.674-2, confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **Juan Carlos Gómez Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía 79.152.216 y tarjeta profesional 36.216, y a **Sebastián Gallego Torres**, identificado con cédula de ciudadanía 1.136.888.458 y tarjeta profesional 412.285, para que, en nombre de la sociedad ejerzan el derecho de defensa de esta sociedad frente a la demanda presentada en su contra por YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE, en nombre propio y en representación de sus hijos Carmen Rutila Parada Ortega, Raily Andreina Ortega, Arianny Yajaira Brito Ortega, y Kendy Jesús Ortega Monsalve, ANA ANDREINA PEÑALOZA ORTEGA, GERARDO ORTEGA ROLON, YENIFER CAROLINA ORTEGA MONSALVE, en nombre propio y en presentación de su hijo Joshua Alejandro Ortega Monsalve y LUPITA DEL CARMEN ORTEGA MONSALVE, en nombre propio y en representación de sus hijos José Rubén Ortega Monsalve, y Edicson Alejandro Méndez Ortega

Las direcciones de correo electrónico de los apoderados son las siguientes: jcgomez@gomezlegal.co y sgallego@gomezlegal.co y a quienes remito el presente poder desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de Caracol Televisión S.A. oficinajuridica2@caracoltv.com.co

Los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos a los que se refiere el artículo 77 del Código General del Proceso y, además, para sustituir y reasumir este poder; desistir; transigir; conciliar; renunciar; cobrar y recibir dineros, costas y agencias en derecho; formular tachas de falsedad documental; recibir notificaciones; presentar recursos; llamar en garantia y, en general, para llevar a cabo todas las actuaciones inherentes al desempeño de su gestión.

En aplicación del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 el presente poder no requiere firma manuscrita o digital ni de presentación personal o reconocimiento.

Respetuosamente,

Cristina Moure Vieco
C.C. 52.928.157
Representante legal para efectos judiciales
Caracol Televisión S.A.

poder proceso Cali- Séptimo Día

OJ

Oficina Jurídica 2 <oficinajuridica2@caracoltv.com.co> Hoy a las 12:00 p.m.

Para Juan Carlos Gómez; Sebastian Gallego Torres; Notificaciones; + 1 más

1. Poder Caracol Tv (...
122,2 KB

Descargar • Vista previa

Hola, Juan Carlos:

Un gusto saludarte, te envio el poder firmado por Cristina Moure.

Saludos,

Maria Jose

_____

Honorable Juez
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Asunto: Poder especial
Referencia: Radicado 76001310300420240022200

Cristina Moure Vieco, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, representante legal para efectos judiciales de **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 4656 del 28 de agosto de 1969 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, NIT 860.025.674-2, confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **Juan Carlos Gómez Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía 79.152.216 y tarjeta profesional 36.216, y a **Sebastián Gallego Torres**, identificado con cédula de ciudadanía 1.136.888.458 y tarjeta profesional 412.285, para que, en nombre de la sociedad ejerzan el derecho de defensa de esta sociedad frente a la demanda presentada en su contra por YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE, en nombre propio y en representación de sus hijos Carmen Rutila Parada Ortega, Raily Andreina Ortega, Arianny Yajaira Brito Ortega, y Kendy Jesús Ortega Monsalve, ANA ANDREINA PEÑALOZA ORTEGA, GERARDO ORTEGA ROLON, YENIFER CAROLINA ORTEGA MONSALVE, en nombre propio y en presentación de su hijo Joshua Alejandro Ortega Monsalve y LUPITA DEL CARMEN ORTEGA MONSALVE, en nombre propio y en representación de sus hijos José Rubén Ortega Monsalve, y Edicson Alejandro Méndez Ortega

Las direcciones de correo electrónico de los apoderados son las siguientes: jcgomez@gomezlegal.co y sgallego@gomezlegal.co y a quienes remito el presente poder desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de Caracol Televisión S.A. oficinajuridica2@caracoltv.com.co

Los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos a los que se refiere el artículo 77 del Código General del Proceso y, además, para sustituir y reasumir este poder; desistir; transigir; conciliar; renunciar; cobrar y recibir dineros, costas y agencias en derecho; formular tachas de falsedad documental; recibir notificaciones; presentar recursos; llamar en garantia y, en general, para llevar a cabo todas las actuaciones inherentes al desempeño de su gestión.

En aplicación del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 el presente poder no requiere firma manuscrita o digital ni de presentación personal o reconocimiento.

Respetuosamente,

Cristina Moure Vieco
C.C. 52.928.157
Representante legal para efectos judiciales
Caracol Televisión S.A.

Envían a la cárcel a tres personas por intentar asesinar en Cali a un ciudadano alemán

Una de las mujeres citó al extranjero a través de redes sociales para robarle sus pertenencias.

Por: Redacción BLU Radio | 31 de Julio, 2021
Actualizado: julio 31, 2021 04:07 p. m.

Por los delitos de **homicidio agravado en grado de tentativa y hurto calificado y agravado,** dos mujeres y un hombre fueron enviados a la cárcel en Cali.

Según la investigación adelantada por parte de la Fiscalía General de la Nación, **Ana Andreina Peñalosa Ortega, Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y Yonathan Manuel Suárez Bocourt** serían responsables de haber intentado asesinar a un ciudadano alemán a quien le quitaron sus pertenencias.

Los hechos se registraron en el barrio Decepaz durante el mes de febrero, cuando una de las mujeres presuntamente contactó por redes sociales al hombre y lo citó para verse con él.

Le puede interesar

Política
Twitter bloqueó trino de Gustavo Petro sobre efectividad de las vacunas

Pacífico
Este sábado regresan los hinchas del Deportivo Cali al estadio de Palmaseca

PUBLICIDAD

Cuando la víctima llegó **fue recibido por la mujer y a su vez por una pareja que portaba un arma con la que le dispararon en el rostro,** le robaron sus pertenencias y, posteriormente, huyeron con rumbo desconocido.

El hombre fue trasladado por habitantes del sector a un centro asistencial y en medio de las indagaciones, fue posible capturar a las tres personas durante un allanamiento en el municipio de Jamundí.

PUBLICIDAD

Peñalosa Ortega y Ortega Monsalve serán trasladadas al pabellón de mujeres de la cárcel de Jamundí, mientras que Suárez Bocourt será recluido en la cárcel de Yumbo.

Únase a nuestro canal de Whatsapp y manténgase al tanto de los hechos más relevantes.

Síganos en Google Noticias con toda la información de Colombia y el mundo.

Relacionados

Fiscalía General de la Nación | Cali | Inseguridad

CONTENIDO PROMOCIONADO

mgid

GoBravo
Dile adiós a tus deudas con Bravo

Game Of Glam
10 fotos misteriosas que no se pueden explicar

Quardoiltrader
Una nueva App de I.A está volviendo ricos a los jóvenes de Bogotá

GoBravo
Miles de colombianos ya viven libres de deudas

Buscar Anuncios
¿Qué sucede durante la cremación? Aquí está la respuesta

Artheros
Las personas con dolor de espalda y cadera tienen que leer esto

Buscar Anuncios
No es broma: esto es lo que pueden costar los paneles solares

Vimvital
Esta pastilla olvidada limpia las venas a un ritmo impresionante

Buscar Anuncios
Se venden inmuebles abandonados a bajo costo en Bogotá

PUBLICIDAD

Lo más reciente

1. Judicial · Hace 21 minutos — EE.UU. condenó a dos colombianos por ataque con carro bomba en base militar de Cúcuta
2. Sociedad · Hace 24 minutos — Mujer le propuso matrimonio a su novio de manera sorprendente: video es viral
3. Fútbol Colombiano · Hace 26 minutos — Cardona reveló cómo casi pierde la vida por la llamada que lo dejó fuera del Mundial
4. Motor · Hace 37 minutos — Uno de cada cuatro hogares en Colombia tiene motocicleta, según estudio
5. Mañanas BLU 10:30 · Hace 41 minutos — ¿De qué trata ley contra el ruido?: Mañanas Blu, Camila Zuluaga, 12 de septiembre 2024

PUBLICIDAD

PUBLICIDAD

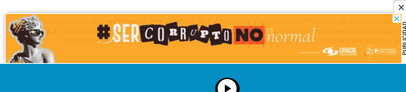

PUBLICIDAD

Información CARACOL TELEVISIÓN
Prohibida cualquier idioma sin autorización
All rights reserved 2021.

COLOMBIA

A la cárcel tres personas señaladas de intentar asesinar a ciudadano alemán en Cali

Según las autoridades, el hombre fue citado por una mujer a través de redes sociales, y llevado con engaños a un lugar aislado, donde lo atacaron.

Foto: Pixabay

PUBLICIDAD

CONTENIDO PROMOCIONADO majid

Hazlo durante 15 minutos al día y gana 1,5 millones de pesos/día

NOTICIAS RCN

agosto 01 de 2021 | 02:26 p. m.

Unirse al canal de Whatsapp de Noticias RCN

Dos mujeres y un hombre fueron enviados a la cárcel, tras ser señalados de intentar asesinar a un ciudadano alemán en medio de un hurto en Cali, Valle del Cauca.

Según primeras informaciones, **el ciudadano alemán fue citado por una mujer en el oriente de la ciudad**, pero, al parecer, fue atacado por una pareja que lo interceptó para robarle sus pertenencias.

Vea también: Policía antinarcóticos encontró caleta de droga enterrada en La Guajira

En medio del presunto robo, el hombre o**puso resistencia y los supuestos delincuentes habrían accionado un arma de fuego,** afectando al ciudadano alemán en uno de sus ojos.

Los detenidos fueron identificados como Ana Andreina Peñalosa Ortega, Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y Yonathan Manuel Suárez Bocourt, todos de nacionalidad extranjera.

Le puede interesar: Contundente golpe al Clan del Golfo tras la captura de alias 'Caimán'

"A través de citas de internet conoció a una mujer meses atrás, fue citado por ella y con engaños fue llevado a un lugar aislado. Allí tres personas de nacionalidad extranjera, un hombre y dos mujeres, atentaron contra su vida y le hurtaron sus pertenencias", dijo el coronel Guillen Amaya, comandante operativo de la Policía Metropolitana de Cali.

Las autoridades iniciaron los operativos para dar con los implicados del hecho. Después de cinco meses de investigación, fue posible la ubicación de los tres detenidos en el barrio Bonanza, municipio de Jamundí donde, al parecer intentaban evadir la acción de la Policía.

Lea además: Falsos policías robaron más de $60 millones en un centro comercial

Los detenidos tenían antecedentes criminales en Colombia y deberán de responder por los delitos de tentativa de homicidio y hurto agravado.

Cali

Unirse al canal de Whatsapp de Noticias RCN

Síguenos en Google News

LO MÁS VISTO

1

SELECCIÓN COLOMBIA

Fin a los rumores: esto significó la curiosa celebración de James en el gol contra Argentina

Hace 8 horas

2 TEMBLOR EN COLOMBIA

Fuerte temblor en Antioquia este jueves, 12 de septiembre: vea la magnitud y el epicentro

Hace 9 horas

3 COREA DEL SUR

Gesto de humildad de futbolistas surcoreanas conmueve a Colombia tras su eliminación: video

Hace 3 horas

4 BOGOTÁ

Falleció una de las mujeres hospitalizadas tras atentado con granada en Kennedy

Hace 9 horas

5 DÓLAR

¿El dólar alcanzará los $5.000 pesos? Este es el reporte de sus cifras este 12 de Septiembre del 2024

Hace 7 horas

PUBLICIDAD

TE PUEDE INTERESAR

ASESINATOS EN COLOMBIA

Conmoción por el presunto secuestro y asesinato de un ganadero en Córdoba

Hace 24 minutos

DISIDENCIAS DE LAS FARC

Disidencias de las Farc estarían reclutando niñas a través de falsas agencias de modelos

Hace 25 minutos

QUIBDÓ

Estas son las Fuerzas Especiales que llegaron a Quibdó para combatir a los grupos armados

Hace 40 minutos

PUBLICIDAD

EN VIDEO

MÁS VIDEOS

Disidencias de las Farc estarían reclutando niñas a través de falsas agencias de modelos

Hace 25 minutos

¿Qué hipótesis maneja la Policía de Bogotá sobre el atentado con granada en Kennedy?

Hace 2 horas

Reveladores documentos de la inspección a Andrés Carne de Res

Hace 2 horas

¿Cuál fue la causa de muerte del expresidente peruano Alberto Fujimori?

Hace 3 horas

¿Podría haber crisis de energía eléctrica y de gas en el país?

Hace 6 horas

PUBLICIDAD

OTRAS NOTICIAS

COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR

¿Peligra el debut de James Rodríguez con Rayo?: presidente del club quiere "cuidarlo"

James Rodríguez fue la figura del partido entre la Colombia y Argentina; sin embargo, las directivas del Rayo Vallecano serán cautelosas con el '10'.

Hace 24 minutos

TURISMO

Aerolínea norteamericana con operación en Colombia suspenderá sus vuelos: esta es la razón

A partir de este mes de septiembre, la compañía anunció que suspenderá varios vuelos. ¿Qué pasará con los viajeros?

Hace una hora

CUIDADO PERSONAL

¿Qué es la vigorexia y por qué está impactando a más personas en la actualidad?

Hace 6 horas

ARTISTAS

¡Adiós para siempre! Jennifer López confirmó su divorcio al borrarse el tatuaje que se había hecho en honor a su exesposo

Hace una hora

PERÚ

¿Cuál fue la causa de muerte del expresidente peruano Alberto Fujimori?

Hace 3 horas

PUBLICIDAD

COOKIES

El uso de este sitio web implica la aceptación de los Términos y condiciones. Utilizamos cookies propias y de terceros para mejorar la experiencia del usuario a través de su navegación. Si continúa navegando acepta su uso. Política de Cookies.

ACEPTO

A la cárcel personas que intentaron asesinar a ciudadano alemán en Cali

El extranjero fue engañado con una supuesta cita, donde le quitaron sus pertenencias y le dispararon.

Por: María Mónica González Escandón

Publicado: Domingo, Agosto 1, 2021 - 10:30 | Actualizado: Domingo, Agosto 1, 2021 - 10:30

Foto AFP

Las tres personas sindicadas de participar en el asalto e **intento de asesinato de un ciudadano alemán en Cali**, fueron enviados a la cárcel. Los detenidos fueron identificados como **Ana Andreina Peñalosa Ortega**, **Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve** y **Yonathan Manuel Suárez Bocourt**, quienes son de **nacionalidad extranjera**.

Se conoce que el ciudadano alemán **llegó a la ciudad de Cali en búsqueda del amor pero fue víctima de un engaño** que casi le cuesta la vida.

Sigue a LAFM.COM.CO en WhatsApp

Le puede interesar: Inicia retorno gradual de 1.000 desplazados en Ituango, Antioquia

Por redes sociales fue citado por una mujer en el oriente de Cali, en donde por robarle sus pertenencias fue atacado y le dispararon en el rostro, afectando uno de sus ojos.

Según las autoridades, el extranjero acudió al sitio y fue recibido por la mujer, pero luego **una pareja que portaba un arma traumática supuestamente lo abordó y lo despojó de sus pertenencias** y dinero en efectivo. Cuando la víctima opuso resistencia, los asaltantes le habrían disparado en el rostro y emprendido la fuga.

Lea también: ¡Empleo sí hay! Abren 30 mil vacantes para jóvenes con contratación hoy mismo

"A través de citas de internet conoció a una mujer meses atrás, fue citado por ella y con engaños fue llevado a un lugar aislado. Allí tres personas de nacionalidad extranjera, un hombre y dos mujeres, atentaron contra su vida y le hurtaron sus pertenencias", indicó el coronel Guillen Amaya, comandante operativo de la Policía Metropolitana de Cali.

Después de cinco meses de investigación y de inteligencia tecnológica fue posible la ubicación de los presuntos responsables en el barrio Bonanza, municipio de Jamundí donde, al parecer intentaban cubrir su rastro y evadir la acción de la Policía.

Consulte además: Aumentan casos de muerte de mujeres embarazadas por covid en Bucaramanga

Los detenidos tenían antecedentes criminales en Colombia y deberán de responder por los delitos de tentativa de homicidio y hurto agravado.

Fuente: Sistema Integrado de Información

Siga a La FM en Google News

Publicidad

Recomendado

Colombia
Personas que pueden recibir doble pensión en Colombia: requisitos y para quiénes aplica
Hace 1 día

Colombia
Pasaporte gratis en Colombia: nuevas personas podrán adquirido desde octubre
Hace 2 días

Colombia
Tragedia en Medellín: una mujer y dos menores fueron encontrados sin vida
Hace 1 día

Colombia
¿Cómo está el panorama del sector agro en Santander? Gobernador responde
Hace 1 día

Colombia
Pico y Placa en Cali para el miércoles 11 de septiembre: tome nota
Hace 1 día

© 2024 RCN Radio. Todos los derechos reservados.

Meridiano Regional

JUEVES, 12 SEPTIEMBRE 2024

EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CON MAYOR CREDIBILIDAD EN LA REGIÓN PACÍFICA

EN CALI, TRES EXTRANJEROS A LA CÁRCEL POR CITAR, ASALTAR Y HERIR A UN CIUDADANO ALEMÁN

Luego de avalar los argumentos de la Fiscalía, el juez 33 penal municipal de Cali, con función de control de garantías, impuso medida de aseguramiento en establecimiento carcelario en contra de Ana Andreina Peñalosa Ortega, Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y Yonathan Manuel Suárez Bocourt, por su presunta responsabilidad en los delitos de homicidio tentado agravado y hurto calificado y agravado, en calidad de coautores.

Los hechos por los cuales las tres personas son judicializadas ocurrieron el pasado 8 de febrero en el barrio Desepaz, oriente de la capital del Valle del Cauca, cuando una de las mujeres al parecer contactó por redes sociales a un ciudadano de origen alemán y lo citó para entrevistarse con él.

El extranjero acudió al sitio y fue recibido por la mujer, pero luego una pareja que portaba un arma traumática supuestamente lo abordó y lo despojó de sus pertenencias y dinero en efectivo. Cuando la víctima opuso resistencia, los asaltantes le habrían disparado en el rostro y emprendido la fuga.

Vecinos de la zona auxiliaron al afectado trasladándolo al hospital Carlos Holmes Trujillo, para recibir atención médica.

En cumplimiento de la orden emitida por el juez 14 penal de control de garantías, agentes de la Sijín de la Policía Nacional capturaron a los hoy procesados durante una diligencia de registro y allanamiento en el barrio Bonanza del municipio de Jamundí .

Durante las audiencias concentradas, ninguno de los imputados aceptó su responsabilidad.
Peñalosa Ortega y Ortega Monsalve serán trasladadas al pabellón de mujeres de la cárcel de Jamundí, mientras que Suárez Bocourt será recluido en la cárcel de Yumbo, en el mismo departamento.

LEE ARTÍCULOS RELACIONADOS

- ¡Pago del IVA ciclo 3! Revisa si eres beneficiario
- En Popayán avanzan las ‘alianzas’ con la Policía Nacional
- Comunidades indígenas de Inzá denuncian aumento de violencia armada

OTRAS NOTICIAS

¡Pago del IVA ciclo 3! Revisa si eres beneficiario

Trabajo en equipo logró extinguir incendio forestal en Patía

En Popayán avanzan las ‘alianzas’ con la Policía Nacional

Armada incauta en el Pacífico vallecaucano más de 5 millones de dosis de cocaína

Paute con Nosotros
Medio lider de la región de Cauca y Suroccidente
Contáctanos

No te Pierdas Nada

Recibe directamente en tu correo actualizaciones de las noticias más importantes del día.

Correo*

Nombre

Subscribe

LO MAS VISTO

1 Contradicciones en el incremento de la tarifa de bus en Popayán
2 70 Oficiales se retiran de la Policía Nacional por desmotivación
3 Lo que se sabe del cuerpo de una mujer encontrado en la vía Panamericana
4 Capturados disidentes que hacían retenes ilegales en Totoró, Cauca
5 Enfrentamiento entre Policía y disidencias dejó una persona muerta y cuatro heridos

COPYRIGHT 2024 Meridiano Regional

Diseño web jeysondiaz.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Santiago de Cali, Valle del Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia en la acción constitucional de tutela promovida por el Apoderado Judicial de los señores ANA ANDREINA PEÑALOZA ORTEGA, YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE y YONATHAN MANUEL SUÁREZ BAOCURT, contra CARACOL TV - PROGRAMA SÉPTIMO DÍA, demandando la protección del derecho fundamental del buen nombre, honra, etc..

LAS PARTES

a) Accionantes: señores ANDREÍNA PEÑALOZA ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.521.110, YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE, portadora de la cédula de ciudadanía No.1.107.532.364, y YONATHAN MANUEL SUÁREZ BACOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.814.698. Representados por el abogado Erick Anderson Vinasco, con dirección electrónica: erickvinascogonzalez@gmail.com ; celular 313 542 8183.

b) Accionado: Es CARACOL TV, con dirección de notificación correo electrónico: jorge.diaz@caracol.com.co; servicioteleviden te@caracol.com.co.

c) Accionado: Es PROGRAMA SÈPTIMO DÍA, con dirección de notificación correo electrónico: septimodia@caracoltv.com.co

d) Vinculado: Es el INPEC, con dirección de notificación ubicada en Cali - Valle; correo electrónico: tuteas.epccali@inpec.gov.co.

d) Vinculado: Es la ESTACIÓN DE POLICÍA EL CANEY DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI- VALLE, con dirección de notificación ubicada en Cali - Valle; correo electrónico: tuteas.epccali@inpec.gov.co.

HECHOS

Narra el Apoderado Judicial de los accionantes que:

"**PRIMERO.** El 23 de Julio de 2021 mis clientes fueron capturados por orden judicial, **ANDREINA Y YONATHAN** como PRESUNTOS coautores de las conductas punibles de HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO Art. 27; 103; 104 No. 7° C.P., EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO AGRAVADO Art. 239, 240 Inc. 2*y 241 No. 10° C.P. y **YAJAIRA** como PRESUNTA cómplice de las conductas punibles de HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO Art. 27; 103; 104 No. 7° C.P., EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO AGRAVADO Art. 239, 240 Inc. 2° y 241 No. 10° C.P

SEGUNDO. El día 12 de septiembre en el horario de 9:30 a 10:30, el programa Séptimo día de Caracol en su capítulo titulado "Extranjeros que han sido engañados por colombianas a través de las redes sociales", el cual desde su título afirma algo que NO está comprobado, expuso el caso de Andreina Peñalosa, Yajaira y Yonathan Manuel, caso aún se encuentra abierto.

TERCERO. Tenemos claro que los periodistas tienen derecho a informar y presentar casos libremente, pero esta libertad tiene un límite y ellos tienen deber de rectificar la información **Que** van a publicar y escuchar dos versiones cosa que no ocurrió en este caso, ya que solo fue presentada la versión del extranjero, beneficiándolo y llevando a Que el público condenara a mis clientes los cuales aún no han sido iuzgados y por el contrario se encuentran en un proceso en el que están tratando de demostrar su inocencia, de tal forma que perjudica tanto a mis clientes violentando sus derechos fundamentales al buen nombre, honra, no discriminación e intimidad; como también el proceso por la presión social que dicho programa generó, provocando posibles vicios en el proceso.

CUARTA. Parte de esto, lo podemos observar en el minuto 14:15 al 15:12 del capítulo ya mencionado, donde el reportero Diego AFIRMA el lugar de los hechos, ASEGURA que fueron mis clientes quienes apuntaron y dispararon al señor Constantin, etc. Cuando son hechos que no han sido comprobados.

QUINTA. Parte de los deberes de los periodistas, además de simplemente presentar la información, es exponer las dos versiones del caso con el fin de que no se beneficie a ninguna, sino que por el contrario se exponga un caso de forma IMPARCIAL no ocasionándole perjuicios a una de las partes

como ocurrió con mis clientes los cuales a raíz de dicha información difundida por el programa Séptimo Día han recibido amenazas las cuales adjunto."

Pide se tutele los derechos invocados en la demanda de tutela a favor de sus poderdantes, ordenando al Programa Séptimo Día del Canal Caracol que publique con la misma importancia y despliegue de la información inicial, la versión de los procesados en cabeza del defensor de confianza, el abogado Erick Anderson Vinasco y se emita una nota aclaratoria de que los accionantes están siendo procesados y que gozan de su presunción de inocencia.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021, se admitió la demanda de acción constitucional de tutela, de conformidad con las competencias que fija el Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, ordenándose correr traslado a la Entidad accionada y vinculadas para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

PROGRAMA SÉPTIMO DÍA Y EQUIPO PERIODÍSTICO, (EN ADELANTE CARACOL)

La doctora Laura María Vásquez Asela, actuando en calidad de representante legal para efectos judiciales de CARACOL TELEVISIÓN S.A., y el señor MANUEL TEODORO BERMÚDEZ, Director del PROGRAMA SÉPTIMO DÍA, y en representación de su equipo periodístico, (en adelante CARACOL), mediante oficio de traslado de tutela refiere que:

"HECHO SEGUNDO: dentro de la nota periodística en ningún momento se hacen afirmaciones respecto de la responsabilidad penal de los ACCIONANTES. En todo momento se deja claro que el proceso aun se encuentra abierto. Así mismo el programa buscó todas las fuentes idóneas para recopilar una información en cumplimiento de los requisitos de veracidad, imparcialidad y diligencia.

HECHOS TERCERO: Es falso, los ACCIONANTES indican que dentro de la nota periodística únicamente se le dio validez al testimonio de extranjero, como el despacho podrá verificar al ver la nota periodística objeto de examen, el programa siempre usa un lenguaje dubitativo. Además, el equipo periodístico buscó a los ACCIONANTES para obtener su versión de los hechos y ellos se negaron a darla, en ese sentido, CARACOL cumplió con el deber de contrastar la información de manera diligente.

HECHO CUARTO: Es falso, en ningún momento el periodista afirma lo que los ACCIONANTES refieren en este hecho. Es claro que, durante esos minutos del programa, el periodista está haciéndole preguntas al entrevistado y es claro que se trata del relato del entrevistado sin que pueda considerarse como una afirmación del programa periodístico.

HECHO QUINTO: No corresponden a circunstancias fácticas sino a apreciaciones personales del los ACCIONANTES."

Alega que en el presente asunto los accionantes no agotaron el requisito de procedibilidad que exige la ley en el procedimiento para la solicitud de rectificación, y términos específicos para su solicitud, procedibilidad y respuesta, que, de no suministrarse una respuesta a dicha solicitud, o de ésta ser negativa a la solicitud del titular de la información, permite entonces acudir a la tutela para proteger los derechos fundamentales que reclama los accionantes.

Manifiesta que jurisprudencialmente, la solicitud de rectificación es un requisito de procedibilidad para acudir a la acción de tutela, y que el artículo 30 de la ley 182 de 1995 señala de manera expresa los términos con los que cuenta el medio de comunicación para dar respuesta de una solicitud de rectificación.

Advierte, que en este caso CARACOL TV no recibió solicitud de rectificación alguna por parte de los accionantes, por lo que considera que no se agotó este requisito.

Agrega que, al realizar una revisión juiciosa del programa emitido, la información que se transmitió no resulta falsa, inexacta o injuriosa. Asegura que dicha información se emitió en cumplimiento de lo que exige el marco de la actividad periodística; que CARACOL y el PROGRAMA SÉPTIMO DÍA, en ejercicio del derecho a la libertad de información emitió una información veraz, imparcial y diligente, informando de manera objetiva los hechos y, consultando a diferentes fuentes idóneas relacionadas con la información

Sostiene que el programa muestra cuándo consultó con los accionantes para obtener su versión de los hechos y consultó otras fuentes idóneas para contrastar

debidamente la información. Que en el programa se utiliza un lenguaje claro para apartarse de cualquier señalamiento que pudiera considerarse injurioso y haciendo entender que siempre se está refiriendo a lo dicho por las personas que denunciaron la situación ante el programa. Así mismo, y debido a que se trata de un programa periodístico, expresa que siempre se busca obtener declaraciones de las dos partes para obtener una investigación balanceada y debidamente contrastada, y que es por lo anterior, que se contactó directamente a los accionantes y se obtuvo su versión sobre los hechos y sus respuestas a los interrogantes de la periodista, emitiendo así una información veraz, objetiva, imparcial, contrastada y diligente.

Asegura, que en ningún momento los accionantes refieren en la presente acción de tutela cuál es la información que en su criterio fue falsa, simplemente se limitan a señalar que el proceso aun se encuentra abierto, situación que en ningún momento fue omitida por CARACOL.

Menciona que los periodistas no están obligados a esperar a que haya fallos judiciales para informar sobre hechos noticiosos y de interés general, siempre y cuando lo hagan en cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del derecho a la libertad de información, como en efecto se hizo en el programa objeto de cuestionamiento.

Finaliza solicitando declarar que CARACOL TELEVISIÓN S.A., y el programa SÉPTIMO DÍA no han vulnerado derecho fundamental alguno de los accionantes y, por lo tanto, es improcedente la acción de tutela interpuesta.

CÁRCEL VILLAHERMOSA DE CALI - VALLE

La doctora Mireya Carabalí Mina, en su calidad de Directora (E) de EPCAMS CALI - VALLE, expresa que carece de competencia funcional y legitimidad para ejercer funciones jurisdiccionales que permitan resolver y conceder figuras jurídicas

a favor de los condenados o privados de la libertad. Pide se ordene la desvinculación por falta de legitimación en la causa por pasiva.

ESTACIÓN DE POLICÍA EL CANEY DE LA POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI- VALLE

El Comandante de la Estación de Policía El Caney de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali- Valle, manifiesta que a pesar de que las accionantes ANA ANDREINA PEÑALOZA ORTEGA y YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE cuentan con boletas de encarcelamiento, lo cierto es, que no se han materializado toda vez se están haciendo las coordinaciones necesarias para los cupos.

Considera, que la Policía Nacional no es competente para realizar la rectificación solicitada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

a) Generalidad.

La acción de tutela es un mecanismo excepcional y sumario consagrado en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por el Decreto 2591 de 1.991, para que toda persona pueda reclamar ante los jueces, "la protección inmediata de sus derechos fundamentales constitucionales, cuando han sido violados o amenazados por acción u omisión, por parte de alguna autoridad pública o por particular encargado de la prestación de un servicio público, o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de indefensión o subordinación".

Dicho amparo constitucional sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (naturaleza subsidiaria y residual).

b) La Libertad de Información:

Preciso es manifestar, que la Corte Constitucional ha protegido en múltiples ocasiones el derecho a la intimidad, a la honra y al buen nombre, también ha sido cuidadosa en conciliar y armonizar sus decisiones, de forma tal que con ellas sean protegidos también los derechos fundamentales a la libertad de expresión y a la libertad de información. Lo anterior, por cuanto el artículo 20 Superior también garantiza a toda persona "la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación", previsión que consagró el constituyente para garantizar el adecuado desenvolvimiento de las personas, dentro del contexto de un Estado Democrático.

El Alto Tribunal en sentencia SU-1723 de 2000, indicó que la libertad de información tiene a su vez dos componentes. Uno, relacionado con el derecho subjetivo que tienen las personas para divulgar o difundir informaciones, y otro, atinente al derecho de recibir información veraz, oportuna e imparcial. Tal posición ya había sido sostenida por la Corte en múltiples decisiones, entre otras, desde la sentencia T–332 de 1993 en donde se señaló:

> "Recuérdese, sin embargo, que el derecho a la información es de doble vía, característica trascendental cuando se trata de definir su exacto alcance: no cobija únicamente a quien informa (sujeto activo), sino que cubre también a los receptores del mensaje informativo (sujetos pasivos), quienes pueden y deben reclamar de aquel, con fundamento en la misma garantía constitucional, una cierta calidad en la información. Esta debe ser, siguiendo el mandato que reconoce el derecho, veraz e imparcial¨. Significa ello que no se tiene simplemente un derecho a informar, pues el constituyente ha calificado este derecho defendiendo cuál es el tipo de información que protege. Vale decir, la que se suministra desbordando los enunciados límites, - que son implícitos y esenciales al derecho garantizado – realiza anti - valores (falsedad, parcialidad) y, por ende, no goza de protección jurídica; al contrario, tiene que ser sancionada y rechazada porque así lo impone un recto entendimiento de la preceptiva constitucional". (Cfr. Sentencias T-552/92, SU-56/95, T-605/98*)*.

La Constitución ha sido especialmente garantista respecto del derecho a la información, pues de ésta manera asegura también el cumplimiento de los principios y fines del Estado Constitucional Democrático. Por tal razón, estableció en el artículo 73 que "la actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional", cuyo contenido debe ser interpretado armónicamente con

lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política, en donde se señala que "el secreto profesional es inviolable". Estas dos disposiciones se ha señalado que deben entenderse integradas al derecho fundamental a la libertad de información. De esta manera, la Constitución no sólo protege la libertad de dar a conocer públicamente informaciones, sino que también garantiza la reserva de las fuentes utilizadas por un medio de comunicación.

Sin embargo, lo anterior no implica que el medio de comunicación se releva de su deber de cumplir con los principios de veracidad e imparcialidad en la información. Por el contrario, en estos casos, los medios de comunicación deben realizar una labor de verificación de los datos suministrados por la fuente, de forma tal que cuenten también con un material probatorio indiciario sobre sus afirmaciones. Como se señaló en la sentencia SU 1723 de 2000:

> "El principio de veracidad se constituye en requisito y a la vez límite del derecho a informar que impone al emisor la obligación de actuar de manera prudente y diligente en la comprobación de los hechos o situaciones a divulgar (...) No se exige que la información sea estrictamente verdadera, sino que comporta la necesidad de haber agotado un razonable proceso de verificación, aunque la total exactitud sea controvertible o se incurra en errores circunstanciales siempre y cuando no afecten la esencia de lo informado. Sobre el particular esta Corte ha dicho que, "la definición de lo que es veraz puede arrojar muchas dificultades (...) pero más aún, en muchos eventos puede ser imposible para el informador determinar con precisión si el hecho que llega a su conocimiento es absolutamente cierto o no. Si en este último caso se aplicara una noción absolutamente estricta de veracidad se podría paralizar la actividad investigativa de los medios de comunicación, con lo cual se afectaría en forma fundamental su labor de control a las instancias de poder" (Subrayado fuera de texto)

c) L*a Libertad de Expresión:*

Por otro lado, la Corte ha identificado el derecho a la expresión como aquella garantía que permite a las personas manifestar libremente sus opiniones, pensamientos e ideas, y en esa medida ha indicado que a través de la libertad de expresión se asegura también el desarrollo de la libertad y autonomía de las personas (artículo 16 CN), el desarrollo del conocimiento y la cultura (artículo 71

CN) y se constituye a su vez en un elemento estructural básico para la existencia de una democracia participativa, refiriendo que:

> "la libertad de expresar y difundir los propios pensamientos y opiniones es esencial para el "libre mercado de las ideas", imprescindible en una sociedad democrática, participativa y pluralista. No existe democracia donde se acallen violentamente las ideas; no hay república pluralista donde se niegue la diversidad o se imponga la intolerancia; tampoco será posible la participación democrática y pluralista, cuando una concepción o credo oficial desde el poder restringe los derechos y libertades cuya protección corresponde precisamente a la autoridad (CP art. 2)"

De forma distinta a como lo ha hecho con la libertad de información, el Alto Tribunal ha sostenido que, si bien el derecho a la expresión tampoco es un derecho absoluto, comporta un nivel de restricción mucho menor que aquel, de tal suerte que prima facie no conoce límites, con excepción de aquellos casos en los cuales la opinión expresada sea insultante o razonablemente desproporcionada. Así mismo ha considerado que en ciertos casos la opinión difundida por un medio de comunicación puede afectar los derechos fundamentales al buen nombre y a la intimidad, sin embargo, dado que prima facie existe una primacía del derecho a la libertad de expresión, ha señalado que la opinión tiene la potencialidad de vulnerar otros derechos fundamentales, únicamente en aquellos casos en los cuales éstas "alcancen niveles de insulto o, tratándose de expresiones dirigidas a personas específicas, resulten absolutamente desproporcionadas frente a los hechos, comportamientos o actuaciones que soportan la opinión, de tal manera que, más que una generación del debate, demuestre la intención clara de ofender sin razón alguna o un ánimo de persecución desprovisto de toda razonabilidad". En este punto, debe tenerse presente también, que la jurisprudencia constitucional ha señalado que:

> "No todo concepto o expresión mortificante para el amor propio puede ser considerada como imputación deshonrosa, ya que resultaría exagerado proteger o sancionar comportamientos que si bien afectan la vanidad personal, no tocan el núcleo esencial de los derechos a la honra y el buen nombre del sujeto. La imputación que se haga debe ser suficiente para generar un daño en el patrimonio moral del sujeto y su gravedad no depende en ningún caso de la impresión personal que le pueda causar al ofendido alguna expresión proferida en su contra en el curso de una polémica pública, como tampoco de la interpretación que éste tenga de ella, sino del margen razonable de objetividad que lesione el núcleo esencial del derecho".

Como puede inferirse de lo hasta aquí expuesto, la Corte ha entendido que, en el ejercicio, tanto de la libertad de expresión como del derecho a la información, eventualmente puede existir una colisión con los derechos a la intimidad, al buen nombre y a la honra. En tales casos, y dado que la Carta no ha jerarquizado éstos derechos fundamentales, la Corte Constitucional ha realizado la tarea de construir subreglas por medio de las cuales ponderar en cada caso concreto, dentro del marco del principio de concordancia práctica y armonización concreta, la prevalencia de alguno de los derechos fundamentales involucrados.

b) Del caso en concreto.

En este caso, pretende el Apoderado Judicial de los señores ANA ANDREINA PEÑALOZA ORTEGA, YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE y YONATHAN MANUEL SUAREZ BAOCURT, que mediante acción de tutela le sean protegidos a sus prohijados, los derechos fundamentales invocados en su demanda de tutela, ordenando al programa periodístico SÉPTIMO DIA - CARACOL TV, que con relación a la emisión del programa que tuvo lugar el día 12 de septiembre en el horario de 9:30 a 10:30, en su capítulo titulado "Extranjeros que han sido engañados por colombianas a través de las redes sociales", se emita la versión de los accionados en cabeza de su abogado defensor, con una nota aclaratoria, teniendo en cuenta que el proceso de los accionantes aún se encuentra abierto y gozan de presunción de inocencia.

Estudiados los fundamentos fácticos y probatorios de la demanda de tutela interpuesta, y en especial las respuestas emitidas por la entidad accionada y vinculada, el Despacho concluye, que en el caso concreto la pretensión del accionante, no está llamada a prosperar, en razón a que no se vislumbra una afectación de los derechos fundamentales invocados, ni se evidencia que exista un perjuicio irremediable.

Mal haría esta Juez Constitucional tutelar derechos fundamentales, cuando no se demuestra el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela contra medios de comunicación, pues se requiere que, previo uso de la acción constitucional, el demandante haya solicitado y/o agotado tal como como lo establece el artículo 30 de la Ley 182 de 1995, ante el medio informativo la rectificación de los datos publicados, en este caso, el programa periodístico SEPTIMO DÍA, realizado por CARACOL TV, el cual tuvo lugar el día 12 de septiembre de 2021, a las 9:30 pm, y que tuvo el título de "Extranjeros que han sido engañados por colombianas a través de las redes sociales". Ello, por cuanto se parte de la presunción de que el medio informativo ha actuado de buena fe, lo que, en consecuencia, implica que se le ha de brindar la oportunidad de corregir la información divulgada atinente de una investigación penal en que se encuentran inmersos los aquí accionantes.

Es menester señalar, que en cuanto hace al derecho fundamental a solicitar rectificaciones sobre la información, la Constitución Política, ha establecido un procedimiento orientado a proteger el derecho a la intimidad y al buen nombre de las personas, y a su vez, asegurar que la libertad de información y de expresión no sean restringidas de forma irrazonable. Así, en el artículo 20 de nuestra carta política se dispuso que "se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad".

Igualmente en desarrollo de este precepto, el numeral 7 del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991"por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política" estableció, como un mecanismo de procedibilidad para que la acción de tutela pueda analizar de fondo si la información divulgada por un medio de comunicación ha vulnerado algún derecho fundamental, que ésta deberá acompañarse con la copia de "la rectificación solicitada que no fue publicada en condiciones que aseguren la eficacia de la misma". Lo anterior, como resulta obvio, se supone que haya sido presentada una solicitud de rectificación ante el medio de comunicación, en la que se respeten tanto los criterios formales como materiales que la constituyen.

Tal como se vislumbra, y para el caso concreto, se reitera, no resulta viable que a través de la acción de tutela se pretenda ordenar a los accionados rectificar una noticia, cuando previamente no se ha efectuado la solicitud de rectificación que debió hacerse primero ante la parte accionada (PROGRAMA SEPTIMO DÍA), y no antes como lo pretende el profesional del derecho en representaciónn de la parte accionante.

Pertinente es indicar, que el Alto Tribunal Constitucional, ha indicado que la solicitud de rectificación, es una garantía fundamental con la cual cuentan las personas, para evitar que por medio de una información falsa, total o parcialmente, sean afectados sus derechos fundamentales. Así, en la sentencia T–634 de 2001, la Corte señaló:

> "El derecho de rectificación en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra consagrado en la propia Constitución Política, como mecanismo de protección respecto de los posibles abusos en que se pueda incurrir en el ejercicio de los derechos de información y de expresión como se desprende del art. 20 y reiterado en el art. 15 a fin de garantizar los derechos a la intimidad personal y familiar y al buen nombre protegidos por el Estado.
>
> El derecho de rectificación además de su primordial virtualidad de defensa de los derechos o intereses de quien solicita la rectificación como afectado, supone un complemento a la garantía de la opinión pública libre, ya que favorece el interés colectivo en la búsqueda y recepción de la verdad que aquel derecho fundamental protege.
>
> El derecho de rectificación presupone el deber u obligación de rectificar por parte del sujeto activo que ha abusado del derecho a la información lesionando un derecho o bien ajeno. Es en la rectificación en términos de equidad donde se encuentra la satisfacción del derecho. De ahí el sentido de este derecho de rectificación, respuesta o réplica que establece un medio para hacer resplandecer la verdad con rapidez y reparar públicamente el daño causado a las personas en su prestigio o en su dignidad, independientemente de la defensa que le procuren las acciones civiles y penales.
>
> El derecho de rectificación es considerado como una garantía constitucional para la protección de la verdad en la comunicación pública o como un procedimiento de protección de la libertad de expresión y los derechos de la personalidad….."

Sin embargo, también ha sido precisa la Corte al señalar que la solicitud de rectificación involucra una carga de prueba para quien la solicita, sin que baste su propia afirmación de que la información solicitada no es veraz o es inexacta, y que, por tanto, no corresponde a la realidad. Lo anterior, por cuanto existe una presunción de imparcialidad y buena fe del medio de comunicación que divulga

una información, de acuerdo al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la norma superior.

Este criterio ha sido expuesto por la Corte Constitucional en múltiples oportunidades. Así, en la sentencia SU - 056 de 1995, la Corte señaló:

> "La libertad de información, como se dijo antes, no es absoluta, porque ella apareja responsabilidades y deberes sociales; la información y la noticia deben ser veraces e imparciales, es decir, guardar conformidad con los hechos o acontecimientos relatados; en tal virtud, cuando ello no suceda el afectado podrá solicitar la rectificación de la información inexacta o falsa. No obstante, al presunto afectado con la información es a quien le corresponde aportar las pruebas de que las publicaciones realizadas no son veraces, no son exactas y por lo tanto, no corresponden a la realidad o distorsionan los hechos. No es al medio informativo responsable de la información a quien le corresponde probar que está diciendo la verdad, pues de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política se parte de la base de que ésta es imparcial y de buena fe. De ahí, que esta norma consagre el principio de la responsabilidad social de los medios de comunicación y prohíba la censura." Subrayado por el Despacho.

En este orden de ideas, la solicitud de rectificación a un medio de comunicación exige adicionalmente la presentación de un material probatorio a través del cual éste último pueda confrontar con sus propias fuentes y si es del caso, efectúe la corrección de la información divulgada. De lo contrario, la solicitud de rectificación no tiene *prima facie* la fuerza para restringir el ejercicio de la libertad de información o expresión.

En consecuencia, y conforme el análisis normativo y jurisprudencial transcrito, el Despacho no encuentra que la Entidad accionada haya vulnerado derecho fundamental alguno a los señores ANA ANDREINA PEÑALOZA ORTEGA, YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE y YONATHAN MANUEL SUAREZ BAOCURT, por lo que resulta procedente denegar la presente acción y así se despachará el presente proveído.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Santiago de Cali, Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero DENEGAR la acción de tutela invocada por el Apoderado Judicial de los señores ANA ANDREINA PEÑALOZA ORTEGA, YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE y YONATHAN MANUEL SUAREZ BAOCURT, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

Segundo: De no ser impugnada esta decisión, dentro del término de ley, remítase este protocolo a la Corte Constitucional para efectos de su eventual revisión. En caso de que la presente acción constitucional no sea seleccionada para tales efectos, una vez regrese a esta instancia se ordena su archivo definitivo por parte del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

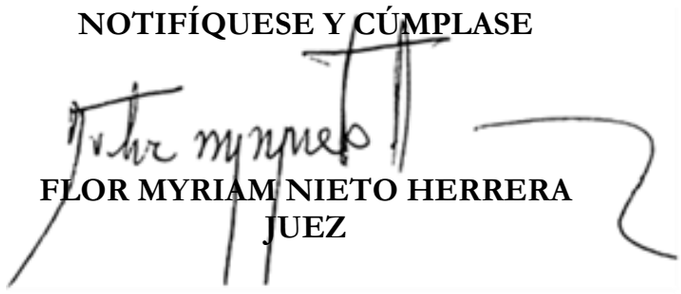

FLOR MYRIAM NIETO HERRERA
JUEZ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARACOL TELEVISION S A
Nit: 860.025.674-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00013519
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 8 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll 103 No 69B-43
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: oficinajuridica2@caracoltv.com.co
Teléfono comercial 1: 6016430430
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PLAY.CARACOLTV.COM WWW.CARACOLESCUELA.COM
WWW.BIQ.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cll 103 No 69B-43
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: oficinajuridica2@caracoltv.com.co
Teléfono para notificación 1: 6016430430
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 4656, Notaría 4 Bogotá, del 28 de agosto de 1.969, inscrita el 5 de septiembre de 1.969, bajo el No. 41.072 del libro respectivo se constituyó la sociedad denominada "CARACOL TELEVISION S.A. Utilizará la sigla CARACOL T.V.S Y A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 9410 otorgada en la Notaría 4 de Bogotá el 27 de diciembre de 1.973, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 1.974, bajo el No. 18643 del libro IX, la sociedad suprimió la sigla CARACOL T.V. "S Y A.".

Por Escritura Pública No. 3303 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2019, inscrita el el 24 de diciembre de 2019 bajo el número 02536801 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad ZINEA LTDA, que se constituye.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 20204200053617 del 04 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en virtud del artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento del departamento de seguridad de la sociedad de la referencia hasta el 20 de diciembre de 2021, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2020 con el No. 02635454 del libro IX.

Por Resolución No. 04835 del 4 de diciembre de 1.969, inscrita el 15 de diciembre de 1.969 bajo el No. 41588 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social la explotación de los negocios de radiodifusión, televisión, cinematógrafo, fonografía y demás medios de difusión y publicidad, como periódicos, revistas, vallas, etc, ofrecer y desarrollar programas de formación laboral y/o de formación académica. en todos sus aspectos con miras al fomento cultural, técnico, mercantil e industrial de dichas actividades. En desarrollo de su objeto social, podrá realizar las siguientes actividades: a) Promover, organizar, desarrollar y financiar el trabajo conjunto de dos o más estaciones de radiodifusión, televisión, cinematógrafo y de agencias de publicidad. b) Suministrar a estaciones de radiodifusión, televisión o cinematógrafo, materiales, programas, publicidad comercial, elementos técnicos, personal artístico administrativo y técnico, y, en general, toda clase de servicios y cooperación adecuados a los fines que ellas persiguen. c) Promover, adquirir, enajenar, explotar, administrar, y financiar empresas de radiodifusión, televisión y cinematógrafo. d) Contratar la adquisición o enajenación de espacios en estaciones de radiodifusión o televisión o en espectáculos cinematográficos. e) Transmitir por cuenta propia o ajena o en participación con terceros programas radiales, de televisión y de cinematógrafo. f) Elaborar toda clase de programas aptos para su radiodifusión, televisión o transmisión cinematográficas. g) Emprender por cuenta propia o ajena o en participación con terceros, campañas publicitarias por radiodifusión, televisión, cinematógrafo, grabaciones, afiches, revistas o cualquier otro medio de difusión o propaganda. h) Producir, adquirir, enajenar y explotar instalaciones, equipos o repuestos y material propios para la radiodifusión, televisión y cinematógrafo y agenciar o representar a entidades nacionales o extranjeras dedicadas a estos ramos. i) Constituir o participar en la constitución de empresas, sociedades y asociaciones, que tengan objeto social análogo al suyo o complementarios del mismo y particular como socio o accionista en empresas, sociedades o asociaciones ya constituidas cuyo objeto

tengan el anotado registro. j) Absorber empresas, sociedades o asociaciones de las mencionadas en e/literal anterior o fusionarse con ellas. k) Prestar servicios de cinematografía, incluidos los de preproducción, producción y postproducción. l) La celebración de actos y contratos de representación, agenciamiento, corretaje, intermediación, y/o alianzas, convenios, concesiones o uniones temporales para la creación, apoyo, difusión, licenciamiento y/o comercialización de toda clase de eventos informativos, educativos, culturales o para la creación, apoyo, difusión, licenciamiento, transferencia y/o comercialización de inventos, marcas, signos distintivos, obras y creaciones de propiedad industrial o intelectual. m) La explotación de negocios digitales incluyendo pero sin limitarse a: 1) Explotación de páginas de Internet que contengan información, noticias, servicios y entretenimiento; 2) publicar y administrar contenidos generados en medios de comunicación tradicionales (televisión, radio, impresos) y/o virtuales (Internet, móviles y los que de tiempo en tiempo se desarrollen), agregar y generar contenido a partir de la participación de los usuarios (contenido generado por usuarios); 3) desarrollar y explotar servicios web; 4) rentabilizar la masa crítica de usuarios que se genera en los portales de información y de servicios; 5) crear conocimiento de los usuarios a partir de la utilización de los servicios y navegación de los portales; 6) ofrecer publicidad segmentada; 7) comercializar los inventarios de pauta generados en los portales; 8) desarrollar nuevos nichos de mercado y negocio web a través de servicios y contenidos; 9) contratar compañías realizar alianzas con empresas de tecnología y/o servicios de Internet; 10) realizar integraciones tecnológicas con software y servicios existentes en el mercado; 11) adaptar y mantener la infraestructura tecnológica de los negocios; 12) gestionar y administrar las relaciones con los usuarios y clientes; n) Participar en el desarrollo, promoción, construcción, administración, explotación, operación, mercadeo y renta de proyectos inmobiliarios relacionados con el entretenimiento del público, tales como estadios, teatros, escenarios, recintos, centro de convenciones, arenas y edificaciones, para realizar toda clase de espectáculos, convenciones y eventos culturales, deportivos y de otro tipo, directamente o en asociación con entidades privadas o públicas del orden municipal, distrital, departamental o nacional. o) Adquirir y/o crear instituciones que ofrezcan el servicio educativo para e/trabajo y el desarrollo humano. p) Explotar softwares especializados en venta y asignación al público de boletería de ingreso a espectáculos públicos de carácter

artístico, cultural y deportivos y todas las operaciones relacionadas con esta actividad. Parágrafo primero: Ocasionalmente la sociedad puede invertir los dineros equivalentes a superávit o a fondos, provisiones o apropiaciones destinadas a prestaciones sociales o a otros pasivos eventuales o contingentes en acciones, bonos, títulos de capitalización; cédulas u otros valores bursátiles o efectos públicos de comercio, o darlos ocasional o transitoriamente en préstamo a las empresas, sociedades o asociaciones en las cuales participe como socia o accionista, o a sus propios accionistas o a sus empleados, siempre que tiendan al desarrollo del objeto social. Efectuada la inversión, deberá someterse a ratificación de la Junta en la próxima sesión. Parágrafo segundo: Para el cumplimiento de su objeto social principal la sociedad podrá: 1) Adquirir, arrendar, administrar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles; darlos en administración o tomarlos en arriendo. 2) Adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso, y enajenar, equipos, instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios. 3) Formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; o fusionarse con otras sociedades. 4) Adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación. 5) Invertir en bienes muebles e inmuebles; efectuar su negociación, venta, permuta, gravamen, etc., pudiendo respecto de los inmuebles, promover o ejecutar todos los negocios relacionados con finca raíz. 6) Efectuar cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles. 7) Negociar títulos valores. 8) Celebrar contratos de mutuo, con o sin interés. 9) Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o sociedades o empresas en las que tenga Interés, siempre que, en los dos últimos casos se cuente con el previo visto bueno de la Junta Directiva. 10) Invertir sus fondos o disponi6ilidades. en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen. 11) Comprar y vender, importar y exportar cualquier clase de bienes, artículos o

mercaderías relacionados con los negocios principales. 12) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas.13) En general, ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos relacionados directamente con los que constituyan su objeto social. Así mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas de cualquier naturaleza y materia, ya sea directamente o a través de entidades especializadas, y efectuar donaciones o contribuciones con fines científicos, culturales o de desarrollo social del país.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $14.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.000.000.000,00
Valor nominal	: $14,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $8.895.610.486,00
No. de acciones	: 635.400.749,00
Valor nominal	: $14,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $8.895.610.486,00
No. de acciones	: 635.400.749,00
Valor nominal	: $14,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Composición. La representación legal de la Sociedad estará compuesta de la siguiente manera: 1. Representantes Legales Principales: (I) El Presidente o Primer Representante Legal. (II) El Segundo Representante Legal. (III) El Tercer Representante Legal. (IV) El Cuarto Representante Legal. (V) El Quinto Representante Legal. (VI) El Sexto Representante Legal. (VII) El Séptimo Representante Legal. Cuando quiera que estos estatutos se refieran de manera genérica al Representante Legal, se entenderá que se refiere a cualquiera de los

mencionados en este numeral. 1. Seis (6) Representantes Legales para Efectos Judiciales, los cuales serán numerados del Primero (1) al Sexto (6). 2. Veinticinco (25) Representantes Legales para Efectos Contractuales, los cuales serán numerados del Primero (1) al Vigésimo Quinto (25). Parágrafo: Los Representantes Legales Principales serán elegidos por la Junta Directiva para períodos iniciales de dos (2) años y podrán ser reelegidos para períodos de duración indefinida.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las siguientes son las funciones especiales de los Representantes Legales Principales, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual por cada uno de ellos: c) Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la Sociedad, teniendo en cuenta las siguientes reglas:- (i) La celebración de todo tipo de contratos diferentes de los listados en los numerales (ii) del presente literal, cuya cuantía exceda la suma de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes deberá someterse a autorización previa o ratificación por parte de la Junta Directiva. En este último caso, el contrato celebrado será válido aun en el evento de que la Junta Directiva no lo ratifique, pero el administrador que lo haya suscrito o autorizado responderá ante la Sociedad por los perjuicios que le llegare a causar. Los contratos, una vez aprobados por la Junta Directiva, podrán ser suscritos por cualquier Representante Legal Principal o Representante Legal para Efectos Contractuales. (i) En el caso de contratos de mutuo con o sin intereses por un valor superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si se tratare de recibir dinero en mutuo se requerirá autorización previa por parte de la Junta Directiva y si se tratare de dar dinero en mutuo, se requerirá autorización previa por parte de la Asamblea General de Accionistas. No obstante, lo anterior, en el evento en que el contrato para dar dinero en mutuo sea celebrado con sociedades en las cuales la Sociedad sea propietaria del 100% de sus acciones, cuotas o partes de interés, no se requerirá autorización por parte de ningún otro órgano social, independientemente del monto del contrato de mutuo a celebrar. (i) Sin perjuicio de la regia general antes indicada, el Presidente de la Compañía y los demás Representantes Legales Principales podrán celebrar los siguientes contratos sin autorización de la Junta Directiva, sin límite de cuantía: a) contratos de pauta publicitaria relacionados directamente con el objeto social de la compañía; (b)

licenciamiento de libretos; (c) licenciamiento de obras audiovisuales de catálogo; (d) licenciamiento de formatos; y (e) licenciamiento de derechos deportivos. La información de estos contratos estará disponible para los miembros de Junta Directiva que la requieran. La Sociedad no quedará obligada por los actos o contratos del presidente y los Representantes Legales Principales realizados en contravención de la limitación dispuesta en este literal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 448 del 29 de agosto de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2017 con el No. 02286769 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Representante Legal Para Efectos Judiciales	Eliana Maritza Nieto Amaya	C.C. No. 1016024760
Octavo Representante Legal Para Efectos Contractuales	Lisette Osorio	P.P. No. 462743437

Por Acta No. 445 del 8 de junio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2017 con el No. 02241565 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente O Primer Representante Legal	Gonzalo Antonio Cordoba Mallarino	C.C. No. 19443004

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Representante Legal	Rosa Emilia Fonseca Gomez	C.C. No. 41651268
Tercer Representante Legal	Jorge Del Cristo Martinez De Leon	C.C. No. 79326725
Cuarto Representante Legal	Blanca Ines Rodriguez Manrique	C.C. No. 51623787
Quinto Representante Legal	Ruben Dario Cardenas Ortiz	C.C. No. 19286402

Por Acta No. 448 del 29 de agosto de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2017 con el No. 02286769 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Representante Legal Para Efectos Contractuales	Dario Armando Garcia Granados	C.C. No. 19483972
Cuarto Representante Legal Para Efectos Contractuales	Camilo Alberto Acuña Cubillos	C.C. No. 79780017
Quinto Representante Legal Para Efectos Contractuales	Carlos Arturo Gallego Marulanda	C.C. No. 10237419
Sexto Representante	Juana Maria Uribe Pachon	C.C. No. 51651803

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal Para Efectos Contractuales		
Decimo Primer Representante Legal Para Efectos Contractuales	Gonzalo Alberto Guerra Zea	C.C. No. 19259600
Decimo Segundo Representante Legal Para Efectos Contractuales	Amparo Gutierrez Cornejo	C.C. No. 41669171
Decimo Tercero Representante Legal Para Efectos Contractuales	Mario Torres Fierro	C.C. No. 14236618
Decimo Quinto Representante Legal Para Efectos Contractuales	Johanna Elizabeth Rueda Mora	C.C. No. 52437262
Decimo Septimo Representante Legal Para Efectos Contractuales	Gloria Elena Tisnes Mora	C.C. No. 41928907
Decimo Noveno Representante Legal Para Efectos Contractuales	Juan Esteban Sampedro Harry	C.C. No. 80419094
Vigesimo Representante	Juan Ignacio Velasquez Gallego	C.C. No. 71787648

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal Para Efectos Contractuales		
Vigesimo Primer Representante Legal Para Efectos Contractuales	Carlos Felipe Lamus Jimenez	C.C. No. 80425638
Segundo Representante Legal Para Efectos Judiciales	Juan Manuel Diaz Perez	C.C. No. 91524881
Tercer Representante Legal Para Efectos Judiciales	Cristina Moure Vieco	C.C. No. 52928157

Por Acta No. 455 del 12 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2018 con el No. 02402129 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Representante Legal Para Efectos Contractuales	Alba Cristina Ramirez Vanegas	C.C. No. 31922220
Sexto Representante Legal	Mauricio Umaña Blanche	C.C. No. 19345675

Por Acta No. 460 del 26 de julio de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494635 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Representante Legal Para Efectos Judiciales	Laura Vergara Jaramillo	C.C. No. 1020751232

Por Acta No. 461 del 26 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de enero de 2021 con el No. 02651134 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Cuarto Representante Legal Para Efectos Contractuales	Benitez Pinedo Servio Tulio	C.C. No. 79519949

Por Acta No. 462 del 26 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de enero de 2021 con el No. 02651135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Octavo Representante Legal Para Efectos Contractuales	Gabriel Roberto Leal Richoux	C.C. No. 79869795

Por Acta No. 465 del 26 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735220 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Representante Legal Para	Maria Lisethe Arango Nieto	C.C. No. 43504862

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Efectos
Contractuales

Por Acta No. 470 del 6 de septiembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2023 con el No. 02952588 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Representante Legal Para Efectos Judiciales.	Herfil Mearis Rojas Cardozo	C.C. No. 1075242886
Decimo Sexto Representante Legal Para Efectos Contractuales	Diana Marcela Roa	C.C. No. 52448190
Sexto Representante Legal Para Efectos Judiciales.	Maria Jose Suarez Cardenas	C.C. No. 1126967150

Por Acta No. 473 del 6 de junio de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2023 con el No. 03026721 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Séptimo Representante Legal	Carlos Eduardo Graham Sardi	C.C. No. 16748757

Por Acta No. 475 del 28 de noviembre de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2024 con el No. 03076928 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Noveno Representante Legal Para Efectos Contractuales	Hernando Enrique Paniagua Gonzalez	C.C. No. 79750907

Por Acta No. 468 del 3 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2022 con el No. 02850642 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Representante Legal Para Efectos Contractuales	Angela Maria Vergara Marulanda	C.C. No. 52046159

Por Acta No. 470 del 6 de septiembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2023 con el No. 02952588 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Representante Legal Para Efectos Contractuales.	Juan Esteban Sampedro Harry	C.C. No. 80419094

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 76 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2023 con el No. 02995782 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Carlos Alejandro Perez Davila	C.C. No. 79264533
Segundo Renglon	Alejandro Santo Domingo Davila	C.C. No. 73580886
Tercer Renglon	Felipe Andres Santo Domingo Davila	C.C. No. 7919964
Cuarto Renglon	Alberto Preciado Arbelaez	C.C. No. 3229529
Quinto Renglon	Maria Carolina Barco Isakson	C.C. No. 41638295
Sexto Renglon	Luis Felipe Arrubla Marin	C.C. No. 79783627
Septimo Renglon	Alvaro Villegas Villegas	C.C. No. 14932646

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 27 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2021 con el No. 02702512 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 7 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2022 con el No. 02789868 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Andrea Isabelle Bernal	C.C. No. 1022381364 T.P.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal	Correa	No. 256635-T

Por Documento Privado del 20 de mayo de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2024 con el No. 03119664 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sandra Milena Arias Andrade	C.C. No. 1018441096 T.P. No. 201058-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 686 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2018, inscrita el 1 de junio de 2018 bajo el registro No. 00039446 del libro V compareció Jorge Del Cristo Martínez De León identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.725 expedida en Bogotá D.C. Obrando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mauricio Umaña Blanche identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.675de Bogotá D.C., en su calidad de primer representante legal para efectos contractuales de CARACOL TELEVISION S.A. Pueda celebrar contratos de pauta publicitaria relacionados directamente con el objeto social de la compañía, sin limitación de cuantía.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
4.779	19-VIII-1.975	4 BOGOTA	12---IX-1.975 NO.029.749
4.866	10-VIII-1.979	4 BOGOTA	28-VIII-1.979 NO. 74.129
1.623	29---IV-1.983	4 BOGOTA	16----V-1.983 NO.132.854
6.612	13---XI-1.986	4 BOGOTA	25---XI-1.986 NO.201.347
3.238	19---VI-1.987	4 BOGOTA	1--VII-1.987 NO.214.229
3.941	7--VII-1.988	4 BOGOTA	28--VII-1.988 NO.241.695
4.296	12--VII-1.989	4 BOGOTA	22-VIII-1.989 NO.272.748
00964	6--III-1.991	23 BOGOTA	8--III-1.991 NO.320.138
5.669	8-VIII-1.991	4 STAFE. BTA.	21-VIII-1.991 NO.336.540
00725	17----V-1.994	47 STAFE. BTA.	20----V-1.994 NO.448.487
5.406	28--XII-1.994	35 STAFE. BTA.	28--XII-1.994 NO.475.471

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

980 15- IV- 1.996 35 STAFE. BTA. 24- IV- 1.996 NO.535.241
0.652 21-III- 1.997 35 STAFE. BTA. 31-III--1.997 NO.579.251
0.653 21-III- 1.997 35 STAFE. BTA. 31-III--1.997 NO.579.253
0.651 21-III- 1.997 35 STAFE. BTA. 31-III--1.997 NO.579.254
0.654 21-III--1.997 35 STAFE. BTA. 31-III--1.997 NO.579.255
0.884 18-IV---1.997 35 STAFE. BTA. 21-IV---1.997 NO.581.822

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001139 del 26 de marzo de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00628503 del 1 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000703 del 2 de mayo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00727681 del 9 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002310 del 30 de octubre de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00800977 del 2 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001233 del 26 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00988709 del 29 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001291 del 23 de mayo de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01058851 del 1 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001787 del 4 de julio de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01067528 del 18 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003908 del 11 de diciembre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01101529 del 4 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004666 del 4 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01267353 del 7 de enero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1128 del 25 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01480443 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 799 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01727115 del 2 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 01371 del 26 de junio de	01743792 del 2 de julio de

2013 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	2013 del Libro IX
E. P. No. 1339 del 5 de agosto de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01859135 del 12 de agosto de 2014 del Libro IX
E. P. No. 677 del 2 de mayo de 2017 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02222827 del 10 de mayo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1179 del 25 de julio de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02363435 del 3 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1152 del 25 de julio de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02494636 del 9 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 3303 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02536801 del 24 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 870 del 11 de agosto de 2020 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02607284 del 19 de agosto de 2020 del Libro IX
E. P. No. 613 del 13 de mayo de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02840665 del 18 de mayo de 2022 del Libro IX
E. P. No. 421 del 23 de abril de 2024 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	03093254 del 26 de abril de 2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 21 de febrero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 26 de febrero de 2019 bajo el número 02428579 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- COLINSA LLC.

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Bermudas
Actividad: Establecer, gestionar y llevar a cabo los negocios de una compañía inversionista en cualquier parte del mundo; comprar, vender y negociar toda clase de artículos de consumo, acciones, bonos y valores de toda clase; comprar, vender, arrendar o de otro modo adquirir o disponer de bienes muebles o inmuebles;

recibir y dar dinero en préstamo con garantía o sin ella; pactar, celebrar, dar cumplimiento y llevar a cabo contratos de toda clase; constituirse en fiador o garantizar el cumplimiento y observancia de cualquier contrato; dedicarse a cualquier negocio lícito no vedado a una sociedad anónima; ejecutar cualquiera de las cosas que preceden como principales, agentes o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995.
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2018-04-25

Se aclara la situación de control y grupo empresarial, inscrito el 26 de febrero de 2019 bajo el no. 02428579 del libro IX, modificado por Documento Privado del 22 de diciembre de 2022 inscrito el 24 de Enero de 2023 bajo el No 02924792 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera COLINSA LLC (matriz) comunica que se configura situación de control y grupo empresarial con las sociedades: INVERNAC & CIA. S.A.S., GABES S.A, VALOREM S.A.S, CARACOL TELEVISION S.A., CARACOL AMERICA PRODUCTIONS LLC, CARACOL TV AMERICA CORP., CARACOL TELEVISION INC., FAMOSA S.A.S, STOCK MODELS & TALENT S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, RADIAL BOGOTA S.A.S, CINE COLOMBIA S.A.S, COMUNICAN S.A., INVERSIONES CROMOS S.A., D1 S.A.S., COMPAÑÍA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A. DITRANSA S.A., CANAL CLIMA S.A.S., REFORESTADORA DE LA COSTA S.A.S., REFOENERGY BITA S.A.S E.S.P, NAVIAGRO S.A.S., SAN FRANCISCO INVESTMENTS S.A.S., PRIMEFINANZAS S.A.S., PRIMEOTHER S.A.S., Y PRIMEVALUESERVICE S.A.S. (subordinadas).

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, inscrita el 24 de diciembre de 2019 bajo el No. 02536660 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita el día 26 de febrero de 2019 bajo el No. 02428579 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad REFOPANEL ZOMAC SAS, ingresa como sociedad subordinada al referido grupo empresarial.

Por Documento Privado No. sin núm del Representante Legal, del 09 de junio de 2020, inscrita el 18 de junio de 2020 bajo el No. 02577967

del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita el día 26 de febrero de 2019 bajo el No. 02428579 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad REFOSER S.A.S, ingresa como sociedad subordinada al referido grupo empresarial.

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 22 de octubre de 2020 inscrito el 6 de Noviembre de 2020 bajo el número de registro 02632823 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrito el 26 de febrero de 2019 bajo el número 02428579 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAMBO LLC., ya no hace parte del grupo empresarial.

Por Documento Privado del Representante Legal del 14 de octubre de 2021 inscrito el 26 de Octubre de 2021 bajo el número de registro 02756528 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrito el 26 de febrero de 2019 bajo el número 02428579 del libro IX, modificado por Documento Privado del 13 de marzo de 2024 de Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2024 bajo el No. 03078813 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera COLINSA LLC (matriz) comunica que se configuró Situación de Control y Grupo Empresarial de forma indirecta sobre la sociedad extranjera CARACOL ESTUDIOS MÉXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a través de las sociedades CARACOL TELEVISIÓN S.A y STOCK MODELS & TALENT S.A.S - EN LIQUIDACIÓN y sobre la sociedad CNEXT S.A.S. a través de la sociedad CARACOL TELEVISIÓN S.A. (Subordinadas) quienes ingresan a formar parte del grupo empresarial.

CERTIFICAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 196 del 07 de marzo de 1. 997, inscrita el 09 de abril de 1.997, bajo el No. 580416 del libro IX, la Superintendencia de Valores autorizó la emisión de 60.000 bonos ordinarios de valor nominal de $100.000,00 y nombro como representante legal de los tenedores de bonos a la FIDUCIARIA UNION S.A., FIDUNION S.A.

Mediante Resolución No. 585 del 16 de agosto de 2001, inscrita el 21 de agosto de 2001, bajo el No. 790583 del libro IX, la Superintendencia de Valores autorizó la emisión de 250.000.000.000,00 bonos ordinarios y nombro como representante legal de los tenedores

de bonos a FIDUCOLOMBIA S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6020
Actividad secundaria Código CIIU: 6010
Otras actividades Código CIIU: 5911, 7310

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CARACOL TELEVISION S.A
Matrícula No.: 00859817
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1998
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 21 No. 39B-41

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CARACOL TELEVISION S A
Matrícula No.: 01260572
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2003
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 103 No 69B-43
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CARACOL TELEVISION S A
Matrícula No.: 01715710
Fecha de matrícula: 26 de junio de 2007
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 27 No. 4-35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CARACOL TELEVISION SA
Matrícula No.: 03620454
Fecha de matrícula: 11 de enero de 2023
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 8 N° 24 - 84 Avenida Las Palmas Centro Comercial Av Centro Cial Local 241
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 965.830.333.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 26 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de junio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Certificado Generado con el Pin No: 52019963594175O9

Generado el 12 de septiembre de 2024 a las 15:52:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT: 860026518-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces,

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 52019963594175O9

Generado el 12 de septiembre de 2024 a las 15:52:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.oo) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fabio Cabral Da Silva Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CE - 7325379	Presidente
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal
Alberto Rodolfo Arena Fecha de inicio del cargo: 08/09/2022	CE - 6917334	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal
Juan Pablo Saldarriaga Arias Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1017142329	Representante Legal
Maria Paula Cometa García Fecha de inicio del cargo: 09/11/2023	CC - 1075258362	Representante Legal

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 52019963594175O9

Generado el 12 de septiembre de 2024 a las 15:52:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024115394-000 del día 13 de agostode 2024, la entidad informa que, con Acta 418 del 31 de julio de 2024, fue removido del cargo de SRepresentante Legal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotará bajo el ramo de hogar.

Oficio No 2023129685-016- del 23 de febrero de 2024 se autoriza el ramo de crédito comercial

Oficio No 2023129681-16 del 23 de febrero de 2024 se autoriza el ramo de crédito a la exportación

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit: 860.026.518-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00007164
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 71 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono comercial 1: 6013266200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.CHUBB.COM/CO-ES/

Dirección para notificación judicial: Cr 7 71 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono para notificación 1: 6013266200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231117 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro IX, la sociedad cambió el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

Por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 02693 del 06 de julio de 2021, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil de Circuito, inscrito el 12 de agosto de 2021 con el No. 00191100 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 48-2021-00286 de Yesica Hernández Mora C.C. 1.085.180.175 en nombre propio y en representación de sus hijos menores Jeisson David y Matías Andrés Hernández Hernández; Claudia Fajardo Piza C.C. 52.330.662, Efraín Hernández Hernández C.C. 80.512.876, Anyi Carina Hernández Fajardo C.C. 1.014.251.434, Marian Hasleidy Hernández Fajardo C.C. 1.127.586.044, María Pissa Ibagué C.C. 23.780.367 y Honorio Fajardo Merchán C.C. 1.090.389., Contra: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,LEASING BANCOLOMBIA S.A., ADISPETROL S.A. Y José Gilberto Bejarano Urrea C.C. 4.150.435.

Mediante Oficio No. 296 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206220 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103015-2022-00384-00 de Irina Del Pilar Serrano Carrillo, contra SEGURIDAD OMEGA LTDA NIT. 800.001.965-9, CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELAS LA UMBRIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA. NIT. 860.026.518-6.

Mediante Oficio No. 1650 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212563 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil-extracontractual No. 410013103004-2023-00273-00 de Marleny Cifuentes Matquin CC. 26.425.105 y otros, Contra: Dairo Emiliorivas Correa CC. 77.186.641, ITAÚ COLOMBIA SA NIT. 890.903.937-0, INFERCAL S.A. NIT.860.058.389-1, CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

8 de octubre de 2069.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas previstas en la Ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca Sucursales o Agencias. En desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que la Ley colombiana autorice a las Compañías de Seguros Generales o Comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la Sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personales, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su objeto social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

** CAPITAL AUTORIZADO **
Valor : $66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : $45.5277215701456

** CAPITAL SUSCRITO **

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : $45.5277215701456

** CAPITAL PAGADO **
Valor : $66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : $45.5277215701456

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 102 del 27 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2024 con el No. 03133885 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Segundo Renglon	Oscar Luis Afanador Garzon	C.C. No. 19490945
Tercer Renglon	Fabio Cabral Da Silva	C.E. No. 7325379
Cuarto Renglon	Martha Nieto Lopez	C.C. No. 51990970
Quinto Renglon	Vivianne Irene Sarniguet Kuzmanic	P.P. No. P08841264

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alexandra Castillo Gomez	C.C. No. 51840113

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Gloria Stella Garcia Moncada	C.C. No. 39782465
Tercer Renglon	Fabricio Sevilla Muñoz	P.P. No. 1707261366
Cuarto Renglon	Xavier Antonio Pazmiño Cabrera	P.P. No. 908889264
Quinto Renglon	Alberto Rodolfo Arena	C.E. No. 6917334

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 100 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000161 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000162 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Jacqueline Peña Moncada	C.C. No. 52427773 T.P. No. 95362-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que Represente Legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1, Representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la Rama Ejecutiva o Administrativa, Judicial o Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público del Estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (SIC) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (SIC) negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (SIC) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (SIC) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (SIC) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (SIC) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional Número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los apoderados), para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la Representación Legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

Por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de María Del Mar García de Brigard, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.782.465 y/o Carolina Isabel Rodríguez Acevedo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.417.444 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 2883 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048522 del libro V, Manuel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a favor de la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT. 900.166.357-1, (el "Apoderado"), para que representen legalmente a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de dos mil doce (2012) y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1751 del 9 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogota D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Septiembre de 2023, con el No. 00050835 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a la sociedad SCOLA ABOGADOS S.A.S., Sociedad comercial legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT. 900.517.262-8, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C, para que, a través sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal, representen a Chubb Seguros Colombia S.A. en calidad de Representantes Legales, en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en donde esta sea parte en todo el territorio colombiano, en nombre y representación de la Sociedad para: 1. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de 2012 y del Código General del Proceso. II. Suministrar todas las explicaciones, y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. III. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036242 del libro V, compareció Maria Del Mar Garcia de Brigard identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; (los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 1174 del 19 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Junio de 2022, con el No. 00047574 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a favor de Juan Pablo Saldarriaga Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.142.329 (el "Apoderado"), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I. Firmar pólizas de seguros a nombre de la sociedad. II. Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III. El Apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas IV. Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V. El apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 2884 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048520 del libro V. Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

confiero poder especial, amplio y suficiente a favor de Alberto Rodolfo Arena, de nacionalidad Argentina, identificado con Cédula de Extranjería número 6.917.334 (el Apoderado) para que actúen en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) El apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con él otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. IV) Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V). EI Apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 0856 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Mayo de 2023, con el No. 00050018 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María del Mar García de Brigard, en adelante la apoderada, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.882.565 expedida en Bogotá D.C, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. IV) La apoderada estará facultada para conferir poderes y revocarlos. V) La apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 2538 del 1 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2023, con el No. 00051320 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gina Marcela Delgado Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.791.664 expedida en Bogotá D.C., en adelante LAS APODERADAS, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad para: I) Firmar respuestas a las reclamaciones que reciba la aseguradora para la afectación de pólizas de seguros y solicitudes de pagos de indemnizaciones y/o sumas aseguradas, reembolsos, prestación de servicios y/o reconocimiento de beneficios, quejas, peticiones y solicitudes de información. Segundo: Por este instrumento público

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Milena Cuellar Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.631.711 expedida en Ibagué, en adelante LA APODERADA, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad para: I). Firmar respuestas a las quejas, peticiones y solicitudes de información que reciba la aseguradora en relación con las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0021 del 16 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Febrero de 2024, con el No. 00051714 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Julián Daniel Gutiérrez Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.061.249 expedida en Bogotá D.C. y Angelica Viviana Gordillo Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.437.591 expedida en Bogotá D.C., en adelante los apoderados, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad para: 1) Firmar respuestas a las reclamaciones que reciba la aseguradora para la afectación de pólizas de seguros y solicitudes de pagos de indemnizaciones y/o sumas aseguradas, reembolsos, prestación de servicios y/o reconocimiento de beneficios, quejas, peticiones y solicitudes de información.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001797 del 19 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00682571 del 1 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003583 del 7 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00696123 del 14 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0008226 del 27 de junio	00735121 del 29 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0005349 del 6 de octubre de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00749625 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001104 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00791851 del 30 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003874 del 3 de mayo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00827149 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0010754 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00850293 del 25 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001182 del 3 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01054022 del 9 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1010 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01293353 del 29 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 122 del 22 de enero de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01356112 del 25 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 660 del 12 de marzo de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01368649 del 15 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 642 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01828907 del 24 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1034 del 18 de junio de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01849532 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 001634 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02052237 del 13 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154169 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154138 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2024 del 20 de diciembre	02537294 del 27 de diciembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. de 2019 del Libro IX

E. P. No. 0544 del 6 de mayo de 2024 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. 03118284 del 16 de mayo de 2024 del Libro IX

Estatutos

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457
5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989 No.280317
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991 No.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992 No.366564

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2008 de Representante Legal, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- CHUBB LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 11 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- CHUBB LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la

---

sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-14

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).
Aclaración Grupo Empresarial
Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.
Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial
Por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el Registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 834.803.642.347
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de información a Planeación : 2 de septiembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Certificado Generado con el Pin No: 1425753770469379

Generado el 12 de septiembre de 2024 a las 15:57:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

NIT: 860002534-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose "COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por la de COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social por COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003 Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada); protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaria 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaria 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005 El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0084 del 28 de enero de 2020 , por la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre ZLS Aseguradora de colombia S.A. entidad absorbente y Zurich Colombia Seguros S.A., entidad absorbida, protocolizada mediante Escritura pública número 00152 del 1º de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá.

Escritura Pública No 00152 del 01 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1425753770469379

Generado el 12 de septiembre de 2024 a las 15:57:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

CERTIFICADO VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Representantes Legales Suplentes que ésta determine y designe. La representación legal de la Sociedad la ejerce el Presidente y los Representantes Legales Suplentes que sean postulados para ejercerla. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y podrán ejercer esa Representación concomitantemente. PARAGRAFO. - Para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la Junta Directiva designara a las personas que deban ejercer la Representación Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos por postulación que de ellos haga el Presidente de la Sociedad. PARÁGRAFO 1. Serán también Representantes Legales de la Sociedad los funcionarios de la Sociedad que hayan sido designados por la Junta Directiva como Gerentes Regionales, quienes ejercerán la administración y representación legal de la respectiva Sucursal en la que fueron nombrados y representarán legalmente a la Sociedad en la región asignada, particularmente con las siguientes facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la Sociedad; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente Ejecutivo. El Presidente tendrá a su cargo la ejecución y administración de los negocios sociales dentro de las normas legales y en las condiciones y con las limitaciones impuestas en los presentes estatutos y las que establezcan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. e) Nombrar y remover libremente los empleados cuya designación no se haya reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. f) Presentar con la debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo período. g) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la Sociedad. h) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. j) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. k) Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de Sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión

Certificado Generado con el Pin No: 1425753770469379

Generado el 12 de septiembre de 2024 a las 15:57:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

temporal o en coaseguro. l) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. m) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero ("SAC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. n) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("SARLAFT"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. o) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo ("SARO"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. p) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Mercado ("SARM"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. q) Realizar todas las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Administración de Riesgos de Seguros ("SEARS"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. r) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. s) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, y t) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Son Funciones de los Representantes Legales Suplentes las siguientes: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas, ejecutar sus funciones y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Reemplazar al Presidente en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento. c) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. d) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos (Escritura Pública No. 192 del 07/02/2020 Not.43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Realphe Guevara Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 80416225	Presidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019	CC - 8743676	Suplente del Presidente
Nidia Alexandra Rangel Rocha Fecha de inicio del cargo: 10/11/2022	CC - 52268421	Suplente del Presidente
Jorge Enrique Riascos Varela Fecha de inicio del cargo: 12/05/2022	CC - 94426721	Suplente del Presidente
Diego Enrique Moreno Cáceres Fecha de inicio del cargo: 30/04/2020	CE - 729231	Suplente del Presidente
Esteban Londoño Hincapie Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 8164382	Gerente Regional
Manuel Ivan Carvajal Carvajal Fecha de inicio del cargo: 10/07/2023	CC - 72258800	Gerente Regional
José Rodrigo Herrera Reyes Fecha de inicio del cargo: 11/03/2022	CC - 16762605	Gerente Regional
Sandra Milena Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 07/12/2021	CC - 42118609	Gerente Regional
Luis Alberto Rairan Hernández Fecha de inicio del cargo: 10/05/2019	CC - 19336825	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1425753770469379

Generado el 12 de septiembre de 2024 a las 15:57:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nelly Rubiela Buitrago López Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017	CC - 52190654	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.
Paola Andrea Rojas Garcia Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017	CC - 1032366355	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Harry William Gallego Jiménez Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79834521	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 18/07/2024	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Diego Sebastian Contreras Velásquez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2024	CC - 1016091274	Representante Legal para asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Adriana Carolina Salamanca Preciado Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 1055312019	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT)

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida individual a Liberty Seguros de Vida S.A.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

Certificado Generado con el Pin No: 1425753770469379

Generado el 12 de septiembre de 2024 a las 15:57:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Podrá consultar su póliza de Responsabilidad Civil o Todo Riesgo Construcción firmada digitalmente en www.chubb.com/co opción Servicios en línea.

Chubb Seguros Colombia S.A. (57 601) 326-6200 PBX
Nit 860.026.518-6 (57 601) 319-0300
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 (57 601) 319-0400
Bogotá D.C. (57 601) 319-0408 Fax
Colombia www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	22 Aum con mov p	63115	2	**12006311500002**

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	**Desde**	2023	10	01	00	**Hasta**	2024	08	31	24		2023	10	30

Tomador CARACOL TELEVISION S.A. **C.C. O NIT** 8600256742
Dirección CALLE 103 NO 69B-43 **Ciudad** BOGOTA

Asegurado CARACOL TELEVISION S.A. **C.C. O NIT** 8600256742
Dirección CALLE 103 NO 69B-43 **Ciudad** BOGOTA

Beneficiario TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT** 11111
Dirección NA **Ciudad** -

Intermediario
35195 WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPA#IA	% CED
330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	66,67
44 ZURICH COLOMBIA SEGUROS S	33,33

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

INT.RE EXP SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y POR COMUNICACION DEL BROKER.

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima Gravada	306.823,00 US$
Valor Prima No Gravada	0,00 US$
Valor I.V.A.	247.701.276,00 $COP
Total Prima	**306.823,00 US$**
Gastos de Expedicion	12.000,00 $COP
I.V.A. Gastos Expedicion	2.280,00 $COP
Total Otros Pagos	**14.280,00 $COP**
Total a Pagar	**Prima + Otros Pagos + Iva**

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirientes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

CLIENTE TOMADOR Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Referencia de Pago
12006311500002

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador CARACOL TELEVISION S.A.

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter
☐ Davivienda Cta Cte 516990066

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

415770999800062980201200631150000239000000000000096000000000
(415)7709998000629(8020)12006311500002(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

SYGARNI

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

CHUBB

Referencia de Pago Electrónico
12006311500002

Fecha Límite de pago: 29 de Noviembre de 2023

Cupón de Pago

Cuota 01 de 01

Nit 860.026.518-6

Tomador CARACOL TELEVISION S.A.

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Pagos en Línea a través de
www.chubb.com/co

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

CLIENTE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

CHUBB

Referencia de Pago Electrónico
12006311500002

Fecha Límite de pago: 29 de Noviembre de 2023

Cupón de Pago

Cuota 01 de 01

Nit 860.026.518-6

Tomador CARACOL TELEVISION S.A.

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Pagos en Línea a través de
www.chubb.com/co

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

0275120063115000020106823003

ENTIDAD BANCARIA

Chubb Seguros Colombia S.A. (57 601) 3266200 PBX
Nit 860.026.518-6 (57 601) 3190300
Carrera 7 No. 71-21 Torre B P7 (57 601) 3190408 Fax
Bogotá D.C. (57 601) 3190400
Colombia www.chubb.com/co

Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
12 RESPONSABILIDAD CIVIL	63.115	2

Asegurado
CARACOL TELEVISION S.A.

Productor
WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA

Nro. Cuota	Vencimiento	Importe	
01	29/11/2023	US$	306.823,00

Premio Total en Moneda:	US$	306.823,00
Factor de Cambio:		4249,0000

CONDICIONES PARTICULARES
CARACOL TELEVISION S.A.
Poliza de responsabilidad civil profesional para medios
CHUBB MEDIAGUARD 31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160011
31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG048

Apreciado Señor (a)
Atentamente nos permitimos confirmar cobertura del programa de seguros en referencia en los términos descritos a continuación.

1. Casa matriz

CARACOL TELEVISIÓN S.A.

(Cualquier modificación deberá ser reportada anticipadamente a la Compañía de Seguros y estará supeditada a la aprobación del Suscriptor).

2. Nombre del asegurado

CARACOL TELEVISIÓN S.A. y EMISORA BLU RADIO y CARACOL INTERNACIONAL y CARACOL ESTUDIOS MEXICO S DE R.L. DE C.V.

3. Medios asegurados

Para CARACOL TELEVISIÓN S.A. y CARACOL INTERNACIONAL y CARACOL ESTUDIOS MEXICO S DE R.L. DE C.V. Toda la programación producida o difundida por el ***Asegurado*** y que sea de propiedad u operados por el ***Asegurado***

Para EMISORA BLU RADIO : Toda la programación de la estacion de radio EMISORA BLU RADIO operada por el ***Asegurado***

4. Sitios de internet asegurado

Los sitios web en internet pertenecientes o utilizados por el asegurado según el siguiente listado:

- www.caracoltv.com
- Noticias.caracoltv.com
- Gol.caracoltv.com
- Play.caracoltv.com
- www.bluradio.com
- Lakalle.com, que redirecciona a lakalle.bluradio.com
- www.caracolinternacional.com/es
- https://www.caracoltvcorporativo.com/
- www.shock.co
- www.volkgames.com

5. Texto de la póliza
Responsabilidad civil profesional para medios

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB MEDIAGUARD 31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160011
31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG048

6. Periodo de vigencia de la póliza
A partir del 1 de Octubre de 2023 a las 00:00 horas hasta el 31 de agosto de 2024 a las 24:00 horas

7. Alternativa

Amparo		Sublimite de responsabilidad por perdida y en el agregado anual	Deducible aplicable a todos los amparos	Prima (antes de iva)
(A)	Amparo para medios de noticias y multimedios	US$ 15.000.000 por perdida y en el agregado anual		
(B)	Amparo para Gastos de Defensa por Citación	Sublimite US$ 500.000 por perdida y en el agregado anual	USD$50,000 toda y cada perdida	
(C)	Amparo de Responsabilidad de Productores	US$ 15.000.000 por perdida y en el agregado anual	Reclamaciones en Estados Unidos USD$150,000 toda y cada perdida	Prima Por periodo: USD 306.823+ gastos de emision (COP 12.000)
(D)	Responsabilidad Civil para Actividades Basadas en Internet	US$ 15.000.000 por perdida y en el agregado anual		
	LIMITE AGREGADO ANUAL DE RESONSABILIDAD: US$ 15.000.000			

PARTICIPACION CHUBB: 66.67%

PARTICIPACION ZURICH: 33.33%

8. Anexos adicionales

1. Jurisdicción: Colombia
2. Ámbito territorial: Mundial
3. Cláusula de cobertura claims made con fecha de retroactividad: 31 de Octubre de 2007. Sin embargo para límites superiores a USD$10.000.000 por reclamo y en el agregado anual vigencia, la fecha de retroactividad será desde el 30 de noviembre de 2012.
4. Fecha de retroactividad y fecha de continuidad para CARACOL ESTUDIOS MEXICO S DE R.L. DE C.V.: Octubre 01 de 2021.
5. Fecha de continuidad: 31 de Octubre de 2007.
6. Pérdida de Documentos: LOS ASEGURADORES PAGARÁN CUALQUIER RECLAMO POR CUALQUIER DETERIORO, DAÑO, PÉRDIDA O ELIMINACIÓN NO INTENCIONAL DE **DOCUMENTOS** MIENTRAS ESTÉN BAJO CUSTODIA DEL **ASEGURADO** O POR LOS CUALES EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE. SUBLÍMITE DE USD$150.000, TODA Y CADA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL. PARA EFECTOS DE ESTA EXTENSIÓN, SE ENTENDERÁ POR **DOCUMENTO** LO SIGUIENTE:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"CUALQUIER DOCUMENTO DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO REGISTROS DE COMPUTADOR O DATOS ELECTRÓNICOS O DIGITALIZADOS. LA DEFINICIÓN DE DOCUMENTOS NO INCLUYE DIVISAS, CHEQUES, GIROS, LETRAS DE CAMBIO, CARTAS DE CRÉDITO, PAGARÉS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE"

7. Se otorga compensación por comparecencia en juicio: LOS ASEGURADORES PAGARÁN AL ALTO EJECUTIVO O MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O EMPLEADO UNA COMPENSACIÓN CON BASE A USD$ 450 POR DÍA PARA LOS PRIMEROS Y USD$250 PARA EMPLEADOS, CUANDO ÉSTOS SEAN REQUERIDOS COMO TESTIGOS EN PROCESOS RELACIONADOS CON **Actividades De Medios De Comunicacion** DEL **ASEGURADO**.
8. COBERTURA DE **Actividades De Medios De Comunicacion** POR FRAUDE DE EMPLEADOS SUBLIMITADO A USD$600,000 TODA Y CADA PERDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL HACIENDO PARTE DEL LIMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA (SEGÚN ANEXO).
9. AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO 60 DÍAS CALENDARIO.
10. SE ACLARA QUE LA EXCLUSIÓN **17.** SE LEVANTA PARA CUBIRIR **RECLAMOS** POR **Actividades De Medios De Comunicacion** QUE PRESTE EL **ASEGURADO** A ESTAS ENTIDADES.
11. ALBANY PRODUCTIONS INC, SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de ***Actividades De Medios De Comunicacion*** de **Caracol Television** y derivados de contratos de co-producción de las siguientes novelas "Los Tiempos de la Violencia", "Cinco Viudas", "La Hipocondríaca" . Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
12. CPT HOLDINGS INC, SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de ***Actividades De Medios De Comunicacion*** de **Caracol Television** y derivados de la producción titulada " El Reality". Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
13. STARZ ENTERTAINMENT, LLC,, SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de ***Actividades De Medios De Comunicacion*** de **Caracol Television** y derivados de la producción titulada "LA RUTA BLANCA + 4 SERIES. Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
14. UNIVISION, LLC, SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de ***Actividades De Medios De Comunicacion*** de **Caracol Television** y derivados de la distribucion de las producciones realizadas por Caracol Televisión. Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
15. TelevisaUnivision, Inc. VOD Acquisition Co., LLC y UniVod, LLC, SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de **Actividades De Medios De Comunicación** de **Caracol Television** y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

derivados de la producción titulada "CRAZY CHARLIE". Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza

16. PARA EL TEMA DE **GASTOS DE DEFENSA**, EL CLIENTE SUMINISTRARÁ A LOS ASEGURADORES UN LISTADO DE ABOGADOS PARA SU RESPECTIVA PRE-APROBACIÓN POR PARTE DE LAS ASEGURADORAS CON RELACIÓN A IDONEIDAD, POR OTRA PARTE LA APROBACIÓN DEL MONTO DE LOS HONORARIOS POR PARTE DE LOS ASEGURADORES SERÁ EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES UNA VEZ LAS SEGURADORAS HAYAN RECIBIDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DE LOS **GASTOS DE DEFENSA**.
17. PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA **PÓLIZA**, NO SERÁN CONSIDERADOS COMO RECLAMO EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 23. DEFINICIONES LAS CONDICIONES GENERAL DEL SEGURO, NI CORRERÁN TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A: LAS ACCIONES DE TUTELA PRESENTADAS EN CONTRA DEL ASEGURADO NI LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NI LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE LE SEAN REMITIDOS AL ASEGURADO, A MENOS QUE CON LOS MISMOS SE PRETENDA LA REPARACIÓN DE UN DAÑO PATRIMONIAL DE LOS CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA, PROVENIENTE DE UN ACTO ERRÓNEO DEL ASEGURADO. POR CONSIGUIENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ AVISAR AL ASEGURADOR SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE TUTELA EN SU CONTRA, Y LA REMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y DERECHOS DE PETICIÓN EN LOS QUE SE PRETENDA LA REPARACIÓN DE UN DAÑO PATRIMONIAL, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA QUE LOS HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER."
18. SE INLCUYE LA COBERTURA DE Gastos Penales de la siguiente manera: la definición de **Gastos de Defensa** se extiende a cubrir los procesos penales provenientes de un **Reclamo** presentado por primera vez en contra del **Asegurado,** durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** y/o durante el **Periodo Adicional de Notificación,** en caso en que este ultimo sea contratado**,** por causa de **Actividades De Medios De Comunicacion** lo anterior de acuerdo a las disposiciones legales y a los terminos y condiciones de la presente poliza.
19. Se inlcuye dentro de la definicion de Reclamo NUMERAL 23. DEFINICIONES Cualquier proceso o investigación administrativa o disciplinaria relacionados con **Actividades De Medios De Comunicacion** del **Asegurado**, sujeto a las exclusiones de esta póliza.
20. Se incluye como asegurado adicional a Cineplex Inc, su(s) compañías controlante(s), subsidiarias, relacionadas y filiales, sucesoras y licenciatarios y sus administradores, directores, empleados, representantes, agentes y cesionarios de los anteriores son considerados como asegurado adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier reclamo de responsabilidad civil profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de actividades de medios de comunicación de CARACOL TELEVISIÓN y derivados de la producción titulada " el reality" contratos suscritos con caracol televisión. lo anterior sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
    Fecha de retroactividad: Febrero 11 de 2020.
    Lo anterior sujeto a no conocimiento de algún hecho o circunstancia que pueda afectar la cobertura de la póliza.
21. SE ELIMINA LA EXCLUSIÓN (A) (7) DE LA SECCION 2. EXCLUSIONES DEL CLAUSULADO GENERAL Y SU LUGAR SE REEMPLAZA POR LA SIGUIENTE: BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN, REAL O PRESUNTA, DE CUALQUIER PATENTE, CONTRIBUIR A LA VIOLACION DE CUALQUIER PATENTE O INDUCIR A LA VIOLACION DE CUALQUIER PATENTE Y/O LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE SECRETOS COMERCIALES;
22. Sanciones Económicas:Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.
23. Exclusión de Enfermedades Infecciosas / Contagiosas:

    Sin perjuicio de cualquier disposición en este contrato, incluyendo cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida aquí, que de otra manera pueda invalidar una exclusión general, todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios resultantes y/o interrupción de negocios contingente, y costos en conexión con o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

incluyendo cualquier contaminación / cualquier descontaminación / cualquier desinfección, y o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso, en el manejo de lo anterior está excluida.

24. ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE BÚSQUEDA Y REPORTE DE TÍTULOS DE PRODUCCIÓN

    En consideración a la prima cobrada, se conviene que la póliza se modifica de acuerdo a lo siguiente:

    La Sección 2. Exclusiones de la Póliza se modifica agregando la siguiente Exclusión:

    El ***Asegurador*** no pagará ninguna ***Pérdida***, incluyendo ***Gastos de Defensa***, con respecto a cualquier ***Reclamo*** realizado con base en el, o que directa o indirectamente se derive o sea el resultado del, título de cualquiera de las Producciones producidas o diseminados por el ***Asegurado***, a menos que el ***Asegurador*** haya aprobado, mediante un endoso a esta póliza, una "Búsqueda y Reporte de Títulos" en forma satisfactoria.

    Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.
25. Endoso de Seguro Global (FEL) – PI
26. Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado anual de responsabilidad y no son en adición a este
27. Todas las modificaciones, alteraciones y/o extensiones deberán ser acordadas por Chubb de Colombia

9. Periodo adicional de notificacion:

(i.) 24 meses contados desde la fecha de cancelación o no renovación de la póliza si es contratado por el asegurado, de acuerdo con las condiciones generales, numeral 6. Prima adicional: 100% de la última prima anual.

FORMA DE PAGO: Cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia

COASEGURO:

- CHUBB: 66.67%
- ZURICH: 33.33%

NOTA 3

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y CHUBB Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Región de Crimea y Cuba.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Contacto

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21, Torre B Piso 7
A.A. 29782
571 326-6200 Tels
Bogotá D.C., Colombia

COBERTURA DE ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION POR FRAUDE DE EMPLEADOS

Mediante el presente endoso a las condiciones generales de la presente póliza, el **Asegurador** agrega la siguiente condición en los siguientes términos:

EL ASEGURADOR NO APLICARÁ LA EXCLUSIÓN 11) ACTOS FRAUDULENTOS POR UNA CONDUCTA FRAUDULENTA O DESHONESTA DE UN ASEGURADO INDIVIDUAL, CUANDO DICHA CONDUCTA NO HAYA SIDO APROBADA EN FORMA EXPRESA O IMPLICITA, Y QUE POR CAUSA DE ESTE ACTO SE OCASIONE ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION DEL ASEGURADO. ESTA CONDICION ESTARÁ SUBLIMITADA A USD$600,000 TODA Y CADA PERDIDA Y HACIENDO PARTE DEL AGREGADO ANUAL.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DICHA EXCLUSION SERÁ PLENAMENTE APLICABLE AL ASEGURADO INDIVIDUAL QUE HAYA COMETIDO LA CONDUCTA DOLOSA

PARA LA PRESENTE CONDICIÓN SE ENTENDERÁ COMO **ASEGURADO INDIVIDUAL**:

1. LA PERSONA NATURAL EMPLEADO O CONTRATISTA, DE LA **ORGANIZACIÓN ASEGURADA**, PERO SÓLO EN LO REFERENTE A LAS **ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION**, DESARROLLADOS EN NOMBRE O REPRESENTACIÓN DE LA MISMA.

2. LAS PERSONAS NATURALES INDEPENDIENTES CONTRATADOS POR LA **ORGANIZACIÓN ASEGURADA**, PERO ÚNICAMENTE CUANDO DESARROLLEN LABORES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LAS **ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION** QUE PRESTA LA **ORGANIZACIÓN ASEGURADA** Y CUANDO DICHOS SERVICIOS SON REALIZADOS EN NOMBRE Y BAJO LA SUPERVISIÓN DE ESTA.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

ENDOSO DE SEGURO GLOBAL (FEL) - PI

A modo de endoso a la **Póliza,** las partes en el presente acuerdan lo siguiente**:**

Sin perjuicio de todo lo aquí contenido en contrario:

I. La **Póliza** se amplía para agregar lo siguiente:

Seccion A

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Clausula de aseguramiento:

Únicamente en relación con las circunstancias en las que:

A. Se requiere una **Póliza Local** en virtud de la legislación aplicable, pero antes de incurrir en la **Pérdida de una Entidad Extranjera**, por parte de una **Entidad Extranjera**, dicha póliza no había sido emitida; o

B. Se había emitido una **Póliza Local** pero en virtud de las condiciones, no se paga la **Pérdida de Entidad Extranjera** (***"Cobertura DIC – Diferencia en Condiciones")***;

C. Se ha emitido una **Póliza Local** pero su límite de responsabilidad se agota por los pagos realizados en la **Pérdida de la Entidad Extranjera** ("***Cobertura DIL – Diferencia en Límite***")

El Asegurador:

Indemnizará al **Asegurado Principal** por una **Pérdida Asegurada** cuyo valor se acuerdo de forma concluyente y será igual al importe de:

i. La **Pérdida de Entidad Extranjera**, cuando en el momento de la **Pérdida de la Entidad Extranjera** es una **Subsidiaria**; o

ii. La Pérdida de la Entidad Extranjera, cuando en el momento de la **Pérdida de la Entidad Extranjera**, la **Participación Patrimonial** es una **Participación Mayoritaria**,

iii. La **Participación Patrimonial** multiplicado por la **Pérdida de la Entidad Extranjera** donde en el momento de la **Pérdida de Entidad Extranjera**, la **Entidad Extranjera** no es una **Subsidiaria** o la **Participación Patrimonial** no es una **Participación Mayoritaria**; o

iv. La **Pérdida de Entidad Extranjera** en la medida en que el **Asegurado Principal** o una subsidiaria participante sea responsable de reembolsar legalmente a la **Entidad Extranjera** por la **Pérdida de Entidad Extranjera** (una "**Obligación**"), y dicha **Obligación** no está incluida en los incisos 1.i, 1ii o 1iii inmediatamente anteriores y el **Asegurado Principal** tiene la **Obligación** del pago.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente documento o en cualquier otra parte de la póliza a la que se adjunta este Endoso, cuando el pago no esté permitido en una jurisdicción, la póliza cubrirá al **Asegurado Principal** por una **Pérdida Asegurada**, sujeto siempre a los otros términos y condiciones de la Póliza y de este Endoso, incluyendo pero no limitándose a cualquier exclusión, límite o condición aplicable que limite o impida la cobertura.

Sección B

En la medida en que no lo prohíba una **Entidad Oficial**, es la intención de las partes que con respecto a cualquier reclamación de cobertura hecha o pagadera en una jurisdicción extranjera bajo una **Póliza Local**, la subsidiaria o afiliada del **Asegurado** buscará aplicar los Términos y Condiciones (y disposiciones relacionadas) de esta **Póliza** que sean más favorables para los **Asegurados** de dicha **Póliza Local**. Este párrafo no se aplicará a ninguna disposición de la presente **Póliza** que se refiera a los límites de responsabilidad (primarios, excedentes o sublímites), Retenciones, Deducibles, no renovación, deber de defender, **Costos de Defensa** dentro o fuera de los límites, impuestos, conformidad con la ley, o cualquier reclamación hecha o disposiciones de evento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

II. Condiciones aplicables a la cobertura proporcionada por este endoso:

A. La responsabilidad total agregada de **El Asegurador** por toda **Pérdida**, **Pérdida de Entidad Extranjera**, **Participación Patrimonial** u **Obligación**, independientemente del número de reclamos o el número de **Asegurados** que reclamen bajo esta **Póliza**, será el límite de la póliza.

B. Cuando se haya emitido una **Póliza Local**, cualquier pago hecho por dicha **Póliza Local** respecto a una **Pérdida de Entidad Extranjera**, **Participación Patrimonial** u **Obligación** se deducirá del cálculo de la **Pérdida** pagadera en virtud de este Endoso.

C. El importe total de todos los pagos realizados en virtud de esta **Póliza** y de cualquier **Póliza Local** o cualquier combinación de las mismas no excederá el límite de la póliza.

D. En el evento en que **El Asegurador** haya pagado , o tenga la responsabilidad de hacer pagos bajo esta **Póliza** y el monto de tal(es) pago(s) excedan el **Límite de la Póliza por Vigencia**, incluyendo los pagos hechos bajo esta **Póliza** y cualquier **Póliza Local** o cualquier combinación de ellas que en conjunto excedan el **Límite de Responsabilidad** establecido en la caratula y/o condiciones particulares, entonces el **Asegurado Principal** reembolsará a **El Asegurador** todos los montos pagados, y le indemnizará con respecto a todas las responsabilidades de hacer pagos, que excedan el **Límite de la Póliza por Vigencia**.

E. El **Asegurado Principal** pagará a **El Asegurador** todas las cantidades adeudadas en virtud del párrafo 4 de este **Endoso** a más tardar 7 (siete) días después de la recepción de la notificación de **El Asegurador** de que dichas cantidades son adeudadas. El **Asegurado Principal** pagará un interés por el período durante el cual cualquier cantidad quede sin cubrir a una tasa del interés bancario corriente vigente en el mes hasta la fecha en que se efectúe el pago.

F. Cuando se haya emitido una **Póliza Local**, el monto de cualquier retención aplicable no excederá la deducible establecida en la caratula y/o condiciones particulares.

G. Si alguna disposición de este Endoso fuese considerada no válida o inejecutable en cualquier jurisdicción pertinente en una situación determinada, no será por consiguiente no válida o inejecutable en ninguna otra jurisdicción o situación.

H. **El Asegurador** manejará cualquier **Pérdida de Entidad Extranjera**, **Participación Patrimonial** u **Obligación** de acuerdo con todos los términos y condiciones de esta **Póliza**, incluyendo, pero no limitándose a, exclusiones y otras limitaciones en esta **Póliza**, como si la **Pérdida de Entidad Extranjera**, **Participación Patrimonial** u **Obligación** ocurriera al **Asegurado Principal**

I. Los asuntos conocidos por la **Entidad Extranjera** se considerarán conocidos por el **Asegurado Principal**.

J. El **Asegurado Principal**, cuando **El Asegurador** lo solicite, debe:

1. mantener por cuenta propia, pero a cargo de la **Aseguradora**, un ajustador de pérdida ("loss adjuster"), autorizado en la jurisdicción en la que ocurrió la **Pérdida de la Entidad Extranjera** y aprobado por **El Asegurador**, para ajustar la **Pérdida de Entidad Extranjera**;

2. cuando lo permita la legislación aplicable, concederá a **El Asegurador** el pleno derecho de colaborar con dicho ajustador de pérdidas;

3. concedera a **El Asegurador** pleno acceso a cualquier registro producido por dicho ajustador de pérdidas; y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. obtener el derecho a controlar la investigación, el ajuste, la defensa y la liquidación de una **Pérdida de Entidad Extranjera**, incluido el acceso a libros, registros, comprobantes, facturas, vales y otra información.

K. El **Asegurado Principal** hará todo lo posible para asegurar que la **Entidad Extranjera**, en la medida en que lo permitan las leyes y/o reglamentos a los que la **Entidad Extranjera** esté sujeta, realice y esté de acuerdo en realizar y permitir que se lleven a cabo todos los actos y cosas que sean necesarios o razonablemente requeridos por **El Asegurador** con el fin de hacer valer cualquier derecho y recurso, o de obtener desagravio, indemnización o sumas de liquidación de otras partes, en cada caso dando prioridad a la aseguradora que emitió la **Póliza Local**.

En el caso de que dicha recuperación sea recibida posteriormente por la **Entidad Extranjera y** con respecto a la cual **El Asegurador** efectúa o ha efectuado un pago o liquidación al **Asegurado Principal** en relación con la **Pérdida de Entidad Extranjera**, el **Asegurado Principal** pagará inmediatamente a **El Asegurador** una suma equivalente a dicho pago o liquidación.

III. Definiciones adicionales aplicables a la cobertura proporcionada por este Endoso:

Participación Mayoritaria	significa una **Participación Patrimonial** que sea: i) superior al 50%; o ii**) superior al 15%. siempre que sea la mayor participación en una Entidad Extranjera**
Asegurado Principal	significa el Tomador señalado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la **Póliza.**
El Asegurador	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Entidad Extranjera	significa una entidad (ubicada en un país o territorio en el que la **Aseguradora** no tenemos licencia, autorización o cualquier otro permiso legal para asegurar esa organización) y en la que el **Asegurado Principal** tiene un interés económico como resultado de beneficiarse financieramente de la operación continua de la **Entidad Extranjera,** o de ser perjudicado por la pérdida, daño o responsabilidad de una **Entidad Extranjera** o su negocio
Pérdida de Entidad Extranjera	significa cualquier pérdida incurrida o pagada por la **Entidad Extranjera**, que se consideraría una pérdida cubierta en los términos y condiciones de esta **Póliza**, teniendo en cuenta las exclusiones y limitaciones de la misma.
Pérdida Asegurada	significa la disminución del valor del interés económico que el **Asegurado Principal** tiene en la **Entidad Extranjera**, ya sea directamente o a través de subsidiarias interpuestas, como resultado de la **Pérdida de Entidad Extranjera**
Póliza(s) Local(es)	significa *[una póliza de Responsabilidad Civil Profesional que una **Entidad Extranjera** puede adquirir de una aseguradora con licencia y autorización para emitir y efectuar pagos en virtud de dicha póliza en la jurisdicción de*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

*la **Entidad Extranjera**, las pólizas que se enumeran a continuación:*

Entidad Oficial significa cualquier regulador, gobierno, organismo gubernamental, agencia gubernamental, judicial o administrativa.

Participación Patrimonial significa el porcentaje de interés de propiedad que **Asegurado Principal** tiene en el **Entidad Extranjera**, ya sea directamente o a través de subsidiarias participantes

Todos los demás términos y condiciones de esta **Póliza** permanecen sin cambio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Chub b S eguros Colomb ia S .A.
NIT: 86 0.026.518-6
Carrera 7 #71-21 Torre B
Piso 7

Bogotá D . C., Colombia
O (+57) 601 3 190300

CHUBB®

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MEDIOS - MEDIAGUARD
31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160011
31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG048

SIEMPRE QUE EN ESTA ***PÓLIZA*** APAREZCA UN TÉRMINO, EN SINGULAR O EN PLURAL, RESALTADO EN NEGRILLA Y EN ITÁLICA, DEBERÁ ENTENDERSE SUSTITUIDO POR LA DEFINICIÓN QUE LE CORRESPONDA BAJO LA SECCIÓN DE CONDICIONES GENERALES, NUMERAL 23., DEFINICIONES.

TODOS LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS INCLUIDOS EN ESTA ***PÓLIZA*** TIENEN UN CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, Y, POR LO TANTO, PARA DETERMINAR SU ALCANCE SE DEBERA REMITIR AL TEXTO ÍNTEGRO DE LA CLÁUSULA.

EL ***ASEGURADOR***, EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD, AL ***CUESTIONARIO DE SOLICITUD DE SEGURO*** Y DEMÁS DOCUMENTOS ANEXOS PRESENTADOS POR EL ***TOMADOR DEL SEGURO***, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, Y A QUE EL ***TOMADOR DEL SEGURO*** HA PAGADO O PROMETIDO PAGAR LA ***PRIMA*** INDICADA EN ESTA ***PÓLIZA*** DENTRO DE LOS PLAZOS PARA ELLO EXISTENTES DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTE CONTRATO, CONCEDE LOS AMPAROS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA PRESENTE ***PÓLIZA***, Y HASTA EL ***LÍMITE DE INDEMNIZACION*** ESTABLECIDO:

CONDICIONES GENERALES
1. AMPAROS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(A) AMPARO PARA MEDIOS DE NOTICIAS Y MULTIMEDIOS	EL ***ASEGURADOR*** PAGARA LA ***PERDIDA*** EN NOMBRE DE UN ***ASEGURADO*** EN RAZON DE TODO ***RECLAMO*** QUE SE PRESENTE EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL ***PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA,*** (O DURANTE EL ***PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION***, SI ESTE ES CONTRATADO), QUE SURJA DIRECTAMENTE DE LAS ***ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION*** DEL ***ASEGURADO***, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ***ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION*** QUE DAN LUGAR AL ***RECLAMO*** HAYAN OCURRIDO EN O DESPUES DE LA ***FECHA DE RETROACTIVIDAD***.
(B) AMPARO PARA GASTOS DE DEFENSA POR CITACIÓN	EL ***ASEGURADOR*** PAGARA LOS ***GASTOS DE DEFENSA POR CITACION*** EN NOMBRE DE UN ***ASEGURADO*** EN RAZON DE TODA ***CITACION ASEGURADA*** QUE SE RECIBA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ***ASEGURADO*** DURANTE EL ***PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA*** O DURANTE EL ***PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION***, SI ESTE ES CONTRATADO, POR ***ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN*** QUE HAYAN OCURRIDO DESPUÉS DE LA ***FECHA DE RETROACTIVIDAD***.
(C) AMPARO DE RESPONSABILIDAD DE PRODUCTORES	EL ***ASEGURADOR*** PAGARA LA ***PERDIDA*** EN NOMBRE DE UN ***ASEGURADO*** EN RAZON DE TODO ***RECLAMO*** QUE SE PRESENTE EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL ***PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA,*** (O DURANTE EL ***PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION***, SI ESTE ES CONTRATADO), QUE SURJA DIRECTAMENTE DE LAS ***ACTIVIDADES DE PRODUCCION*** DEL ***ASEGURADO***, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ***ACTIVIDADES DE PRODUCCION*** QUE DAN LUGAR AL ***RECLAMO*** HAYAN OCURRIDO EN O DESPUES DE LA ***FECHA DE RETROACTIVIDAD.***
(D) AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES BASADAS EN INTERNET	EL ***ASEGURADOR*** PAGARA LA ***PERDIDA*** EN NOMBRE DE UN ***ASEGURADO*** EN RAZON DE TODO ***RECLAMO*** QUE SE PRESENTE EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL ***PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA,*** (O DURANTE EL ***PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION***, SI ESTE ES CONTRATADO), QUE SURJA DIRECTAMENTE DE LAS ***ACTIVIDADES BASADAS EN INTERNET*** DEL ***ASEGURADO***, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ***ACTIVIDADES BASADAS EN INTERNET*** QUE DAN LUGAR AL ***RECLAMO*** HAYAN OCURRIDO EN O DESPUES DE LA ***FECHA DE RETROACTIVIDAD.***

2. EXCLUSIONES

(A) CON RESPECTO A LAS ***ACTIVIDADES*** DEL ***ASEGURADO***, EL ***ASEGURADOR*** NO SERÁ RESPONSABLE POR LA ***PÉRDIDA*** EN RAZÓN DE NINGÚN ***RECLAMO***:

(1) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA, SITUACIÓN, OPERACIÓN, EVENTO O ***ACTIVIDAD*** QUE, ANTES DE LA FECHA DE INICIO DEL ***PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA*** ESTABLECIDA EN LA

CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES, HAYA SIDO AVISADA A CUALQUIER OTRA PÓLIZA;

(2) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DEMANDA, JUICIO U OTRO PROCESO PENDIENTE EN CONTRA DE CUALQUIER ***ASEGURADO*** U ORDEN, DECRETO O SENTENCIA DICTADOS EN SU CONTRA O A SU FAVOR, EN O ANTES DE LA FECHA DE INICIO DEL ***PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA*** ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES. IGUALMENTE, LA EXCLUSIÓN OPERARÁ SI TAL DEMANDA, JUICIO U OTRO PROCESO HACE REFERENCIA AL MISMO O SUSTANCIALMENTE EL MISMO HECHO, CIRCUNSTANCIA, SITUACIÓN, OPERACIÓN, EVENTO O ***ACTIVIDAD*** POR LA QUE PRETENDE AFECTARSE LA ***PÓLIZA***.

(3) INICIADO POR, O EN NOMBRE DE CUALQUIER EMPLEADO, EX EMPLEADO O EMPLEADO PROSPECTO, QUE SE BASE EN, O SURJA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, COMO RESULTADO DE LA RELACIÓN LABORAL, DE LA CLASE, LOS TÉRMINOS O LAS CONDICIONES DEL EMPLEO; INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO, A LOS RECLAMOS POR DISCRIMINACIÓN, ACOSO, DESPIDO INJUSTIFICADO, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DIFAMACIÓN RELACIONADA CON EL EMPLEO O ACTOS ILÍCITOS EN EL LUGAR DE TRABAJO. TODO ELLO ESTARÁ SUPEDITADO, SIN EMBARGO, A QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLIQUE A NINGUN ***RECLAMO*** QUE IMPLIQUE UNA CONTROVERSIA SOBRE LA PROPIEDAD O EL EJERCICIO DE DERECHOS EN CUALQUIER ***MATERIAL*** PROVISTO POR DICHA PERSONA;

(4) POR LESIÓN CORPORAL (EXCEPTO DAÑOS MORALES O TRASTORNOS EMOCIONALES), MALESTAR, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER PERSONA, O DAÑO A CUALQUIER BIEN TANGIBLE, O SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE SU USO, YA SEA O NO DAÑADO O DESTRUÍDO. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LESIÓN CORPORAL O DAÑO MATERIAL RESULTANTES DE UN ***RECLAMO*** POR PUBLICACIÓN NEGLIGENTE, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL SUBPÁRRAFO (A)(6) DE LA DEFINICIÓN DE ***ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN***, EXCEPTO POR LO QUE SE ESTABLECE EN LA EXCLUSION (A) (16);

(5) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE:

(A) TODA EXPOSICIÓN REAL, PRESUNTA O INMINENTE A CUALQUIER ***CONTAMINANTE*** O SU GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DESCARGA, EMISIÓN, EMANACIÓN, DISPERSIÓN, FUGA, TRATAMIENTO, REMOCIÓN O ELIMINACIÓN;

(B) CUALQUIER REGULACIÓN, ORDEN, SOLICITUD O PEDIDO PARA PROBAR, MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR CUALQUIER ***CONTAMINANTE*** O CUALQUIER ACCIÓN ADOPTADA O ANTICIPÁNDOSE A DICHA REGULACIÓN, ORDEN, SOLICITUD O PEDIDO;

(6) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE, CUALQUIER VIOLACION REAL O PRESUNTA DE LA LEY DE VALORES DE 1933 DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ("SECURITIES ACT OF 1933"), DE LA LEY DE VALORES DE 1934 DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ("SECURITIES EXCHANGE ACT OF 1934"), LA LEY DE INVERSION DE COMPAÑIAS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE 1940 (“INVESTMENT COMPANY ACT OF 1940”), DE LAS MODIFICACIONES DE ESTAS LEYES, O DE CUALQUIER OTRA NORMA ANALÓGA POSTERIOR VIGENTE EN LA MATERIA, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O LOCAL, QUE REGULE O IMPONGA RESPONSABILIDADES EN RELACION CON LA OFERTA DE VENTA O DE COMPRA O LA VENTA O COMPRA DE TÍTULOS VALORES;

(7) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN, REAL O PRESUNTA, DE CUALQUIER PATENTE, CONTRIBUIR A LA VIOLACION DE CUALQUIER PATENTE O INDUCIR A LA VIOLACION DE CUALQUIER PATENTE;

(8) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE LA REAL O PRESUNTA FIJACIÓN DE PRECIOS, RESTRICCIONES AL COMERCIO, PRÁCTICAS DE MONOPOLIO,

PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES, O CUALQUIER VIOLACIÓN, REAL O PRESUNTA, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ("FEDERAL TRADE COMMISSION ACT"), LA LEY SHERMAN CONTRA LOS MONOPOLIOS ("SHERMAN ANTI-TRUST ACT"), LA LEY CLAYTON ("CLAYTONACT"), O DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL FEDERALQUE COMPRENDA PRÁCTICAS DESLEALES DE COMPETENCIA, MONOPOLIO, FIJACIÓNDE PRECIOS, DISCRIMINACIÓN POR PRECIOS, PRECIOS DESLEALES O LIMITACIÓN A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, O DE CUALQUIER MODIFICACION DE DICHAS LEYES, O DE CUALQUIER NORMA O REGULACIÓN PROMULGADA DE CONFORMIDAD O EN RELACIÓN CON ELLAS, O DE CUALQUIER DISPOSICIÓN SIMILAR DE CUALQUIER NORMA LEGAL O DEL SISTEMA DEL COMMON LAW FEDERAL, ESTATALO LOCAL, EN CUALQUIERLUGAR DELMUNDO;

(9) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER REAL O PRESUNTA:

(A) ACCESO NO AUTORIZADO A CUALQUIER COMPUTADOR, PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN, REDES DE COMPUTACIÓN O BASES DE DATOS DE COMPUTACIÓN, INCLUYENDO LA INFECCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES CON UN VIRUS INFORMÁTICO, O MODIFICACIÓN DE TALES PROGRAMAS, REDES O BASES DE DATOS O DAÑO A ELLOS;

(B) RETRASO, INTERRUPCIÓN O FALLA DE CUALQUIER RED DE COMUNICACIÓN, SERVICIO, HARDWARE O SOFTWARE; INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDOSE A, CUALQUIER ***RECLAMO*** POR PERDIDA DE BENEFICIOS U OPORTUNIDADES COMO RESULTADO DE DICHO RETRASO, INTERRUPCIÓN O FALLA; O

(C) OBTENCIÓN, USO O DIFUSIÓN NO AUTORIZADOS DE INFORMACIÓN DE USUARIOS DE INTERNET;

(10) POR CUALQUIER VIOLACIÓN REAL O PRESUNTA DE CONTRATOS, ACUERDOS O GARANTÍAS EXPRESOS O TÁCITOS. SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A:

(A) CUALQUIER ***RECLAMO*** POR RESPONSABILIDAD EN QUE EL ***ASEGURADO*** HUBIESE SIDO LEGALMENTE RESPONSABLE EN LA AUSENCIA DE DICHO CONTRATO, ACUERDO O GARANTÍA;

(B) NINGÚN ***RECLAMO*** QUE INVOQUE LA VIOLACIÓN DE UN ACUERDO ESCRITO, VERBAL, DE INDEMNIZACIÓN DE HECHO O DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD, SEGÚN LO DESCRITO EN EL PÁRRAFO (B) DE LA DEFINICIÓN DE ***PERSONA ASEGURADA***;

(C) CUALQUIER PRESUNTO ACUERDO ENTRE EL ***ASEGURADO*** Y LA FUENTE DE CUALQUIER ***MATERIAL*** SUMINISTRADO AL ***ASEGURADO*** RESPECTO DE:

(i) LA CONFIDENCIALIDAD QUE DEBE BRINDARSE A DICHA FUENTE O ***MATERIAL***; O

(ii) LA TITULARIDAD, PROPIEDAD O EJERCICIO DE LOS DERECHOS EN CUALQUIER ***MATERIAL*** PROVISTO POR DICHA PERSONA NATURAL O JURÍDICA;

(D) CUALQUIER SUPUESTO ERROR DE NO ATRIBUIR AUTORIA U OTORGAR CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON CUALQUIER ACUERDO DEL QUE EL ***ASEGURADO*** SEA PARTE; O

(E) TODA PRESUNTA APROPIACIÓN ILÍCITA DE IDEAS EN VIRTUD DE UN CONTRATO TÁCITO;

(11) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DE CUALESQUIERA ACCIONES U OMISIONES QUE SEAN DELIBERADAMENTE DELICTIVOS, FRAUDULENTOS O DESHONESTOS, O DE CUALQUIER VIOLACION ILEGÍTIMA DE

CUALQUIER NORMA O REGULACIÓN POR PARTE DE CUALQUIER ***ASEGURADO*****,** EN SU NOMBRE O CON SU CONSENTIMIENTO, CUANDO TAL ACCIÓN U OMISIÓN SEAN DEMOSTRADOS POR:

(A) CUALQUIER DECLARACIÓN ESCRITA O DOCUMENTO ESCRITO DE CUALQUIER ***ASEGURADO***; O

(B) CUALQUIER SENTENCIA, LAUDO, ORDEN, DECRETO O RESOLUCIÓN O DECISIÓN EQUIVALENTE EN CUALQUIER PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL FUERO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O ALTERNATIVO;

SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA INFORMACIÓN DE NOTICIAS RELACIONADAS CON EVENTOS O SUCESOS SI LA ***ORGANIZACION ASEGURADA*****,** A TRAVÉS DE SU ASESOR LEGAL INTERNO O EXTERNO, APRUEBA DICHA CONDUCTA ANTICIPADAMENTE EN LA CREENCIA, DE BUENA FE, DE QUE DICHA CONDUCTA ESTÁ PROTEGIDA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, O POR LA PRIMERA ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIER LEY EQUIVALENTE EN OTRA JURISDICCIÓN;

PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA EXCLUSIÓN,ES NECESARIO TENER EN CUENTA LO PREVISTO EN LA SECCIÓN C DEL CAPÍTULO DE EXCLUSIONES, "DIVISIBILIDAD DE LAS EXCLUSIONES".

(12)BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE QUE EL ***ASEGURADO*** HAYA OBTENIDO, DE HECHO, ALGUNA UTILIDAD, REMUNERACIÓN O VENTAJA A LA QUE NO TENÍA DERECHO LÍCITAMENTE. PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, ES NECESARIO TENER EN CUENTA LO PREVISTO EN LA SECCIÓN C DEL CAPÍTULO DE EXCLUSIONES, "DIVISIBILIDAD DE LAS EXCLUSIONES";

(13) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE TODA VIOLACIÓN REAL O PRESUNTA DE LO QUE SE ENUMERA A CONTINUACIÓN:

(A) LA LEY CAN-SPAM DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 2003, O CUALQUIER LEY QUE LA MODIFIQUE, O CUALQUIER LEY EQUIVALENTE EN OTRA JURISDICCIÓN;

(B) LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE 1991 ("UNITED STATES OF AMERICA TELEPHONE CONSUMER PROTECTION ACT –TCPA OF 1991"), O CUALQUIER LEY QUE LA MODIFIQUE, O CUALQUIER LEY EQUIVALENTE EN OTRA JURISDICCIÓN; O

(C) CUALQUIER OTRA LEY, ORDENANZA, REGULACIÓN O REGLAMENTACIÓN EN CUALQUIER JURISDICCIÓN, RELACIONADA CON CUALQUIER COMUNICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PUBLICACIÓN, ENVÍO O TRANSMISIÓN NO SOLICITADOS DE ***MATERIAL*** POR TELÉFONO, FAX, COMPUTADORA, U OTROS DISPOSITIVOS TELEFÓNICOS O ELECTRÓNICOS;

(14) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN, REAL O SUPUESTA, RELACIONADOS CON CUALQUIER CONCURSO, LOTERÍA, JUEGO PROMOCIONAL O JUEGO DE AZAR; INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LA IMPRESIÓN DE BOLETOS O CUPONES PARA CUALQUIERA DE LOS ANTES MENCIONADOS, O LA MÚLTIPLE REDENCIÓN DE BOLETOS, CUPONES O PREMIOS PARA CUALQUIERA DE ELLOS; DISPONIÉNDOSE, SIN EMBARGO, QUE ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A UN ***RECLAMO*** EN EL QUE SE ALEGUE:

(A) LA INVASIÓN O VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE PRIVACIDAD O PUBLICIDAD, INCLUIDOS LOS ACTOS ILÍCITOS DE INTRUSIÓN, PUBLICACIÓN DE HECHOS PRIVADOS, DETERIORO ("FALSE LIGHT") O APROPIACIÓN ILÍCITA DE NOMBRE O IMAGEN.;

(B) CALUMNIA, INJURIA O CUALQUIER OTRA FORMA DE DIFAMACIÓN O AFECTACIÓN

DEL CARÁCTER O REPUTACIÓN DE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, INCLUYENDO DENIGRACIÓN DE BIENES O DE MERCADERÍAS;

(C) FALSO ARRESTO, DETENCIÓN O ENCARCELAMIENTO, VIOLACIÓN DE DERECHOS, INGRESO O DESALOJO ILÍCITOS, ESCUCHA ILEGAL U OTRA INVASIÓN DE LOS DERECHOS DE TENENCIA PRIVADA;

(D) VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR O APROPIACIÓN ILÍCITA DE DERECHOS DE PROPIEDAD, INFORMACIÓN O IDEAS O DILUCIÓN O VIOLACIÓN DE TÍTULO, ESLOGAN, MARCA COMERCIAL, NOMBRE COMERCIAL, MARCA DE SERVICIO O NOMBRE DE SERVICIO;

(15) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER SERVICIO PROFESIONAL O DE CONSULTORÍA QUE NO ENCUADRE DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE ***ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN***;

(16) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER VIOLACIÓN REAL O PRESUNTA DE GARANTÍAS EXPRESAS, OBLIGACIONE S O DEBERES FIDUCIARIOS , MAL FUNCIONAMIENTO O FALLA CON RESPECTO A PRODUCTOS O SERVICIOS PUBLICITADOS; INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, CUALQUIER REAL O SUPUESTA LESIÓN CORPORAL O DAÑO MATERIAL RESULTANTES DE LO ANTES MENCIONADO, INDEPENDIENTEMENTE DE SI DICHA LESIÓN CORPORAL O DAÑO MATERIAL SURGEN DE UN ***RECLAMO*** POR PUBLICACIÓN NEGLIGENTE, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL SUBPÁRRAFO (A)(6) DE LA DEFINICIÓN DE ***ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN***;

(17) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PROCESO CONTRA EL ***ASEGURADO***, PRESENTADO O INCIADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES (“FENALCO”) O LA COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (“FEDERAL TRADE COMMISSION”), O CUALQUIER OTRO ORGANISMO REGULATORIO U OTRO ENTE ADMINISTRATIVO, ADUCIENDO LA VIOLACIÓN DE LEYES O REGULACIONES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN;

(18) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA A UN TERCERO DE CUALQUIER LOGOTIPO, SÍMBOLO, MARCA COMERCIAL U OTRA PROPIEDAD INTELECTUAL, PARA SU UTILIZACIÓN EN RELACIÓN CON LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS ***MEDIOS ASEGURADOS***; LO ANTERIOR ESTARÁ SUJETO A LA CONDICIÓN DE QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLIQUE A LAS ***ACTIVIDADES DE PRODUCCION***; O

(19) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER REAL O SUPUESTA PUBLICIDAD FALSA DE FORMA INTENCIONAL O ILÍCITA, O CUALESQUIERA PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES O ENGAÑOSAS, SEAN ELLAS REALES O SUPUESTAS, CON RESPECTO A LA PUBLICIDAD O VENTA DE LOS BIENES, PUBLICACIONES O SERVICIOS DEL ***ASEGURADO***.

(20)PÉRDIDA DE LA CUAL EL ***TOMADOR DEL SEGURO***, **ASEGURADO**, BENEFICIARIO O AFIANZADO ESTÉ INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL) DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS; NI RESPECTO DE INDEMNIZACIONES, REMBOLSOS, GASTOS O PAGOS HECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O EFECTUADOS EN PAÍSES INCLUIDOS DENTRO DE LAS LISTAS OFAC; NI POR PÉRDIDAS RELACIONADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI

LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS; NI POR RECLAMOS QUE SE HAGAN CONTRA EL ***ASEGURADOR*** O EL **ASEGURADO** POR PERSONAS O EN NOMBRE DE PERSONAS O PAÍSES QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS.

(B) EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES ANTERIORES Y EXCLUSIVAMENTE, CON RESPECTO A LAS ***ACTIVIDADES BASADAS EN INTERNET***, EL ***ASEGURADOR*** NO SERÁ RESPONSABLE, POR ***PÉRDIDA*** EN RAZÓN DE NINGÚN ***RECLAMO***:

(1) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER REAL O SUPUESTA (A) DESCRIPCIÓN INCORRECTA DEL PRECIO O AUTENTICIDAD DE CUALQUIER ***PRODUCTO***, (B) INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER ***PRODUCTO*** RESPECTO DE LA CALIDAD O DESEMPEÑO PUBLICITADOS O, DE ALGUNA OTRA MANERA DE NO SATISFACER CUALQUIER NORMA DE CALIDAD O DESEMPEÑO; O (C) VENTA U OFERTA DE VENTA DE CUALQUIER ***PRODUCTO*** QUE, REAL O SUPUESTAMENTE, INFRINJA EL NOMBRE, DISEÑO, LOGOTIPO, SÍMBOLO O MARCA COMERCIAL DE OTRO PRODUCTO;

(2) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER VIOLACIÓN, CONTRIBUCIÓN O PERSUASIÓN A LA VIOLACIÓN, U OTRA ACCIÓN, ERROR U OMISIÓN, REALES O SUPUESTOS, POR PARTE DE CUALQUIER ***ASEGURADO***, EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO, DISEÑO, ANÁLISIS, IMPLEMENTACIÓN, CREACIÓN, FACILITACIÓN, EXHIBICIÓN, TRASMISIÓN O DIFUSIÓN DE CUALQUIER: (A) SOFTWARE O SU MATERIAL O CONTENIDO FUENTE, (B) CÓDIGO DE COMPUTACIÓN O SU MATERIAL O CONTENIDO FUENTE, O (C) MÉTODO O PROCESO DISEÑADO PARA CONTROLAR O FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO U OTRO USO DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN O AUTOMATIZADOS.

(C) EL ***ASEGURADOR*** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LA ***PÉRDIDA***, ***GASTOS LEGALES***, NI ***GASTOS DE DEFENSA POR CITACIÓN*** ORIGINADOS EN UNA ***RECLAMACIÓN***, CUANDO DICHA ***PÉRDIDA***, ***GASTOS LEGALES*** Y ***GASTOS LEGALES POR CITACIÓN*** SEAN:

(1) MONTOS DECUYO PAGO SE ABSUELVA AL ***ASEGURADO*** EN RAZÓN DE UN COMPROMISO, ACUERDO (SALVO EL ACUERDO DE LA ***ORGANIZACIÓN ASEGURADA*** DE INDEMNIZAR A UNA ***PERSONA ASEGURADA***) O SENTENCIA DE UN TRIBUNAL;

(2) IMPUESTOS, MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS POR LEY, LO CUAL INCLUYE LOS APLICADOS POR CUALQUIER ORGANISMO GUBERNAMENTAL, O POR ASCAP (AMERICAN SOCIETY OF COMPOSERS, AUTHORS AND PUBLISHERS), SESAC , BMI (BROADCAST MUSIC, INC), SAYCO (SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA), ACINPRO (ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS), U OTRA ORGANIZACIÓN SIMILAR QUE OTORGA LICENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, SALVO POR LO DISPUESTO ANTERIORMENTE RESPECTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES;

(3) ***DAÑOS Y PERJUICIOS POR UNA SUMA LÍQUIDA Y DETERMINADA*** O LA PORCIÓN MÚLTIPLE DE UNA SENTENCIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS MULTIPLICADOS *(MULTIPLIED DAMAGE),* CUANDO A ELLO HAYA LUGAR;

(4) TODA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE ADEUDE O PAGUE EN RELACIÓN CON LOS BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS DE UN ***ASEGURADO***; LO CUAL INCLUYE, A TÍTULO MERAMENTE ENUNCIATIVO, REGALÍAS, RESTITUCIÓN, REDUCCIÓN, DEVOLUCIÓN O REINTEGRO DE CUALQUIER PAGO, CARGOS U HONORARIOS;

(5) TODO MONTO ASIGNADO A UNA PÉRDIDA NO ASEGURADA EN VIRTUD DE LA SECCIÓN 11. DISTRIBUCION DE COBERTURA;

(6) LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ***ASEGURADO*** A FIN DE CUMPLIR CON UNA ORDEN DE

NO HACER, U OTRA REPARACIÓN JUDICIAL DE NATURALEZA NO MONETARIA O CON UN ACUERDO DE PROVEER TAL REPARACIÓN;

(7) LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS O COSTOS DE CORRECCIÓN, RETIRO, REPRODUCCIÓN O REIMPRESIÓN DE ***MATERIAL*** DEL ***ASEGURADO*** O LOS COSTOS DE CUALESQUIERA SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE; O

(8) TODO AQUELLO QUE NO PUEDA SER ASEGURADO CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE INTERPRETA ESTA ***PÓLIZA***.

(D) DIVISIBILIDAD DE LAS EXCLUSIONES:

CON RESPECTO A LAS EXCLUSIONES (A)(11) Y (A)(12) DE ESTA ***PÓLIZA***:

(1) NINGÚN HECHO VINCULADO A UNA ***PERSONA ASEGURADA***, O CONOCIMIENTO QUE ÉSTA POSEA, SERÁ ATRIBUIDO A NINGUNA OTRA ***PERSONA ASEGURADA***, A FIN DE DETERMINAR SI LA COBERTURA ESTÁ DISPONIBLE; Y

(2) SOLAMENTE LOS HECHOS RELACIONADOS AL CONOCIMIENTO POSEÍDO POR CUALQUIER PASADO, PRESENTE O FUTURO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASESOR JURÍDICO GENERAL INTERNO, GERENTE DE RIESGOS, PRESIDENTE, GERENTE GENERAL O MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA DE UNA ***ORGANIZACIÓN ASEGURADA***, SERÁ IMPUTADA A DICHA ***ORGANIZACIÓN ASEGURADA***, A FIN DE DETERMINAR SI LA COBERTURA APLICA.

EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. OTROS SEGUROS

Esta ***Póliza*** será específicamente en exceso de, y no contribuirá con, cualquier otro seguro válido y cobrable, ya sea que ese otro seguro sea establecido como primario, contributivo, en exceso (a menos específicamente se establezca que es en exceso de esta ***Póliza***), contingente o de cualquier otra forma. Específicamente para Colombia, en caso de pluralidad o coexistencia de seguros, el ***Asegurador*** deberá soportar la indemnización debida al ***Asegurado*** en proporción a la cuantía de la presente ***Póliza,*** siempre que ***Asegurado*** haya actuado de buena fe.

4. CÓNYUGES, HEREDEROS Y REPRESENTANTES LEGALES

La cobertura se ampliará a ***Reclamos*** por las ***Actividades*** de una ***Persona Asegurada***, presentados contra:

(A) El cónyuge legítimo o ***Socio Marital*** de dicha ***Persona Asegurada***, si estuviera designado como un codemandado con dicha ***Persona Asegurada***, exclusivamente en razón de la condición de dicha persona como cónyuge o ***Socio Marital***, o la participación de dicho cónyuge o ***Socio Marital*** en los bienes que un demandante pretenda como recobro de un acto, error u omisión alegado de dicha ***Persona Asegurada***; y

(B) Los herederos, representantes legales o cesionarios de dicha ***Persona Asegurada***, si dicha ***Persona Asegurada*** estuviera fallecida, o sus representantes legales o cesionarios si dicha ***Persona Asegurada*** fuera incompetente, insolvente o estuviera en quiebra.

Todos los términos y condiciones de la presente ***Póliza***, incluyendo pero no limitado, al Deducible aplicable a la ***Pérdida*** incurrida por la ***Persona Asegurada***, se aplicarán también a la ***Pérdida*** en que haya incurrido el cónyuge, ***Socio Marital,*** herederos, representantes legales o cesionarios de la ***Persona Asegurada***. La cobertura que brinda esta Sección 4 no será de aplicación con respecto a ninguna pérdida emergente o causada por un acto u omisión por parte de los herederos, representantes legales, cesionarios,

5. ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura se aplica en cualquier lugar del mundo.

6. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

(A) La responsabilidad máxima del ***Asegurador*** por toda ***Pérdida*** que surja de un ***Reclamo*** o ***Reclamo Relacionado***, no superará el Límite de Responsabilidad por cada ***Reclamo*** o ***Reclamo Relacionado*** establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES. Este monto será parte del Límite Agregado Anual de Responsabilidad establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICURARES, y no será considerado como adicional al mismo. En caso que un ***Reclamo*** o ***Reclamo Relacionado*** estén cubiertos por más de un Amparo establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, el Límite de Responsabilidad por cada ***Reclamo*** o ***Reclamo Relacionado*** disponible para la ***Pérdida*** que surja de dicho ***Reclamo*** o ***Reclamo Relacionado***, no superará lo que resulte mayor entre el Límite de Responsabilidad para cada ***Reclamo*** o el Límite de Responsabilidad para cada ***Reclamo Relacionado*** de todos los Amparos aplicables.

(B) La responsabilidad máxima del ***Asegurador*** para todos los ***Gastos de Defensa por Citación*** resultantes de todas las ***Citaciones Aseguradas***, no excederá el Límite de Responsabilidad de la ***Citación Asegurada*** establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES. Este monto será parte del Límite Agregado Anual de Responsabilidad establecidoen la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, y no será considerado como adicional a éste.

(C) El Límite máximo agregado de responsabilidad del ***Asegurador*** por toda ***Pérdida***, proveniente de todos los ***Reclamos, Gastos de Defensa*** y todos los ***Gastos de Defensa por Citación***, no superará el límite Agregado Anual de Responsabilidad establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, independientemente de la cantidad de ***Reclamos*** o ***Citaciones Aseguradas***.

(D) Los ***Gastos de Defensa*** **y los** ***Gastos de Defensa por Citación*** forman parte, y no son considerados como adición del Límite de Responsabilidad y del Límite Agregado Anual de Responsabilidad establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES. Por ende, el pago de los ***Gastos de Defensa*** y/o de los ***Gastos de Defensa por Citación*** por parte del ***Asegurador*** reducirá y podrá agotar dichos Límites de Responsabilidad.

El ***Asegurador*** no tendrá obligación alguna de pagar ***Pérdidas***, incluyendo ***Gastos de Defensa*** y ***Gastos de Defensa por Citación***, ni de defender o seguir defendiendo ningún ***Reclamo*** o ***Citación Asegurada***, luego de que se haya agotado el Límite de Responsabilidad aplicable del ***Asegurador*** con respecto a dicho ***Reclamo*** o ***Citación Asegurada***. Si el Límite Agregado Anual de Responsabilidad establecido en la carátula de las CONDICIONES

PARTICULARES se agota antes de la fecha de vencimiento de la presente ***Póliza***, la ***Prima*** de la ***Póliza*** se considerará totalmente devengada.

7. *DEDUCIBLE Y RETENCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO*

(A) La responsabilidad del ***Asegurador*** conforme a esta ***Póliza*** se aplicará, exclusivamente, a la parte de la ***Pérdida*** cubierta para cada ***Reclamo*** que sea en exceso del Deducible establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES. Si un ***Reclamo*** está cubierto por más de un Amparo, entonces el Deducible establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES se aplicará en forma separada a cada parte de la ***Pérdida.*** Sin embargo, la suma de dichos Deducibles no excederá el monto del Deducible más grande aplicable establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

(B) La responsabilidad del ***Asegurador*** en virtud de esta ***Póliza*** se aplicará, exclusivamente, a la parte de los ***Gastos de Defensa por Citación*** amparados por cuenta de cada ***Citación Asegurada***, que sea en exceso del Deducible aplicable establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

8. *PRESENTACIÓN DE INFORMES*

Si un ***Reclamo*** se presenta contra un ***Asegurado*** o una ***Citación Asegurada*** es recibida por un ***Asegurado***, el ***Asegurado*** deberá dar aviso al ***Asegurador*** del mismo hasta tres días después de que dicho ***Reclamo*** es presentado o dicha ***Citación Asegurada*** es recibida.

Si cualquier ***Asegurado*** tiene conocimiento de una circunstancia que pudiera dar lugar a un posible ***Reclamo***, y durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** da aviso por escrito al ***Asegurador*** de las ***Actividades*** involucradas, los posibles reclamantes, y cualquier daño o circunstancia que haya o pudiera resultar de ello, entonces cualquier ***Reclamo*** subsecuente que se derive de dicha circunstancia se considerará como que se ha presentado por primera vez durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** durante el cual se notificaron por primera vez las circunstancias respectivas al ***Asegurador***.

9. *DEFENSA DE RECLAMOS Y CITACIONES*

(A) Con respecto a cada ***Reclamo*** o ***Citación Asegurada*** cubiertos por la presente ***Póliza***, el ***Asegurado*** tendrá la opción de defender dicho ***Reclamo***, o de responder a la ***Citación Asegurada*** él mismo, o de ceder al ***Asegurador*** la obligación de defender el ***Reclamo*** o la ***Citación Asegurada***.

(B) Excepto que el ***Asegurado*** notifique al ***Asegurador*** su decisión de ceder al ***Asegurador*** el derecho de defender ***Reclamos*** o responder a una ***Citación Asegurada*** de conformidad con el párrafo (C) siguiente, será deber del ***Asegurado***, y no del ***Asegurador***, defender ***Reclamos*** o responder ***Citaciones Aseguradas***, y contratar asesoramiento legal calificado de su propia elección, con el consentimiento previo por escrito del ***Asegurador***, el que no podrá ser denegado injustificadamente, sin exponer suficientemente las razones para la negativa.

(C) El ***Asegurado*** podrá optar entre ceder el deber de defender cualquier ***Reclamo*** o responder cualquier ***Citación Asegurada*** al ***Asegurador***, en cuyo caso notificará por escrito a este último dicha decisión. Con respecto a ***Reclamos***, el ***Asegurador*** debe recibir dicha notificación dentro de un plazo razonable a partir del momento en que el ***Reclamo*** se presentó por primera vez, pero nunca más allá de los diez

(10) días calendario contados desde la fecha en la que se notifica el ***Asegurado*** de una denuncia u otro proceso legal. Con respecto a ***Citaciones Aseguradas***, el ***Asegurador*** debe recibir dicha notificación a más tardar cinco (5) días antes de la fecha de devolución consignada en la ***Citación Asegurada***, o un plazo menor si la fecha de devolución es anterior a cinco (5) días. Luego de recibir en tiempo y forma dicha notificación, el ***Asegurador*** tendrá el derecho y el deber de defender dicho ***Reclamo*** o de responder dicha ***Citación***

10. ***SOLICITUD DE RETRACTACIÓN Y ACUERDO EN RECLAMOS***

(A) El ***Asegurado*** tendrá exclusiva discreción en la decisión de emitir o no una retractación de un ***Material*** comunicado, distribuido y divulgado previamente por el ***Asegurado*****,** y en las circunstancias en que dicha retractación tendrá lugar. Esta cláusula aplicará a retractaciones que no sean producto de acuerdos judiciales ni extrajudiciales.

(B) Ningún ***Asegurado*** aceptará transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales, ni incurrirá en ***Gastos de Defensa*** o ***Gastos de Defensa por Citación*** o de alguna otra manera asumirá ninguna obligación contractual ni admitirá responsabilidad alguna respecto de ningún ***Reclamo***, sin el consentimiento previo por escrito del ***Asegurador***, el cual no se podrá denegar injustificadamente. El ***Asegurador*** no será responsable por ninguna conciliación o acuerdo, ***Gastos de Defensa***, ***Gastos de Defensa por Citación***, obligación o admisión asumida a la que no haya dado su consentimiento previo por escrito. Sin embargo, el ***Asegurado*** podrá acordar la conciliación o acuerdo de un ***Reclamo***, cuando toda ***Pérdida*** asociada con dicho ***Reclamo*** se encuentre comprendida dentro del Deducible aplicable.

(C) El ***Asegurado*** comunicará de inmediato al ***Asegurador*** todas las ofertas de transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales de cualquier ***Reclamo*** amparado por la presente ***Póliza***. Sin embargo, el ***Asegurador*** no tiene derecho a transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales de cualquier ***Reclamo*** conforme a esta ***Póliza***, sin el consentimiento previo del ***Asegurado***. El deber del ***Asegurador*** será el de defender y pagar ***Pérdidas***, incluyendo ***Gastos de Defensa***. Dicho deber no estará limitado por la negativa del ***Asegurado*** de aceptar oferta alguna para transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales de un ***Reclamo***.

11. ***DISTRIBUCIÓN DE COBERTURA***

(A) Si tanto la ***Pérdida*** asegurada por esta ***Póliza***, como la no amparada por ella, se incurren, ya sea porque un ***Reclamo*** contra un ***Asegurado*** comprende tanto cuestiones aseguradas como no aseguradas, o porque se presenta un ***Reclamo*** tanto contra un ***Asegurado*** como contra otros no asegurados, el ***Asegurado*** y el ***Asegurador*** distribuirán dicho monto entre la ***Pérdida*** asegurada y la no asegurada, sobre la base de las exposiciones legales y financieras relativas de las partes respecto de las cuestiones aseguradas y no aseguradas. En el caso de una conciliación o acuerdo de dicho ***Reclamo***, dicha distribución se efectuará también sobre la base de los beneficios relativos de las partes, derivados de dicha conciliación o acuerdo. El ***Asegurador*** no será responsable bajo esta ***Póliza*** por la parte asignada a la pérdida como no asegurada.

(B) Si el ***Asegurado*** y el ***Asegurador*** se ponen de acuerdo respecto de una distribución de los ***Gastos de Defensa***, el ***Asegurador*** pagará un adelanto sobre la base de los ***Gastos de Defensa*** asignados a la ***Pérdida*** asegurada.

Si el ***Asegurado*** y el ***Asegurador*** no pueden ponerse de acuerdo sobre la distribución:

(1) el ***Asegurador***, si le es solicitado por el ***Asegurado***, aceptará que el desacuerdo sea sometido a un ***Arbitraje***, cuyas condiciones se convendrán, dentro del marco legal, en un compromiso suscrito p or las partes;

(2) el ***Asegurador*** adelantará los ***Gastos de Defensa*** que considere cubiertos, hasta que la distribución de cobertura entre la ***Pérdida*** cubierta y la pérdida no cubierta sea negociada y convenida, o determinada por ***Arbitraje*** o por sentencia judicial firme. Una vez que esta distribución sea determinada, será aplicada de forma retroactiva a todos los ***Gastos de Defensa*** en relación con dicho ***Reclamo***, sin perjuicio de cualquier anticipo previo efectuado de forma distinta; y

(3) no existirá presunción de ninguna forma de distribución de cobertura, hasta que esta no sea determinada por medio de ***Arbitraje*** de derecho, juicio u otro procedimiento que deba llevarse a cabo para establecer la forma de distribuir los ***Gastos de Defensa***.

Cualquier distribución o anticipo de ***Gastos de Defensa*** en relación con un ***Reclamo*** no creará presunción alguna respecto a la distribución de otra ***Pérdida*** originada por dicho ***Reclamo***.

12. ***CAMBIOS EN LA EXPOSICIÓN***

(A) Activo creado o adquirido

(1) Con respecto a los Amparos (A) y (D) únicamente, si, luego de la fecha de inicio del ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** que se indica en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, la ***Organización Asegurada*** crea, adquiere o se fusiona con otra persona jurídica o adquiere publicaciones, programas, estaciones de televisión abierta o por cable, o sitios de internet si se contrata el Amparo (D) (Responsabilidad civil por actividades basadas en Internet), cada uno de los activos adquiridos o creados será tratado como un "Activo Creadoo Adquirido" independiente. Sujetoa las disposiciones de los párrafos (2) y (3) siguientes, se brindará cobertura para dicho Activo Creado o Adquirido, pero solamente para ***Reclamos*** que se presenten por primera vez durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** (o durante el ***Periodo Adicionalde Notificación*** si éste es contratado), que surjan directamente de las ***Actividades*** que tengan lugar luego de la fecha efectiva de dicha creación, adquisición o fusión.

(2) Si al momento de la creación, adquisición o fusión descritas en el punto (1) precedente, los ingresos anuales o proyectados del Activo Creado o Adquirido son iguales o inferiores al diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de todas las ***Organizaciones Aseguradas***, según lo reflejan los estados financieros anuales o trimestrales más recientes de la ***Organización Asegurada*** o de la ***Casa Matriz***, entonces la ***Casa Matriz*** notificará al ***Asegurador*** por escrito acerca de la creación, adquisición o fusión, con todos los detalles de la misma, al momento de solicitar la renovación de esta ***Póliza***. En el curso del trámite de renovación, el ***Asegurador***, podrá proponer términos, condiciones y limitaciones de cobertura, diferentes o adicionales, y podrá ofrecer una ***Prima*** adicional para otorgar cobertura a dicho Activo Creado o Adquirido. Tales condiciones deberán ser aceptadas por la ***Organización Asegurada*** o la ***Casa Matriz*** para que exista cobertura frente al "Activo Creado o Adquirido".

(3) Si al momento de la creación, adquisición o fusión descritas en el párrafo (1) precedente los ingresos anuales o proyectados del Activo Creado o Adquirido exceden el diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de todas las ***Organizaciones Aseguradas***, según lo reflejan los estados financieros anuales o trimestrales más recientes de las ***Organizaciones Aseguradas*** o de la ***Casa Matriz***, entonces la ***Casa Matriz*** notificará al ***Asegurador*** por escrito la creación, adquisición o fusión, con todos los detalles de la misma, tan pronto como sea posible, pero nunca en un plazo mayor a los noventa (90) días contados desde la fecha de dicha creación, adquisición o fusión. Como condición para obtener cobertura para dicho Activo Creado o Adquirido, el ***Asegurador*** podrá ofrecer términos, condiciones y limitaciones de cobertura diferentes o adicionales, así como la tarifa de una ***Prima*** adicional. Si la ***Casa Matriz*** no cumple con su deber de notificar dentro del período de noventa (90) días o no paga la ***Prima*** adicional ofrecida por el ***Asegurador***, la cobertura para dicho Activo Creado o Adquirido se extinguirá respecto de las ***Actividades*** que tengan lugar frente a los mismos, luego de transcurridos los noventa (90) días desde dicha creación, adquisición o fusión.

(B) Creación de ***Medios Asegurados***

Si luego de la fecha de iniciodel ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, la ***Organización Asegurada*** crea una nueva publicación, programa, estación de televisión abierta o por cable, entendiéndose cada uno como un "Medio de Comunicación Creado", entonces se brindará cobertura para dicho Mediode Comunicación Creado pero exclusivamente para ***Reclamos*** que se presenten por primera vez durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** (o durante el ***Periodo Adicionalde Notificación*** si éste es contratado), que surjan directamente de ***Actividades de Medios de Comunicación*** que ocurran luego de la fecha efectiva de dicha creación, en la forma que se detalla a continuación:

(1) Si al momento de la creación los ingresos anuales proyectados de los Medios de Comunicación Creados son iguales o inferiores al diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de todas las ***Organizaciones Aseguradas***, según lo reflejan los estados financieros anuales o trimestrales más recientes de la ***Organización Asegurada*** o de la ***Casa Matriz***, entonces la ***Casa Matriz*** notificará al ***Asegurador*** por escrito acerca de los Medios de Comunicación Creados, con todos los detalles, al momento de solicitar la renovación de esta ***Póliza***. En el curso del trámite de renovación, el ***Asegurador*** podrá ofrecer términos, condiciones y limitaciones de cobertura diferentes o adicionales, y ofrecer ***Prima*** adicional para otorgar cobertura a dicho "Medio de Comunicación Creado". Tales condiciones deberán ser aceptadas por la ***Organización Asegurada*** o la ***Casa Matriz*** para que exista cobertura frente al "Medio de Comunicación Creado".

(2) Si al momento de la creación, los ingresos proyectados de los "Medios de Comunicación Creados" exceden el diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de todas las ***Organizaciones Aseguradas***, según lo reflejan los estados financieros anuales o trimestrales más recientes de las ***Organizaciones Aseguradas*** o de la ***Casa Matriz***, entonces la ***Casa Matriz*** notificará al ***Asegurador*** por escrito la creación, con todos los detalles, tan pronto como sea posible, pero nunca en un plazo mayor a los noventa (90) días contados desde la fecha de dicha creación. Como condición para obtener cobertura para dicho Medio de Comunicación Creado, el ***Asegurador***, podrá ofrecer términos, condiciones y limitaciones de cobertura diferentes o adicionales, así como la tarifa de una ***Prima*** adicional. Si la ***Casa Matriz*** no cumple con su deber de notificar dentro del período de noventa (90) días o no paga la ***Prima*** adicional ofrecida por el ***Asegurador***, la cobertura para dicho "Medio de Comunicación Creado" se extinguirá respecto de las ***Actividades de Medios de Comunicación*** que tengan lugar luego de transcurridos los noventa (90) días desde dicha creación.

(C) Creación de sitios de Internet

Si luego de la fecha de inicio del ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, cualquier ***Organización Asegurada*** crea Sitios de Internet, entendiéndose cada uno como un "Sitio de Internet Creado" y si la cobertura se adquiere de conformidad con el Amparo (D) (Responsabilidad civil por actividades basadas en Internet), entonces la cobertura se brindará para dicho "Sitio de Internet Creado" respecto de ***Reclamos*** que se presenten por primera vez durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza***

(o durante el ***Periodo Adicional de Notificación*** siéste es contratado), que surjan directamente de ***Actividades*** que tengan lugar con posterioridad a la fecha efectiva de dicha creación. La ***Casa Matriz*** notificará por escrito al ***Asegurador*** acerca del "Sitio de Internet Creado", con todos los detalles, al momento de solicitar la renovación de esta ***Póliza***. En la renovación, el ***Asegurador***, podrá ofrecer términos, condiciones y limitaciones de cobertura diferentes o adicionales, así como una ***Prima*** adicional para otorgar cobertura a dicho "Sitio de Internet Creado". Tales condiciones deberán ser aceptadas por la ***Organización Asegurada*** o la ***Casa Matriz*** para que exista cobertura frente al "Sitio de Internet Creado".

(D) Cesación de ***Subsidiarias***

Si cualquier ***Subsidiaria*** deja de ser ***Subsidiaria*** antes o durante el ***Período de Vigencia de la Póliza***, en tal caso la cobertura que otorga la presente ***Póliza*** continuará para dicha ***Subsidiaria*** y sus ***Personas Aseguradas*** hasta el vencimiento de la ***Póliza***, pero exclusivamente para ***Reclamos*** que se presenten por primera vez durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** (o durante el ***Periodo Adicional de Notificación*** si éste es contratado), que surjan directamente de por ***Actividades*** que tengan lugar antes de la fecha en que tal sociedad dejo de ser ***Subsidiaria***. Dada la disminución del riesgo en lo atinente a la ***Subsidiaria*** que cesa en su condición de tal, el ***Asegurador*** deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

(E) Conversión de cobertura bajo determinadas circunstancias

Si durante el ***Período de Vigencia de la Póliza*** tienen lugar alguno de los dos eventos que se detallan a continuación:

(1) la adquisición de la totalidad de todos los activos de la ***Casa Matriz*** por parte de otra organización o persona jurídica o grupo de organizaciones o personas naturales que actúan en forma concertada, o la fusión o consolidación de la ***Casa Matriz*** con otra persona jurídica de manera tal que la ***Casa Matriz*** es la persona jurídica absorbida; o si

(2) otra organización, persona natural o grupo de organizaciones o personas que actúan en forma concertada adquieren acciones o participaciones con derecho a voto y, como resultado de ello las otra(s) organización(nes) o persona(s) tienen la propiedad o control de voto de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación representativas del actual derecho de voto para la elección de miembros de junta directiva, consejo de administración u otros órganos de administración de la ***Casa Matriz***,

En tales casos la cobertura que otorga esta ***Póliza*** seguirá vigente hasta su vencimiento, pero exclusivamente para ***Reclamos*** que se presenten por primera vez durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** (o durante el ***Periodo Adicional de Notificación*** si éste es contratado), que surja directamente de ***Actividades*** que ocurran antes de cualquiera de dichos eventos.

La ***Casa Matriz*** notificará el evento por escrito al ***Asegurador*** tan pronto como sea posible con toda la información que el ***Asegurador*** pueda solicitar, y la totalidad de la ***Prima*** para esta ***Póliza*** se considerará íntegramente ganada a la fecha de dicho evento.

13. FUENTES CONFIDENCIALES Y OTRO MATERIAL

Los derechos del ***Asegurado*** conforme a esta ***Póliza*** no se verán perjudicados por la negativa del ***Asegurado*** a revelar la identidad de una fuente confidencial o presentar las notas del periodista o cualquier otro documento o información obtenidos por el ***Asegurado*** en el transcurso de las ***Actividades de Medios de Comunicación*** del ***Asegurado***, respecto de las que el ***Asegurado*** haya hecho valer un reclamo en relación con los privilegios del periodista u otro privilegio constitucional, legal o según la legislación aplicable a la protección de las actividades de obtención de noticias.

14. SOLICITUD, DECLARACIONES Y DIVISIBILIDAD

Al emitir la presente ***Póliza***, el ***Asegurador*** se ha basado en las afirmaciones, declaraciones e informaciones consignadas en el ***Cuestionario de Solicitud de Seguro.*** Todos los ***Asegurados*** reconocen y acuerdan que dichas afirmaciones, declaraciones e informaciones:

(A) son ciertas y fidedignas;

(B) fueron hechas o se proporcionaron para inducir al ***Asegurador*** a que emita la presente ***Póliza***; y

(C) son esenciales para que el Asegurador acepte el riesgo al que se aplica la presente ***Póliza***.

En el caso de que cualquiera de las afirmaciones, declaraciones o informaciones contenidas en el ***Cuestionario de Solicitud de Seguro*** no fueran veraces o fidedignas, esta ***Póliza*** será nula respecto de cualquier ***Asegurado*** que tenía conocimiento de los hechos que no fueron divulgados fidedignamente ni con exactitud, en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio colombiano, o a quien se le atribuya el conocimiento de tales hechos.

Con respecto al párrafo anterior:

(1) el conocimiento de cualquier ***Persona Asegurada*** que sea el Gerente Administrativo y/o Financiero, asesor jurídico general, Gerente o Director General, presidente o presidente de la Junta Directiva, ya sea pasado, actual o futuro, de una ***Organización Asegurada*** se atribuirá a dicha ***Organización Asegurada*** y a sus ***Subsidiarias***;

(2) el conocimiento de las personas que firmaron el ***Cuestionario de Solicitud de Seguro*** para esta ***Póliza*** se atribuirá a todos los ***Asegurados***; y

(3) excepto por lo consignado en el párrafo (1) anterior, el conocimiento de una ***Persona Asegurada*** que no firmó el ***Cuestionario de Solicitud de Seguro*** no se atribuirá a ningún otro ***Asegurado***.

15. VALORACIÓN Y MONEDA EXTRANJERA

Toda ***Pérdida*** expresada en moneda distinta a la establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta ***Póliza,*** será convertida y pagada en la moneda establecida en dicha sección de esta ***Póliza***, de acuerdo al tipo de cambio publicado por el Banco de la República de Colombia en el día en que adquiera firmeza final la sentencia, el laudo arbitral, se alcance el acuerdo transaccional, o los otros elementos de ***Pérdida*** resulten respectivamente debidos.

16. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

El **Asegurador**, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al **Asegurado**. Para estos efectos, el **Asegurado** prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen

18. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CASA MATRIZ

Al aceptar la presente ***Póliza***, la ***Casa Matriz*** reconoce y acuerda que será considerada el único agente de cada ***Asegurado***, y que actuará en su representación respecto de lo que se indica a continuación: el pago de ***Primas*** y la recepción de cualquier devolución de ***Prima*** que pudiere tornarse exigible conforme a esta ***Póliza***, la negociación, acuerdo y aceptación de endosos, la entrega o recepción de cualquier notificación, lo cual incluye, sin carácter limitativo, la notificación de un ***Reclamo*** o una notificación de terminación de la ***Póliza*** en virtud de la Sección 20.TERMINACION DE LA PÓLIZA, y la recepción o cumplimiento del pago de una ***Pérdida*** (y la ***Casa Matriz*** será responsable de la aplicación de dicho pago según se establece en esta ***Póliza***). Cada ***Asegurado*** reconoce y acuerda que la ***Casa Matriz*** actuará en su nombre respecto de todas estas cuestiones.

19. MODIFICACIÓN Y CESIÓN

Ningún cambio, modificación o cesión de los derechos u obligaciones bajo esta ***Póliza*** serán válidos salvo cuando se hagan por anexoescritoa la misma firmado por un apoderado autorizado del ***Asegurador*** y por el representante del ***Asegurado***.

20. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

(A) Esta ***Póliza*** terminará en la más reciente de las siguientes fechas:

(1) al recibir el ***Asegurador*** aviso escrito de la terminación por parte de la ***Casa Matriz***, si hay notificación por escrito al ***Asegurador*** en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio colombiano. El importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

(2) a la terminación unilateral por parte del ***Asegurador*** mediante notificación escrita al ***Tomador del Seguro*** enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio colombiano. la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

(3) cuando el ***Período de Vigencia de la Póliza*** termine, de acuerdo con lo establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de la ***Póliza***.

(4) cuando así sea acordado por el ***Asegurador*** y la ***Casa Matriz***. Esto dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación bilateral y la de vencimiento del contrato

(5) por mora en el pago de la ***Prima***, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

(B) El ***Asegurador*** reembolsará la ***Prima*** no devengada, tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo, si la ***Póliza*** fue terminada por la ***Casa Matriz***. Si la ***Póliza*** fue terminada por cualquier otra causa, la ***Prima*** será calculada a prorrata.

21. QUIEBRA

La quiebra o insolvencia de cualquier ***Asegurado*** no eximirá al ***Asegurador*** de sus obligaciones ni lo privará de sus derechos o defensas conforme a esta ***Póliza***.

22. PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION

Si el ***Tomador del Seguro*** o el ***Asegurador*** deciden terminar, revocar o no renovar esta ***Póliza*** por motivo distinto al no pago de la ***Prima***, el ***Tomador del Seguro*** y/o los ***Asegurados*** podrán adquirir un ***Período Adicional de Notificación*** para un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha efectiva de terminación o no renovación de esta póliza. La ***Prima*** para este ***Período Adicional de Notificación*** será la indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El derecho a adquirir el ***Período Adicional de Notificación*** se perderá, a menos que el ***Asegurador*** reciba un aviso escrito mediante el cual se le informe la decisión de adquirir el ***Período Adicional de Notificación***, junto con el pago de la prima adicional que corresponda, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha efectiva de la terminación o no renovación de esta ***Póliza***.

Si se adquiere el ***Período Adicional de Notificación***, entonces la cobertura otorgada por esta cláusula se extenderá para aplicarse a cualquier ***Pérdida*** derivada de un ***Reclamo*** presentado por primera vez durante dicho ***Período Adicional de Notificación*** y notificado de conformidad con lo señalado en esta cláusula, pero solamente con respecto a ***Actividades*** que hayan efectiva o presuntamente ocurrido en o después de la ***Fecha de Retroactividad*** y antes de la fecha efectiva de terminación o no renovación. Se considerará que la prima adicional para el ***Período Adicional de Notificación*** se ha devengado en su totalidad a partir de la fecha en que inicie dicho ***Período Adicional de Notificación***. Cualquier ***Reclamo*** que se presente durante el ***Período Adicional de Notificación***, se considerará como presentado durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** inmediatamente anterior. El ***Límite de Indemnización*** para el ***Período Adicional de Notificación*** formará parte de, y no en adición a los ***Límites de Indemnización*** aplicables para el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** inmediatamente anterior.

23. DEFINICIONES

Para los efectos de esta ***Póliza*** se entenderá por:

Actividad(es) significa todas las ***Actividades de Medios de Comunicación, Actividades de Producción y Actividades basadas en Internet.***

Actividades basadas en Internet significa la exhibición u otro uso de ***Material***, incluyendo publicidad, en un ***Sitio de Internet Asegurado***, creado a más tardar en la Fecha de Inicio de Vigencia que se consigna en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

Actividadesbasadasen Internet no incluye ***Actividades de Medios de Comunicación****ni* ***Actividadesde Producción.***

Actividades de Medios de Comunicación significa:

(A) toda acción, error u omisión, real o supuesta, que surja directamente de la recopilación, registro, obtención, escritura, edición, publicación, difusión, exhibición, transmisión o distribución de ***Material*** en relación con los ***Medios Asegurados***; lo cual incluye, a título meramente enunciativo, la real o supuesta:

(1) invasión o violación de los derechos de privacidad o publicidad, incluido los actos ilícitos de intrusión, publicación de hechos privados, deterioro ("False Light")o apropiación ilícita de nombre o imagen;

(2) calumnia, injuria o cualquier otra forma de difamación o afectación del carácter o reputación de toda persona natural o jurídica, incluyendo denigración de bienes o de mercaderías;

(3) imposición de angustia emocional o ultraje; o cualquier acto ilícito;

(4) falso arresto, detención o encarcelamiento, acoso, violación de derechos, ingreso o desalojo ilícito, escucha ilegal u otra invasión de los derechos de tenencia privada;

(5) violación de derechos de autor o apropiación ilícita de derechos de propiedad, información o ideas o dilución o violación de título, eslogan, marca comercial, nombre comercial, marca de servicio o nombre de servicio;

(6) negligencia en relación con el contenido de ***Material***, lo cual incluye, a título enunciativo, todo ***Reclamo*** que alegue daño a una persona natural o jurídica que actuó o dejó de actuar sobre la base de dicho ***Material***; o

(B) toda acción, error u omisión, real o supuesta, que surja directamente del desarrollo, creación, producción, colocación o difusión de ***Material*** consistente en publicidad, publicación, promoción o venta de los bienes o servicios del ***Asegurado*** o de terceros en los que dicho ***Material*** está presente en, o referido a ello, o referido directamente a los ***Medios Asegurados***.

Actividadesde Mediosde Comunicación noincluye ***Actividades de Producción****ni* ***Actividadesbasadas en Internet.***

Actividades de Producción significa:

(A) la preparación, producción, publicación, difusión, emisión, transmisión por radio, televisión, exhibición, venta, otorgamiento en licencia o distribución de ***Producciones***;

(B) el desarrollo, creación, producción, colocación o difusión de ***Material*** consistentes en publicidad, publicación, promoción o venta de ***Producciones*** o relacionado con lo antes mencionado; y

(C) el otorgamiento en licencia a un tercero de cualquier logotipo, símbolo, marca comercial u otra propiedad intelectual para su utilización en relación con la venta de bienes o servicios relacionados directamente con las ***Producciones***.

Actividades de Producción no incluye ***Actividades de Medios de Comunicación*** ni ***Actividades basadas en Internet.***

Arbitraje significa un procedimiento arbitral delante de un Tribunal de Arbitramento que se constituirá y sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, y demás normas que las modifiquen o adicionen. El Tribunal se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes o, en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con su reglamento. El Tribunal decidirá en derecho y la sede del mismo será la ciudad de Bogotá.

Asegurado significa la ***Organización Asegurada*** y toda ***Persona Asegurada***.

Asegurador Chubb Seguros Colombia, S.A.

Casa Matriz significa la persona jurídica que se establece en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

Citación Asegurada significa una citación que busca obtener documentos, testimonio, información u otro ***Material*** exclusivamente en relación con las ***Actividades de Medios de Comunicación*** del ***Asegurado***, y que constituyan la información de hechos o sucesos por parte de la organización de medios de noticias del ***Asegurado.***

Contaminación significa:

(A) el escape, fuga, filtración, derrame real, supuesto o potencial, de agentes ***Contaminantes*** en bienes muebles, inmuebles o semovientes, agua o la atmósfera;

(B) cualquier decisión o solicitud, voluntaria o impuesta, para que el ***Asegurado*** examine, pruebe, haga seguimiento, limpie, retire, contenga, trate, desintoxique o neutralice los agentes ***Contaminantes***; o

(C) cualquier agresión o daño, real, supuesto o potencial, al medio ambiente aunque no intervengan agentes ***Contaminantes***.

Contaminantes significa:

Cualquier sustancia localizada en cualquier lugar del mundo que sea capaz de producir ***Contaminación***.

Tales sustancias incluirán, a título ilustrativo, pero no limitativo:

Sólidos, líquidos, gases, irritantes térmicos, humo, vapor, hollín, ácidos, alcalinos, vertidos, sustancias químicas o materiales de desecho

Cuestionario de Solicitud de Seguro significa todos los cuestionarios firmados, y cuestionarios complementarios, incluyendo los anexos y otros materiales presentados junto con estos o a los que se hace referencia o se incorporan en ellos, que el ***Asegurado*** o un tercero en su nombre presenten al ***Asegurador*** para esta ***Póliza***. Todos los cuestionarios, anexos y materiales mencionados se consideran adjuntos e incorporados a esta ***Póliza*** y parte integral de ella.

Daños y Perjuicios por una Suma Líquida y Determinada significa una suma de dinero establecida por las partes de un contrato como el monto de los daños y perjuicios que se puede recuperar en razón de incumplimiento del contrato en cuestión.

Fecha de Retroactividad significa la fecha especificada en las condiciones particulares. En caso de no estar especificadas será la misma fecha de inicio del ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** establecida en la carátula de las condiciones particulares.

Gastos de Defensa significa la parte de una ***Pérdida*** que constituya costas judiciales, gastos (diferentes de salarios normales o pagos de horas extra, sueldos, honorarios, gastos generales o beneficios de cualquier ***Asegurado***), y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un ***Reclamo***, los gastos de apelaciones, la constitución de cauciones exigidas por las autoridades para garantizar la responsabilidad del ***Asegurado***, así como los gastos necesarios para constituir las cauciones exigidas para garantizar su libertad provisional. La expresión ***Gastos de Defensa*** incluye los honorarios razonables de asesores legales en que se incurra para llevar adelante la providencia judicial de declaración de derechos referida a derechos de autor o marcas comerciales ("honorarios por prov idencia judicial de declaración de derechos"), siempre que la obligación del ***Asegurador*** de pagar tales honorarios (A) comience solo después de que el ***Asegurado*** haya sido objeto de un proceso civil que alegue la violación de derechos de autor o marcas comerciales que de otro modo esté amparada por está ***Póliza***; y (B) continúe mientras se mantenga el proceso civil contra el ***Asegurado***.

Gastos de Defensa por Citación significa los honorarios y gastos legales razonables incurridos con la intención de invalidar o modificar una ***Citación Asegurada***, o para oponerse a cualquier moción para hacer cumplir una ***Citación Asegurada*** por cualquier motivo incluyendo, pero no limitado, al privilegio del periodista o de las leyes de preservación del secreto profesional periodístico u otro privilegio constitucional, legal aplicable relativo a la protección de actividades de obtención de información. ***Gastos de Defensa por Citación*** no incluye ninguna remuneración, sueldos, salarios, propinas, gastos, gastos generales o gastos por beneficios de ningún ***Asegurado*****,** excepto que cuenten con el consentimiento previo por escrito del ***Asegurador***.

Límite de Indemnización La cantidad establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, de acuerdo con lo establecido en las CONDICIONES GENERALES Sección 6. LIMITE DE RESPONSABILIDAD.

Material significa el contenido de toda comunicación, sea cual fuere su naturaleza y forma, o el medio a través del cual se comunica; lo cual incluye, a título meramente enunciativo, el idioma, datos, hechos, ficción, música, fotografías, imágenes, publicidades, expresión artística o materiales visuales o gráficos.

Medios Asegurados significa las publicaciones, programas, estaciones de televisión abierta y por cable enumeradas en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, que se hayan creado o adquirido a más tardar en la Fecha de Inicio de Vigencia establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, e incluye ediciones o suplementos especiales de dichos medios.

Organización Asegurada significa la ***Casa Matriz*** y cualquier ***Subsidiaria***.

Pérdida significa el monto que un ***Asegurado*** se vea obligado, por ley, a pagar como consecuencia de un ***Reclamo*** asegurado; lo cual incluye, a título meramente enunciativo, los daños y perjuicios (incluyendo daños y perjuicios punitivos o ejemplarizantes en tanto estos puedan ser asegurados en virtud de la ley que sea más favorable para la asegurabilidad de tales daños en cualquier jurisdicción que tenga una clara relación con el ***Asegurado***, el ***Asegurador*** o con el ***Reclamo*** que da lugar a dichos daños y perjuicios), sentencias, transacciones, intereses previos y posteriores a la sentencia y ***Gastos de Defensa.***

Período de Renovación significa cualquier período continuo e ininterrumpido posterior a la finalización del ***Período de Vigencia de la Póliza*** durante el cual la cobertura conforme a esta ***Póliza*** se renueva con el ***Asegurador*** o con la casa matriz o una subsidiaria o afiliada del ***Asegurador***.

Periodo de Vigencia de la Póliza significa el período establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, sujeto a la terminación anticipada de conformidad con la Sección 21. TERMINACION DE LA POLIZA. Si este período es igual o superior a un año, en tal caso los límites de responsabilidad establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES serán el límite máximo de responsabilidad del ***Asegurador*** para todo el ***Periodo de Vigencia de la Póliza***.

Persona Asegurada significa toda persona natural o jurídica:

(A) que fue, sea en la actualidad o en el futuro, un director, administrador, miembro del comité de administración o socio, o cargo ejecutivo equivalente en el extranjero o empleado de una ***Organización Asegurada*** pero solo mientras se desempeñe en el marco de sus tareas como tal;

(B) que difunde ***Material*** cuando la ***Organización Asegurada*** haya celebrado un acuerdo de exoneración de responsabilidad o indemnidad verbal, escrito o tácito respecto de ***Reclamos*** emergentes de la divulgación de dicho ***Material***. Sin embargo, no se asegurará a esa persona natural o jurídica por todo ***Material*** que esa persona natural o jurídica haya creado, modificado o provisto; o

(C) Personas naturales independientes contratados por la ***Organización Asegurada***, pero únicamente cuando desarrollen labores directamente relacionadas con los **Servicios Profesionales** que presta la ***Organización Asegurada*** y cuando dichos servicios son realizados en nombre y bajo la supervisión de esta.

Póliza El presente contrato de seguro cuyos términos y condiciones quedan establecidos en el presente documento.

Forman parte integrante de la "***Póliza***" además de las CONDICIONES GENERALES y las CONDICIONES PARTICULARES, el ***Cuestionario de Solicitud de seguro*** y cuestionarios complementarios, y todos los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la ***Póliza***.

Prima El precio de la ***Póliza***, establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

"***Prima***" no incluirá impuestos, tributos y recargos.

Producción significa cualquier producción consignada en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

Producto significa todo bien tangible o intangible ofrecido para la venta o distribuido de alguna otra manera por o a través del ***Asegurado***.

Reclamo significa:

(A) lo que se indica a continuación:

(1) una solicitud por escrito o pedido de indemnización por daños y perjuicios monetarios o alguna reparación no monetaria efectuada por escrito, o

(2) un proceso o procedimiento civil,

en contra de un ***Asegurado*** por una ***Actividad***, incluyendo su apelación.

(B) una solicitud escrita de interrumpir o renunciar a la prescripción en relación a un ***Reclamo*** potencial descrito en el párrafo (A) anterior, o

(C) una solicitud presentada por escrito para que un ***Asegurado*** se retracte de un ***Material*** que publicó, difundió o divulgó.

Se considerará que un ***Reclamo*** se presenta por primera vez, cuando dicho ***Reclamo*** se presenta por primera vez contra un ***Asegurado***, a menos que se establezca cualquier cosa en contrario en la Sección 8. Presentación de Informes, según se modifica la misma mediante esta cláusula, o la Sección de Periodo Adicional de Notificación que se adiciona mediante la presente cláusula.

Reclamos Relacionados significa todos los ***Reclamos*** basados en los mismos hechos, circunstancias, situaciones, operaciones o eventos (o en hechos, circunstancias, situaciones, operaciones o eventos relacionados) o en la misma serie de hechos,

circunstancias, situaciones, operaciones o eventos (o en series de hechos, circunstancias, situaciones, operaciones o eventos relacionadas). También se incluyen los ***Reclamos*** emergentes de todo lo antedicho o que sea consecuencia de ello. Todos los ***Reclamos Relacionados*** serán tratados como un único ***Reclamo*** presentado por primera vez en la fecha en que el primero de dichos ***Reclamos Relacionados*** se presenta, o en la fecha en que el primero de dichos ***Reclamos Relacionados*** se trata como si hubiera sido presentado de acuerdo con la Sección 8. Presentación de Informes, independientemente de que dicha fecha tenga lugar antes o durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza.***

Sitio de Internet Asegurado Significa todos los sitios de Internet listados en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

Socio Marital Significa toda persona natural que reúna los requisitos para ser considerado un socio marital en virtud de las disposiciones legales, o en virtud de las disposiciones de cualquier programa formal establecido por la ***Organización Asegurada.***

Subsidiaria

significa:

(A) cualquier persona jurídica en la que, en la Fecha de Inicio del ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de la ***Póliza***, o con anterioridad a ésta, la ***Casa Matriz*** posea o controle, en forma directa o través de una o más ***Subsidiarias***, más del cincuenta por ciento (50%) de los títulos valores en circulación de dicha persona jurídica, o el derecho de elegir o designar a más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración u otros órganos de administración de la ***Organización Asegurada***;

(B) cualquier sociedad con responsabilidad limitada en la que, en la Fecha de Inicio del ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de la ***Póliza***, o con anterioridad a ésta, la ***Casa Matriz*** posea o controle, en forma directa o través de una o más ***Subsidiarias***, el derecho de elegir o designar a más del cincuenta por ciento (50%) de los gerentes de dicha persona jurídica; o

(C) cualquier sociedad anónima en la que, en la Fecha de Inicio del ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, o con anterioridad a ésta, la ***Casa Matriz*** (i) posea en forma directa o través de una o más ***Subsidiarias*** exactamente el cincuenta por ciento (50%) de su capital accionario emitido y en circulación, y (ii) controle exclusivamente la administración y funcionamiento de dicha sociedad anónima conforme a un acuerdo escrito con el/los dueño(s) del resto del capital accionario emitido y en circulación de dicha sociedad anónima.

Tomador del Seguro La persona jurídica con quien se celebra el contrato de seguros establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de está ***Póliza***.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (+57) 601 6108161 / (+57) 601 6108164
Fax: (+57) 601 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m

CHUBB®

Para tu facilidad y conveniencia tienes las siguientes alternativas para descargar tu factura electrónica

Es muy sencillo...

OPCIÓN 1

A través de nuestro portal www.chubb.com.co

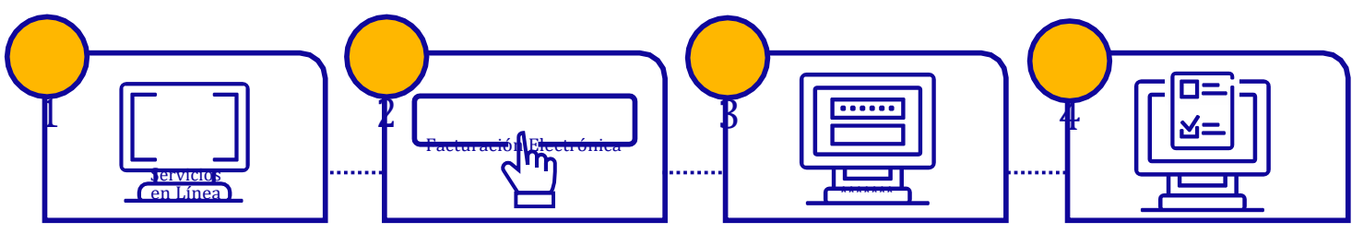

1. Ingresa a www.chubb.com.co y selecciona **Servicios en Línea**
2. Ingresa a **Facturación electrónica**
3. Digita el **No. de referencia de la póliza** (lo encuentras en la carátula de la póliza) y **el NIT del Tomador** (sin puntos y con dígito de verificación)
4. Descarga el **PDF de la factura** y el archivo **XML**

OPCIÓN 2

A través de nuestra plataforma iChubb

Ingresando al enlace donde hoy descargas la póliza, también encontrarás la factura electrónica.

OPCIÓN 3

A través de la plataforma del CEN Financiero de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.

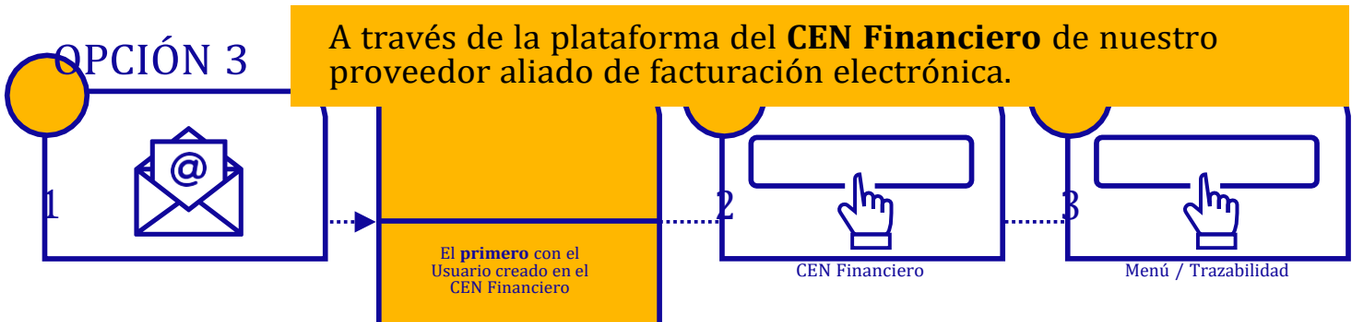

1. Recibes 2 correos del dominio **FacturaCTSColombia@cen.biz**
2. El **segundo** con las instrucciones para crear la contraseña de acceso
3. Ingresa a **https://cenf.cen.biz/site/** y digita tu usuario y contraseña
4. Y en la opción del Menú, **"Trazabilidad - Comprobantes Recibidos"**, encuentras los detalles de la factura electrónica.

Para más información comunícate con tu Director Comercial.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (+57) 601 6108161 Fax: (+57) 601 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.℠

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Sigla: ZURICH, ZURICH SEGUROS o ZURICH COLOMBIA
Nit: 860.002.534-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00296161
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 3190730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 3190730
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No.456.371 del libro IX,
la denominación de la sociedad anónima es:COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A.
Al nombre que dando: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO
S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de:
COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS, por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente)
adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A.
su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número

02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0032 del 12 de enero de 2023 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Marzo de 2023 , con el No. 02942082 del Libro IX, la sociedad adicionó las siglas ZURICH, ZURICH SEGUROS O ZURICH COLOMBIA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunicó que en el proceso verbal sumario No. 76001400300520l7-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969, Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1550 del 25 de septiembre de 2020, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de: Gilma Josefina Suarez Orozco C.C. 45.436.170, contra: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y Oscar Molina Osorio C.C. 73.213.840, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020bajo el No. 00186097 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0183-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196728 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Emilse Isabel Contreras Arrieta C.C. 25857740, Juan Carlos Lázaro Contreras C.C. 1067857185, Gerardo Jose Lázaro Contreras C.C. 10771769, Eduardo Antonio Lázaro Contreras C.C. 78747706, Yiseth Andrea Lázaro Luna C.C. 1003433969, Contra: QBE SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A NIT 860002534-0, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURÁ-COOTRANSTUR NIT 891000746-9, Jhon Pablo Montalvo German C.C. 78023961, Yakis María Paternina Guerra C.C. 25958453, Mario Concepción Ojeda Galván C.C. 78702264.

Mediante Oficio No. 343 del 15 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), inscrito el 11 de Julio de 2022 con el No. 00198301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso

responsabilidad civil extracontractual No. 50013153002-2022-00009-00 de Cesar David López Bustamante C.C. 1.056.803.806, Flor Nancy Bustamante Mendez C.C. 24.017.007, Alcira Méndez De Bustamante C.C. 24.015.623, Ruth Johana Lopez Bustamante C.C. 33.368.194, Yudy Catalina Lopez Bustamante C.C. 33.379.489, Sergio Ricardo Lopez Bustamante C.C. 1.002.692.297, Stevens Alexander Sanchez Lopez C.C. 1.002.693.587 contra Jose Gustavo Sierra Mesa C.C. 4.232.948, Jorge Alberto Rodriguez Gonzalez C.C. 4.123.229, EMPRESA DE TRANSPORTES SAMACA SUPER EXPRESO LTDA NIT 820004139-8 Y ASEGURADORA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A. NIT 860.002.534-0.

Mediante Oficio No. 513 del 12 de julio de 2022, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, inscrito el 16 de Agosto de 2022 con el No. 00198961 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 11001310301620220013200 de Maritza Amaya Villalobos C.C. 52.271.408, Leonardo Amaya Villalobos C.C. 79.733.923, Edgar Amaya Villalobos C.C. 80.047.982 y Néstor Raúl Amaya Villalobos C.C. 79.619.359, Contra: César Augusto Álvarez Morales C.C. 93.203.055, Miguel Antonio Burgos Vargas C.C. 79.483.843, La Cooperativa Nacional de Transportadores Copenal Nit. 860.020.381-7 y Zurich Seguros Colombia S.A. Nit. 860.002.534-0.

Mediante Oficio No. 1041 del 21 de octubre de 2022 el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200910 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 73001-31-03-004-2022-00082-00 de Erika Marcela Diaz Losada C.C.1.106.772.293 y David Santiago Diaz Losada C.C. 1.007.818.080, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA NIT. 890700189-6 y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT. 860002534-0.

Mediante Oficio No. 370 del 07 de marzo de 2024, el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Abril de 2024 con el No. 00221539 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 11001400304820230008100 de Martha Yolanda Camargo Masmela C.C. 41.775.650, contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS NIT. 860.002.534-0.

Mediante Oficio No. 0696 del 06 de agosto de 2024, el Juzgado 2 Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 9 de Agosto de 2024 con el No. 00224774 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 680813103002-2024-00089-00 de Jubi De Jesus Paredes con C.C. No. 59.664.482 y otros, contra Guillermo Rodriguez Ordoñez con CC. No. 91.000.826 y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. con N.I.T. 860002534-0.

Mediante Auto del 20 de agosto de 2024, el Juzgado Quince Civil de Circuito de Medellín (Antioquía), inscrito el 6 de Septiembre de 2024 con el No. 00225425 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal - RCE No. 05001-31-03-015-2024-00250-00 de Catherine Pérez Manco con C.C. 1.037.634.226 en nombre propio y en representación de su hija menor Sofía Pineda Pérez con NUIP. 1.022.165.387, Juan David Pineda Perez con C.C. 1.033.257.066, Fany Del Socorro Zapata De Pineda con C.C. 21.742.805, Francisco Luis Pineda Cruz con C.C. 3.480.324, Beatriz Helena Pineda Zapata con C.C. 32.276.289, John Jairo Pineda Zapata con C.C. 3.482.791 y Nelson Humberto Pineda Zapata con C.C. 3.482.575, en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. con Nit. No. 860.002.534-0, CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Nit. No. 890.901.110-8, Darwin Albeiro Galindo Arevalo con C.C. 1.072.749.428.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de diciembre de 2055.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá, entre otros, realizar las siguientes actividades: A) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de los que lo sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. B) Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. C) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. D) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ello cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. E) Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertarlo de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente pueda destinar a tal fin. F) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. G) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las condiciones que estime oportuno. H) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas a favor de la compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. I) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y J) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tengo interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $300.000.000.006,00
No. de acciones : 50.000.000.001,00
Valor nominal : $6,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $207.297.399.600,00
No. de acciones : 34.549.566.600,00
Valor nominal : $6,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $207.297.399.600,00
No. de acciones : 34.549.566.600,00
Valor nominal : $6,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Marc Martinez Selma	P.P. No. PAL942399
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. FO772869
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 79650508
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 51771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 98559510

SUPLENTES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. AAF150963
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. GA576915
Cuarto Renglon	Alejandro Raffin	P.P. No. AAG012767

Por Acta No. 117 del 29 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2020 con el No. 02637006 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. FO772869
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 51771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 98559510

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. GA576915

Por Acta No. 119 del 20 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021 con el No. 02672158 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 79650508

Por Acta No. 125 del 6 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2022 con el No. 02888747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Marc Martinez Selma	P.P. No. PAL942399

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. AAF150963
Cuarto Renglon	Alejandro Raffin	P.P. No. AAG012767

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 120 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717615 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. AS0252 del 24 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2022 con el No. 02785473 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Mariana Milagros Rodriguez	C.E. No. 300095 T.P. No. 112752-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 17 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717622 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 1092343773 T.P. No. 187332-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velásquez Ángel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velásquez Ángel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rubén Darío Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en Santa

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rosa de Cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Rubén Darío Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo González identificado con Cédula Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. - Que el doctor Luis Ernesto Cantillo González goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. - Que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a María Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento

penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. - Que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. - Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de

representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltrán Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del Consejo Superior de la Judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación

extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C) La apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

Por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jiménez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente tas

siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jiménez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Héctor Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío, Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso

Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio García Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A Que el doctor Manuel Antonio García Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolás Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTA D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolás Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarias y en General ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los

interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1220 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

28 de octubre de 2020, inscrita el 30 de octubre de 2020 bajo el No. 00044240 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.166.357-1, representada legalmente por Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de la ciudad de Bogotá D.C., para que dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y a través sus abogados inscritos representen a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en calidad de representantes legales en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en todo el territorio colombiano, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A S.A. Que la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 3021 del 21 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Octubre de 2021, con el No. 00046104 del libro V, la persona jurídica confirió Poder a la señora Sandra Milena Pérez Montoya identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.118.609 expedida en Pereira para ejercer las siguientes facultades: 1 Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales dentro de estrados o por fuera de ellos 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la Sociedad; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o

invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5 Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el presidente.

Por Escritura Pública No. 278 del 26 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Marzo de 2024, con el No. 00052012 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diego Sebastián Contreras Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.091.274, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. como apoderado especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con la cancelación de matrículas de vehículos automotores y traspasos de la propiedad de vehículos automotores a favor de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. así como para ejecutar todos los trámites conexos a estas dos facultades, con ocasión de siniestros que afecten pólizas expedidas por la compañía.

Por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación

judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincón Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez identificado con Cédula ciudadanía No. 12.981.001 de Pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en pasto para que: Represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Juan Carlos Realphe Guevara. Identificación: cédula de ciudadanía numero 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodríguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la apoderada mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres. Identificación: Cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cédula de ciudadanía número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cédula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. Identificado con la cédula de ciudadanía número 94.426.721. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique Santander Mercado. Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.219.720. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. Identificada con la cédula de ciudadanía número 37.616.081. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la

sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0075 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044859 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Ximena Ruiz Rodríguez, identificada con cédula de ciudadania No. 40.444.956; para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.Á, como Apoderada Especial; efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante, cuyo monto anual por contrato no exceda ciento veinte millones de pesos ($120.000.000). 2. Suscribir ofertas, aceptaciones de ofertas y actas de terminación de contratos en nombre y representación de la otorgante. 3. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servidos y/o de compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante tanto con personas naturales como con personas jurídicas, pudiendo ser estas últimas de derecho público como de derecho privado. 4. Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad y no divulgación de información cualquiera que sea su naturaleza siempre que se circunscriban al objeto social de la otorgante. 5. Se autoriza el uso del logo y firma autorizada de la otorgante.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0072 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044861 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial al señor Celso Gomes Soares Junior, identificado con cédula de extranjería No. 999.990, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderado Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros 2. Suscribir las propuestas y. Ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar, puede ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0074 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044862 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Martha Patricia Rodríguez Quiñones, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.690.089, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediados de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones, ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0994 del 28 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045283 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la señora Claudia Patricia Lopera Arango identificada con la cédula de ciudadanía número 43.555.186 para ejercer las siguientes facultades: Primero: 1. representar a la sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos estatutos y las políticas de la sociedad; 3. autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas en invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del Estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades a personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en Unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de accionistas, por la Junta directiva y por el presidente. Segundo: este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeña como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 4019 del 09 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2021, con el No. 00046565 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Fabián Giovanni Zábala Vega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.262 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A y en Calidad de funcionario De Central De Arrendamientos Y Cobranzas S.A.S, suscriba física o electrónicamente las respuestas a solicitudes de información, quejas y derechos de petición (PQRs en general), que atiendan cualquier tipo de temática en el marco de la operación de emisión de pólizas de cumplimiento al contrato de arrendamiento expedidas por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A; como de los

contratos de arrendamiento relacionados con dichas pólizas.

Por Escritura Pública No. 2112 del 07 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2022, con el No. 00047936 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la señora Luz Amparo Mancera Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.047.750, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad y de no divulgación de información, necesarios para el registro de Zurich Colombia Seguros S.A., como proveedor de servicios a terceros, o cuando Zurich Colombia Seguros S.A. requiera seleccionar y contratar bienes y servicios con terceros. 2. Diligenciar y suscribir formatos de vinculación como proveedores de clientes y aliados, y demás documentos conexos al registro de Zurich Colombia Seguros S.A., como proveedor de servicios a terceros. 3. Celebrar y suscribir contratos de compraventa, leasing, comodato o permuta que recaigan sobre vehículos automotores de propiedad del otorgante. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con los traspasos y trámites conexos de vehículos automotores de propiedad del otorgante que requieran ser vendidos y/e adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM dentro de todo el territorio nacional. Se faculta para inscribir al otorgante ante el RUNT y demás registros contemplados en el Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Por Escritura Pública No. 3479 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Noviembre de 2022, con el No. 00048572 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Pablo Reyes Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.742.768 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. como apoderado especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Firmar contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas determinación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a sus empleados y a ZURICH COLOMBIA SEGURS S.A. como empleador. Firmar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los siguientes documentos: contratos de trabajo, otrosíes a contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, certificaciones laborales, cartas de terminación por cualquier causa de contratos de trabajo, liquidaciones de contratos de trabajo, contratos de transacción, terminaciones por mutuo acuerdo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. deba afiliar a sus trabajadores y la suya propia como empleador, así como los trámites ante entidades migratorias con ocasión de solicitudes que Involucren trabajadores, futuros trabajadores o extrabajadores de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1240 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2023, con el No. 00050002 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a: Juan Carlos López González, identificado con la cedula de ciudanía número 1.018.459.352 de Bogotá D.C., en su calidad de Líder UW Surety para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., Nit. 860.002.534-0, como apoderado especial, ejecute las siguientes actuaciones: Firmar las cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., hasta la cuantía de $220.000.000.000 COP, o en todo caso, hasta el límite de 100% del valor de la capacidad de Zurich en el contrato de reaseguros. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de Zurich Colombia Seguros S.A., queda expresamente prohibido al apoderado indicado de este escrito otorgar coberturas de forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1241 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2023, con el No. 00050003 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a: Jenny Marcela Guevara Guevara, identificada con la cedula de ciudanía número 53.116.227 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente Specialty Lines para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., Nit Nit. 860.002.534-0, como apoderada especial, ejecute las siguientes actuaciones: Firmar las cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, hasta la cuantía de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

$220.000.000.000 COP, o en todo caso, hasta el límite de 100% del valor de la capacidad de Zurich en el contrato de reaseguros. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de Zurich Colombia Seguros S.A., queda expresamente prohibido a la apoderada indicada de este escrito otorgar coberturas de forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 2311 del 08 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2023, con el No. 00050701 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cesar Alonso Rico Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No 80.053.060 para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A como apoderado especial, ejecute las siguientes actuaciones: 1. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas jurídicas privadas, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 2. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros ** Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como funcionario de Zurich Colombia Seguros S.A.

Por Escritura Pública No. 2264 del 01 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Agosto de 2023 , con el No. 00050702 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado, identificada con cédula de ciudadanía número 22.736.405 en su calidad de vicepresidente de customer office para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NIT.860.002.534-0, como apoderada especial, ejecute las siguientes actuaciones: 1. Validar y aprobar el contenido de piezas publicitarias y comunicaciones en nombre de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas de grupo zurich, solicitando previamente las revisiones que correspondan por parte del área legal. 2. Suscribir los formatos y comunicaciones relativos al cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la superintendencia financiera de Colombia y/o las autoridades competentes para la difusión de campañas y/o piezas publicitarias de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. 3. Conservar y custodiar los documentos que integren la publicidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. a, disposición de la superintendencia financiera de Colombia. 4. Realizar cualquier otra gestión necesaria para el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A en relación a campañas y/o piezas publicitarias y comunicaciones y mercadeo. 5. Tomar decisiones en nombre de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A en relación a la estrategia publicitaria y de comunicaciones, siempre y cuando estén dentro del marco legal y regulatorio correspondiente. 6. Firmar los formatos, formularios, y documentos anexos y/o relacionados, solicitados por terceros para la creación y/o actualización de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A domo proveedor. ** Este poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe como funcionaria de Zurich Colombia Seguros S.A.

Por Documento Privado del 12 de octubre de 2023, de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 30 de Octubre de 2023, con el No. 00051190 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a: Federico Andújar, identificado con cédula de extranjería No 6103443 en su calidad de Vicepresidente de Bancaseguros para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., con NIT. 860.002.534- 0 como apoderado especial, ejecute las siguientes actuaciones: Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas y aceptaciones a invitaciones a cotizar para contratación de Seguros a través de licitaciones u otro tipo de mecanismo de selección adelantado por sociedades o personas jurídicas privadas, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria al proceso de licitación o selección incluida pero no limitada a: acuerdos de confidencialidad, cartas de presentación de ofertas, certificaciones de planes de contingencia, certificaciones de red de oficinas, certificaciones de prestadores, certificaciones de experiencia, certificaciones de ausencia de conflictos de interés y

demás documentos que puedan ser exigidos por la entidad licitante o contratante. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. Lo anterior, igualmente aplicable para suscribir propuestas, ofertas y aceptaciones a invitaciones a cotizar pólizas o programas de seguro, así como para licitaciones públicas de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y comerciales del Estado y Superintendencias, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como funcionario de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6 BOGOTA	25-VI -1971 NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4 BOGOTA	22-XII -1972 NO. 6.719
3156	15-V -1974	4 BOGOTA	28-V -1974 NO. 18.184
2815	22-V -1979	4 BOGOTA	5-VI -1979 NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145434
2551	17- V -1984	27 BOGOTA	24-VIII-1984 NO. 156943
3868	3- VI -1986	27 BOGOTA	27- VI-1986 NO. 192830
4634	13- X -1989	18 BOGOTA	9-XI- 1989 NO. 279542
836	5 - VI--1992	46 STAFE BTA	9- VI- 1992 NO. 367762
895	15- VI--1992	46 STAFE BTA	18-VI -1992 NO. 368852
1689	14- VII-1994	46 STAFE BTA	26-VII -1994 NO. 456371
1485	7- IX-1995	46 STAFE BTA	26- IX-1995 NO. 510045
1891	24- VII-1996	46 STAFE BTA	01-VIII-1996 NO. 548493

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001688 del 25 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00897324 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000336 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00917822 del 30 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01121425 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2691 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01765515 del 16 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3482 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01783657 del 25 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1924 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01887721 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0008 del 6 de enero de	01901799 del 8 de enero de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	2015 del Libro IX
E. P. No. 0638 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01933403 del 24 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 504 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02218171 del 24 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0612 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02337626 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 01825 del 4 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02399899 del 29 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02439081 del 26 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0493 del 11 de abril de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02451720 del 26 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00152 del 1 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02549325 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02552802 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02560171 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02573198 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2443 del 10 de agosto de 2021 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02742578 del 10 de septiembre de 2021 del Libro IX
E. P. No. 0032 del 12 de enero de 2023 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	02942082 del 7 de marzo de 2023 del Libro IX
E. P. No. 2293 del 1 de agosto de 2024 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	03147847 del 12 de agosto de 2024 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 000000X del 25 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE INSURANCE CORPORATION
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 16 de junio de 2008 de Representante Legal, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE HOLDINGS
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 3 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Por Documento Privado del 16 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE GROUP AG
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

** Aclaración Situación de Control **

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. 02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CENTRO DE ATENCION ZURICH

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	02967131
Fecha de matrícula:	31 de mayo de 2018
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 9 # 115 - 06 Loc 3
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 933.169.417.340
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017. Fecha de envío

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de información a Planeación : 6 de septiembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Outlook

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - PROCESO: YAJAIRA DE LA CONSOLACION ORTEGA MONSALVE - ANA ANDREINA PEÑALOZA ORTEGA - GERARADO ORTEGA ROLON Y OTROS vs PROGRAMA SEPTIMO DIA - CARACOL TELEVISION S-A - RAD: 2024-00222 - CAPL

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Fecha Mié 23/10/2024 4:44 PM
Para Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC yajairadelaconsolacionortega@gmail.com <yajairadelaconsolacionortega@gmail.com>; andreinaortega221@gmail.com <andreinaortega221@gmail.com>; japoonn@hotmail.com <japoonn@hotmail.com>; nainvalderrama@gmail.com <nainvalderrama@gmail.com>; karenvalentinavalderrama@gmail.com <karenvalentinavalderrama@gmail.com>; jcgomez@gomezlegal.co <jcgomez@gomezlegal.co>; oficinajuridica2@caracoltv.com.co <oficinajuridica2@caracoltv.com.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

2024-00222 - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLTO - YAJAIRA DE LA CONSOLACION ORTEGA MONSALVE.pdf; ANEXOS Y PRUEBAS.pdf;

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO DECLARATIVO
RADICADO:	760013103004-**2024-00222**-00
DEMANDANTES:	YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE Y OTROS
DEMANDADO:	CARACOL TELEVISIÓN S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general de **CHUBB SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.518-6, representada legalmente por el Dr. Manuel Francisco Obregón, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de Escritura Pública No. 1599 del 24 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría Veintiocho (28) de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del

término legal, manifiesto comedidamente que procedo en primer lugar a CONTESTAR LA DEMANDA instaurada por la señora YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE Y OTROS, y en segundo lugar procedo a CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por CARACOL TELEVISIÓN S.A. en contra de mi representada, anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda y en el llamamiento en garantía, de conformidad con las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico expuestas en el documento PDF adjunto.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Podrá consultar su póliza de Responsabilidad Civil o Todo Riesgo Construcción firmada digitalmente en www.chubb.com/co opción Servicios en línea.

Chubb Seguros Colombia S.A. (57 601) 326-6200 PBX
Nit 860.026.518-6 (57 601) 319-0300
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 (57 601) 319-0400
Bogotá D.C. (57 601) 319-0408 Fax
Colombia www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	22 Aum con mov p	63115	2	**12006311500002**

Sucursal	Vigencia del Seguro									Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	**Desde**	2023	10	01	00	**Hasta**	2024	08	31	24	2023	10	30

Tomador	CARACOL TELEVISION S.A.	**C.C. O NIT**	8600256742
Dirección	CALLE 103 NO 69B-43	**Ciudad**	BOGOTA
Asegurado	CARACOL TELEVISION S.A.	**C.C. O NIT**	8600256742
Dirección	CALLE 103 NO 69B-43	**Ciudad**	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	NA	**Ciudad**	-

Intermediario

35195 WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA 5,00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPA#IA	% CED
330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	66,67
44 ZURICH COLOMBIA SEGUROS S	33,33

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

INT.RE EXP SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y POR COMUNICACION DEL BROKER.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirientes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima Gravada	306.823,00	US$
Valor Prima No Gravada	0,00	US$
Valor I.V.A.	247.701.276,00	$COP
Total Prima	**306.823,00**	**US$**
Gastos de Expedicion	12.000,00	$COP
I.V.A. Gastos Expedicion	2.280,00	$COP
Total otros Pagos	**14.280,00**	**$COP**
Total a Pagar	**Prima + Otros Pagos + Iva**	

Tomador **Chubb Seguros Colombia S.A.**

ARCHIVO

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(57 601) 3190300 PBX
(57 601) 3190400
(57 601) 3190408 Fax
(57 601) 3190304
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	22 AUM CON MOV P	63115	2	**12006311500002**

Sucursal	Vigencia del Seguro									Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	**Desde**	2023	10	01	00	**Hasta**	2024	08	31	24	2023	10	30

Especificaciones Adicionales de Póliza

C O B E R T U R A S	US$ VLR.ASEGURADO	US$ VLR. PRIMA	$COP VLR.IMPUESTO
12 10 MEDIA & LIBEL & SLANDER	15.000.000	306.823	247.701.276

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

CHUBB - COLOMBIA **Fecha: 2023/10/30**

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**22**	**63115**	**2**	**9**	

Operacion:ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 REEXPEDICION DE ENDOSO

T.Pol.	Periodo	T. Seg.	T.Neg. 1	Mod. Seguro 0	CON:	
			COMERCIAL	EXTRACONTRACTUA		

Forma Lucro Cesante	Coaseg. Pactado Negocio 40	%	Periodo Indemn. No Jumbo	Meses	Poliza Acomod. N	Pol.Rel/Autor 00/

Departamento....:	CUNDINAMARCA	Cod.....:	03
Sucursal.....:	BOGOTA	Cod.....:	03
NombWILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA		Cod. Agente.....:	3-5195
		Coms.Agente..:	%/ 5.00%
Tomador.....:	CARACOL TELEVISION S .A.	Nit. CC.....:	8600256742
Direccion.....:	CALLE 103 NO 69B-43	Ciudad.....BOGOTA	
Asegurado.....:	CARACOL TELEVISION S .A.	Nit. CC.....:	8600256742
Direccion.....:	CALLE 103 NO 69B-43	BOGOTA	
Beneficiario....:	TERCEROS AFECTADOS	Nit. CC.....:	11111
Direccion.....:	NA	-	
Moneda.....:	US$ DOLAR AMERIC	Cod.....:	01
Tipo de Cambio..:	US$ 4.249,0000		

V I G E N C I A S:	POLIZA		DOCUMENTO		Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Prima 3=Prorrata
11 335 20231030	20231001	20240831	20231001	20240831	3 4=Especial

Tipo de Negocio.:	330	Coaseguro Cedido	33.33%
ó Aceptacion....:			
Coaseguros.....:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	Poliza Lider	Doc Lider
Aceptados .....:	% Participacion %		

Nro. de Rsgo	Bien A. o Tray	Cod de Amp	Des cr. Amp	Descripcion del Riesgo: Bien Asegurado	Decl arac	Ram Esp	Dias Lucro	Suma A/da. Anual Lim.Max.Asegurado Lim.Max.Despacho.
001	001	10		CASCO	N	12		15.000.000,00
TOTAL VALORES								**15.000.000,00**

Des Amp	Vlr.A/ble/* Valor Valor Base*	Despacho	Su ma	Tasa Basica	Valor Prima	* Deducibles * %	Valor
	15.000.000,00		S	0,000	306.823,00	0,000	
TO	**15.000.000,00**				**306.823,00**		**...TOTALES**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**22**	**63115**	**2**	**9**	

Operacion:ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 REEXPEDICION DE ENDOSO

Continuacion de la pagina Anterior

Nro. Rsgo	Direccion riesgo / Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasifica.
001	. OTROS		7011		

COASEGUROS CEDIDOS

Nombre Compañia	Cod	Cesion	Suma Cedida	Prima Cedida
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	044	33.33	4.999.500,00	102.264,11

Clausulas y Textos:

INT.RE EXP SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO
Y POR COMUNICACION DEL BROKER.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado de Cesión de Reaseguro
Certificate of Reinsurance Cession

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.
We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	**GCP/ 12-00000**
Asegurado Insured	:	**CARACOL TELEVISION S .A.**
Codigo Multinacional Multinational Code	:	Rcc Treaty
Poliza Local No. Local Policy No.	:	0063115
Endoso No. Endorsement No.	:	00002
Ubicación Location	:	CALLE 103 NO 69B-43 BOGOTA
Ramo Line of Bussines	:	RESPONSABILIDAD
Vigencia Policy Term	:	2023/10/01 a 2024/08/31
Bienes Asegurados Insured Properties	:	
Moneda Currency	:	DOLAR AMERICANO
Suma Asegurada Total Insured Amount	:	10.000.500,00
Prima Total Premium	:	204.558,89
Su Participación Suma Your Share Sum	:	10.000.500,00
Su Participación Prima Your Share Premium	:	204.558,89
Reserva de Primas Premium Reserve	:	
Comisión Commission	:	
Saldo Neto Net Balance	:	204.558,89
Observaciones Observations	:	CONTRATO ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.
The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 30 de OCTUBRE de 2023

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0063115	00002	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON	0063115

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
01 DOLAR AMERICANO	4249.0000	2023/10/30	2023/10/01 A 2024/08/31

Asegurado
08600256742-CARACOL TELEVISION S .A.

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
7 ********			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	MEDIA & LIBEL &		10,000,500.00	204,558.89				
		SUBTOTAL	10,000,500.00	204,558.89				

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0063115	00002	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON	0063115

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
01 DOLAR AMERICANO	4249.0000	2023/10/30	2023/10/01 A 2024/08/31

Asegurado
086002567 42-CARACOL TELEVISION S .A.

Reasegurador	Broker

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
7 ********			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	MEDIA & LIBEL &	10,000,500.00	204,558.89			204,558.89
		10,000,500.00	204,558.89			204,558.89
		10,000,500.00	204,558.89			204,558.89

CHUBB - COLOMBIA **12 - 12**

EMITIDO: 2023/10/30 12.30.12 **___REASEGURO___** **REA031**

Poliza... 63115

Endoso... 2 Ref

Operacion: 22 Emision:2023/10/30 Vigencia:2023/10/01-2024/08/31
Moneda: 01 Cambio: 4249.0000
T009
No.RIMET T009 Periodo 2310 Ramo Emis. 12 Ramo Espec. 12

No	Tp Ds	Tip Rea	Contr Reasg	_____Limite_____	_____En_Exceso___	____%___	Ca pa	__Prima_Pactada___	_____Comision_____	_____Reserva_____
01	NA	RET				100.0000	11			
02	NA	RET				100.0000	21			
03	XL	RET		200,000			21			
04	XL	XL1	PZJJ	19,800,000	200,000		21			
			05190			100.0000	20210401	20220331		

DISTRIBUCION REASEGURO
DISTRIBUCION REASEGURO

Itm	Ssb	Cb	Codigo_y_Nombre Reaseguradora	%Cedido	__Distrib.Suma___	__Distrib.Prima__	_____Comision_____ Valor	%	_____Reserva_____ Valor	%
				Sbtotal						
				Tot Ret						
				Tot Ced						
				Totales						

CONDICIONES PARTICULARES
CARACOL TELEVISION S.A.
Poliza de responsabilidad civil profesional para medios
CHUBB MEDIAGUARD 31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160011
31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG048

Apreciado Señor (a)
Atentamente nos permitimos confirmar cobertura del programa de seguros en referencia en los términos descritos a continuación.

1. Casa matriz

CARACOL TELEVISIÓN S.A.

(Cualquier modificación deberá ser reportada anticipadamente a la Compañía de Seguros y estará supeditada a la aprobación del Suscriptor).

2. Nombre del asegurado

CARACOL TELEVISIÓN S.A. y EMISORA BLU RADIO y CARACOL INTERNACIONAL y CARACOL ESTUDIOS MEXICO S DE R.L. DE C.V.

3. Medios asegurados

Para CARACOL TELEVISIÓN S.A. y CARACOL INTERNACIONAL y CARACOL ESTUDIOS MEXICO S DE R.L. DE C.V. Toda la programación producida o difundida por el ***Asegurado*** y que sea de propiedad u operados por el ***Asegurado***

Para EMISORA BLU RADIO : Toda la programación de la estacion de radio EMISORA BLU RADIO operada por el ***Asegurado***

4. Sitios de internet asegurado

Los sitios web en internet pertenecientes o utilizados por el asegurado según el siguiente listado:

- www.caracoltv.com
- Noticias.caracoltv.com
- Gol.caracoltv.com
- Play.caracoltv.com
- www.bluradio.com
- Lakalle.com, que redirecciona a lakalle.bluradio.com
- www.caracolinternacional.com/es
- https://www.caracoltvcorporativo.com/
- www.shock.co
- www.volkgames.com

5. Texto de la póliza
Responsabilidad civil profesional para medios

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB MEDIAGUARD 31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160011
31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG048

6. Periodo de vigencia de la póliza
A partir del 1 de Octubre de 2023 a las 00:00 horas hasta el 31 de agosto de 2024 a las 24:00 horas

7. Alternativa

Amparo		Sublimite de responsabilidad por perdida y en el agregado anual	Deducible aplicable a todos los amparos	Prima (antes de iva)
(A)	Amparo para medios de noticias y multimedios	US$ 15.000.000 por perdida y en el agregado anual		
(B)	Amparo para Gastos de Defensa por Citación	Sublimite US$ 500.000 por perdida y en el agregado anual	USD$50,000 toda y cada perdida	
(C)	Amparo de Responsabilidad de Productores	US$ 15.000.000 por perdida y en el agregado anual	Reclamaciones en Estados Unidos USD$150,000 toda y cada perdida	Prima Por periodo: USD 306.823+ gastos de emision (COP 12.000)
(D)	Responsabilidad Civil para Actividades Basadas en Internet	US$ 15.000.000 por perdida y en el agregado anual		
	LIMITE AGREGADO ANUAL DE RESONSABILIDAD: US$ 15.000.000			

PARTICIPACION CHUBB: 66.67%

PARTICIPACION ZURICH: 33.33%

8. Anexos adicionales

1. Jurisdicción: Colombia
2. Ámbito territorial: Mundial
3. Cláusula de cobertura claims made con fecha de retroactividad: 31 de Octubre de 2007. Sin embargo para límites superiores a USD$10.000.000 por reclamo y en el agregado anual vigencia, la fecha de retroactividad será desde el 30 de noviembre de 2012.
4. Fecha de retroactividad y fecha de continuidad para CARACOL ESTUDIOS MEXICO S DE R.L. DE C.V.: Octubre 01 de 2021.
5. Fecha de continuidad: 31 de Octubre de 2007.
6. Pérdida de Documentos: LOS ASEGURADORES PAGARÁN CUALQUIER RECLAMO POR CUALQUIER DETERIORO, DAÑO, PÉRDIDA O ELIMINACIÓN NO INTENCIONAL DE **DOCUMENTOS** MIENTRAS ESTÉN BAJO CUSTODIA DEL **ASEGURADO** O POR LOS CUALES EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE. SUBLÍMITE DE USD$150.000, TODA Y CADA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL. PARA EFECTOS DE ESTA EXTENSIÓN, SE ENTENDERÁ POR **DOCUMENTO** LO SIGUIENTE:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"CUALQUIER DOCUMENTO DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO REGISTROS DE COMPUTADOR O DATOS ELECTRÓNICOS O DIGITALIZADOS. LA DEFINICIÓN DE DOCUMENTOS NO INCLUYE DIVISAS, CHEQUES, GIROS, LETRAS DE CAMBIO, CARTAS DE CRÉDITO, PAGARÉS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE"

7. Se otorga compensación por comparecencia en juicio: LOS ASEGURADORES PAGARÁN AL ALTO EJECUTIVO O MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O EMPLEADO UNA COMPENSACIÓN CON BASE A USD$ 450 POR DÍA PARA LOS PRIMEROS Y USD$250 PARA EMPLEADOS, CUANDO ÉSTOS SEAN REQUERIDOS COMO TESTIGOS EN PROCESOS RELACIONADOS CON **Actividades De Medios De Comunicacion** DEL **ASEGURADO**.
8. COBERTURA DE **Actividades De Medios De Comunicacion** POR FRAUDE DE EMPLEADOS SUBLIMITADO A USD$600,000 TODA Y CADA PERDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL HACIENDO PARTE DEL LIMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA (SEGÚN ANEXO).
9. AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO 60 DÍAS CALENDARIO.
10. SE ACLARA QUE LA EXCLUSIÓN **17.** SE LEVANTA PARA CUBIRIR **RECLAMOS** POR **Actividades De Medios De Comunicacion** QUE PRESTE EL **ASEGURADO** A ESTAS ENTIDADES.
11. ALBANY PRODUCTIONS INC, SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de ***Actividades De Medios De Comunicacion*** de **Caracol Television** y derivados de contratos de co-producción de las siguientes novelas "Los Tiempos de la Violencia", "Cinco Viudas", "La Hipocondríaca" . Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
12. CPT HOLDINGS INC, SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de ***Actividades De Medios De Comunicacion*** de **Caracol Television** y derivados de la producción titulada " El Reality". Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
13. STARZ ENTERTAINMENT, LLC,, SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de ***Actividades De Medios De Comunicacion*** de **Caracol Television** y derivados de la producción titulada "LA RUTA BLANCA + 4 SERIES. Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
14. UNIVISION, LLC, SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de ***Actividades De Medios De Comunicacion*** de **Caracol Television** y derivados de la distribucion de las producciones realizadas por Caracol Televisión. Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
15. TelevisaUnivision, Inc. VOD Acquisition Co., LLC y UniVod, LLC, SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de **Actividades De Medios De Comunicación** de **Caracol Television** y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

derivados de la producción titulada "CRAZY CHARLIE". Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza

16. PARA EL TEMA DE **GASTOS DE DEFENSA**, EL CLIENTE SUMINISTRARÁ A LOS ASEGURADORES UN LISTADO DE ABOGADOS PARA SU RESPECTIVA PRE-APROBACIÓN POR PARTE DE LAS ASEGURADORAS CON RELACIÓN A IDONEIDAD, POR OTRA PARTE LA APROBACIÓN DEL MONTO DE LOS HONORARIOS POR PARTE DE LOS ASEGURADORES SERÁ EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES UNA VEZ LAS SEGURADORAS HAYAN RECIBIDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DE LOS **GASTOS DE DEFENSA**.
17. PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA **PÓLIZA**, NO SERÁN CONSIDERADOS COMO RECLAMO EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 23. DEFINICIONES LAS CONDICIONES GENERAL DEL SEGURO, NI CORRERÁN TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A: LAS ACCIONES DE TUTELA PRESENTADAS EN CONTRA DEL ASEGURADO NI LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NI LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE LE SEAN REMITIDOS AL ASEGURADO, A MENOS QUE CON LOS MISMOS SE PRETENDA LA REPARACIÓN DE UN DAÑO PATRIMONIAL DE LOS CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA, PROVENIENTE DE UN ACTO ERRÓNEO DEL ASEGURADO. POR CONSIGUIENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ AVISAR AL ASEGURADOR SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE TUTELA EN SU CONTRA, Y LA REMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y DERECHOS DE PETICIÓN EN LOS QUE SE PRETENDA LA REPARACIÓN DE UN DAÑO PATRIMONIAL, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA QUE LOS HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER."
18. SE INLCUYE LA COBERTURA DE Gastos Penales de la siguiente manera: la definición de **Gastos de Defensa** se extiende a cubrir los procesos penales provenientes de un **Reclamo** presentado por primera vez en contra del **Asegurado,** durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** y/o durante el **Periodo Adicional de Notificación,** en caso en que este ultimo sea contratado**,** por causa de **Actividades De Medios De Comunicacion** lo anterior de acuerdo a las disposiciones legales y a los terminos y condiciones de la presente poliza.
19. Se inlcuye dentro de la definicion de Reclamo NUMERAL 23. DEFINICIONES Cualquier proceso o investigación administrativa o disciplinaria relacionados con **Actividades De Medios De Comunicacion** del **Asegurado**, sujeto a las exclusiones de esta póliza.
20. Se incluye como asegurado adicional a Cineplex Inc, su(s) compañías controlante(s), subsidiarias, relacionadas y filiales, sucesoras y licenciatarios y sus administradores, directores, empleados, representantes, agentes y cesionarios de los anteriores son considerados como asegurado adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier reclamo de responsabilidad civil profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de actividades de medios de comunicación de CARACOL TELEVISIÓN y derivados de la producción titulada " el reality" contratos suscritos con caracol televisión. lo anterior sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
    Fecha de retroactividad: Febrero 11 de 2020.
    Lo anterior sujeto a no conocimiento de algún hecho o circunstancia que pueda afectar la cobertura de la póliza.
21. SE ELIMINA LA EXCLUSIÓN (A) (7) DE LA SECCION 2. EXCLUSIONES DEL CLAUSULADO GENERAL Y SU LUGAR SE REEMPLAZA POR LA SIGUIENTE: BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN, REAL O PRESUNTA, DE CUALQUIER PATENTE, CONTRIBUIR A LA VIOLACION DE CUALQUIER PATENTE O INDUCIR A LA VIOLACION DE CUALQUIER PATENTE Y/O LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE SECRETOS COMERCIALES;
22. Sanciones Económicas:Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.
23. Exclusión de Enfermedades Infecciosas / Contagiosas:

    Sin perjuicio de cualquier disposición en este contrato, incluyendo cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida aquí, que de otra manera pueda invalidar una exclusión general, todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios resultantes y/o interrupción de negocios contingente, y costos en conexión con o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

incluyendo cualquier contaminación / cualquier descontaminación / cualquier desinfección, y o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso, en el manejo de lo anterior está excluida.

24. ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE BÚSQUEDA Y REPORTE DE TÍTULOS DE PRODUCCIÓN

    En consideración a la prima cobrada, se conviene que la póliza se modifica de acuerdo a lo siguiente:

    La Sección 2. Exclusiones de la Póliza se modifica agregando la siguiente Exclusión:

    El ***Asegurador*** no pagará ninguna ***Pérdida***, incluyendo ***Gastos de Defensa***, con respecto a cualquier ***Reclamo*** realizado con base en el, o que directa o indirectamente se derive o sea el resultado del, título de cualquiera de las Producciones producidas o diseminados por el ***Asegurado***, a menos que el ***Asegurador*** haya aprobado, mediante un endoso a esta póliza, una "Búsqueda y Reporte de Títulos" en forma satisfactoria.

    Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.
25. Endoso de Seguro Global (FEL) – PI
26. Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado anual de responsabilidad y no son en adición a este
27. Todas las modificaciones, alteraciones y/o extensiones deberán ser acordadas por Chubb de Colombia

9. Periodo adicional de notificacion:

(i.) 24 meses contados desde la fecha de cancelación o no renovación de la póliza si es contratado por el asegurado, de acuerdo con las condiciones generales, numeral 6. Prima adicional: 100% de la última prima anual.

FORMA DE PAGO: Cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia

COASEGURO:

- CHUBB: 66.67%
- ZURICH: 33.33%

NOTA 3

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y CHUBB Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Región de Crimea y Cuba.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Contacto

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21, Torre B Piso 7
A.A. 29782
571 326-6200 Tels
Bogotá D.C., Colombia

COBERTURA DE ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION POR FRAUDE DE EMPLEADOS

Mediante el presente endoso a las condiciones generales de la presente póliza, el **Asegurador** agrega la siguiente condición en los siguientes términos:

EL ASEGURADOR NO APLICARÁ LA EXCLUSIÓN 11) ACTOS FRAUDULENTOS POR UNA CONDUCTA FRAUDULENTA O DESHONESTA DE UN ASEGURADO INDIVIDUAL, CUANDO DICHA CONDUCTA NO HAYA SIDO APROBADA EN FORMA EXPRESA O IMPLICITA, Y QUE POR CAUSA DE ESTE ACTO SE OCASIONE ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION DEL ASEGURADO. ESTA CONDICION ESTARÁ SUBLIMITADA A USD$600,000 TODA Y CADA PERDIDA Y HACIENDO PARTE DEL AGREGADO ANUAL.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DICHA EXCLUSION SERÁ PLENAMENTE APLICABLE AL ASEGURADO INDIVIDUAL QUE HAYA COMETIDO LA CONDUCTA DOLOSA

PARA LA PRESENTE CONDICIÓN SE ENTENDERÁ COMO **ASEGURADO INDIVIDUAL**:

1. LA PERSONA NATURAL EMPLEADO O CONTRATISTA, DE LA **ORGANIZACIÓN ASEGURADA**, PERO SÓLO EN LO REFERENTE A LAS **ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION**, DESARROLLADOS EN NOMBRE O REPRESENTACIÓN DE LA MISMA.

2. LAS PERSONAS NATURALES INDEPENDIENTES CONTRATADOS POR LA **ORGANIZACIÓN ASEGURADA**, PERO ÚNICAMENTE CUANDO DESARROLLEN LABORES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LAS **ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION** QUE PRESTA LA **ORGANIZACIÓN ASEGURADA** Y CUANDO DICHOS SERVICIOS SON REALIZADOS EN NOMBRE Y BAJO LA SUPERVISIÓN DE ESTA.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

ENDOSO DE SEGURO GLOBAL (FEL) - PI

A modo de endoso a la **Póliza,** las partes en el presente acuerdan lo siguiente**:**

Sin perjuicio de todo lo aquí contenido en contrario:

I. La **Póliza** se amplía para agregar lo siguiente:

Seccion A

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Clausula de aseguramiento:

Únicamente en relación con las circunstancias en las que:

A. Se requiere una **Póliza Local** en virtud de la legislación aplicable, pero antes de incurrir en la **Pérdida de una Entidad Extranjera**, por parte de una **Entidad Extranjera**, dicha póliza no había sido emitida; o

B. Se había emitido una **Póliza Local** pero en virtud de las condiciones, no se paga la **Pérdida de Entidad Extranjera** (***"Cobertura DIC – Diferencia en Condiciones")***;

C. Se ha emitido una **Póliza Local** pero su límite de responsabilidad se agota por los pagos realizados en la **Pérdida de la Entidad Extranjera** ("***Cobertura DIL – Diferencia en Límite***")

El Asegurador:

Indemnizará al **Asegurado Principal** por una **Pérdida Asegurada** cuyo valor se acuerdo de forma concluyente y será igual al importe de:

i. La **Pérdida de Entidad Extranjera**, cuando en el momento de la **Pérdida de la Entidad Extranjera** es una **Subsidiaria**; o

ii. La Pérdida de la Entidad Extranjera, cuando en el momento de la **Pérdida de la Entidad Extranjera**, la **Participación Patrimonial** es una **Participación Mayoritaria**,

iii. La **Participación Patrimonial** multiplicado por la **Pérdida de la Entidad Extranjera** donde en el momento de la **Pérdida de Entidad Extranjera**, la **Entidad Extranjera** no es una **Subsidiaria** o la **Participación Patrimonial** no es una **Participación Mayoritaria**; o

iv. La **Pérdida de Entidad Extranjera** en la medida en que el **Asegurado Principal** o una subsidiaria participante sea responsable de reembolsar legalmente a la **Entidad Extranjera** por la **Pérdida de Entidad Extranjera** (una "**Obligación**"), y dicha **Obligación** no está incluida en los incisos 1.i, 1ii o 1iii inmediatamente anteriores y el **Asegurado Principal** tiene la **Obligación** del pago.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente documento o en cualquier otra parte de la póliza a la que se adjunta este Endoso, cuando el pago no esté permitido en una jurisdicción, la póliza cubrirá al **Asegurado Principal** por una **Pérdida Asegurada**, sujeto siempre a los otros términos y condiciones de la Póliza y de este Endoso, incluyendo pero no limitándose a cualquier exclusión, límite o condición aplicable que limite o impida la cobertura.

Sección B

En la medida en que no lo prohíba una **Entidad Oficial**, es la intención de las partes que con respecto a cualquier reclamación de cobertura hecha o pagadera en una jurisdicción extranjera bajo una **Póliza Local**, la subsidiaria o afiliada del **Asegurado** buscará aplicar los Términos y Condiciones (y disposiciones relacionadas) de esta **Póliza** que sean más favorables para los **Asegurados** de dicha **Póliza Local**. Este párrafo no se aplicará a ninguna disposición de la presente **Póliza** que se refiera a los límites de responsabilidad (primarios, excedentes o sublímites), Retenciones, Deducibles, no renovación, deber de defender, **Costos de Defensa** dentro o fuera de los límites, impuestos, conformidad con la ley, o cualquier reclamación hecha o disposiciones de evento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

II. Condiciones aplicables a la cobertura proporcionada por este endoso:

A. La responsabilidad total agregada de **El Asegurador** por toda **Pérdida**, **Pérdida de Entidad Extranjera**, **Participación Patrimonial** u **Obligación**, independientemente del número de reclamos o el número de **Asegurados** que reclamen bajo esta **Póliza**, será el límite de la póliza.

B. Cuando se haya emitido una **Póliza Local**, cualquier pago hecho por dicha **Póliza Local** respecto a una **Pérdida de Entidad Extranjera**, **Participación Patrimonial** u **Obligación** se deducirá del cálculo de la **Pérdida** pagadera en virtud de este Endoso.

C. El importe total de todos los pagos realizados en virtud de esta **Póliza** y de cualquier **Póliza Local** o cualquier combinación de las mismas no excederá el límite de la póliza.

D. En el evento en que **El Asegurador** haya pagado , o tenga la responsabilidad de hacer pagos bajo esta **Póliza** y el monto de tal(es) pago(s) excedan el **Límite de la Póliza por Vigencia**, incluyendo los pagos hechos bajo esta **Póliza** y cualquier **Póliza Local** o cualquier combinación de ellas que en conjunto excedan el **Límite de Responsabilidad** establecido en la caratula y/o condiciones particulares, entonces el **Asegurado Principal** reembolsará a **El Asegurador** todos los montos pagados, y le indemnizará con respecto a todas las responsabilidades de hacer pagos, que excedan el **Límite de la Póliza por Vigencia**.

E. El **Asegurado Principal** pagará a **El Asegurador** todas las cantidades adeudadas en virtud del párrafo 4 de este **Endoso** a más tardar 7 (siete) días después de la recepción de la notificación de **El Asegurador** de que dichas cantidades son adeudadas. El **Asegurado Principal** pagará un interés por el período durante el cual cualquier cantidad quede sin cubrir a una tasa del interés bancario corriente vigente en el mes hasta la fecha en que se efectúe el pago.

F. Cuando se haya emitido una **Póliza Local**, el monto de cualquier retención aplicable no excederá la deducible establecida en la caratula y/o condiciones particulares.

G. Si alguna disposición de este Endoso fuese considerada no válida o inejecutable en cualquier jurisdicción pertinente en una situación determinada, no será por consiguiente no válida o inejecutable en ninguna otra jurisdicción o situación.

H. **El Asegurador** manejará cualquier **Pérdida de Entidad Extranjera**, **Participación Patrimonial** u **Obligación** de acuerdo con todos los términos y condiciones de esta **Póliza**, incluyendo, pero no limitándose a, exclusiones y otras limitaciones en esta **Póliza**, como si la **Pérdida de Entidad Extranjera**, **Participación Patrimonial** u **Obligación** ocurriera al **Asegurado Principal**

I. Los asuntos conocidos por la **Entidad Extranjera** se considerarán conocidos por el **Asegurado Principal**.

J. El **Asegurado Principal**, cuando **El Asegurador** lo solicite, debe:

1. mantener por cuenta propia, pero a cargo de la **Aseguradora**, un ajustador de pérdida ("loss adjuster"), autorizado en la jurisdicción en la que ocurrió la **Pérdida de la Entidad Extranjera** y aprobado por **El Asegurador**, para ajustar la **Pérdida de Entidad Extranjera**;

2. cuando lo permita la legislación aplicable, concederá a **El Asegurador** el pleno derecho de colaborar con dicho ajustador de pérdidas;

3. concedera a **El Asegurador** pleno acceso a cualquier registro producido por dicho ajustador de pérdidas; y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. obtener el derecho a controlar la investigación, el ajuste, la defensa y la liquidación de una **Pérdida de Entidad Extranjera**, incluido el acceso a libros, registros, comprobantes, facturas, vales y otra información.

K. El **Asegurado Principal** hará todo lo posible para asegurar que la **Entidad Extranjera**, en la medida en que lo permitan las leyes y/o reglamentos a los que la **Entidad Extranjera** esté sujeta, realice y esté de acuerdo en realizar y permitir que se lleven a cabo todos los actos y cosas que sean necesarios o razonablemente requeridos por **El Asegurador** con el fin de hacer valer cualquier derecho y recurso, o de obtener desagravio, indemnización o sumas de liquidación de otras partes, en cada caso dando prioridad a la aseguradora que emitió la **Póliza Local**.

En el caso de que dicha recuperación sea recibida posteriormente por la **Entidad Extranjera y** con respecto a la cual **El Asegurador** efectúa o ha efectuado un pago o liquidación al **Asegurado Principal** en relación con la **Pérdida de Entidad Extranjera**, el **Asegurado Principal** pagará inmediatamente a **El Asegurador** una suma equivalente a dicho pago o liquidación.

III. Definiciones adicionales aplicables a la cobertura proporcionada por este Endoso:

Participación Mayoritaria	significa una **Participación Patrimonial** que sea: i) superior al 50%; o ii**) superior al 15%. siempre que sea la mayor participación en una Entidad Extranjera**
Asegurado Principal	significa el Tomador señalado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la **Póliza.**
El Asegurador	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Entidad Extranjera	significa una entidad (ubicada en un país o territorio en el que la **Aseguradora** no tenemos licencia, autorización o cualquier otro permiso legal para asegurar esa organización) y en la que el **Asegurado Principal** tiene un interés económico como resultado de beneficiarse financieramente de la operación continua de la **Entidad Extranjera,** o de ser perjudicado por la pérdida, daño o responsabilidad de una **Entidad Extranjera** o su negocio
Pérdida de Entidad Extranjera	significa cualquier pérdida incurrida o pagada por la **Entidad Extranjera**, que se consideraría una pérdida cubierta en los términos y condiciones de esta **Póliza**, teniendo en cuenta las exclusiones y limitaciones de la misma.
Pérdida Asegurada	significa la disminución del valor del interés económico que el **Asegurado Principal** tiene en la **Entidad Extranjera**, ya sea directamente o a través de subsidiarias interpuestas, como resultado de la **Pérdida de Entidad Extranjera**
Póliza(s) Local(es)	significa *[una póliza de Responsabilidad Civil Profesional que una **Entidad Extranjera** puede adquirir de una aseguradora con licencia y autorización para emitir y efectuar pagos en virtud de dicha póliza en la jurisdicción de*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

*la **Entidad Extranjera**, las pólizas que se enumeran a continuación:*

Entidad Oficial significa cualquier regulador, gobierno, organismo gubernamental, agencia gubernamental, judicial o administrativa.

Participación Patrimonial significa el porcentaje de interés de propiedad que **Asegurado Principal** tiene en el **Entidad Extranjera**, ya sea directamente o a través de subsidiarias participantes

Todos los demás términos y condiciones de esta **Póliza** permanecen sin cambio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Chub b S eguros Colomb ia S .A.
NIT: 86 0.026.518-6
Carrera 7 #71-21 Torre B
Piso 7

Bogotá D . C., Colombia
O (+57) 601 3 190300

CHUBB®

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MEDIOS - MEDIAGUARD
31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160011
31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG048

SIEMPRE QUE EN ESTA ***PÓLIZA*** APAREZCA UN TÉRMINO, EN SINGULAR O EN PLURAL, RESALTADO EN NEGRILLA Y EN ITÁLICA, DEBERÁ ENTENDERSE SUSTITUIDO POR LA DEFINICIÓN QUE LE CORRESPONDA BAJO LA SECCIÓN DE CONDICIONES GENERALES, NUMERAL 23., DEFINICIONES.

TODOS LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS INCLUIDOS EN ESTA ***PÓLIZA*** TIENEN UN CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, Y, POR LO TANTO, PARA DETERMINAR SU ALCANCE SE DEBERA REMITIR AL TEXTO ÍNTEGRO DE LA CLÁUSULA.

EL ***ASEGURADOR***, EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD, AL ***CUESTIONARIO DE SOLICITUD DE SEGURO*** Y DEMÁS DOCUMENTOS ANEXOS PRESENTADOS POR EL ***TOMADOR DEL SEGURO***, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, Y A QUE EL ***TOMADOR DEL SEGURO*** HA PAGADO O PROMETIDO PAGAR LA ***PRIMA*** INDICADA EN ESTA ***PÓLIZA*** DENTRO DE LOS PLAZOS PARA ELLO EXISTENTES DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTE CONTRATO, CONCEDE LOS AMPAROS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA PRESENTE ***PÓLIZA***, Y HASTA EL ***LÍMITE DE INDEMNIZACION*** ESTABLECIDO:

CONDICIONES GENERALES
1. AMPAROS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(A) AMPARO PARA MEDIOS DE NOTICIAS Y MULTIMEDIOS	EL ***ASEGURADOR*** PAGARA LA ***PERDIDA*** EN NOMBRE DE UN ***ASEGURADO*** EN RAZON DE TODO ***RECLAMO*** QUE SE PRESENTE EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL ***PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA,*** (O DURANTE EL ***PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION***, SI ESTE ES CONTRATADO), QUE SURJA DIRECTAMENTE DE LAS ***ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION*** DEL ***ASEGURADO***, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ***ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION*** QUE DAN LUGAR AL ***RECLAMO*** HAYAN OCURRIDO EN O DESPUES DE LA ***FECHA DE RETROACTIVIDAD***.
(B) AMPARO PARA GASTOS DE DEFENSA POR CITACIÓN	EL ***ASEGURADOR*** PAGARA LOS ***GASTOS DE DEFENSA POR CITACION*** EN NOMBRE DE UN ***ASEGURADO*** EN RAZON DE TODA ***CITACION ASEGURADA*** QUE SE RECIBA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ***ASEGURADO*** DURANTE EL ***PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA*** O DURANTE EL ***PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION***, SI ESTE ES CONTRATADO, POR ***ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN*** QUE HAYAN OCURRIDO DESPUÉS DE LA ***FECHA DE RETROACTIVIDAD***.
(C) AMPARO DE RESPONSABILIDAD DE PRODUCTORES	EL ***ASEGURADOR*** PAGARA LA ***PERDIDA*** EN NOMBRE DE UN ***ASEGURADO*** EN RAZON DE TODO ***RECLAMO*** QUE SE PRESENTE EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL ***PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA,*** (O DURANTE EL ***PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION***, SI ESTE ES CONTRATADO), QUE SURJA DIRECTAMENTE DE LAS ***ACTIVIDADES DE PRODUCCION*** DEL ***ASEGURADO***, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ***ACTIVIDADES DE PRODUCCION*** QUE DAN LUGAR AL ***RECLAMO*** HAYAN OCURRIDO EN O DESPUES DE LA ***FECHA DE RETROACTIVIDAD.***
(D) AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES BASADAS EN INTERNET	EL ***ASEGURADOR*** PAGARA LA ***PERDIDA*** EN NOMBRE DE UN ***ASEGURADO*** EN RAZON DE TODO ***RECLAMO*** QUE SE PRESENTE EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL ***PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA,*** (O DURANTE EL ***PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION***, SI ESTE ES CONTRATADO), QUE SURJA DIRECTAMENTE DE LAS ***ACTIVIDADES BASADAS EN INTERNET*** DEL ***ASEGURADO***, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ***ACTIVIDADES BASADAS EN INTERNET*** QUE DAN LUGAR AL ***RECLAMO*** HAYAN OCURRIDO EN O DESPUES DE LA ***FECHA DE RETROACTIVIDAD.***

2. EXCLUSIONES

(A) CON RESPECTO A LAS ***ACTIVIDADES*** DEL ***ASEGURADO***, EL ***ASEGURADOR*** NO SERÁ RESPONSABLE POR LA ***PÉRDIDA*** EN RAZÓN DE NINGÚN ***RECLAMO***:

(1) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA, SITUACIÓN, OPERACIÓN, EVENTO O ***ACTIVIDAD*** QUE, ANTES DE LA FECHA DE INICIO DEL ***PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA*** ESTABLECIDA EN LA

CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES, HAYA SIDO AVISADA A CUALQUIER OTRA PÓLIZA;

(2) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DEMANDA, JUICIO U OTRO PROCESO PENDIENTE EN CONTRA DE CUALQUIER ***ASEGURADO*** U ORDEN, DECRETO O SENTENCIA DICTADOS EN SU CONTRA O A SU FAVOR, EN O ANTES DE LA FECHA DE INICIO DEL ***PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA*** ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES. IGUALMENTE, LA EXCLUSIÓN OPERARÁ SI TAL DEMANDA, JUICIO U OTRO PROCESO HACE REFERENCIA AL MISMO O SUSTANCIALMENTE EL MISMO HECHO, CIRCUNSTANCIA, SITUACIÓN, OPERACIÓN, EVENTO O ***ACTIVIDAD*** POR LA QUE PRETENDE AFECTARSE LA ***PÓLIZA***.

(3) INICIADO POR, O EN NOMBRE DE CUALQUIER EMPLEADO, EX EMPLEADO O EMPLEADO PROSPECTO, QUE SE BASE EN, O SURJA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, COMO RESULTADO DE LA RELACIÓN LABORAL, DE LA CLASE, LOS TÉRMINOS O LAS CONDICIONES DEL EMPLEO; INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO, A LOS RECLAMOS POR DISCRIMINACIÓN, ACOSO, DESPIDO INJUSTIFICADO, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DIFAMACIÓN RELACIONADA CON EL EMPLEO O ACTOS ILÍCITOS EN EL LUGAR DE TRABAJO. TODO ELLO ESTARÁ SUPEDITADO, SIN EMBARGO, A QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLIQUE A NINGUN ***RECLAMO*** QUE IMPLIQUE UNA CONTROVERSIA SOBRE LA PROPIEDAD O EL EJERCICIO DE DERECHOS EN CUALQUIER ***MATERIAL*** PROVISTO POR DICHA PERSONA;

(4) POR LESIÓN CORPORAL (EXCEPTO DAÑOS MORALES O TRASTORNOS EMOCIONALES), MALESTAR, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER PERSONA, O DAÑO A CUALQUIER BIEN TANGIBLE, O SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE SU USO, YA SEA O NO DAÑADO O DESTRUÍDO. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LESIÓN CORPORAL O DAÑO MATERIAL RESULTANTES DE UN ***RECLAMO*** POR PUBLICACIÓN NEGLIGENTE, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL SUBPÁRRAFO (A)(6) DE LA DEFINICIÓN DE ***ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN***, EXCEPTO POR LO QUE SE ESTABLECE EN LA EXCLUSION (A) (16);

(5) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE:

(A) TODA EXPOSICIÓN REAL, PRESUNTA O INMINENTE A CUALQUIER ***CONTAMINANTE*** O SU GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DESCARGA, EMISIÓN, EMANACIÓN, DISPERSIÓN, FUGA, TRATAMIENTO, REMOCIÓN O ELIMINACIÓN;

(B) CUALQUIER REGULACIÓN, ORDEN, SOLICITUD O PEDIDO PARA PROBAR, MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR CUALQUIER ***CONTAMINANTE*** O CUALQUIER ACCIÓN ADOPTADA O ANTICIPÁNDOSE A DICHA REGULACIÓN, ORDEN, SOLICITUD O PEDIDO;

(6) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE, CUALQUIER VIOLACION REAL O PRESUNTA DE LA LEY DE VALORES DE 1933 DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ("SECURITIES ACT OF 1933"), DE LA LEY DE VALORES DE 1934 DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ("SECURITIES EXCHANGE ACT OF 1934"), LA LEY DE INVERSION DE COMPAÑIAS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE 1940 (“INVESTMENT COMPANY ACT OF 1940”), DE LAS MODIFICACIONES DE ESTAS LEYES, O DE CUALQUIER OTRA NORMA ANALÓGA POSTERIOR VIGENTE EN LA MATERIA, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O LOCAL, QUE REGULE O IMPONGA RESPONSABILIDADES EN RELACION CON LA OFERTA DE VENTA O DE COMPRA O LA VENTA O COMPRA DE TÍTULOS VALORES;

(7) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN, REAL O PRESUNTA, DE CUALQUIER PATENTE, CONTRIBUIR A LA VIOLACION DE CUALQUIER PATENTE O INDUCIR A LA VIOLACION DE CUALQUIER PATENTE;

(8) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE LA REAL O PRESUNTA FIJACIÓN DE PRECIOS, RESTRICCIONES AL COMERCIO, PRÁCTICAS DE MONOPOLIO,

PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES, O CUALQUIER VIOLACIÓN, REAL O PRESUNTA, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ("FEDERAL TRADE COMMISSION ACT"), LA LEY SHERMAN CONTRA LOS MONOPOLIOS ("SHERMAN ANTI-TRUST ACT"), LA LEY CLAYTON ("CLAYTONACT"), O DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL FEDERALQUE COMPRENDA PRÁCTICAS DESLEALES DE COMPETENCIA, MONOPOLIO, FIJACIÓNDE PRECIOS, DISCRIMINACIÓN POR PRECIOS, PRECIOS DESLEALES O LIMITACIÓN A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, O DE CUALQUIER MODIFICACION DE DICHAS LEYES, O DE CUALQUIER NORMA O REGULACIÓN PROMULGADA DE CONFORMIDAD O EN RELACIÓN CON ELLAS, O DE CUALQUIER DISPOSICIÓN SIMILAR DE CUALQUIER NORMA LEGAL O DEL SISTEMA DEL COMMON LAW FEDERAL, ESTATALO LOCAL, EN CUALQUIERLUGAR DELMUNDO;

(9) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER REAL O PRESUNTA:

(A) ACCESO NO AUTORIZADO A CUALQUIER COMPUTADOR, PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN, REDES DE COMPUTACIÓN O BASES DE DATOS DE COMPUTACIÓN, INCLUYENDO LA INFECCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES CON UN VIRUS INFORMÁTICO, O MODIFICACIÓN DE TALES PROGRAMAS, REDES O BASES DE DATOS O DAÑO A ELLOS;

(B) RETRASO, INTERRUPCIÓN O FALLA DE CUALQUIER RED DE COMUNICACIÓN, SERVICIO, HARDWARE O SOFTWARE; INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDOSE A, CUALQUIER ***RECLAMO*** POR PERDIDA DE BENEFICIOS U OPORTUNIDADES COMO RESULTADO DE DICHO RETRASO, INTERRUPCIÓN O FALLA; O

(C) OBTENCIÓN, USO O DIFUSIÓN NO AUTORIZADOS DE INFORMACIÓN DE USUARIOS DE INTERNET;

(10) POR CUALQUIER VIOLACIÓN REAL O PRESUNTA DE CONTRATOS, ACUERDOS O GARANTÍAS EXPRESOS O TÁCITOS. SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A:

(A) CUALQUIER ***RECLAMO*** POR RESPONSABILIDAD EN QUE EL ***ASEGURADO*** HUBIESE SIDO LEGALMENTE RESPONSABLE EN LA AUSENCIA DE DICHO CONTRATO, ACUERDO O GARANTÍA;

(B) NINGÚN ***RECLAMO*** QUE INVOQUE LA VIOLACIÓN DE UN ACUERDO ESCRITO, VERBAL, DE INDEMNIZACIÓN DE HECHO O DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD, SEGÚN LO DESCRITO EN EL PÁRRAFO (B) DE LA DEFINICIÓN DE ***PERSONA ASEGURADA***;

(C) CUALQUIER PRESUNTO ACUERDO ENTRE EL ***ASEGURADO*** Y LA FUENTE DE CUALQUIER ***MATERIAL*** SUMINISTRADO AL ***ASEGURADO*** RESPECTO DE:

(i) LA CONFIDENCIALIDAD QUE DEBE BRINDARSE A DICHA FUENTE O ***MATERIAL***; O

(ii) LA TITULARIDAD, PROPIEDAD O EJERCICIO DE LOS DERECHOS EN CUALQUIER ***MATERIAL*** PROVISTO POR DICHA PERSONA NATURAL O JURÍDICA;

(D) CUALQUIER SUPUESTO ERROR DE NO ATRIBUIR AUTORIA U OTORGAR CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON CUALQUIER ACUERDO DEL QUE EL ***ASEGURADO*** SEA PARTE; O

(E) TODA PRESUNTA APROPIACIÓN ILÍCITA DE IDEAS EN VIRTUD DE UN CONTRATO TÁCITO;

(11) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DE CUALESQUIERA ACCIONES U OMISIONES QUE SEAN DELIBERADAMENTE DELICTIVOS, FRAUDULENTOS O DESHONESTOS, O DE CUALQUIER VIOLACION ILEGÍTIMA DE

CUALQUIER NORMA O REGULACIÓN POR PARTE DE CUALQUIER ***ASEGURADO*****,** EN SU NOMBRE O CON SU CONSENTIMIENTO, CUANDO TAL ACCIÓN U OMISIÓN SEAN DEMOSTRADOS POR:

(A) CUALQUIER DECLARACIÓN ESCRITA O DOCUMENTO ESCRITO DE CUALQUIER ***ASEGURADO***; O

(B) CUALQUIER SENTENCIA, LAUDO, ORDEN, DECRETO O RESOLUCIÓN O DECISIÓN EQUIVALENTE EN CUALQUIER PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL FUERO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O ALTERNATIVO;

SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA INFORMACIÓN DE NOTICIAS RELACIONADAS CON EVENTOS O SUCESOS SI LA ***ORGANIZACION ASEGURADA*****,** A TRAVÉS DE SU ASESOR LEGAL INTERNO O EXTERNO, APRUEBA DICHA CONDUCTA ANTICIPADAMENTE EN LA CREENCIA, DE BUENA FE, DE QUE DICHA CONDUCTA ESTÁ PROTEGIDA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, O POR LA PRIMERA ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIER LEY EQUIVALENTE EN OTRA JURISDICCIÓN;

PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA EXCLUSIÓN,ES NECESARIO TENER EN CUENTA LO PREVISTO EN LA SECCIÓN C DEL CAPÍTULO DE EXCLUSIONES, "DIVISIBILIDAD DE LAS EXCLUSIONES".

(12)BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE QUE EL ***ASEGURADO*** HAYA OBTENIDO, DE HECHO, ALGUNA UTILIDAD, REMUNERACIÓN O VENTAJA A LA QUE NO TENÍA DERECHO LÍCITAMENTE. PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, ES NECESARIO TENER EN CUENTA LO PREVISTO EN LA SECCIÓN C DEL CAPÍTULO DE EXCLUSIONES, "DIVISIBILIDAD DE LAS EXCLUSIONES";

(13) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE TODA VIOLACIÓN REAL O PRESUNTA DE LO QUE SE ENUMERA A CONTINUACIÓN:

(A) LA LEY CAN-SPAM DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 2003, O CUALQUIER LEY QUE LA MODIFIQUE, O CUALQUIER LEY EQUIVALENTE EN OTRA JURISDICCIÓN;

(B) LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE 1991 ("UNITED STATES OF AMERICA TELEPHONE CONSUMER PROTECTION ACT –TCPA OF 1991"), O CUALQUIER LEY QUE LA MODIFIQUE, O CUALQUIER LEY EQUIVALENTE EN OTRA JURISDICCIÓN; O

(C) CUALQUIER OTRA LEY, ORDENANZA, REGULACIÓN O REGLAMENTACIÓN EN CUALQUIER JURISDICCIÓN, RELACIONADA CON CUALQUIER COMUNICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PUBLICACIÓN, ENVÍO O TRANSMISIÓN NO SOLICITADOS DE ***MATERIAL*** POR TELÉFONO, FAX, COMPUTADORA, U OTROS DISPOSITIVOS TELEFÓNICOS O ELECTRÓNICOS;

(14) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN, REAL O SUPUESTA, RELACIONADOS CON CUALQUIER CONCURSO, LOTERÍA, JUEGO PROMOCIONAL O JUEGO DE AZAR; INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LA IMPRESIÓN DE BOLETOS O CUPONES PARA CUALQUIERA DE LOS ANTES MENCIONADOS, O LA MÚLTIPLE REDENCIÓN DE BOLETOS, CUPONES O PREMIOS PARA CUALQUIERA DE ELLOS; DISPONIÉNDOSE, SIN EMBARGO, QUE ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A UN ***RECLAMO*** EN EL QUE SE ALEGUE:

(A) LA INVASIÓN O VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE PRIVACIDAD O PUBLICIDAD, INCLUIDOS LOS ACTOS ILÍCITOS DE INTRUSIÓN, PUBLICACIÓN DE HECHOS PRIVADOS, DETERIORO ("FALSE LIGHT") O APROPIACIÓN ILÍCITA DE NOMBRE O IMAGEN.;

(B) CALUMNIA, INJURIA O CUALQUIER OTRA FORMA DE DIFAMACIÓN O AFECTACIÓN

DEL CARÁCTER O REPUTACIÓN DE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, INCLUYENDO DENIGRACIÓN DE BIENES O DE MERCADERÍAS;

(C) FALSO ARRESTO, DETENCIÓN O ENCARCELAMIENTO, VIOLACIÓN DE DERECHOS, INGRESO O DESALOJO ILÍCITOS, ESCUCHA ILEGAL U OTRA INVASIÓN DE LOS DERECHOS DE TENENCIA PRIVADA;

(D) VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR O APROPIACIÓN ILÍCITA DE DERECHOS DE PROPIEDAD, INFORMACIÓN O IDEAS O DILUCIÓN O VIOLACIÓN DE TÍTULO, ESLOGAN, MARCA COMERCIAL, NOMBRE COMERCIAL, MARCA DE SERVICIO O NOMBRE DE SERVICIO;

(15) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER SERVICIO PROFESIONAL O DE CONSULTORÍA QUE NO ENCUADRE DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE ***ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN***;

(16) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER VIOLACIÓN REAL O PRESUNTA DE GARANTÍAS EXPRESAS, OBLIGACIONE S O DEBERES FIDUCIARIOS , MAL FUNCIONAMIENTO O FALLA CON RESPECTO A PRODUCTOS O SERVICIOS PUBLICITADOS; INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, CUALQUIER REAL O SUPUESTA LESIÓN CORPORAL O DAÑO MATERIAL RESULTANTES DE LO ANTES MENCIONADO, INDEPENDIENTEMENTE DE SI DICHA LESIÓN CORPORAL O DAÑO MATERIAL SURGEN DE UN ***RECLAMO*** POR PUBLICACIÓN NEGLIGENTE, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL SUBPÁRRAFO (A)(6) DE LA DEFINICIÓN DE ***ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN***;

(17) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PROCESO CONTRA EL ***ASEGURADO***, PRESENTADO O INCIADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES (“FENALCO”) O LA COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (“FEDERAL TRADE COMMISSION”), O CUALQUIER OTRO ORGANISMO REGULATORIO U OTRO ENTE ADMINISTRATIVO, ADUCIENDO LA VIOLACIÓN DE LEYES O REGULACIONES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN;

(18) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA A UN TERCERO DE CUALQUIER LOGOTIPO, SÍMBOLO, MARCA COMERCIAL U OTRA PROPIEDAD INTELECTUAL, PARA SU UTILIZACIÓN EN RELACIÓN CON LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS ***MEDIOS ASEGURADOS***; LO ANTERIOR ESTARÁ SUJETO A LA CONDICIÓN DE QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLIQUE A LAS ***ACTIVIDADES DE PRODUCCION***; O

(19) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER REAL O SUPUESTA PUBLICIDAD FALSA DE FORMA INTENCIONAL O ILÍCITA, O CUALESQUIERA PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES O ENGAÑOSAS, SEAN ELLAS REALES O SUPUESTAS, CON RESPECTO A LA PUBLICIDAD O VENTA DE LOS BIENES, PUBLICACIONES O SERVICIOS DEL ***ASEGURADO***.

(20)PÉRDIDA DE LA CUAL EL ***TOMADOR DEL SEGURO***, **ASEGURADO**, BENEFICIARIO O AFIANZADO ESTÉ INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL) DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS; NI RESPECTO DE INDEMNIZACIONES, REMBOLSOS, GASTOS O PAGOS HECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O EFECTUADOS EN PAÍSES INCLUIDOS DENTRO DE LAS LISTAS OFAC; NI POR PÉRDIDAS RELACIONADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI

LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS; NI POR RECLAMOS QUE SE HAGAN CONTRA EL ***ASEGURADOR*** O EL **ASEGURADO** POR PERSONAS O EN NOMBRE DE PERSONAS O PAÍSES QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS.

(B) EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES ANTERIORES Y EXCLUSIVAMENTE, CON RESPECTO A LAS ***ACTIVIDADES BASADAS EN INTERNET***, EL ***ASEGURADOR*** NO SERÁ RESPONSABLE, POR ***PÉRDIDA*** EN RAZÓN DE NINGÚN ***RECLAMO***:

(1) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER REAL O SUPUESTA (A) DESCRIPCIÓN INCORRECTA DEL PRECIO O AUTENTICIDAD DE CUALQUIER ***PRODUCTO***, (B) INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER ***PRODUCTO*** RESPECTO DE LA CALIDAD O DESEMPEÑO PUBLICITADOS O, DE ALGUNA OTRA MANERA DE NO SATISFACER CUALQUIER NORMA DE CALIDAD O DESEMPEÑO; O (C) VENTA U OFERTA DE VENTA DE CUALQUIER ***PRODUCTO*** QUE, REAL O SUPUESTAMENTE, INFRINJA EL NOMBRE, DISEÑO, LOGOTIPO, SÍMBOLO O MARCA COMERCIAL DE OTRO PRODUCTO;

(2) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER VIOLACIÓN, CONTRIBUCIÓN O PERSUASIÓN A LA VIOLACIÓN, U OTRA ACCIÓN, ERROR U OMISIÓN, REALES O SUPUESTOS, POR PARTE DE CUALQUIER ***ASEGURADO***, EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO, DISEÑO, ANÁLISIS, IMPLEMENTACIÓN, CREACIÓN, FACILITACIÓN, EXHIBICIÓN, TRASMISIÓN O DIFUSIÓN DE CUALQUIER: (A) SOFTWARE O SU MATERIAL O CONTENIDO FUENTE, (B) CÓDIGO DE COMPUTACIÓN O SU MATERIAL O CONTENIDO FUENTE, O (C) MÉTODO O PROCESO DISEÑADO PARA CONTROLAR O FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO U OTRO USO DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN O AUTOMATIZADOS.

(C) EL ***ASEGURADOR*** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LA ***PÉRDIDA***, ***GASTOS LEGALES***, NI ***GASTOS DE DEFENSA POR CITACIÓN*** ORIGINADOS EN UNA ***RECLAMACIÓN***, CUANDO DICHA ***PÉRDIDA***, ***GASTOS LEGALES*** Y ***GASTOS LEGALES POR CITACIÓN*** SEAN:

(1) MONTOS DECUYO PAGO SE ABSUELVA AL ***ASEGURADO*** EN RAZÓN DE UN COMPROMISO, ACUERDO (SALVO EL ACUERDO DE LA ***ORGANIZACIÓN ASEGURADA*** DE INDEMNIZAR A UNA ***PERSONA ASEGURADA***) O SENTENCIA DE UN TRIBUNAL;

(2) IMPUESTOS, MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS POR LEY, LO CUAL INCLUYE LOS APLICADOS POR CUALQUIER ORGANISMO GUBERNAMENTAL, O POR ASCAP (AMERICAN SOCIETY OF COMPOSERS, AUTHORS AND PUBLISHERS), SESAC , BMI (BROADCAST MUSIC, INC), SAYCO (SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA), ACINPRO (ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS), U OTRA ORGANIZACIÓN SIMILAR QUE OTORGA LICENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, SALVO POR LO DISPUESTO ANTERIORMENTE RESPECTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES;

(3) ***DAÑOS Y PERJUICIOS POR UNA SUMA LÍQUIDA Y DETERMINADA*** O LA PORCIÓN MÚLTIPLE DE UNA SENTENCIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS MULTIPLICADOS *(MULTIPLIED DAMAGE),* CUANDO A ELLO HAYA LUGAR;

(4) TODA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE ADEUDE O PAGUE EN RELACIÓN CON LOS BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS DE UN ***ASEGURADO***; LO CUAL INCLUYE, A TÍTULO MERAMENTE ENUNCIATIVO, REGALÍAS, RESTITUCIÓN, REDUCCIÓN, DEVOLUCIÓN O REINTEGRO DE CUALQUIER PAGO, CARGOS U HONORARIOS;

(5) TODO MONTO ASIGNADO A UNA PÉRDIDA NO ASEGURADA EN VIRTUD DE LA SECCIÓN 11. DISTRIBUCION DE COBERTURA;

(6) LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ***ASEGURADO*** A FIN DE CUMPLIR CON UNA ORDEN DE

NO HACER, U OTRA REPARACIÓN JUDICIAL DE NATURALEZA NO MONETARIA O CON UN ACUERDO DE PROVEER TAL REPARACIÓN;

(7) LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS O COSTOS DE CORRECCIÓN, RETIRO, REPRODUCCIÓN O REIMPRESIÓN DE ***MATERIAL*** DEL ***ASEGURADO*** O LOS COSTOS DE CUALESQUIERA SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE; O

(8) TODO AQUELLO QUE NO PUEDA SER ASEGURADO CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE INTERPRETA ESTA ***PÓLIZA***.

(D) DIVISIBILIDAD DE LAS EXCLUSIONES:

CON RESPECTO A LAS EXCLUSIONES (A)(11) Y (A)(12) DE ESTA ***PÓLIZA***:

(1) NINGÚN HECHO VINCULADO A UNA ***PERSONA ASEGURADA***, O CONOCIMIENTO QUE ÉSTA POSEA, SERÁ ATRIBUIDO A NINGUNA OTRA ***PERSONA ASEGURADA***, A FIN DE DETERMINAR SI LA COBERTURA ESTÁ DISPONIBLE; Y

(2) SOLAMENTE LOS HECHOS RELACIONADOS AL CONOCIMIENTO POSEÍDO POR CUALQUIER PASADO, PRESENTE O FUTURO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASESOR JURÍDICO GENERAL INTERNO, GERENTE DE RIESGOS, PRESIDENTE, GERENTE GENERAL O MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA DE UNA ***ORGANIZACIÓN ASEGURADA***, SERÁ IMPUTADA A DICHA ***ORGANIZACIÓN ASEGURADA***, A FIN DE DETERMINAR SI LA COBERTURA APLICA.

EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. OTROS SEGUROS

Esta ***Póliza*** será específicamente en exceso de, y no contribuirá con, cualquier otro seguro válido y cobrable, ya sea que ese otro seguro sea establecido como primario, contributivo, en exceso (a menos específicamente se establezca que es en exceso de esta ***Póliza***), contingente o de cualquier otra forma. Específicamente para Colombia, en caso de pluralidad o coexistencia de seguros, el ***Asegurador*** deberá soportar la indemnización debida al ***Asegurado*** en proporción a la cuantía de la presente ***Póliza,*** siempre que ***Asegurado*** haya actuado de buena fe.

4. CÓNYUGES, HEREDEROS Y REPRESENTANTES LEGALES

La cobertura se ampliará a ***Reclamos*** por las ***Actividades*** de una ***Persona Asegurada***, presentados contra:

(A) El cónyuge legítimo o ***Socio Marital*** de dicha ***Persona Asegurada***, si estuviera designado como un codemandado con dicha ***Persona Asegurada***, exclusivamente en razón de la condición de dicha persona como cónyuge o ***Socio Marital***, o la participación de dicho cónyuge o ***Socio Marital*** en los bienes que un demandante pretenda como recobro de un acto, error u omisión alegado de dicha ***Persona Asegurada***; y

(B) Los herederos, representantes legales o cesionarios de dicha ***Persona Asegurada***, si dicha ***Persona Asegurada*** estuviera fallecida, o sus representantes legales o cesionarios si dicha ***Persona Asegurada*** fuera incompetente, insolvente o estuviera en quiebra.

Todos los términos y condiciones de la presente ***Póliza***, incluyendo pero no limitado, al Deducible aplicable a la ***Pérdida*** incurrida por la ***Persona Asegurada***, se aplicarán también a la ***Pérdida*** en que haya incurrido el cónyuge, ***Socio Marital,*** herederos, representantes legales o cesionarios de la ***Persona Asegurada***. La cobertura que brinda esta Sección 4 no será de aplicación con respecto a ninguna pérdida emergente o causada por un acto u omisión por parte de los herederos, representantes legales, cesionarios,

5. ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura se aplica en cualquier lugar del mundo.

6. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

(A) La responsabilidad máxima del ***Asegurador*** por toda ***Pérdida*** que surja de un ***Reclamo*** o ***Reclamo Relacionado***, no superará el Límite de Responsabilidad por cada ***Reclamo*** o ***Reclamo Relacionado*** establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES. Este monto será parte del Límite Agregado Anual de Responsabilidad establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICURARES, y no será considerado como adicional al mismo. En caso que un ***Reclamo*** o ***Reclamo Relacionado*** estén cubiertos por más de un Amparo establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, el Límite de Responsabilidad por cada ***Reclamo*** o ***Reclamo Relacionado*** disponible para la ***Pérdida*** que surja de dicho ***Reclamo*** o ***Reclamo Relacionado***, no superará lo que resulte mayor entre el Límite de Responsabilidad para cada ***Reclamo*** o el Límite de Responsabilidad para cada ***Reclamo Relacionado*** de todos los Amparos aplicables.

(B) La responsabilidad máxima del ***Asegurador*** para todos los ***Gastos de Defensa por Citación*** resultantes de todas las ***Citaciones Aseguradas***, no excederá el Límite de Responsabilidad de la ***Citación Asegurada*** establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES. Este monto será parte del Límite Agregado Anual de Responsabilidad establecidoen la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, y no será considerado como adicional a éste.

(C) El Límite máximo agregado de responsabilidad del ***Asegurador*** por toda ***Pérdida***, proveniente de todos los ***Reclamos, Gastos de Defensa*** y todos los ***Gastos de Defensa por Citación***, no superará el límite Agregado Anual de Responsabilidad establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, independientemente de la cantidad de ***Reclamos*** o ***Citaciones Aseguradas***.

(D) Los ***Gastos de Defensa*** **y los** ***Gastos de Defensa por Citación*** forman parte, y no son considerados como adición del Límite de Responsabilidad y del Límite Agregado Anual de Responsabilidad establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES. Por ende, el pago de los ***Gastos de Defensa*** y/o de los ***Gastos de Defensa por Citación*** por parte del ***Asegurador*** reducirá y podrá agotar dichos Límites de Responsabilidad.

El ***Asegurador*** no tendrá obligación alguna de pagar ***Pérdidas***, incluyendo ***Gastos de Defensa*** y ***Gastos de Defensa por Citación***, ni de defender o seguir defendiendo ningún ***Reclamo*** o ***Citación Asegurada***, luego de que se haya agotado el Límite de Responsabilidad aplicable del ***Asegurador*** con respecto a dicho ***Reclamo*** o ***Citación Asegurada***. Si el Límite Agregado Anual de Responsabilidad establecido en la carátula de las CONDICIONES

PARTICULARES se agota antes de la fecha de vencimiento de la presente ***Póliza***, la ***Prima*** de la ***Póliza*** se considerará totalmente devengada.

7. *DEDUCIBLE Y RETENCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO*

(A) La responsabilidad del ***Asegurador*** conforme a esta ***Póliza*** se aplicará, exclusivamente, a la parte de la ***Pérdida*** cubierta para cada ***Reclamo*** que sea en exceso del Deducible establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES. Si un ***Reclamo*** está cubierto por más de un Amparo, entonces el Deducible establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES se aplicará en forma separada a cada parte de la ***Pérdida.*** Sin embargo, la suma de dichos Deducibles no excederá el monto del Deducible más grande aplicable establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

(B) La responsabilidad del ***Asegurador*** en virtud de esta ***Póliza*** se aplicará, exclusivamente, a la parte de los ***Gastos de Defensa por Citación*** amparados por cuenta de cada ***Citación Asegurada***, que sea en exceso del Deducible aplicable establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

8. *PRESENTACIÓN DE INFORMES*

Si un ***Reclamo*** se presenta contra un ***Asegurado*** o una ***Citación Asegurada*** es recibida por un ***Asegurado***, el ***Asegurado*** deberá dar aviso al ***Asegurador*** del mismo hasta tres días después de que dicho ***Reclamo*** es presentado o dicha ***Citación Asegurada*** es recibida.

Si cualquier ***Asegurado*** tiene conocimiento de una circunstancia que pudiera dar lugar a un posible ***Reclamo***, y durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** da aviso por escrito al ***Asegurador*** de las ***Actividades*** involucradas, los posibles reclamantes, y cualquier daño o circunstancia que haya o pudiera resultar de ello, entonces cualquier ***Reclamo*** subsecuente que se derive de dicha circunstancia se considerará como que se ha presentado por primera vez durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** durante el cual se notificaron por primera vez las circunstancias respectivas al ***Asegurador***.

9. *DEFENSA DE RECLAMOS Y CITACIONES*

(A) Con respecto a cada ***Reclamo*** o ***Citación Asegurada*** cubiertos por la presente ***Póliza***, el ***Asegurado*** tendrá la opción de defender dicho ***Reclamo***, o de responder a la ***Citación Asegurada*** él mismo, o de ceder al ***Asegurador*** la obligación de defender el ***Reclamo*** o la ***Citación Asegurada***.

(B) Excepto que el ***Asegurado*** notifique al ***Asegurador*** su decisión de ceder al ***Asegurador*** el derecho de defender ***Reclamos*** o responder a una ***Citación Asegurada*** de conformidad con el párrafo (C) siguiente, será deber del ***Asegurado***, y no del ***Asegurador***, defender ***Reclamos*** o responder ***Citaciones Aseguradas***, y contratar asesoramiento legal calificado de su propia elección, con el consentimiento previo por escrito del ***Asegurador***, el que no podrá ser denegado injustificadamente, sin exponer suficientemente las razones para la negativa.

(C) El ***Asegurado*** podrá optar entre ceder el deber de defender cualquier ***Reclamo*** o responder cualquier ***Citación Asegurada*** al ***Asegurador***, en cuyo caso notificará por escrito a este último dicha decisión. Con respecto a ***Reclamos***, el ***Asegurador*** debe recibir dicha notificación dentro de un plazo razonable a partir del momento en que el ***Reclamo*** se presentó por primera vez, pero nunca más allá de los diez

(10) días calendario contados desde la fecha en la que se notifica el ***Asegurado*** de una denuncia u otro proceso legal. Con respecto a ***Citaciones Aseguradas***, el ***Asegurador*** debe recibir dicha notificación a más tardar cinco (5) días antes de la fecha de devolución consignada en la ***Citación Asegurada***, o un plazo menor si la fecha de devolución es anterior a cinco (5) días. Luego de recibir en tiempo y forma dicha notificación, el ***Asegurador*** tendrá el derecho y el deber de defender dicho ***Reclamo*** o de responder dicha ***Citación***

10. ***SOLICITUD DE RETRACTACIÓN Y ACUERDO EN RECLAMOS***

(A) El ***Asegurado*** tendrá exclusiva discreción en la decisión de emitir o no una retractación de un ***Material*** comunicado, distribuido y divulgado previamente por el ***Asegurado*****,** y en las circunstancias en que dicha retractación tendrá lugar. Esta cláusula aplicará a retractaciones que no sean producto de acuerdos judiciales ni extrajudiciales.

(B) Ningún ***Asegurado*** aceptará transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales, ni incurrirá en ***Gastos de Defensa*** o ***Gastos de Defensa por Citación*** o de alguna otra manera asumirá ninguna obligación contractual ni admitirá responsabilidad alguna respecto de ningún ***Reclamo***, sin el consentimiento previo por escrito del ***Asegurador***, el cual no se podrá denegar injustificadamente. El ***Asegurador*** no será responsable por ninguna conciliación o acuerdo, ***Gastos de Defensa***, ***Gastos de Defensa por Citación***, obligación o admisión asumida a la que no haya dado su consentimiento previo por escrito. Sin embargo, el ***Asegurado*** podrá acordar la conciliación o acuerdo de un ***Reclamo***, cuando toda ***Pérdida*** asociada con dicho ***Reclamo*** se encuentre comprendida dentro del Deducible aplicable.

(C) El ***Asegurado*** comunicará de inmediato al ***Asegurador*** todas las ofertas de transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales de cualquier ***Reclamo*** amparado por la presente ***Póliza***. Sin embargo, el ***Asegurador*** no tiene derecho a transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales de cualquier ***Reclamo*** conforme a esta ***Póliza***, sin el consentimiento previo del ***Asegurado***. El deber del ***Asegurador*** será el de defender y pagar ***Pérdidas***, incluyendo ***Gastos de Defensa***. Dicho deber no estará limitado por la negativa del ***Asegurado*** de aceptar oferta alguna para transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales de un ***Reclamo***.

11. ***DISTRIBUCIÓN DE COBERTURA***

(A) Si tanto la ***Pérdida*** asegurada por esta ***Póliza***, como la no amparada por ella, se incurren, ya sea porque un ***Reclamo*** contra un ***Asegurado*** comprende tanto cuestiones aseguradas como no aseguradas, o porque se presenta un ***Reclamo*** tanto contra un ***Asegurado*** como contra otros no asegurados, el ***Asegurado*** y el ***Asegurador*** distribuirán dicho monto entre la ***Pérdida*** asegurada y la no asegurada, sobre la base de las exposiciones legales y financieras relativas de las partes respecto de las cuestiones aseguradas y no aseguradas. En el caso de una conciliación o acuerdo de dicho ***Reclamo***, dicha distribución se efectuará también sobre la base de los beneficios relativos de las partes, derivados de dicha conciliación o acuerdo. El ***Asegurador*** no será responsable bajo esta ***Póliza*** por la parte asignada a la pérdida como no asegurada.

(B) Si el ***Asegurado*** y el ***Asegurador*** se ponen de acuerdo respecto de una distribución de los ***Gastos de Defensa***, el ***Asegurador*** pagará un adelanto sobre la base de los ***Gastos de Defensa*** asignados a la ***Pérdida*** asegurada.

Si el ***Asegurado*** y el ***Asegurador*** no pueden ponerse de acuerdo sobre la distribución:

(1) el ***Asegurador***, si le es solicitado por el ***Asegurado***, aceptará que el desacuerdo sea sometido a un ***Arbitraje***, cuyas condiciones se convendrán, dentro del marco legal, en un compromiso suscrito p or las partes;

(2) el ***Asegurador*** adelantará los ***Gastos de Defensa*** que considere cubiertos, hasta que la distribución de cobertura entre la ***Pérdida*** cubierta y la pérdida no cubierta sea negociada y convenida, o determinada por ***Arbitraje*** o por sentencia judicial firme. Una vez que esta distribución sea determinada, será aplicada de forma retroactiva a todos los ***Gastos de Defensa*** en relación con dicho ***Reclamo***, sin perjuicio de cualquier anticipo previo efectuado de forma distinta; y

(3) no existirá presunción de ninguna forma de distribución de cobertura, hasta que esta no sea determinada por medio de ***Arbitraje*** de derecho, juicio u otro procedimiento que deba llevarse a cabo para establecer la forma de distribuir los ***Gastos de Defensa***.

Cualquier distribución o anticipo de ***Gastos de Defensa*** en relación con un ***Reclamo*** no creará presunción alguna respecto a la distribución de otra ***Pérdida*** originada por dicho ***Reclamo***.

12. ***CAMBIOS EN LA EXPOSICIÓN***

(A) Activo creado o adquirido

(1) Con respecto a los Amparos (A) y (D) únicamente, si, luego de la fecha de inicio del ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** que se indica en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, la ***Organización Asegurada*** crea, adquiere o se fusiona con otra persona jurídica o adquiere publicaciones, programas, estaciones de televisión abierta o por cable, o sitios de internet si se contrata el Amparo (D) (Responsabilidad civil por actividades basadas en Internet), cada uno de los activos adquiridos o creados será tratado como un "Activo Creadoo Adquirido" independiente. Sujetoa las disposiciones de los párrafos (2) y (3) siguientes, se brindará cobertura para dicho Activo Creado o Adquirido, pero solamente para ***Reclamos*** que se presenten por primera vez durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** (o durante el ***Periodo Adicionalde Notificación*** si éste es contratado), que surjan directamente de las ***Actividades*** que tengan lugar luego de la fecha efectiva de dicha creación, adquisición o fusión.

(2) Si al momento de la creación, adquisición o fusión descritas en el punto (1) precedente, los ingresos anuales o proyectados del Activo Creado o Adquirido son iguales o inferiores al diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de todas las ***Organizaciones Aseguradas***, según lo reflejan los estados financieros anuales o trimestrales más recientes de la ***Organización Asegurada*** o de la ***Casa Matriz***, entonces la ***Casa Matriz*** notificará al ***Asegurador*** por escrito acerca de la creación, adquisición o fusión, con todos los detalles de la misma, al momento de solicitar la renovación de esta ***Póliza***. En el curso del trámite de renovación, el ***Asegurador***, podrá proponer términos, condiciones y limitaciones de cobertura, diferentes o adicionales, y podrá ofrecer una ***Prima*** adicional para otorgar cobertura a dicho Activo Creado o Adquirido. Tales condiciones deberán ser aceptadas por la ***Organización Asegurada*** o la ***Casa Matriz*** para que exista cobertura frente al "Activo Creado o Adquirido".

(3) Si al momento de la creación, adquisición o fusión descritas en el párrafo (1) precedente los ingresos anuales o proyectados del Activo Creado o Adquirido exceden el diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de todas las ***Organizaciones Aseguradas***, según lo reflejan los estados financieros anuales o trimestrales más recientes de las ***Organizaciones Aseguradas*** o de la ***Casa Matriz***, entonces la ***Casa Matriz*** notificará al ***Asegurador*** por escrito la creación, adquisición o fusión, con todos los detalles de la misma, tan pronto como sea posible, pero nunca en un plazo mayor a los noventa (90) días contados desde la fecha de dicha creación, adquisición o fusión. Como condición para obtener cobertura para dicho Activo Creado o Adquirido, el ***Asegurador*** podrá ofrecer términos, condiciones y limitaciones de cobertura diferentes o adicionales, así como la tarifa de una ***Prima*** adicional. Si la ***Casa Matriz*** no cumple con su deber de notificar dentro del período de noventa (90) días o no paga la ***Prima*** adicional ofrecida por el ***Asegurador***, la cobertura para dicho Activo Creado o Adquirido se extinguirá respecto de las ***Actividades*** que tengan lugar frente a los mismos, luego de transcurridos los noventa (90) días desde dicha creación, adquisición o fusión.

(B) Creación de ***Medios Asegurados***

Si luego de la fecha de iniciodel ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, la ***Organización Asegurada*** crea una nueva publicación, programa, estación de televisión abierta o por cable, entendiéndose cada uno como un "Medio de Comunicación Creado", entonces se brindará cobertura para dicho Mediode Comunicación Creado pero exclusivamente para ***Reclamos*** que se presenten por primera vez durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** (o durante el ***Periodo Adicionalde Notificación*** si éste es contratado), que surjan directamente de ***Actividades de Medios de Comunicación*** que ocurran luego de la fecha efectiva de dicha creación, en la forma que se detalla a continuación:

(1) Si al momento de la creación los ingresos anuales proyectados de los Medios de Comunicación Creados son iguales o inferiores al diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de todas las ***Organizaciones Aseguradas***, según lo reflejan los estados financieros anuales o trimestrales más recientes de la ***Organización Asegurada*** o de la ***Casa Matriz***, entonces la ***Casa Matriz*** notificará al ***Asegurador*** por escrito acerca de los Medios de Comunicación Creados, con todos los detalles, al momento de solicitar la renovación de esta ***Póliza***. En el curso del trámite de renovación, el ***Asegurador*** podrá ofrecer términos, condiciones y limitaciones de cobertura diferentes o adicionales, y ofrecer ***Prima*** adicional para otorgar cobertura a dicho "Medio de Comunicación Creado". Tales condiciones deberán ser aceptadas por la ***Organización Asegurada*** o la ***Casa Matriz*** para que exista cobertura frente al "Medio de Comunicación Creado".

(2) Si al momento de la creación, los ingresos proyectados de los "Medios de Comunicación Creados" exceden el diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de todas las ***Organizaciones Aseguradas***, según lo reflejan los estados financieros anuales o trimestrales más recientes de las ***Organizaciones Aseguradas*** o de la ***Casa Matriz***, entonces la ***Casa Matriz*** notificará al ***Asegurador*** por escrito la creación, con todos los detalles, tan pronto como sea posible, pero nunca en un plazo mayor a los noventa (90) días contados desde la fecha de dicha creación. Como condición para obtener cobertura para dicho Medio de Comunicación Creado, el ***Asegurador***, podrá ofrecer términos, condiciones y limitaciones de cobertura diferentes o adicionales, así como la tarifa de una ***Prima*** adicional. Si la ***Casa Matriz*** no cumple con su deber de notificar dentro del período de noventa (90) días o no paga la ***Prima*** adicional ofrecida por el ***Asegurador***, la cobertura para dicho "Medio de Comunicación Creado" se extinguirá respecto de las ***Actividades de Medios de Comunicación*** que tengan lugar luego de transcurridos los noventa (90) días desde dicha creación.

(C) Creación de sitios de Internet

Si luego de la fecha de inicio del ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, cualquier ***Organización Asegurada*** crea Sitios de Internet, entendiéndose cada uno como un "Sitio de Internet Creado" y si la cobertura se adquiere de conformidad con el Amparo (D) (Responsabilidad civil por actividades basadas en Internet), entonces la cobertura se brindará para dicho "Sitio de Internet Creado" respecto de ***Reclamos*** que se presenten por primera vez durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza***

(o durante el ***Periodo Adicional de Notificación*** siéste es contratado), que surjan directamente de ***Actividades*** que tengan lugar con posterioridad a la fecha efectiva de dicha creación. La ***Casa Matriz*** notificará por escrito al ***Asegurador*** acerca del "Sitio de Internet Creado", con todos los detalles, al momento de solicitar la renovación de esta ***Póliza***. En la renovación, el ***Asegurador***, podrá ofrecer términos, condiciones y limitaciones de cobertura diferentes o adicionales, así como una ***Prima*** adicional para otorgar cobertura a dicho "Sitio de Internet Creado". Tales condiciones deberán ser aceptadas por la ***Organización Asegurada*** o la ***Casa Matriz*** para que exista cobertura frente al "Sitio de Internet Creado".

(D) Cesación de ***Subsidiarias***

Si cualquier ***Subsidiaria*** deja de ser ***Subsidiaria*** antes o durante el ***Período de Vigencia de la Póliza***, en tal caso la cobertura que otorga la presente ***Póliza*** continuará para dicha ***Subsidiaria*** y sus ***Personas Aseguradas*** hasta el vencimiento de la ***Póliza***, pero exclusivamente para ***Reclamos*** que se presenten por primera vez durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** (o durante el ***Periodo Adicional de Notificación*** si éste es contratado), que surjan directamente de por ***Actividades*** que tengan lugar antes de la fecha en que tal sociedad dejo de ser ***Subsidiaria***. Dada la disminución del riesgo en lo atinente a la ***Subsidiaria*** que cesa en su condición de tal, el ***Asegurador*** deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

(E) Conversión de cobertura bajo determinadas circunstancias

Si durante el ***Período de Vigencia de la Póliza*** tienen lugar alguno de los dos eventos que se detallan a continuación:

(1) la adquisición de la totalidad de todos los activos de la ***Casa Matriz*** por parte de otra organización o persona jurídica o grupo de organizaciones o personas naturales que actúan en forma concertada, o la fusión o consolidación de la ***Casa Matriz*** con otra persona jurídica de manera tal que la ***Casa Matriz*** es la persona jurídica absorbida; o si

(2) otra organización, persona natural o grupo de organizaciones o personas que actúan en forma concertada adquieren acciones o participaciones con derecho a voto y, como resultado de ello las otra(s) organización(nes) o persona(s) tienen la propiedad o control de voto de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación representativas del actual derecho de voto para la elección de miembros de junta directiva, consejo de administración u otros órganos de administración de la ***Casa Matriz***,

En tales casos la cobertura que otorga esta ***Póliza*** seguirá vigente hasta su vencimiento, pero exclusivamente para ***Reclamos*** que se presenten por primera vez durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** (o durante el ***Periodo Adicional de Notificación*** si éste es contratado), que surja directamente de ***Actividades*** que ocurran antes de cualquiera de dichos eventos.

La ***Casa Matriz*** notificará el evento por escrito al ***Asegurador*** tan pronto como sea posible con toda la información que el ***Asegurador*** pueda solicitar, y la totalidad de la ***Prima*** para esta ***Póliza*** se considerará íntegramente ganada a la fecha de dicho evento.

13. FUENTES CONFIDENCIALES Y OTRO MATERIAL

Los derechos del ***Asegurado*** conforme a esta ***Póliza*** no se verán perjudicados por la negativa del ***Asegurado*** a revelar la identidad de una fuente confidencial o presentar las notas del periodista o cualquier otro documento o información obtenidos por el ***Asegurado*** en el transcurso de las ***Actividades de Medios de Comunicación*** del ***Asegurado***, respecto de las que el ***Asegurado*** haya hecho valer un reclamo en relación con los privilegios del periodista u otro privilegio constitucional, legal o según la legislación aplicable a la protección de las actividades de obtención de noticias.

14. SOLICITUD, DECLARACIONES Y DIVISIBILIDAD

Al emitir la presente ***Póliza***, el ***Asegurador*** se ha basado en las afirmaciones, declaraciones e informaciones consignadas en el ***Cuestionario de Solicitud de Seguro.*** Todos los ***Asegurados*** reconocen y acuerdan que dichas afirmaciones, declaraciones e informaciones:

(A) son ciertas y fidedignas;

(B) fueron hechas o se proporcionaron para inducir al ***Asegurador*** a que emita la presente ***Póliza***; y

(C) son esenciales para que el Asegurador acepte el riesgo al que se aplica la presente ***Póliza***.

En el caso de que cualquiera de las afirmaciones, declaraciones o informaciones contenidas en el ***Cuestionario de Solicitud de Seguro*** no fueran veraces o fidedignas, esta ***Póliza*** será nula respecto de cualquier ***Asegurado*** que tenía conocimiento de los hechos que no fueron divulgados fidedignamente ni con exactitud, en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio colombiano, o a quien se le atribuya el conocimiento de tales hechos.

Con respecto al párrafo anterior:

(1) el conocimiento de cualquier ***Persona Asegurada*** que sea el Gerente Administrativo y/o Financiero, asesor jurídico general, Gerente o Director General, presidente o presidente de la Junta Directiva, ya sea pasado, actual o futuro, de una ***Organización Asegurada*** se atribuirá a dicha ***Organización Asegurada*** y a sus ***Subsidiarias***;

(2) el conocimiento de las personas que firmaron el ***Cuestionario de Solicitud de Seguro*** para esta ***Póliza*** se atribuirá a todos los ***Asegurados***; y

(3) excepto por lo consignado en el párrafo (1) anterior, el conocimiento de una ***Persona Asegurada*** que no firmó el ***Cuestionario de Solicitud de Seguro*** no se atribuirá a ningún otro ***Asegurado***.

15. VALORACIÓN Y MONEDA EXTRANJERA

Toda ***Pérdida*** expresada en moneda distinta a la establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta ***Póliza,*** será convertida y pagada en la moneda establecida en dicha sección de esta ***Póliza***, de acuerdo al tipo de cambio publicado por el Banco de la República de Colombia en el día en que adquiera firmeza final la sentencia, el laudo arbitral, se alcance el acuerdo transaccional, o los otros elementos de ***Pérdida*** resulten respectivamente debidos.

16. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

El **Asegurador**, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al **Asegurado**. Para estos efectos, el **Asegurado** prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen

18. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CASA MATRIZ

Al aceptar la presente ***Póliza***, la ***Casa Matriz*** reconoce y acuerda que será considerada el único agente de cada ***Asegurado***, y que actuará en su representación respecto de lo que se indica a continuación: el pago de ***Primas*** y la recepción de cualquier devolución de ***Prima*** que pudiere tornarse exigible conforme a esta ***Póliza***, la negociación, acuerdo y aceptación de endosos, la entrega o recepción de cualquier notificación, lo cual incluye, sin carácter limitativo, la notificación de un ***Reclamo*** o una notificación de terminación de la ***Póliza*** en virtud de la Sección 20.TERMINACION DE LA PÓLIZA, y la recepción o cumplimiento del pago de una ***Pérdida*** (y la ***Casa Matriz*** será responsable de la aplicación de dicho pago según se establece en esta ***Póliza***). Cada ***Asegurado*** reconoce y acuerda que la ***Casa Matriz*** actuará en su nombre respecto de todas estas cuestiones.

19. MODIFICACIÓN Y CESIÓN

Ningún cambio, modificación o cesión de los derechos u obligaciones bajo esta ***Póliza*** serán válidos salvo cuando se hagan por anexoescritoa la misma firmado por un apoderado autorizado del ***Asegurador*** y por el representante del ***Asegurado***.

20. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

(A) Esta ***Póliza*** terminará en la más reciente de las siguientes fechas:

(1) al recibir el ***Asegurador*** aviso escrito de la terminación por parte de la ***Casa Matriz***, si hay notificación por escrito al ***Asegurador*** en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio colombiano. El importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

(2) a la terminación unilateral por parte del ***Asegurador*** mediante notificación escrita al ***Tomador del Seguro*** enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio colombiano. la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

(3) cuando el ***Período de Vigencia de la Póliza*** termine, de acuerdo con lo establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de la ***Póliza***.

(4) cuando así sea acordado por el ***Asegurador*** y la ***Casa Matriz***. Esto dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación bilateral y la de vencimiento del contrato

(5) por mora en el pago de la ***Prima***, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

(B) El ***Asegurador*** reembolsará la ***Prima*** no devengada, tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo, si la ***Póliza*** fue terminada por la ***Casa Matriz***. Si la ***Póliza*** fue terminada por cualquier otra causa, la ***Prima*** será calculada a prorrata.

21. QUIEBRA

La quiebra o insolvencia de cualquier ***Asegurado*** no eximirá al ***Asegurador*** de sus obligaciones ni lo privará de sus derechos o defensas conforme a esta ***Póliza***.

22. PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION

Si el ***Tomador del Seguro*** o el ***Asegurador*** deciden terminar, revocar o no renovar esta ***Póliza*** por motivo distinto al no pago de la ***Prima***, el ***Tomador del Seguro*** y/o los ***Asegurados*** podrán adquirir un ***Período Adicional de Notificación*** para un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha efectiva de terminación o no renovación de esta póliza. La ***Prima*** para este ***Período Adicional de Notificación*** será la indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El derecho a adquirir el ***Período Adicional de Notificación*** se perderá, a menos que el ***Asegurador*** reciba un aviso escrito mediante el cual se le informe la decisión de adquirir el ***Período Adicional de Notificación***, junto con el pago de la prima adicional que corresponda, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha efectiva de la terminación o no renovación de esta ***Póliza***.

Si se adquiere el ***Período Adicional de Notificación***, entonces la cobertura otorgada por esta cláusula se extenderá para aplicarse a cualquier ***Pérdida*** derivada de un ***Reclamo*** presentado por primera vez durante dicho ***Período Adicional de Notificación*** y notificado de conformidad con lo señalado en esta cláusula, pero solamente con respecto a ***Actividades*** que hayan efectiva o presuntamente ocurrido en o después de la ***Fecha de Retroactividad*** y antes de la fecha efectiva de terminación o no renovación. Se considerará que la prima adicional para el ***Período Adicional de Notificación*** se ha devengado en su totalidad a partir de la fecha en que inicie dicho ***Período Adicional de Notificación***. Cualquier ***Reclamo*** que se presente durante el ***Período Adicional de Notificación***, se considerará como presentado durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** inmediatamente anterior. El ***Límite de Indemnización*** para el ***Período Adicional de Notificación*** formará parte de, y no en adición a los ***Límites de Indemnización*** aplicables para el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** inmediatamente anterior.

23. DEFINICIONES

Para los efectos de esta ***Póliza*** se entenderá por:

Actividad(es) significa todas las ***Actividades de Medios de Comunicación, Actividades de Producción y Actividades basadas en Internet.***

Actividades basadas en Internet significa la exhibición u otro uso de ***Material***, incluyendo publicidad, en un ***Sitio de Internet Asegurado***, creado a más tardar en la Fecha de Inicio de Vigencia que se consigna en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

Actividadesbasadasen Internet no incluye ***Actividades de Medios de Comunicación****ni* ***Actividadesde Producción.***

Actividades de Medios de Comunicación significa:

(A) toda acción, error u omisión, real o supuesta, que surja directamente de la recopilación, registro, obtención, escritura, edición, publicación, difusión, exhibición, transmisión o distribución de ***Material*** en relación con los ***Medios Asegurados***; lo cual incluye, a título meramente enunciativo, la real o supuesta:

(1) invasión o violación de los derechos de privacidad o publicidad, incluido los actos ilícitos de intrusión, publicación de hechos privados, deterioro ("False Light")o apropiación ilícita de nombre o imagen;

(2) calumnia, injuria o cualquier otra forma de difamación o afectación del carácter o reputación de toda persona natural o jurídica, incluyendo denigración de bienes o de mercaderías;

(3) imposición de angustia emocional o ultraje; o cualquier acto ilícito;

(4) falso arresto, detención o encarcelamiento, acoso, violación de derechos, ingreso o desalojo ilícito, escucha ilegal u otra invasión de los derechos de tenencia privada;

(5) violación de derechos de autor o apropiación ilícita de derechos de propiedad, información o ideas o dilución o violación de título, eslogan, marca comercial, nombre comercial, marca de servicio o nombre de servicio;

(6) negligencia en relación con el contenido de ***Material***, lo cual incluye, a título enunciativo, todo ***Reclamo*** que alegue daño a una persona natural o jurídica que actuó o dejó de actuar sobre la base de dicho ***Material***; o

(B) toda acción, error u omisión, real o supuesta, que surja directamente del desarrollo, creación, producción, colocación o difusión de ***Material*** consistente en publicidad, publicación, promoción o venta de los bienes o servicios del ***Asegurado*** o de terceros en los que dicho ***Material*** está presente en, o referido a ello, o referido directamente a los ***Medios Asegurados***.

Actividadesde Mediosde Comunicación noincluye ***Actividades de Producción****ni* ***Actividadesbasadas en Internet.***

Actividades de Producción significa:

(A) la preparación, producción, publicación, difusión, emisión, transmisión por radio, televisión, exhibición, venta, otorgamiento en licencia o distribución de ***Producciones***;

(B) el desarrollo, creación, producción, colocación o difusión de ***Material*** consistentes en publicidad, publicación, promoción o venta de ***Producciones*** o relacionado con lo antes mencionado; y

(C) el otorgamiento en licencia a un tercero de cualquier logotipo, símbolo, marca comercial u otra propiedad intelectual para su utilización en relación con la venta de bienes o servicios relacionados directamente con las ***Producciones***.

Actividades de Producción no incluye ***Actividades de Medios de Comunicación*** ni ***Actividades basadas en Internet.***

Arbitraje significa un procedimiento arbitral delante de un Tribunal de Arbitramento que se constituirá y sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, y demás normas que las modifiquen o adicionen. El Tribunal se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes o, en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con su reglamento. El Tribunal decidirá en derecho y la sede del mismo será la ciudad de Bogotá.

Asegurado significa la ***Organización Asegurada*** y toda ***Persona Asegurada***.

Asegurador Chubb Seguros Colombia, S.A.

Casa Matriz significa la persona jurídica que se establece en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

Citación Asegurada significa una citación que busca obtener documentos, testimonio, información u otro ***Material*** exclusivamente en relación con las ***Actividades de Medios de Comunicación*** del ***Asegurado***, y que constituyan la información de hechos o sucesos por parte de la organización de medios de noticias del ***Asegurado.***

Contaminación significa:

(A) el escape, fuga, filtración, derrame real, supuesto o potencial, de agentes ***Contaminantes*** en bienes muebles, inmuebles o semovientes, agua o la atmósfera;

(B) cualquier decisión o solicitud, voluntaria o impuesta, para que el ***Asegurado*** examine, pruebe, haga seguimiento, limpie, retire, contenga, trate, desintoxique o neutralice los agentes ***Contaminantes***; o

(C) cualquier agresión o daño, real, supuesto o potencial, al medio ambiente aunque no intervengan agentes ***Contaminantes***.

Contaminantes significa:

Cualquier sustancia localizada en cualquier lugar del mundo que sea capaz de producir ***Contaminación***.

Tales sustancias incluirán, a título ilustrativo, pero no limitativo:

Sólidos, líquidos, gases, irritantes térmicos, humo, vapor, hollín, ácidos, alcalinos, vertidos, sustancias químicas o materiales de desecho

Cuestionario de Solicitud de Seguro significa todos los cuestionarios firmados, y cuestionarios complementarios, incluyendo los anexos y otros materiales presentados junto con estos o a los que se hace referencia o se incorporan en ellos, que el ***Asegurado*** o un tercero en su nombre presenten al ***Asegurador*** para esta ***Póliza***. Todos los cuestionarios, anexos y materiales mencionados se consideran adjuntos e incorporados a esta ***Póliza*** y parte integral de ella.

Daños y Perjuicios por una Suma Líquida y Determinada significa una suma de dinero establecida por las partes de un contrato como el monto de los daños y perjuicios que se puede recuperar en razón de incumplimiento del contrato en cuestión.

Fecha de Retroactividad significa la fecha especificada en las condiciones particulares. En caso de no estar especificadas será la misma fecha de inicio del ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** establecida en la carátula de las condiciones particulares.

Gastos de Defensa significa la parte de una ***Pérdida*** que constituya costas judiciales, gastos (diferentes de salarios normales o pagos de horas extra, sueldos, honorarios, gastos generales o beneficios de cualquier ***Asegurado***), y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un ***Reclamo***, los gastos de apelaciones, la constitución de cauciones exigidas por las autoridades para garantizar la responsabilidad del ***Asegurado***, así como los gastos necesarios para constituir las cauciones exigidas para garantizar su libertad provisional. La expresión ***Gastos de Defensa*** incluye los honorarios razonables de asesores legales en que se incurra para llevar adelante la providencia judicial de declaración de derechos referida a derechos de autor o marcas comerciales ("honorarios por prov idencia judicial de declaración de derechos"), siempre que la obligación del ***Asegurador*** de pagar tales honorarios (A) comience solo después de que el ***Asegurado*** haya sido objeto de un proceso civil que alegue la violación de derechos de autor o marcas comerciales que de otro modo esté amparada por está ***Póliza***; y (B) continúe mientras se mantenga el proceso civil contra el ***Asegurado***.

Gastos de Defensa por Citación significa los honorarios y gastos legales razonables incurridos con la intención de invalidar o modificar una ***Citación Asegurada***, o para oponerse a cualquier moción para hacer cumplir una ***Citación Asegurada*** por cualquier motivo incluyendo, pero no limitado, al privilegio del periodista o de las leyes de preservación del secreto profesional periodístico u otro privilegio constitucional, legal aplicable relativo a la protección de actividades de obtención de información. ***Gastos de Defensa por Citación*** no incluye ninguna remuneración, sueldos, salarios, propinas, gastos, gastos generales o gastos por beneficios de ningún ***Asegurado*****,** excepto que cuenten con el consentimiento previo por escrito del ***Asegurador***.

Límite de Indemnización La cantidad establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, de acuerdo con lo establecido en las CONDICIONES GENERALES Sección 6. LIMITE DE RESPONSABILIDAD.

Material significa el contenido de toda comunicación, sea cual fuere su naturaleza y forma, o el medio a través del cual se comunica; lo cual incluye, a título meramente enunciativo, el idioma, datos, hechos, ficción, música, fotografías, imágenes, publicidades, expresión artística o materiales visuales o gráficos.

Medios Asegurados significa las publicaciones, programas, estaciones de televisión abierta y por cable enumeradas en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, que se hayan creado o adquirido a más tardar en la Fecha de Inicio de Vigencia establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, e incluye ediciones o suplementos especiales de dichos medios.

Organización Asegurada significa la ***Casa Matriz*** y cualquier ***Subsidiaria***.

Pérdida significa el monto que un ***Asegurado*** se vea obligado, por ley, a pagar como consecuencia de un ***Reclamo*** asegurado; lo cual incluye, a título meramente enunciativo, los daños y perjuicios (incluyendo daños y perjuicios punitivos o ejemplarizantes en tanto estos puedan ser asegurados en virtud de la ley que sea más favorable para la asegurabilidad de tales daños en cualquier jurisdicción que tenga una clara relación con el ***Asegurado***, el ***Asegurador*** o con el ***Reclamo*** que da lugar a dichos daños y perjuicios), sentencias, transacciones, intereses previos y posteriores a la sentencia y ***Gastos de Defensa.***

Período de Renovación significa cualquier período continuo e ininterrumpido posterior a la finalización del ***Período de Vigencia de la Póliza*** durante el cual la cobertura conforme a esta ***Póliza*** se renueva con el ***Asegurador*** o con la casa matriz o una subsidiaria o afiliada del ***Asegurador***.

Periodo de Vigencia de la Póliza significa el período establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, sujeto a la terminación anticipada de conformidad con la Sección 21. TERMINACION DE LA POLIZA. Si este período es igual o superior a un año, en tal caso los límites de responsabilidad establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES serán el límite máximo de responsabilidad del ***Asegurador*** para todo el ***Periodo de Vigencia de la Póliza***.

Persona Asegurada significa toda persona natural o jurídica:

(A) que fue, sea en la actualidad o en el futuro, un director, administrador, miembro del comité de administración o socio, o cargo ejecutivo equivalente en el extranjero o empleado de una ***Organización Asegurada*** pero solo mientras se desempeñe en el marco de sus tareas como tal;

(B) que difunde ***Material*** cuando la ***Organización Asegurada*** haya celebrado un acuerdo de exoneración de responsabilidad o indemnidad verbal, escrito o tácito respecto de ***Reclamos*** emergentes de la divulgación de dicho ***Material***. Sin embargo, no se asegurará a esa persona natural o jurídica por todo ***Material*** que esa persona natural o jurídica haya creado, modificado o provisto; o

(C) Personas naturales independientes contratados por la ***Organización Asegurada***, pero únicamente cuando desarrollen labores directamente relacionadas con los **Servicios Profesionales** que presta la ***Organización Asegurada*** y cuando dichos servicios son realizados en nombre y bajo la supervisión de esta.

Póliza El presente contrato de seguro cuyos términos y condiciones quedan establecidos en el presente documento.

Forman parte integrante de la "***Póliza***" además de las CONDICIONES GENERALES y las CONDICIONES PARTICULARES, el ***Cuestionario de Solicitud de seguro*** y cuestionarios complementarios, y todos los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la ***Póliza***.

Prima El precio de la ***Póliza***, establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

"***Prima***" no incluirá impuestos, tributos y recargos.

Producción significa cualquier producción consignada en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

Producto significa todo bien tangible o intangible ofrecido para la venta o distribuido de alguna otra manera por o a través del ***Asegurado***.

Reclamo significa:

(A) lo que se indica a continuación:

(1) una solicitud por escrito o pedido de indemnización por daños y perjuicios monetarios o alguna reparación no monetaria efectuada por escrito, o

(2) un proceso o procedimiento civil,

en contra de un ***Asegurado*** por una ***Actividad***, incluyendo su apelación.

(B) una solicitud escrita de interrumpir o renunciar a la prescripción en relación a un ***Reclamo*** potencial descrito en el párrafo (A) anterior, o

(C) una solicitud presentada por escrito para que un ***Asegurado*** se retracte de un ***Material*** que publicó, difundió o divulgó.

Se considerará que un ***Reclamo*** se presenta por primera vez, cuando dicho ***Reclamo*** se presenta por primera vez contra un ***Asegurado***, a menos que se establezca cualquier cosa en contrario en la Sección 8. Presentación de Informes, según se modifica la misma mediante esta cláusula, o la Sección de Periodo Adicional de Notificación que se adiciona mediante la presente cláusula.

Reclamos Relacionados significa todos los ***Reclamos*** basados en los mismos hechos, circunstancias, situaciones, operaciones o eventos (o en hechos, circunstancias, situaciones, operaciones o eventos relacionados) o en la misma serie de hechos,

circunstancias, situaciones, operaciones o eventos (o en series de hechos, circunstancias, situaciones, operaciones o eventos relacionadas). También se incluyen los ***Reclamos*** emergentes de todo lo antedicho o que sea consecuencia de ello. Todos los ***Reclamos Relacionados*** serán tratados como un único ***Reclamo*** presentado por primera vez en la fecha en que el primero de dichos ***Reclamos Relacionados*** se presenta, o en la fecha en que el primero de dichos ***Reclamos Relacionados*** se trata como si hubiera sido presentado de acuerdo con la Sección 8. Presentación de Informes, independientemente de que dicha fecha tenga lugar antes o durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza.***

Sitio de Internet Asegurado Significa todos los sitios de Internet listados en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

Socio Marital Significa toda persona natural que reúna los requisitos para ser considerado un socio marital en virtud de las disposiciones legales, o en virtud de las disposiciones de cualquier programa formal establecido por la ***Organización Asegurada.***

Subsidiaria

significa:

(A) cualquier persona jurídica en la que, en la Fecha de Inicio del ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de la ***Póliza***, o con anterioridad a ésta, la ***Casa Matriz*** posea o controle, en forma directa o través de una o más ***Subsidiarias***, más del cincuenta por ciento (50%) de los títulos valores en circulación de dicha persona jurídica, o el derecho de elegir o designar a más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración u otros órganos de administración de la ***Organización Asegurada***;

(B) cualquier sociedad con responsabilidad limitada en la que, en la Fecha de Inicio del ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de la ***Póliza***, o con anterioridad a ésta, la ***Casa Matriz*** posea o controle, en forma directa o través de una o más ***Subsidiarias***, el derecho de elegir o designar a más del cincuenta por ciento (50%) de los gerentes de dicha persona jurídica; o

(C) cualquier sociedad anónima en la que, en la Fecha de Inicio del ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, o con anterioridad a ésta, la ***Casa Matriz*** (i) posea en forma directa o través de una o más ***Subsidiarias*** exactamente el cincuenta por ciento (50%) de su capital accionario emitido y en circulación, y (ii) controle exclusivamente la administración y funcionamiento de dicha sociedad anónima conforme a un acuerdo escrito con el/los dueño(s) del resto del capital accionario emitido y en circulación de dicha sociedad anónima.

Tomador del Seguro La persona jurídica con quien se celebra el contrato de seguros establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de está ***Póliza***.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (+57) 601 6108161 / (+57) 601 6108164
Fax: (+57) 601 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m

CHUBB®

Para tu facilidad y conveniencia tienes las siguientes alternativas para descargar tu factura electrónica

Es muy sencillo...

OPCIÓN 1

A través de nuestro portal www.chubb.com.co

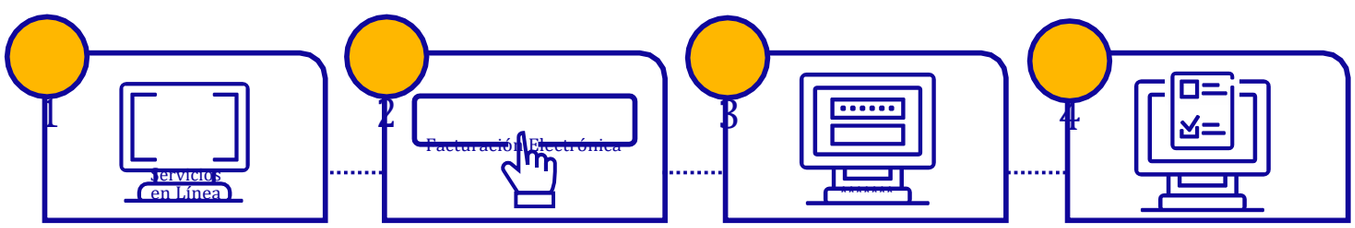

1. Ingresa a www.chubb.com.co y selecciona **Servicios en Línea**
2. Ingresa a **Facturación electrónica**
3. Digita el **No. de referencia de la póliza** (lo encuentras en la carátula de la póliza) y **el NIT del Tomador** (sin puntos y con dígito de verificación)
4. Descarga el **PDF de la factura** y el archivo **XML**

OPCIÓN 2

A través de nuestra plataforma iChubb

Ingresando al enlace donde hoy descargas la póliza, también encontrarás la factura electrónica.

OPCIÓN 3

A través de la plataforma del CEN Financiero de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.

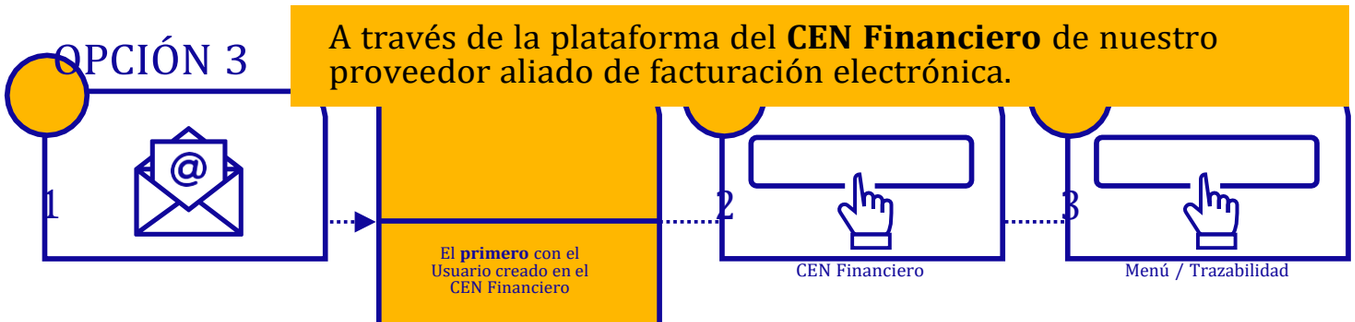

1. Recibes 2 correos del dominio **FacturaCTSColombia@cen.biz**
2. El **segundo** con las instrucciones para crear la contraseña de acceso
3. Ingresa a **https://cenf.cen.biz/site/** y digita tu usuario y contraseña
4. Y en la opción del Menú, **"Trazabilidad - Comprobantes Recibidos"**, encuentras los detalles de la factura electrónica.

Para más información comunícate con tu Director Comercial.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (+57) 601 6108161 Fax: (+57) 601 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.℠

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55
Recibo No. AB24476099
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit: 860.026.518-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00007164
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 71 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono comercial 1: 6013266200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.CHUBB.COM/CO-ES/

Dirección para notificación judicial: Cr 7 71 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono para notificación 1: 6013266200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55
Recibo No. AB24476099
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231117 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro IX, la sociedad cambió el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

Por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55
Recibo No. AB24476099
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 02693 del 06 de julio de 2021, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil de Circuito, inscrito el 12 de agosto de 2021 con el No. 00191100 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 48-2021-00286 de Yesica Hernández Mora C.C. 1.085.180.175 en nombre propio y en representación de sus hijos menores Jeisson David y Matías Andrés Hernández Hernández; Claudia Fajardo Piza C.C. 52.330.662, Efraín Hernández Hernández C.C. 80.512.876, Anyi Carina Hernández Fajardo C.C. 1.014.251.434, Marian Hasleidy Hernández Fajardo C.C. 1.127.586.044, María Pissa Ibagué C.C. 23.780.367 y Honorio Fajardo Merchán C.C. 1.090.389., Contra: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,LEASING BANCOLOMBIA S.A., ADISPETROL S.A. Y José Gilberto Bejarano Urrea C.C. 4.150.435.

Mediante Oficio No. 296 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206220 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103015-2022-00384-00 de Irina Del Pilar Serrano Carrillo, contra SEGURIDAD OMEGA LTDA NIT. 800.001.965-9, CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELAS LA UMBRIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA. NIT. 860.026.518-6.

Mediante Oficio No. 1650 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212563 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil-extracontractual No. 410013103004-2023-00273-00 de Marleny Cifuentes Matquin CC. 26.425.105 y otros, Contra: Dairo Emiliorivas Correa CC. 77.186.641, ITAÚ COLOMBIA SA NIT. 890.903.937-0, INFERCAL S.A. NIT.860.058.389-1, CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55
Recibo No. AB24476099
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

8 de octubre de 2069.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas previstas en la Ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca Sucursales o Agencias. En desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que la Ley colombiana autorice a las Compañías de Seguros Generales o Comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la Sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personales, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su objeto social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

** CAPITAL AUTORIZADO **
Valor : $66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : $45.5277215701456

** CAPITAL SUSCRITO **

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55
Recibo No. AB24476099
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : $45.5277215701456

** CAPITAL PAGADO **
Valor : $66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : $45.5277215701456

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 102 del 27 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2024 con el No. 03133885 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Segundo Renglon	Oscar Luis Afanador Garzon	C.C. No. 19490945
Tercer Renglon	Fabio Cabral Da Silva	C.E. No. 7325379
Cuarto Renglon	Martha Nieto Lopez	C.C. No. 51990970
Quinto Renglon	Vivianne Irene Sarniguet Kuzmanic	P.P. No. P08841264

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alexandra Castillo Gomez	C.C. No. 51840113

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55
Recibo No. AB24476099
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Gloria Stella Garcia Moncada	C.C. No. 39782465
Tercer Renglon	Fabricio Sevilla Muñoz	P.P. No. 1707261366
Cuarto Renglon	Xavier Antonio Pazmiño Cabrera	P.P. No. 908889264
Quinto Renglon	Alberto Rodolfo Arena	C.E. No. 6917334

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 100 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000161 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000162 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Jacqueline Peña Moncada	C.C. No. 52427773 T.P. No. 95362-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55
Recibo No. AB24476099
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que Represente Legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1, Representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la Rama Ejecutiva o Administrativa, Judicial o Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público del Estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55
Recibo No. AB24476099
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (SIC) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (SIC) negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (SIC) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (SIC) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (SIC) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (SIC) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional Número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los apoderados), para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55
Recibo No. AB24476099
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la Representación Legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

Por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de María Del Mar García de Brigard, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.782.465 y/o Carolina Isabel Rodríguez Acevedo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.417.444 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 2883 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048522 del libro V, Manuel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55
Recibo No. AB24476099
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a favor de la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT. 900.166.357-1, (el "Apoderado"), para que representen legalmente a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de dos mil doce (2012) y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1751 del 9 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogota D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Septiembre de 2023, con el No. 00050835 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a la sociedad SCOLA ABOGADOS S.A.S., Sociedad comercial legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT. 900.517.262-8, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C, para que, a través sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal, representen a Chubb Seguros Colombia S.A. en calidad de Representantes Legales, en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en donde esta sea parte en todo el territorio colombiano, en nombre y representación de la Sociedad para: 1. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de 2012 y del Código General del Proceso. II. Suministrar todas las explicaciones, y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. III. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55
Recibo No. AB24476099
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036242 del libro V, compareció Maria Del Mar Garcia de Brigard identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; (los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 1174 del 19 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Junio de 2022, con el No. 00047574 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a favor de Juan Pablo Saldarriaga Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.142.329 (el "Apoderado"), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I. Firmar pólizas de seguros a nombre de la sociedad. II. Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III. El Apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas IV. Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V. El apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 2884 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048520 del libro V. Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55
Recibo No. AB24476099
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

confiero poder especial, amplio y suficiente a favor de Alberto Rodolfo Arena, de nacionalidad Argentina, identificado con Cédula de Extranjería número 6.917.334 (el Apoderado) para que actúen en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) El apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con él otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. IV) Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V). EI Apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 0856 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Mayo de 2023, con el No. 00050018 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María del Mar García de Brigard, en adelante la apoderada, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.882.565 expedida en Bogotá D.C, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. IV) La apoderada estará facultada para conferir poderes y revocarlos. V) La apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 2538 del 1 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2023, con el No. 00051320 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gina Marcela Delgado Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.791.664 expedida en Bogotá D.C., en adelante LAS APODERADAS, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad para: I) Firmar respuestas a las reclamaciones que reciba la aseguradora para la afectación de pólizas de seguros y solicitudes de pagos de indemnizaciones y/o sumas aseguradas, reembolsos, prestación de servicios y/o reconocimiento de beneficios, quejas, peticiones y solicitudes de información. Segundo: Por este instrumento público

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55
Recibo No. AB24476099
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Milena Cuellar Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.631.711 expedida en Ibagué, en adelante LA APODERADA, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad para: I). Firmar respuestas a las quejas, peticiones y solicitudes de información que reciba la aseguradora en relación con las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0021 del 16 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Febrero de 2024, con el No. 00051714 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Julián Daniel Gutiérrez Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.061.249 expedida en Bogotá D.C. y Angelica Viviana Gordillo Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.437.591 expedida en Bogotá D.C., en adelante los apoderados, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad para: 1) Firmar respuestas a las reclamaciones que reciba la aseguradora para la afectación de pólizas de seguros y solicitudes de pagos de indemnizaciones y/o sumas aseguradas, reembolsos, prestación de servicios y/o reconocimiento de beneficios, quejas, peticiones y solicitudes de información.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001797 del 19 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00682571 del 1 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003583 del 7 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00696123 del 14 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0008226 del 27 de junio	00735121 del 29 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55
Recibo No. AB24476099
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0005349 del 6 de octubre de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00749625 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001104 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00791851 del 30 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003874 del 3 de mayo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00827149 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0010754 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00850293 del 25 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001182 del 3 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01054022 del 9 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1010 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01293353 del 29 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 122 del 22 de enero de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01356112 del 25 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 660 del 12 de marzo de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01368649 del 15 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 642 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01828907 del 24 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1034 del 18 de junio de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01849532 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 001634 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02052237 del 13 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154169 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154138 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2024 del 20 de diciembre	02537294 del 27 de diciembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55
Recibo No. AB24476099
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. de 2019 del Libro IX

E. P. No. 0544 del 6 de mayo de 2024 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. 03118284 del 16 de mayo de 2024 del Libro IX

Estatutos

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457
5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989 No.280317
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991 No.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992 No.366564

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2008 de Representante Legal, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- CHUBB LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 11 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- CHUBB LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la

---

sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-14

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Aclaración Grupo Empresarial
Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial
Por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el Registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 834.803.642.347
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55
Recibo No. AB24476099
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de información a Planeación : 2 de septiembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Certificado Generado con el Pin No: 1057724465619063

Generado el 23 de octubre de 2024 a las 16:39:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT: 860026518-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces,

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1057724465619063

Generado el 23 de octubre de 2024 a las 16:39:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.oo) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fabio Cabral Da Silva Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CE - 7325379	Presidente
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal
Alberto Rodolfo Arena Fecha de inicio del cargo: 08/09/2022	CE - 6917334	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal
Juan Pablo Saldarriaga Arias Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1017142329	Representante Legal
Maria Paula Cometa García Fecha de inicio del cargo: 09/11/2023	CC - 1075258362	Representante Legal

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1057724465619063

Generado el 23 de octubre de 2024 a las 16:39:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024115394-000 del día 13 de agostode 2024, la entidad informa que, con Acta 418 del 31 de julio de 2024, fue removido del cargo de SRepresentante Legal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotará bajo el ramo de hogar.

Oficio No 2023129685-016- del 23 de febrero de 2024 se autoriza el ramo de crédito comercial

Oficio No 2023129681-16 del 23 de febrero de 2024 se autoriza el ramo de crédito a la exportación

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO DECLARATIVO
RADICADO:	760013103004-**2024-00222**-00
DEMANDANTES:	YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE Y OTROS
DEMANDADO:	CARACOL TELEVISIÓN S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general de **CHUBB SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.518-6, representada legalmente por el Dr. Manuel Francisco Obregón, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de Escritura Pública No. 1599 del 24 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría Veintiocho (28) de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto comedidamente que procedo en primer lugar a **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada por la señora YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE Y OTROS, y en segundo lugar procedo a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por CARACOL TELEVISIÓN S.A. en contra de mi representada, anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda y en el llamamiento en garantía, de conformidad con las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

I. CAPÍTULO I

II. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

III. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 3.1: Se observa que lo aquí expuesto es cierto de acuerdo con los documentos que obran en el expediente.

AL HECHO 3.2: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO 3.3: En este hecho se hacen varias apreciaciones, razón por la cual me pronunciare de forma particular frente a cada una, en los siguientes términos:

A. No es cierto tal como se expresa. Puesto que no existe prueba alguna dentro del proceso que demuestre que las señoras Yajaira De La Consolación Ortega Monsalve y Ana Andreina Peñaloza Ortega ostentan la supuesta calidad de "víctimas directas". Circunstancia que desvirtúa dicha afirmación, por lo que debe advertirse desde ya que no será posible declarar responsabilidad alguna al extremo pasivo de la litis.

B. No me consta lo afirmado en este literal por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

C. No me consta lo afirmado en este literal por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

D. No me consta lo afirmado en este literal por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO 3.4: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,

Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante aclarar que dentro del video aportado en el presente proceso, no hay evidencia de la presencia de menores de edad en las labores de captura realizadas por las autoridades

AL HECHO 3.5: No es cierto, que periodistas de Séptimo Día estuvieran trasmitiendo en vivo el procedimiento policial realizado en contra de Yajaira De La Consolación Ortega Monsalve y Ana Andreina Peñaloza Ortega y mucho menos que hayan sido apodadas como “las sibervillanas” (sic), tal como lo podrá observar el Despacho desde el inicio del programa se especificó el título como “¿cibervillanas?”, pues vale acotar que desde una óptica racionable, se debía sembrar la duda sobre la presunta responsabilidad de las implicadas o la ausencia de la misma. Aunado a ello, dentro del programa se presentó información recaudada y contada por la fuente primaria, es decir, no se distorsionó, tampoco se emitió información falsa y mucho menos con intención de generar daño, por lo que desde ya se evidencia que en el programa Séptimo Día nunca se hizo una imputación de tipo penal a las citadas demandantes y que de hecho se dejó expresamente claro que Yajaira y Andreina aún no habían sido condenadas por las autoridades, por lo que la sola emisión del programa no se constituye en un hecho dañoso capaz de estructurar un juicio de responsabilidad, motivo suficiente para negar las pretensiones de la demanda.

AL HECHO 3.6: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO 3.7: En este hecho se hacen varias apreciaciones, razón por la cual me pronunciaré de forma particular frente a cada una, en los siguientes términos:

A. No me consta lo afirmado en este literal por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

B. No me consta lo afirmado en este literal por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

C. No me consta lo afirmado en este literal por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos por tratarse de asuntos de un proceso penal que es ajeno a la aseguradora. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

D. No me consta lo afirmado en este numeral por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, se evidencia que aunque quiere imputarse a Caracol Televisión S.A. el supuesto daño causado al extremo demandante, lo que se puede apreciar de la misma historia clínica de Yajaira y Andreina es que aquellas refirieron sentimientos de tristeza por el hecho de la privación de la libertad, es decir una consecuencia jurídica ajena al demandado, puesto que ese hecho se generó por la denuncia que pesaba en contra de las citadas actoras y teniendo en cuenta el agotamiento del proceso penal, razón por la cual con la emisión del programa o sin él, la orden de captura frente a las demandantes ya se había expedido y su materialización en nada compromete a la parte pasiva de la litis.

AL HECHO 3.8: No es cierto tal como se expresa. Puesto que no existe prueba alguna dentro del proceso que demuestre que la transmisión del contenido del programa Séptimo Día emitido en septiembre de 2021 haya causado discriminación y daño a la vida en relación de los demandantes. Circunstancia que desvirtúa dicha afirmación, por lo que debe advertirse desde ya que no será posible declarar responsabilidad alguna al extremo pasivo en este proceso dado que el contenido del programa Séptimo Día no genera ninguna responsabilidad en contra de Caracol Televisión S.A.

AL HECHO 3.9: No es cierto, que como consecuencia de la emisión del programa Séptimo Día las demandantes hayan pagado 25 meses de prisión en donde hayan sido discriminadas. Primero debe aclararse que las señoras Yajaira De La Consolación Ortega Monsalve y Ana Andreina Peñaloza Ortega, fueron capturadas por orden de la autoridad competente, por ende su reclusión en un centro penitenciario y el proceso penal en su contra fue a causa de la denuncia presentada por el señor

Constantin Catalín Botezad. En razón de ello, las autoridades que ostentan el poder punitivo del Estado adelantaron el proceso penal con todas las implicaciones que ello tiene, por lo tanto, el programa no fue el motivo de su captura y mucho menos puede afirmarse la supuesta discriminación sufrida, de la cual ni siquiera hay pruebas.

AL HECHO 3.10: No es cierto que en el programa Séptimo Día se les haya dado el calificativo de delincuentes a Andreina y Yajaira, dado que lo único que se hizo fue dar a conocer la versión de los hechos por parte del señor Constantin Botezad, al igual que la información que brindó personal del hotel donde se hospedó el citado extranjero, el enfermero que lo atendió y la información que brindó el General de la Policía Nacional, aunado al hecho de dejar expresamente consignado en el programa, que Yajaira y Andreina aún no habían sido condenadas por las autoridades, es decir, que nunca se les imputó la comisión de un delito y tampoco se usó el calificativo de delincuentes.

AL HECHO 3.11: En este hecho se hacen varias apreciaciones, razón por la cual me pronunciare de forma particular frente a cada una, en los siguientes términos:

A. Lo esgrimido en el acápite no es un hecho, sino que se trata de apreciaciones meramente subjetivas realizadas por la parte demandante sin soporte probatorio alguno, como se podrá constatar en el expediente. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P., y de esta forma la demandante debe probar su dicho a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

B. Lo esgrimido en el acápite no es un hecho, sino que se trata de apreciaciones meramente subjetivas realizadas por la parte demandante sin soporte probatorio alguno, como se podrá constatar en el expediente. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P., y de esta forma la demandante debe probar su dicho a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

1.1. Lo esgrimido en el acápite no es un hecho, sino que se trata de apreciaciones meramente subjetivas realizadas por la parte demandante sin soporte probatorio alguno, como se podrá constatar en el expediente. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P., y de esta forma la demandante debe probar su dicho a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, no es cierto lo manifestado puesto que no existe prueba alguna dentro del proceso que demuestre que en la emisión del programa Séptimo Día se le hubiere endilgado a alguien el alias de “sibervillana” (sic).

C. No es cierto, en el programa de Séptimo Día nunca se calificó a Andreina y Yajaira como

"sibervillanas" (sic) tampoco se les hizo una imputación frente a la comisión de un delito por lo que no hay prueba alguna que sustente tal dislate.

D. No me consta lo afirmado en este numeral por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, se evidencia que existe en el plenario la historia clínica de Yajaira y Andreina que por un lado no deja ver atención repetitiva, pero que, si permite apreciar que el motivo de la atención era el sentimiento de tristeza por la privación de la libertad, es decir la consecuencia de la ejecución de una orden de autoridad competente en el interregno de un proceso penal, aspecto completamente ajeno a Caracol Televisión S.A. y que por ende no puede imputársele.

E. Lo esgrimido en el acápite no es un hecho, sino que se trata de apreciaciones meramente subjetivas realizadas por la parte demandante sin soporte probatorio alguno, como se podrá constatar en el expediente. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P., y de esta forma la demandante debe probar su dicho a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

AL HECHO 3.12: No es cierto. Lo aquí expuesto es una aseveración temeraria que carece abiertamente de sustento probatorio, puesto que no existe elemento alguno dentro del proceso que demuestre que en la emisión del programa Séptimo Día se le hubiere endilgado a las demandantes el alias de "sivervillanas" (sic) y así lo podrá corroborar el Despacho cuando vea y escuche la pieza audiovisual.

AL HECHO 3.13: Lo esgrimido en el acápite no es un hecho, sino que se trata de apreciaciones meramente subjetivas realizadas por la parte demandante sin soporte probatorio alguno, como se podrá constatar en el expediente. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P., y de esta forma la demandante debe probar su dicho a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin. Pero desde ya se deja por sentado que la emisión del capítulo de "¿cibervillanas?" en el programa de Séptimo Día no contenía imputaciones de carácter penal en contra de Andreina y Yajaira, simplemente plasmaba la versión de los hechos contada desde la fuente directa, el extranjero Constantin Catalín Botezad. Además de dejar evidencia de la labor periodística para contrastar la información, por lo que se denota diligencia en el ejercicio profesional. Por tal razón como la responsabilidad por estos eventos está sujeta a la demostración de los presupuestos del artículo 55 de la ley 29 de 1944, que requiere la intención de causar daño, es decir que necesariamente debe probarse la culpa, lo cierto es que deberá negarse las pretensiones de la demanda porque la sola transmisión del programa es inane para considerarse como el hecho dañoso.

AL HECHO 3.14: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO 3.15: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO 3.16: Se observa que lo aquí expuesto es cierto de acuerdo con los documentos que obran en el expediente.

AL HECHO 3.17: No es cierto tal como se expone. Si bien al plenario se adosan declaraciones extrajuicio de quienes integran el extremo demandante, ello no prueba el daño alegado y mucho menos el hecho dañoso imputable a Caracol Televisión S.A., comoquiera que lo que afirmen los demandantes debe ser corroborado a traves de otros medios de prueba, porque no es dable que la parte demandante construya su propia prueba, además sobre las circunstancias ahí descritas les será interrogado en la etapa procesal oportuna, pero desde ya se deja por sentado que no existe ni la más mínima posibilidad de declarar responsable a la sociedad demandada.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. FRENTE AL ACÁPITE DENOMINADO: “DECLARATIVAS”

FRENTE A LA PRETENSIÓN 12.1: ME OPONGO a esta pretensión elevada por la parte demandante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad. Lo anterior, toda vez que contrario a lo entendido por la parte demandante, el simple hecho de la emisión del programa “¿cibervillanas?” no es suficiente para imputar responsabilidad, comoquiera que (i) en su emisión no se evidencia la intención de perjudicar o afectar el buen nombre de Yajaira y Andreina, (ii) no existió culpa en la divulgación de la pieza periodística, en tanto se mantuvo la fuente de la información y aquella no fue alterada; y, (iii) se evidencia que se recaudó la versión de terceros para contrastar lo que el extranjero Constantin Botezad estaba relatando, y entre esas versiones se

constata la del personal del hotel en Bogotá donde arribó el rumano, tambien la del enfermero que atendió en el hospital a Botezad y la de la autoridad de policía sobre el asunto. Por lo que la diligencia en la labor periodística permitió que la información compartida se mantuviera como se recibió, que se asegurara que era medianamente creíble, y que fuera carente de imputación delictual a las hoy demandantes, pues incluso dentro de la misma se aclaró que estas aún no habían sido declaradas culpables, es decir, que no se compartió información falsa y se reitera mucho menos con la intención de causar daño, razón suficiente para que se nieguen completamente las pretensiones de la demanda y la declaratoria de perjuicios a título de daño moral, daño al buen nombre y daño a la vida en relación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 12.2: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión primera, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente al extremo pasivo. Lo anterior, debido a que el simple hecho de la emisión del programa "¿cibervillanas?" no es suficiente para imputar responsabilidad al demandado y mucho menos acreditar la calidad de "víctimas directas" de las demandantes. Pues en la emisión del programa no se evidencia la intención de perjudicar o afectar el buen nombre de Yajaira De La Consolación Ortega Monsalve y Ana Andreina Peñaloza Ortega, tampoco existió culpa en la divulgación de la pieza periodística, en tanto se mantuvo la fuente de la información, aquella no fue alterada; también se evidencia que se recaudó la versión de terceros para contrastar lo que el extranjero Constantin Botezad estaba relatando por lo que la diligencia en la labor periodística permitió que la información compartida se mantuviera como se recibió y que incluso nunca se hizo una imputación delictual a las hoy demandantes.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 12.3: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a las anteriores pretensiones declarativas, y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada frente al extremo pasivo en tanto que los demás demandantes no aportaron dentro de la demanda alguna prueba que demuestre de forma clara y suficiente que por la emisión del programa se les haya generado algún tipo de afectación, por lo cual no se les puede acreditar la calidad de "victimas indirectas".

2. FRENTE AL ACÁPITE DENOMINADO: "ORDENATIVAS"

FRENTE A LA PRETENSIÓN 12.4: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a las anteriores pretensiones declarativas, y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada frente al extremo pasivo.

3. FRENTE AL ACÁPITE DENOMINADO: "CONDENATORIAS, POR CONCEPTO DEL DAÑO OCASIONADO AL BUEN NOMBRE"

FRENTE A LAS PRETENSIONES 12.5, 12.6, 12.7 Y 12.8: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a las anteriores pretensiones, y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada frente al extremo pasivo, en tanto no puede existir condena alguna por concepto de perjuicios inmateriales en la modalidad de daño al buen nombre. Sin perjuicio de ello, me opongo concretamente así:

- Oposición frente al DAÑO AL BUEN NOMBRE

No es procedente el reconocimiento de rubro alguno por este concepto, toda vez que dentro del plenario no existe prueba que demuestre que el programa emitido en Séptimo Día afectó el buen nombre de los demandantes, siendo las señoras Yajaira De La Consolación Ortega Monsalve, Ana Andreina Peñaloza Ortega y sus familiares, puesto que en ningún momento se les efectuó imputación delictual alguna, y más aún respecto a quienes se reputan como victimas indirectas tampoco existe certeza sobre la ocurrencia de una afectación de esta índole. Por lo cual, para que sea procedente su reconocimiento la Corte Constitucional ha manifestado que es necesario comprobar que la parte a cuál se le indilga dicha afectación haga un reporte negativo y obre sin justificación alguna o causa incierta lo cual dentro del proceso no hay acreditación de ello, puesto que, lo emitido en el programa solo fueron hechos reales y objetivos, narrados por la fuente primarias, basados en las actuaciones de las autoridades basándose en una investigación periodística que obro con debida diligencia en ejercicio del derecho fundamental de información. Igualmente, dicha pretensión es improcedente su reconocimiento frente a los demás demandantes en tanto, el daño al buen nombre solo procede para la victima directa.

Así mismo, tampoco sería posible algún tipo de reconocimiento por algún presunto perjuicio ocasionado al buen nombre de los demandantes dado que, en el hipotético caso en que se reconozca alguna suma dineraria por concepto de daño moral y daño al buen nombre al mismo tiempo, se estaría incurriendo en un doble reconocimiento indemnizatorio por un mismo perjuicio según el precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil.

4. FRENTE AL ACÁPITE DENOMINADO: “CONDENATORIAS, POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES”

FRENTE A LAS PRETENSIONES 12.9, 12.10, 12.11 Y 12.12: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a las anteriores pretensiones, y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada frente al extremo pasivo, en tanto no puede existir condena alguna por concepto de perjuicios inmateriales en la modalidad de daños morales. Sin perjuicio de ello, me opongo concretamente así:

- Oposición frente al DAÑO MORAL

No hay lugar a reconocimiento alguno por concepto de daños morales en favor de los demandantes, dado que no existe responsabilidad en cabeza de la parte pasiva dentro del presente asunto. Además, es inviable el reconocimiento del daño moral en la suma pretendida por la parte demandante, por cuanto la tasación propuesta es exorbitante de cara a los lineamientos jurisprudenciales. Pues, frente a los perjuicios morales en eventos relativos a la divulgación de información falsa sobre la imputación de un delito, la Corte Suprema de Justicia ha reconocido el tipo de $10.000.000 para la víctima directa, de $5.000.000 millones para su cónyuge y de $2.000.000 millones para cada uno de sus hijos.

Así mismo, tampoco sería posible algún tipo de reconocimiento por algún presunto daño moral a los demandantes dado que, en el hipotético caso en que se reconozca alguna suma dineraria por concepto de daño moral y daño al buen nombre al mismo tiempo, se estaría incurriendo en un doble reconocimiento indemnizatorio por un mismo perjuicio según el precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 12.13: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a las anteriores pretensiones, y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada frente al extremo pasivo. En su lugar, solicito se condene en costas y agencias en derecho a los demandantes.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

I. CARACOL TELEVISIÓN S.A. EJERCIÓ LEGÍTIMAMENTE EL EJERCICIO PERIODÍSTICO, POR LO TANTO, NO SE CONFIGURAN LOS PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY 29 DE 1994.

Frente al presente caso, es importante aclarar su señoría que en este caso si la parte demandante pretendía la prosperidad de sus pretensiones no bastaba con afirmar que en el programa de séptimo emitido en septiembre de 2021 en donde se hizo referencia a las señoras Yajaira y Andreina, y que supuestamente ello les ocasionó un detrimento moral y a su buen nombre, como si ello fuera motivo suficiente para predicar algún tipo de responsabilidad, pues en este caso lo cierto es que Caracol T.V en el ejercicio legítimo de la actividad periodística emitió en el programa televisivo ya citado un capítulo denominado “¿cibervillanas?” en donde expuso varias historias sobre personas que se contactaron con otras a través de redes sociales y entre ellas la historia del ciudadano rumano Constantin Catalin Botezad quien indicó haber establecido comunicación y una relación con Ana Andreina, por lo que dicho extranjero viajó desde Alemania a Cali y se encontró con la citada señora, cuando fue víctima de lesiones con arma de fuego, por lo que en dicha nota audiovisual se dio a conocer la versión del señor Botezad pero no se realizó ningún tipo de imputación delictual a Yajaira

y Andreina, por el contrario la emisión del programa fue producto de la investigación diligente, precisa y responsable de los periodistas y no se divulgó información falsa o inexacta, pero además al finalizar el capítulo claramente se indicó que las citadas señoras aún no habían sido condenadas en el juicio penal, reiterando con ello que su labor fue netamente informativa respecto al relato de la presunta víctima, por lo que de entrada se evidencia que no existe el elemento intencional o culposo de generar daño, y en consecuencia las pretensiones están llamadas al fracaso.

Sobre el particular, es evidente que las acciones u omisiones de las personas, sean naturales o jurídicas pueden constituir un detonante de la responsabilidad civil, sin embargo, tratándose del ejercicio periodístico, es necesario que concurran los elementos consagrados en el artículo 55 de la ley 29 de 1944, entre ellos el hecho intensional o revestido de culpa que haya generado daño a determinada persona, es decir que los elementos axiológicos de la responsabilidad se encuentran regulados específicamente en la norma antes enunciada, ello sin desconocer que encuentran coincidencia con los presupuestos fundantes de la responsabilidad civil extracontractual reglada en el artículo 2341 del Código civil. Entender cuáles son los lineamientos que gobiernan la responsabilidad por el ejercicio periodístico es importante porque implicará que el debate probatorio y la hermenéutica del juzgador debe prestar importante atención a comprobar dichos elementos (i) la intención de perjudicar o deteriorar el buen nombre o la honra por parte del profesional del periodismo y en contra de la presunta víctima, aspecto que se genera a partir de la divulgación, a sabiendas, de información falsa o inexacta, (ii) el daño generado a quien se presenta como víctima y (iii) el nexo causal entre el hecho del profesional y el daño alegado.

No puede perderse de vista que la parte activa de la litis de manera injustificada pretende atribuir un supuesto daño moral y daño al buen nombre que se le habría generado por la supuesta emisión del programa “sibervillanas” (sic) lo que a su juicio habría generado señalamientos a Yajaira De La Consolación Ortega Monsalve, Ana Andreina Peñaloza Ortegay sus familiares, tanto en su entorno en el barrio donde residían como en la cárcel en la que fueron recluidas, y que debieron enfrentar esa situación pese a ser inocentes del punible que en su momento se les imputaba. Empero, existe un factor determinante que la parte demandante y el apoderado pasan por alto y es que la responsabilidad civil por el ejercicio periodístico exige la intención o culpa en la divulgación de la información ya sea porque esta es falsa o inexacta y causa daño a determinado sujeto, pero el filtro de análisis respecto a la información divulgada no debe corresponder con información irrefutable, pues precisamente el ejercicio periodístico se trata de un trabajo investigativo en donde se requiere de diligencia en el recaudo de la información que se pretende difundir, por lo que el supuesto hecho de haber sido absueltas en el proceso penal, como se afirma en la demanda, no genera responsabilidad para el periodista, en este caso Caracol TV quien como podrá constatar el despacho desde la titulación del episodio lo señaló como “¿cibervillanas?, es decir sin afirmar que las demandantes habían cometido el ilícito, siendo así como desde la razonabilidad periodística, se debía sembrar la duda y escuchar todas las versiones para poder proyectar la información de manera clara al público, sin imputar algún tipo de responsabilidad.

Frente a lo antes expuesto es importante señalar que la información que se compartió en Caracol TV fue producto de la labor investigativa, es decir se recaudó la versión del ciudadano rumano que en su momento se reputó como víctima, se constató las versiones de las empleadas del hotel donde se alojó Constantin Botezad en su llegada a Colombia, se indagó a Yajaira De La Consolación Ortega Monsalve y Ana Andreina Peñaloza Ortega sobre su versión de los hechos quienes expusieron que el rumano era un "tratante de blancas", que intentó abusar de Ana Andreina, a su vez indagaron con la policía sobre dicha versión y el agente encargado refirió que hicieron las averiguaciones con Interpol sobre los antecedentes de Botezad para corroborar si podían existir indicios sobre lo que mencionaron las dos mujeres; por ende, lo cierto es que la expedición del capítulo en séptimo día no fue producto del arbitrio de los periodistas, no fue producto de la creación de información falsa o inexacta y mucho menos se generó con la intención de generar daño a Yajaira De La Consolación Ortega Monsalve y Andreina, simplemente se realizó un claro seguimiento de la acción penal, pues ello permitía tener la información sobre la mecánica de los hechos, en consecuencia, no se estructuran los elementos axiológicos de la responsabilidad,

En esta línea de ideas, es necesario recordar lo que ha expuesto la jurisprudencia frente a supuestos fácticos similares, en donde es evidente que el tamiz frente al análisis de la información divulgada no exige que sea irrefutable y solo se exige diligencia en la recopilación de aquella, para asegurar que lo expuesto a través de los medios de comunicación no sea falso o inexacto, por lo que de entrada se cae de su peso que la transmisión del programa ¿cibervillanas? sea capaz de instituirse como el hecho dañoso, con el argumento de la sentencia absolutoria que posteriormente se emitiera; así las cosas, veamos lo que desde antaño se ha señalado por la Corte Suprema de Justicia, sobre la materia, de cara a definir la existencia de responsabilidad civil extracontractual por la labor periodística:

> *"(…) Como quiera que toda noticia o información que incrimine a una persona o colectividad determinada o determinable, puede ser fuente de danos, se impone para los medios de comunicación social el deber profesional de extremar la* ***diligencia y cuidados especiales que, además de obedecer al ejercicio responsable de la libertad de información, también evite preventivamente el eventual daño a tales personas. Esta diligencia se alcanza, entre otras****, cuando* ***se actúa prudentemente en el manejo de la fuente directa u oficial pertinente, como cuando a la noticia o información incriminatoria determinada, le ha precedido el esfuerzo periodístico profesional necesario y la verificación razonable indispensable para la conformación de su veracidad y exactitud; e igualmente cuando se funda en datos que en el mismo sentido suministre o haya suministrado la autoridad competent****e basada en basada en decisiones o actuaciones no sometidas a reserva legal. En tanto que* ***se incurre en responsabilidad civil*** *por los daños morales y materiales*

ocasionados a la persona, entre otros, ***cuando dicha divulgación no guarda correspondencia con la referida fuente, o se produce a sabiendas de su falsedad o confiando Imprudentemente en su exactitud, o bien se trata de una inexcusable interpretación distorsionada de la mencionada fuente"*** *(G. J. Número 2497, página 501, sentencia No. 015 de 24 de mayo de 1999).*

De lo anterior sin lugar a duda queda claro que al profesional del periodismo solo le es exigible diligencia en su ejercicio, y ello se logra a través del recaudo de la información desde la fuente directa, cuando hace una verificación de esa información, cuando se funda en información que haya brindado la autoridad competente y solo se predicará algún tipo de obligación indemnizatoria cuando la información difundida no guarda relación con la fuente, cuando se difunde a sabiendas de que la información es falsa o se confía imprudentemente en la exactitud. Pese a ello para el juzgador quedará claro que la emisión del programa "¿cibervillanas?" no constituye fuente de responsabilidad porque no se cumple los presupuestos para ello por la simple razón de que la labor periodística fue extremadamente diligente, con investigación, y lo más importante conservando la identidad con la fuente y sin generar imputaciones punibles como se explicará más adelante.

(i) Manejo de la fuente directa

Es innegable que en el caso de marras el relato expuesto por Constantin Catalin Botezad fue lo que se expuso el programa de televisión, el ciudadano rumano expuso su versión de los hechos sobre la supuesta relación sentimental que habría entablado con Andreina Peñaloza, a través de redes sociales, y relató que llegó a Colombia para encontrarse con ella. En este punto debe indicarse que en la pieza audiovisual fue el mismo extranjero quien contó su versión de los hechos, por lo que hubo un manejo prudente de la fuente y nunca se expuso apreciaciones distorsionadas por parte de los periodistas.

(ii) Existió ejercicio periodístico previo para confrontar la información

El juzgador podrá apreciar que en el programa emitido en séptimo día el ciudadano Botezad expuso que llegó a Colombia en febrero de 2021 y arribó al aeropuerto El Dorado de Bogotá, en donde se hospedó y presuntamente las personas del hotel le advirtieron de los peligros de encontrarse con una persona que no conocía. Para cotejar esa información los periodistas recibieron la versión de la administradora del hotel ubicado en la localidad de Fontibón (Bogotá) como se puede apreciar a partir del minuto 10:35 del programa, quien indicó que el extranjero se contactó desde Alemania y que cuando él llegó al hotel recibió llamadas de una chica. También habló la sobrina de la propietaria del hotel quien informo al cuadrante de la policía para alertar de los riesgos que podría correr al encontrarse con alguien desconocido, pero que aun así viajó a Cali.

Además, su señoría podrá contrastar a partir del minuto 32:42 del programa emitido por Caracol TV que la labor periodística se extendió a indagar incluso con personal de la salud donde habría sido atendido Constantin Botezad después de ser herido, es así que el enfermero Andrés Calderón indicó la naturaleza de la lesión. Así mismo, se escuchó autoridades de la ley como lo fue el General Juan Carlos León de la policía de Cali, quien indicó que después de una ardua labor se pudo localizar a las tres personas que serían capturadas, también describió el tipo de arma con el que se hirió al extranjero.

Pero además nótese como el periodista le preguntó a las capturadas, cuál es su versión de los hechos, quienes indicaron que Constantin era un tratante de mujeres, y a partir del minuto 41:05 del programa ese interrogante le fue planteado por el periodista al General León quien indicó que hicieron las averiguaciones con Interpol y que el extranjero vivía en Alemania, tenía una fábrica de cerámicas y que el caso no se correspondía con la trata de mujeres con fines de explotación sexual puesto que no corresponde al modus operandi, en el entendido de que, quien se dedica a ese ilícito no va al país de la víctima sino que suministran los tiquetes para que la persona viaje. Posteriormente el General indicó que un juez dictó medida intramural en cárcel y que se les había imputado homicidio en grado de tentativa y hurto calificado.

Finalmente, al minuto 44:58 del programa emitido el periodista de séptimo día indica textualmente “Andreina, Yajaira y Jonathan, aunque permanecen detenidos no han sido declarados culpables de los sucesos narrados por Constantin (…)”. Todo lo anteriormente expuesto, deja ver con claridad al despacho que la fuente de la información se mantuvo intacta, no fue alterada, no se quiso transmitir información alterada, se realizó un trabajo investigativo para corroborar la versión del extranjero e incluso se interrogó sobre la presunta trata de mujeres que las accionantes afirmaron respecto al extranjero; por lo cual la información difundida no fue accidental, no fue arbitraria, alterada, falsa ni mucho menos creada con el fin de perjudicar a Yajaira y Andreina, sino con fines informativos serios, por lo que el cuidado y diligencia en la labor periodística deja en evidencia que el programa ¿cibervillanas? no puede constituirse como fuente de la responsabilidad civil extracontractual deprecada.

En conclusión, pueden decantarse dos cosas; la primera, que contrario a lo entendido por la parte demandante, el simple hecho de la emisión del programa “¿cibervillanas?” no es carga suficiente para imputar y acreditar responsabilidad al demandado, comoquiera que se demuestra que en la emisión del programa de séptimo día no se evidencia la intención de perjudicar o afectar el buen nombre de Yajaira y Andreina, tampoco existió culpa en la divulgación de la pieza periodística en tanto se mantuvo la fuente de la información, aquella no fue alterada; también se evidencia como se dijo anteriormente que únicamente se recaudó la versión de terceros para contrastar lo que el extranjero Constantin Botezad estaba relatando, y entre esas versiones se recaudó la del personal del hotel en Bogotá donde arribó el rumano, la versión del enfermero que atendió en el hospital a la víctima y la versión de la autoridad de policía sobre el asunto, por lo que la diligencia en la labor

periodística permitió que la información compartida se mantuviera como se recibió, que se asegurara que era medianamente creíble, y que incluso nunca se hizo una imputación a las hoy demandantes, e incluso se aclaró que aún no habían sido declaradas culpables, es decir que no se compartió información falsa y se reitera mucho menos con la intención de causar daño, razón suficiente para que se nieguen completamente las pretensiones de la demanda.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

2. **INEXISTENTE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO O PERJUICIO ALEGADO POR LA PARTE ACTORA Y LA ACTUACIÓN DE CARACOL TELEVISIÓN S.A.**

Para que se configure la responsabilidad a cargo del extremo pasivo de la litis, es necesario que el extremo actor desde la presentación de la demanda pruebe el factor estructural de la aquella, esto es, el nexo causal entre la supuesta acción culposa desplegada por Caracol Televisión y el supuesto daño alegado por los demandantes. No obstante, de las pruebas que obran en el plenario se presenta una ruptura del nexo causal debido a que no es posible afirmar que el supuesto daño al buen nombre y daño moral sean consecuencia de la emisión del programa titulado "¿cibervillanas?" toda vez que, lo cierto es que en la mentada pieza periodística nunca se imputó la comisión de un delito a la señoras Yajaira Ortega y Ana Andreina Peñaloza, simplemente en el ejercicio legítimo del periodismo se expuso la situación narrada por dos extranjeros que conocieron a mujeres a través de las redes sociales, entre ellos el ciudadano rumano Constantin Catalin Botezad quien narró como conoció a Andreina a traes de la red social Facebook y quien relató que viajó desde Alemania a la ciudad de Cali para conocer a la mujer y quien fue agredido con arma de fuego, razón por la cual interpuso la denuncia respectiva que llevó a la captura de las dos demandantes citadas y otro ciudadano ajeno a este proceso.

Igualmente del mismo modo, no se encuentra probado que del hecho de que las mentadas accionantes hayan afrontado el proceso penal y hayan sido capturadas por las autoridades no es un hecho imputable a Caracol Televisión, toda vez que los periodistas del programa séptimo día nunca hicieron imputaciones por la comisión de un delito, simplemente recopilaron la información del directo afectado la cual dieron a conocer a la ciudadanía y nunca estuvieron encaminadas a producir algún tipo de afectación. Incluso al finalizar el programa emitido el 12 de septiembre de 2021 dejaron expresamente claro que Yajaira y Andreina estaban afrontando el proceso y que aún no tenían sentencia en contra, es decir los límites del ejercicio periodístico en ningún momento se quebrantaron, razón por la cual, la supuesta sentencia absolutoria que alegan las aquí demandantes no se constituye en un elemento que por sí solo tenga la virtualidad de acarrear algún juicio de responsabilidad civil para la parte demandada, es decir que el daño moral y daño al buen nombre del que no hay prueba alguna no es imputable al extremo demandado, porque con o sin programa televisivo aquellas se encontraban afrontando dicha situación jurídica por la denuncia en su contra

y de ahí que ello es completamente ajeno a Caracol TV, motivo suficiente para entender que en su contra no puede imponerse ningún tipo de obligación resarcitoria porque no existe ninguna relación causal entre el daño alegado y la conducta del demandado.

Como vimos en la excepción anterior, los requisitos de la responsabilidad en materia periodística se encuentran contemplados en la Ley 29 de 1944, pero también responden a los requerimientos del artículo 2341 del C.C. Por ende, se destaca que uno de esos elementos estructurales de la responsabilidad es el nexo causal, el cual según los mandatos legales y jurisprudenciales fijados por la Corte Suprema de Justicia, es imprescindible para establecer esa correlación entre el hecho dañoso y el daño alegado, veamos:

> *"(…) Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.* ***El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad*** *(…)"*[1] (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Con relación al tercer elemento, el nexo causal, es importante tener en cuenta que la teoría de la causalidad aplicada en Colombia es la causalidad adecuada. A diferencia de la teoría de la equivalencia de condiciones en la que simplemente basta aplicar el método de la supresión mental hipotética y determinar si el hecho final se hubiere o no presentado o no con determinada actuación. La teoría de la causa adecuada exige un filtro adicional, en el que de esa multiplicidad de causas que se pueden presentar en el mundo fenomenológico que pueden ser condiciones *sine qua non*, serán relevantes solo aquellas de las que fuera previsible el resultado.

Entonces en efecto, la responsabilidad civil supone resarcir un daño generado con ocasión de un hecho que no tiene origen en un incumplimiento obligacional, sino que opera entre quienes ha vinculado únicamente el azar. De manera que en la investigación hay que establecer si fue destruido el nexo causal o ponderar el grado de incidencia de la conducta de la víctima, entre los varios antecedentes que en forma hipotética ocasionaron el daño. De tal suerte que únicamente deben dejarse los que, atendiendo los criterios dichos en la jurisprudencia, tuvieron la aptitud para producirlo, mas no, los que simplemente emergieron como factores meramente circunstanciales.

[1] Patiño, Héctor. "Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano". Revista Derecho Privado N14. Universidad Externado de Colombia. 2008

En el caso concreto, el extremo actor no acreditó los elementos para estructurar un juicio de responsabilidad, puesto que no existe prueba alguna que acredite la relación de causalidad entre el supuesto perjuicio alegado y la emisión del programa "¿cibervillanas? en Séptimo Día, y en este punto se debe resaltar que en realidad a lo largo de la demanda se deja ver que las demandantes supuestamente se vieron afectadas emocionalmente por la acusación en instancias penales sobre la comisión de un delito, el hecho de la captura en su contra y el tiempo que estuvieron en la cárcel, empero ninguna de estas situaciones fueron generadas por Caracol Televisión S.A., en la medida en que el proceso penal en su contra se adelantó por denuncia de quien en su momento se reputó como víctima del ilícito. A su vez la captura de Yajaira y Andreina fue producto de la orden judicial que en su momento debió emitir la autoridad competente por tratarse de un asunto reglado por la legislación penal y tercero el hecho de estar privadas de la libertad mucho menos es atribuible a la accionada, sino que simplemente fue la consecuencia de una decisión judicial en el marco del proceso penal, como se puede observar ninguno de los anteriores supuestos facticos fue provocado por la demandada, es decir que no existe relación causal entre conducta u omisión de aquella y el daño alegado.

Ahora bien, debe indicarse que aunque en el hecho 3.13 del escrito de la demanda se indica que *"las expresiones de los periodistas de Séptimo Día generan una evidente afectación al honor y a la buena reputación*" de Yajaira, Andreina y su núcleo familiar en realidad no hay ninguna prueba que acredite que el ejercicio periodístico desbordó los límites que le son impuestos y ello lo podrá corroborar el juzgador porque en la pieza audiovisual nunca se imputó un delito a las hoy demandantes, sino que se recopiló el relato del ciudadano rumano que se percibió como víctima de un ilícito, y lo que es más importante al finalizar el programa se dejó expresa claridad respecto a que Yajaira y Andreina aún no habían sido declaradas como responsables, por lo que se cae de su propio peso la tesis del demandante sobre la imputación delictual realizada, aquí lo cierto es que si las accionantes se vieron incursas en un proceso penal fue como consecuencia de la denuncia que un tercero interpuso en su contra y las consecuencias de ello como son la captura y la privación de la libertad en nada involucra a Caracol Televisión S.A. Por ende con programa periodístico o sin él, el curso del proceso debía seguir las etapas que se encuentran regladas en la legislación y en consecuencia es inexistente la relación causal entre la emisión del programa y el supuesto daño moral y al buen nombre que alega el extremo demandante.

En conclusión, no hay prueba de la existencia del nexo causal entre el supuesto hecho generador del daño y el daño alegado, e incluso con las pruebas obrantes en el plenario no es posible estructurar dicho nexo de causalidad. Lo cierto es que, la sociedad demandada no tuvo injerencia alguna en el desarrollo del proceso penal, la denuncia, la ejecución de la orden de captura y la privación de la libertad obedeció al legítimo derecho punitivo del Estado como consecuencia de la denuncia de quien se reputó como víctima, por lo que es claro que las consecuencias de afrontar ese proceso y lo que ella implica no obedeció a conducta u omisión imputable a la parte pasiva de

la litis, es más ni siquiera la emisión del programa "¿cibervillanas?" emitido en Séptimo Día puede entenderse como el hecho dañoso. Demostrando así, que la emisión de la pieza televisiva no guarda relación alguna con el supuesto daño moral y daño al buen nombre que se alega, porque al margen de él, las accionantes ya se encontraban vinculadas al proceso penal que debía seguir las etapas necesarias, por ende, es evidente que el extremo demandado no tiene ninguna responsabilidad en la generación del supuesto daño y por ello las pretensiones de la demanda están llamadas al fracaso.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

3. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO Y TASACIÓN EXORBITANTE DEL DAÑO MORAL

Sea lo primero indicar que los perjuicios extrapatrimoniales por concepto de daño moral que pretende el extremo demandante resultan a todas luces improcedentes. Lo anterior, bajo el entendido de que la indemnización del daño moral solo procede cuando existe responsabilidad del demandado y comoquiera que en este caso no existe tal responsabilidad, claramente no hay lugar a su reconocimiento. Adicionalmente, no puede pasarse por alto que la tasación propuesta por la demandante para su reconocimiento es exorbitante y en tal virtud, no puede ser tenida en cuenta por el Despacho.

En este punto es importante mencionar que la Corte Suprema de Justicia a través de sus múltiples pronunciamientos, ha dejado decantados los límites máximos de reconocimiento de perjuicios, como el caso del daño moral. En tal sentido, es importante señalar que los perjuicios morales solicitados por la parte demandante resultan equivocados y exorbitantes, puesto que siguiendo con los lineamientos jurisprudenciales, los perjuicios morales en eventos relativos a la divulgación de información falsa sobre la imputación de un delito donde se declaró la responsabilidad extracontractual de un medio de comunicación, únicamente se reconoció la suma de $10.000.000 para la víctima directa, de $5.000.000 para su cónyuge y de $2.000.000 para cada uno de sus hijos.

> *Tasación del daño moral para la víctima directa, en diez millones de pesos ($10.000.000), para su cónyuge cinco millones de pesos ($5.000.000) y para cada uno de sus hijos dos millones de pesos ($2'000.000), por la divulgación de información falsa sobre la imputación de un delito. Responsabilidad extracontractual de medio de comunicación.* [2]

En otro evento la Corte Suprema de Justicia, puntualmente en sentencia 24/05/1999, Exp. 5244, tratándose del daño moral de la víctima directa de la vulneración al derecho al buen nombre y la

[2] Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC13/12/2022

honra afectados por la divulgación inexacta de información sobre presuntos delitos cometidos por un comerciante ordenó una indemnización de tan solo $5.000.000.

En este estadio de las cosas, es necesario que el Despacho analice que la indemnización como forma de reparar en cierta medida a la víctima, no debe tener asomo de arbitrariedad, sino que debe obedecer a la evaluación de distintos factores que rodean tanto la ocurrencia del hecho, las condiciones de la propia víctima y la intensidad del daño. Frente a ello es pertinente recordar los elementos que la Corte Suprema ha precisado para tal fin:

> *"(…) La tasación de este tipo de perjuicios extrapatrimonial [refiriéndose al daño moral] se encuentra confiada al arbitrio del juzgador, que debe determinar en cada caso "**las condiciones personales de la víctima, apreciadas según los usos sociales, la intensidad de la lesión, la duración del perjuicio,** entre otras situaciones que el juez logre advertir para la determinación equitativa del monto del resarcimiento (…)"*[3] *(énfasis y corchetes añadidos)*

Por lo anterior emerge con claridad que no puede considerarse antojadizo el rubro indemnizatorio toda vez que de manera clara debe valorarse cuales son las repercusiones que para la víctima y demás reclamantes comportó el presunto hecho lesivo, y no puede de ninguna manera rebasar los límites indemnizatorios que a través de la jurisprudencia se han establecido, pues recuérdese que la intención de tal indemnización nunca podrá ser enriquecer a la víctima. Frente a este tópico se hace necesario indicar como la Corte Suprema ha recordado la intención meramente indemnizatoria que reviste cualquier orden de pago bajo este perjuicio reclamado, veamos:

> *"(…) La valoración del daño moral subjetivo, por su carácter inmaterial o extra patrimonial, se ha confiado al discreto arbitrio de los falladores judiciales. **Esto, por sí, lejos de autorizar interpretaciones antojadizas, les impone el deber de actuar con prudencia, valiéndose de los elementos de convicción que obren en el plenario y atendiendo la naturaleza del derecho afectado y la magnitud del daño.***
>
> *Esta clase de daño, se ha dicho, "incide en la órbita de los afectos, en el mundo de los sentimientos más íntimos, pues consiste en el pesar, en la aflicción que padece la víctima por el comportamiento doloso o culposo de otro sujeto, por cuanto sus efectos solamente se producen en la entraña o en el alma de quien lo padece, al margen de los resultados que puedan generarse en su mundo exterior, pues en éstos consistirían los perjuicios morales objetivados (…)"*[4] *(subrayado y negrilla fuera del texto original)*

[3] Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC780-2020, M.P. Ariel Salazar Ramirez
[4] Corte Suprema de Justicia, sentencia SC4703-2021, Radicación: 11001-31-03-037-2001-01048-0l, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona

*"(…) **La reparación debe procurar una relativa satisfacción para no dejar incólume o impune la agresión; sin que represente una fuente de lucro injustificado que acabe desvirtuando la función asignada por la ley**. Es posible establecer su quantum, sostuvo recientemente la Sala, «en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador (…)"*[5]

*"(…) Al juez, por tanto, le corresponde fijar el perjuicio extrapatrimonial, **pero las bases de su razonamiento no deben ser arbitrarias.** Se trata, sostuvo la Sala, «de una deducción cuya fuerza demostrativa entronca con clarísimas reglas o máximas de la experiencia de carácter antropológico y sociológico, reglas que permiten dar por sentado el afecto que los seres humanos, cualquiera sea su raza y condición social, experimentan por su padres, hijos, hermanos o cónyuge (…)"*[6]

Así las cosas, con suficiencia se aprecia que la jurisprudencia ha sido clara no solo en establecer que se debe atender a la entidad del perjuicio, sino que se debe establecer las características que el juzgador debe valorar para que su decisión no se torne antojadiza, sino que por el contrario obedezca a procurar la indemnización en estricta atención a la aflicción ocasionada y no más allá de ella. Por tanto, no puede soslayarse que en el plenario no hay una sola prueba sobre la supuesta afectación moral sufrida por los accionantes, porque aunque se indica que Yajaira y Andreina tuvieron que recibir atención psicológica en el establecimiento carcelario, lo cierto es que no hay prueba de ello, pero tampoco hay prueba de la supuesta afectación moral de los demás demandantes, esto es del padre, hijos, hermanas y sobrinos de las citadas demandantes, y como es imposible presumir el daño lo cierto es que la falta de prueba de aquel debe llevar ineludiblemente a la negación de la pretensión.

En este punto debe resaltarse que aunque la parte demandante alega que requirió consulta de profesionales de la salud para asimilar el hecho de la transmisión del programa en Séptimo Día que reprochan como el hecho dañoso, lo cierto es que de la historia clínica aportada por los demandantes se evidencia que Yajaira Ortega refirió dificultad para asimilar su situación de privación de la libertad, hecho que no es imputable a Caracol Televisión S.A. porque fue una consecuencia propia de la denuncia que cursaba en su contra y derivó del actuar del Estado en ejercicio del poder punitivo, es decir, que la privación de la libertad estuvo precedida por orden de autoridad competente y en nada intervino la demandada; para corroborar lo dicho veamos el extracto de la historia clínica:

[5] CSJ CS de 18 de septiembre de 2009, exp. 2005-00406-01. Cfr. se665 de 7 de marzo de 2019, exp.2009-00005-01.
[6] CSJ SC de 5 de mayo de 1999, exp. 4978.

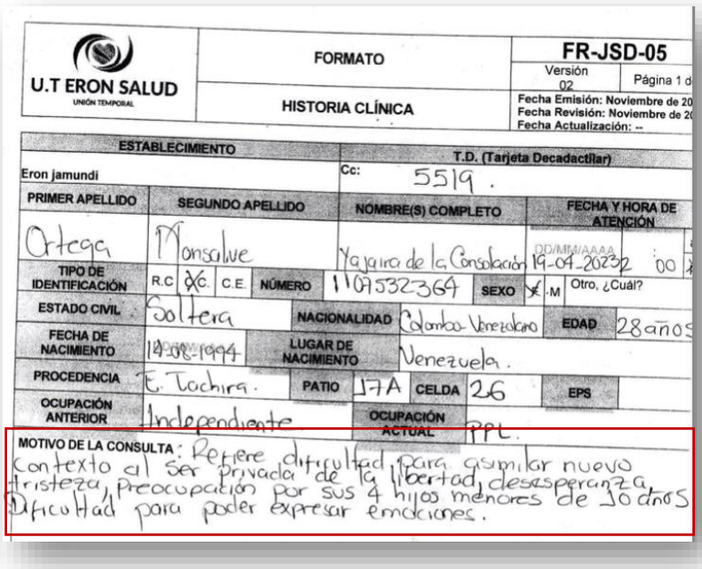

U.T ERON SALUD
UNIÓN TEMPORAL

FORMATO
HISTORIA CLÍNICA

FR-JSD-05
Versión 02
Página 1 d
Fecha Emisión: Noviembre de 20
Fecha Revisión: Noviembre de 20
Fecha Actualización: --

ESTABLECIMIENTO					T.D. (Tarjeta Decadactilar)				
Eron jamundi					Cc: 5519.				
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S) COMPLETO			FECHA Y HORA DE ATENCIÓN				
Ortega	Monsalve	Yajaira de la Consolación			DD/MM/AAAA 19-04-2023	: 00			
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	R.C X	C.E.	NÚMERO 1101532364	SEXO F	M	Otro, ¿Cuál?			
ESTADO CIVIL	Soltera	NACIONALIDAD	Colombo-Venezolano	EDAD	28 años				
FECHA DE NACIMIENTO	14-06-1994	LUGAR DE NACIMIENTO	Venezuela.						
PROCEDENCIA	T. Tachira.	PATIO	17A	CELDA	26	EPS			
OCUPACIÓN ANTERIOR	Independiente	OCUPACIÓN ACTUAL	PPL.						

MOTIVO DE LA CONSULTA: Refiere dificultad para asimilar nuevo contexto al ser privada de la libertad, desesperanza, tristeza, preocupación por sus 4 hijos menores de 10 años. Dificultad para poder expresar emociones.

Documento: *Historia clínica UT Eron Salud- Yajaira Ortega Monsalve*
Transcripción parte esencial: *"motivo de consulta: refiere dificultad para asimilar nuevo contexto al ser privada de la libertad (…)"*

Siguiendo con la verificación de la historia clínica se puede extraer que la supuesta tristeza alegada por el extremo demandante no proviene de la transmisión desprograma Séptimo Día, en donde cabe resaltar que no se hizo imputaciones delictuales en contra de aquellas, sino que su entorno de tristeza deriva de situaciones propias de su vida íntima como la relación de Yajaira con su ex pareja, presunta violencia doméstica, y la privación de la libertad, aspecto que no son imputables a Caracol Televisión, comoquiera con emisión del programa o sin él, las autoridades debían seguir el curso del proceso y en ese trasegar se ordenó la captura de aquellas, independientemente del resultado final del juicio penal, veamos entonces los motivos de consulta de la señora Monsalve:

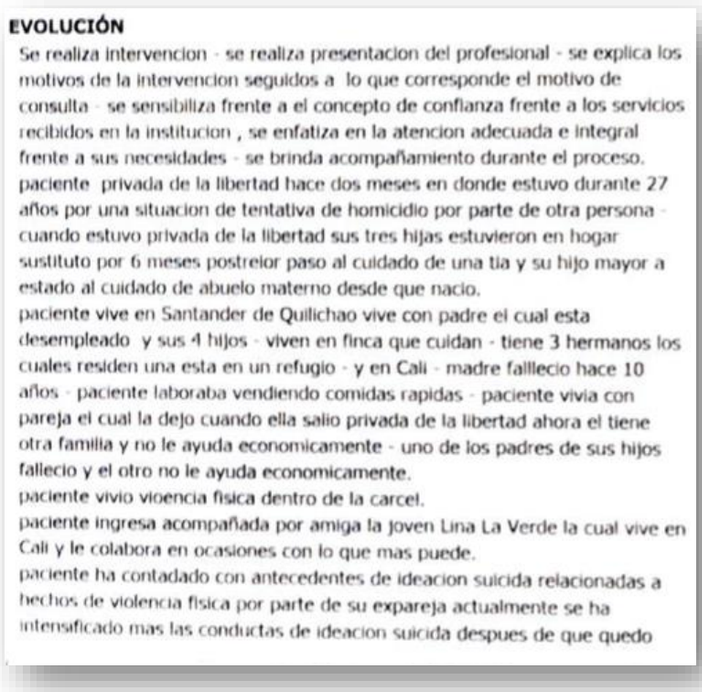

EVOLUCIÓN

Se realiza intervencion - se realiza presentacion del profesional - se explica los motivos de la intervencion seguidos a - lo que corresponde el motivo de consulta - se sensibiliza frente a el concepto de confianza frente a los servicios recibidos en la institucion , se enfatiza en la atencion adecuada e integral frente a sus necesidades - se brinda acompañamiento durante el proceso.
paciente privada de la libertad hace dos meses en donde estuvo durante 27 años por una situacion de tentativa de homicidio por parte de otra persona - cuando estuvo privada de la libertad sus tres hijas estuvieron en hogar sustituto por 6 meses postreior paso al cuidado de una tia y su hijo mayor a estado al cuidado de abuelo materno desde que nacio.
paciente vive en Santander de Quilichao vive con padre el cual esta desempleado y sus 4 hijos - viven en finca que cuidan - tiene 3 hermanos los cuales residen una esta en un refugio - y en Cali - madre falllecio hace 10 años - paciente laboraba vendiendo comidas rapidas - paciente vivia con pareja el cual la dejo cuando ella salio privada de la libertad ahora el tiene otra familia y no le ayuda economicamente - uno de los padres de sus hijos fallecio y el otro no le ayuda economicamente.
paciente vivio vioencia fisica dentro de la carcel.
paciente ingresa acompañada por amiga la joven Lina La Verde la cual vive en Cali y le colabora en ocasiones con lo que mas puede.
paciente ha contadado con antecedentes de ideacion suicida relacionadas a hechos de violencia fisica por parte de su expareja actualmente se ha intensificado mas las conductas de ideacion suicida despues de que quedo privada de la libertad.
se activa ruta - se trabaja en concepto de ideacion suicida y la existencia de un riesgo latente
paciente se encuentra en un caudro de estress agudo que lleva a que presente indicadores depresivos severos.

Documento: *Historia clínica UT Eron Salud- Yajaira Ortega Monsalve*

Transcripción parte esencial: *"paciente ha contado con antecedentes de ideación suicida relacionados a hechos de violencia física por parte de su expareja actualmente se ha intensificado más las conductas de ideación suicida después de que quedo privada de la libertad (…)"*

Es decir que lo anterior corrobora una vez más que aunque intente imputarse al demandado la supuesta afectación por la tristeza que presuntamente han padecido las demandantes, lo cierto es que el motivo de consulta médica obedeció al hecho de la privación de la libertad a la que fueron expuestas, hecho completamente ajeno a Caracol Televisión S.A. Asimismo sucede con Andreina Peñaloza quien únicamente relaciona una atención por psicología que data de enero de 2024, es decir no hay continuidad de la atención, y en la anamnesis se dejó expresamente consignado que los factores de consulta derivan del estado anímico como consecuencia de la privación de la libertad, veamos:

Clínica BASILIA

HISTORIA CLINICA

PACIENTE: ANA ANDREINA PEÑALOZA ORTEGA	**IDENTIFICACION:** CC 1090521110		**HC:** 1090521110 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 11/9/2001	**EDAD:** 22 Años	**SEXO:** F	**TIPO AFILIADO:** Otro
RESIDENCIA: Carrera 51 B oeste 6 H -32 apartamento 204	VALLE DEL CAUCA-CALI		**TELEFONO:** 3155647300-3117239620
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	**PARENTESCO:**		**CELULAR:**
FECHA INGRESO: 13/1/2024 - 10:22:43	**FECHA EGRESO:** 13/1/2024 - 10:52:37		**CAMA:**
DEPARTAMENTO: 010101 - CONSULTA EXTERNA EYG	**SERVICIO:** AMBULATORIO		
CLIENTE: CLINICA BASILIA S.A.S.	**PLAN:** PARTICULAR		

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2024-01-13	**10:32 MOCHOA - MARIA CORINA OCHOA ROJAS** **MOTIVO DE CONSULTA :** "HACE COMO 15 DÍAS VINE A CONSULTA PSICOLÓGICA" **ENFERMEDAD ACTUAL :** PACIENTE CON EXPOSICIÓN A MÚLTIPLES ESTRESORES PSICOSOCIALES, DENTRO DE ELLOS ESTUVO RECIENTEMENTE EN CONDICIÓN DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD POR AL MENOS 2 AÑOS, PRESENTANDO UN CUADRO CLÍNICO DE ESTA MISMA INSTAURACIÓN CARACTERIZADO POR ANSIEDAD DESBORDANTE, EPISODIOS DE TRISTEZA, CON LLANTO, IDEAS DE PREOCUPACIÓN COMO SOBREVALORADAS DE PERCUSIÓN, ALTERACIÓN DEL APETITO POR CONDUCTAS DE HIPERFAGIA COMO PERIODOS DE ANOREXIA, COMPROMISO DEL PATRÓN DEL SUEÑO POR HIPERSOMNIA QUE FLUCTÚA CON INSOMNIO DE MANTENIMIENTO, PESADILLAS CONSTANTES "HAY OCASIONES QUE SUEÑO QUE ME PERSIGUEN POR TODO LO QUE PASÓ" "ME DESPIERTO CON LO QUE VIVÍ ALLÁ, QUE TODAVÍA ESTOY ALLÁ" Y SÍNTOMAS SOMÁTICOS COMO TEMBLOR DISTAL, PALPITACIONES, DIAFORESIS, Y CEFALEA OCASIONAL. REFIERE QUE SE HA ENCONTRADO SIN IRRITABILIDAD O AGRESIVIDAD, OCASIONALMENTE TIENE IDEAS DE MUERTE SIN PRESENTAR IDEAS DE AUTO O HETEROAGRESIÓN. LE GUSTA ESCUCHAR MÚSICA, ESCRIBIR, BAILAR, PINTAR Y SALIR A PASEAR EN COMPAÑÍA DE LA HERMANA. BUENAS RELACIONES CON LOS PARES.

Documento: *Historia clínica Clínica Basilia- Andreina Peñaloza Ortega*
Transcripción parte esencial: *"paciente con exposición a múltiples estresores psicosociales, dentro de ellos estuvo recientemente en condición de privación de la libertad por al menos 2 años, presentando un cuadro clínico de esta misma instauración caracterizado por ansiedad desbordante, episodios de tristeza, con llanto, ideas de preocupación (…)"*

Lo antes expuesto significa que en definitivamente la tristeza experimentada por Yajaira y Andreina no provino de la transmisión del programa Séptimo Día, sino de la condición sobre su situación penal que estaban afrontando como consecuencia de una denuncia en su contra, por lo que la orden de captura, la legalización de aquella y la consecuencia de la privación de la libertad no fue un hecho ocasionado por Caracol Televisión S.A. y que indistintamente de la emisión del programa se habría concretado porque responde al actuar de las autoridades competentes dentro de la función punitiva del Estado, por dicho motivo ningún daño moral se pudo ocasionar por la demandada.

En otras palabras aunque en la demanda se ha tratado de imputar a Caracol Televisión S.A. el supuesto sufrimiento o afectación moral de los demandantes, la realidad es que Yajaira y Andreina se vieron incursas en un proceso penal que independientemente de su decisión final debió cursar las etapas previstas en las normas del derecho penal y que tanto la captura de aquellas, la imputación de cargos y la privación de la libertad fue un hecho que en nada tuvo que ver la sociedad demandada, y que los efectos adversos que de aquellas actuaciones pudieran derivarse no son oponibles al accionado puesto que corresponden a las etapas propias del juicio penal.

En conclusión, es inviable el reconocimiento del daño moral en la suma pretendida por la parte Demandante por cuanto como ya se ha dicho no existe responsabilidad de Caracol Televisión S.A. Adicionalmente, porque la tasación propuesta es equivocada y no hay lugar al reconocimiento de

suma alguna por concepto que supere los montos fijados a partir del desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia. Lo anterior, teniendo en cuenta que tratándose de eventos relacionados con divulgación de la información por medios de comunicación o afectación del buen nombre y la honra no se ha concedido exorbitantes sumas por daño moral, el cual sea dicho de paso no puede presumirse y en este caso no se ha probado la supuesta afectación extrapatrimonial que esté relacionada con la divulgación del programa "¿cibervillanas?" el cual se reitera fue emitido después de un arduo trabajo periodístico. En consecuencia, la suma solicitada por el demandante resulta exorbitante y se encuentra por fuera de los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y en tal virtud la misma debe ser desestimada.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

4. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO AL BUEN NOMBRE DE LOS DEMANDANTES E INDEBIDA TASACIÓN

En el plenario no existe prueba sobre como el programa emitido en Séptimo Día puedo afectar el buen nombre de los demandantes, tanto de Yajaira De La Consolación Ortega Monsalve, Ana Andreina Peñaloza Ortega y sus familiares, puesto que en ningún momento se les efectuó imputación delictual alguna, y más aún respecto a quienes se reputan como victimas indirectas tampoco existe certeza sobre la ocurrencia de una afectación de esta índole y además de que dicho perjuicio solo se reconoce a la víctima directa del mismo, de ahí que en realidad aunque trate de distraer el foco de atención, en realidad lo que reprochan los demandantes es la consecuencia de la investigación penal, la captura y la privación de la libertad, aspectos completamente ajenos a Caracol Televisión S.A.

En línea con lo antes expuesto, es preciso revisar que para que el perjuicio sea indemnizable debe tener el carácter de real y no meramente hipotético:

> *"Este último para que sea reparable debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, "(…) cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (…) no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario (…)"*[7]

Como se observa, la alegación de un perjuicio no puede ser de carácter hipotético, sino que debe obedecer a un carácter real. Específicamente, frente al daño al buen nombre se precisa que el reconocimiento de esta clase de perjuicio no es absoluto, sino que la Corte Constitucional ha definido un parámetro claro, para determinar en qué eventos se configura la violación al derecho al

[7] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de junio de 2018. Expediente SC 21072018

Buen Nombre. Lo anterior, cuando efectuó el análisis del artículo 15 de la Carta Política en la Sentencia T-883/13, donde explicó lo siguiente:

> *"En el inciso primero de la norma en cita se consagra el derecho al buen nombre, el cual, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, "alude al concepto que del individuo tienen los demás miembros de la sociedad en relación con su comportamiento, honestidad, decoro, calidades, condiciones humanas y profesionales, antecedentes y ejecutorias. Representa uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social de la persona y constituye factor indispensable de la dignidad que a cada uno debe ser reconocida."*[8]
>
> *Esta Corporación ha señalado que, en lo que concierne al manejo de la información, el respeto por el derecho al buen nombre implica que "**dicha información sea cierta y veraz, esto es, que los datos contenidos en ella no sean falsos ni erróneos"**[9]**. En ese sentido, "[s]e atenta contra este derecho cuando, sin justificación ni causa cierta y real, es decir, sin fundamento, se propagan entre el público -bien en forma directa y personal, ya a través de los medios de comunicación de masas- informaciones falsas o erróneas o especies que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo y que, por lo tanto, tienden a socavar el prestigio y la confianza de los que disfruta en el entorno social en cuyo medio actúa, o cuando en cualquier forma se manipula la opinión general para desdibujar su imagen."*[10]
>
> *Bajo esa premisa, esta Corporación ha indicado que cuando en una base de datos se consigna una información negativa respecto de determinado individuo y **dicha información es cierta, no puede considerarse que exista una vulneración del derecho al buen nombre**. En ese sentido, ha dicho la Corte:*
>
> *"[…] los datos que se conservan en la base de información per se no desconocen el derecho al buen nombre, prerrogativa que comporta una relación directa esencial con la actividad personal o individual y social del sujeto afectado. Luego, si el ciudadano o la persona jurídica, no conservan el buen nombre, por ejemplo al hacer mal uso de los servicios financieros y en general de sus obligaciones civiles, comerciales y financieras, a las que accede, y si así es reportado en las certificaciones emitidas por las entidades encargadas de suministrar información sobre solvencia económica no se estaría violando tal derecho, siempre y cuando la información emanada de la entidad sea veraz; en otras palabras, sólo se desconoce*

[8] Sentencia T-288 de 1994, M.P. Hernando Herrera Vergara.
[9] Sentencia T-1319 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.
[10] Sentencia T-228 de 1994, M.P. José Gregorio Hernández Galindo

el derecho al buen nombre cuando la información suministrada por la entidad pertinente, registre un hecho o un comportamiento carente de veracidad. En consecuencia, si los datos económicos de carácter histórico son fidedignos y muestran el comportamiento crediticio de un sujeto, no pueden violar el derecho al buen nombre, pues en caso contrario, estaría la Corte protegiendo en pie de igualdad, a quienes cumplen con sus obligaciones, frente a quienes no lo hacen, no habiendo entonces una diferencia de trato entre la probidad comercial y el manejo descuidado de estos asuntos, lo cual se constituiría en un ejercicio abusivo y arbitrario de las decisiones judiciales."[11]

De esta manera, mientras la información que repose en las bases de datos sea fidedigna y corresponda con la realidad de la situación, no puede considerarse que exista una vulneración del derecho al buen nombre." - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

De acuerdo a las particularidades del presente caso, es claro que no se cumple el presupuesto que ha señalado la Corte Constitucional para considerar la vulneración efectiva de daño al buen nombre, en tanto se requiere que la parte a cuál se le indilga dicha afectación haga un reporte negativo y obre sin justificación alguna o causa incierta, que no ocurrió en el particular. El programa Séptimo Dia emitido en septiembre de 2021 únicamente realizo la presentación de un caso entre muchos en el cual quien se reputó como víctima, el señor Constantin Catalín Botezad dio a conocer su historia, pero nunca se divulgó información falsa como imputación de tipo penal a Ana Andreina Peñaloza Ortega y Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve. En virtud de lo anterior, lo emitido en el programa fueron hechos reales y objetivos, narrados por la fuente primarias, además basados en las actuaciones de las autoridades, lo que fue solamente una legítima expresión del ejercicio de la libertad de información y de la actividad periodística garantizada en los artículos 20 y 73 de la Constitución Política.

Posteriormente, en los requerimientos presentados en la demanda se afirma que la emisión del programa habría causado daños tanto a las señoras Ana Andreina Peñaloza Ortega y Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve como a las presuntas "víctimas directas". Lo cual no es cierto, dado que no hay prueba idónea dentro de las pruebas aportadas que demuestre que exista algún tipo de conducta negligente o malintencionada que pueda endilgársele a la parte pasiva del proceso; tampoco existe relación de causalidad entre la emisión de dicho programa y los supuestos daños sufridos en la esfera extrapatrimonial de los demandantes. Nuevamente se enfatiza que el legítimo ejercicio de la libertad de expresión y de la actividad periodística no es fuente de responsabilidad.

[11] Sentencia T-527 de 2000, M.P. Fabio Morón Díaz.

En conclusión, en este caso queda claro que no es procedente el reconocimiento de los perjuicios derivados del "daño al buen nombre" en primer lugar, porque una vez analizado el comportamiento del demandado se encuentra que, en el desarrollo de la investigación periodística y en su posterior difusión se obró con diligencia en ejercicio del derecho fundamental de información. En segundo lugar, porque no existe evidencia alguna que demuestre que los daños alegados y reclamados por los demandantes fueron causados como consecuencia del ejercicio de la actividad periodística por parte de Caracol Televisión al momento de realizar la emisión del programa Séptimo Día. La demanda pretende crear un nexo de causalidad inexistente entre la emisión del programa y el padecimiento moral los demandantes. Cualquier supuesto menoscabo de su imagen no es consecuencia de la información difundida por Caracol Televisión.

5. IMPOSIBILIDAD DE ACUMULACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS POR DAÑO AL BUEN NOMBRE Y DAÑO MORAL

Adicionalmente y de manera subsidiaria, el Despacho debe tener en cuenta que en el hipotético caso en que se reconozca alguna suma dineraria por concepto de daño moral y daño al buen nombre al mismo tiempo, estaría incurriendo en un doble reconocimiento indemnizatorio de este daño. Lo anterior, ya que con la sentencia SC10297-2014, Radicación: 11001-31-03-003-2003-00660-01, M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ha sido enfática en establecer la improcedencia de reconocimiento acumulado de los perjuicios morales y daño al buen nombre. Lo anterior, debido a que, a juicio de la sala, se incurriría en un doble reconocimiento del mismo perjuicio:

> *"El juzgador deberá considerar, en primer lugar, que* ***no es el desconocimiento de cualquier interés personal el que justifica el resarcimiento integral en los términos del artículo 16 de la Ley 446 de 1998, porque el tipo de daño que se viene analizando solamente se configura cuando se violan ciertos derechos fundamentales que comprometen de modo directo la dignidad, tales como la libertad, la intimidad personal y familiar, la honra y el buen nombre****.*
>
> *Este daño, entonces, debe ser de grave entidad o trascendencia, lo que significa que no debe ser insustancial o fútil, pues no es una simple molestia la que constituye el objeto de la tutela civil. Naturalmente que toda persona, en tanto pertenece a un conglomerado social y se desenvuelve en él, está llamada a soportar desagrados o perturbaciones secundarias ocasionadas por sus congéneres dentro de ciertos límites, no siendo esas incomodidades las que gozan de relevancia para el derecho; pues es claro que prácticamente cualquier contingencia contractual o extracontractual apareja algún tipo de inconvenientes.*

***De igual manera el fallador habrá de examinar si el resarcimiento que se reclama por concepto de daño a un bien esencial de la personalidad, se halla comprendido en otro rubro susceptible de indemnización, como puede ser el perjuicio patrimonial, el moral, a la salud, o a la vida de relación; a fin de evitar en todo caso un doble resarcimiento de la misma obligación*.**

Así, por ejemplo, si el daño al buen nombre coincide con la afectación del patrimonio de la víctima, y en la demanda se reclaman sendas indemnizaciones, entonces no será posible conceder ambas pretensiones porque en tal caso se estaría en presencia del mismo perjuicio, imposible de ser reparado por partida doble, dado que uno converge en el otro. Lo mismo cabe predicar de aquél frente al daño moral o a la vida de relación cuando no aparezcan claramente diferenciados.

Ello quiere decir que la vulneración a un interés jurídico constitucionalmente resguardado no deja de ser resarcible por el hecho de no tener consecuencias en la afectación de otros bienes como el patrimonio, la vida de relación, o la esfera psíquica o interior del sujeto; y, por el contrario, solo debe negarse su reparación cuando se subsume en otro tipo de perjuicio o se identifica con él, a fin de evitar un pago múltiple de la misma prestación."[12] *(Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

De lo anterior se colige que no es factible reconocer el daño al buen nombre y el daño moral al mismo tiempo, puesto que ello constituiría una doble indemnización por el mismo perjuicio. Obsérvese como ha sido clara la Corte en establecer "no será posible conceder ambas pretensiones porque en tal caso se estaría en presencia del mismo perjuicio". Idéntica situación ocurre en este caso, cuando la parte demandante pretende que se le reconozca indemnización por concepto de daño al buen nombre y perjuicio moral, cuando las mismas devienen, en caso de reconocerse, del mismo perjuicio.

En conclusión, de forma subsidiaria y en caso de imponer condena alguna a título de daño moral y daño al buen nombre, el Despacho deberá tener en cuenta que de acuerdo al precedente jurisprudencial incurriría en una doble indemnización, ya que la fuente del daño para este caso es el mismo y ello iría en contravía del principio indemnizatorio de la reparación. De manera que en el improbable y remoto evento en que el Despacho decida dar prosperidad a las pretensiones de la Demanda, deberá necesariamente considerar que no procede el reconocimiento de los dos perjuicios solicitados por los Demandantes por cuanto ello iría en contra de la naturaleza misma del principio indemnizatorio de la reparación. En virtud de todo lo anterior, de manera respetuosa solicito que se declare probada esta excepción.

[12] Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC10297-2014, Radicación: 11001-31-03-003-2003- 00660-01, MP. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA EXPOSICIÓN DE LA VÍCTIMA A LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO.

En gracia de discusión y de manera subsidiaria, debe tenerse en cuenta que en el improbable y remoto evento en que se reconocieran una o algunas de las pretensiones esgrimidas por las demandantes, debe aplicarse la respectiva reducción de la indemnización, en proporción a la contribución que tuvo en la producción del daño las víctimas.

Para efectos de lo anterior, es importante traer a este escrito lo preceptuados en el Código Civil respecto a la reducción de la indemnización:

> *"**ARTÍCULO 2537. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.** La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."*

Conforme a lo dicho, el Despacho debe establecer un análisis causal de las conductas implicadas en el evento dañoso, a fin de determinar la incidencia del causante en la ocurrencia del daño. Lo anterior, a efectos de disminuir la indemnización si es que a ella hubiere lugar, en proporción a su contribución al daño sufrido, como consecuencia de sus propias conductas imprudentes. De tal suerte que queda completamente claro que el fallador debe considerar el marco de circunstancia en que se produce el daño, así como sus condiciones de modo, tiempo y lugar, a fin de determinar la incidencia causal de la conducta de las víctimas, en la ocurrencia del daño por el cual el extremo actor solicita indemnización. Así es como lo ha indicado la jurisprudencia en reiteradas ocasiones:

> *"De ahí que, la autoridad judicial demandada se encontraba habilitada para estudiar si se configuraba alguno de los eximentes de responsabilidad, entre los que se encuentra, el hecho de la víctima, como efectivamente lo hizo. Por ello, al encontrar que la actuación de la víctima directa concurrió en la producción del daño, decidió reducir el valor de la indemnización. De modo que, contrario a lo alegado por el actor, el juez de segunda instancia no desbordó el marco de su competencia y tampoco incurrió en el defecto sustantivo alegado."*[13] *(Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En distinto pronunciamiento, la misma Corporación manifestó que en el caso en que la negligencia de la víctima incida para que se exponga imprudentemente al daño, deberá necesariamente realizarse una reducción de la indemnización. Lo anterior fue manifestado en un caso en el que se

[13] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección cuarta. C.P. Milton Chaves García. Radicación 2018-03357

evidenció la culpa de la víctima en la ocurrencia del daño, estimada en una proporción del cincuenta por ciento (50%) de los perjuicios:

> *"Todo ello, en pos de la responsabilidad que por el riesgo creado debe afrontar la entidad demandada —Fiscalía General de la Nación— implica que, en merecimiento de la culpa evidenciada de la víctima, se debe efectuar una reducción en la condena, la cual se estima, por el nivel de incidencia de la negligencia de los demandantes —propietarios de edificio donde funcionaba el centro comercial—, equivalente al 50% de los perjuicios que lleguen a probarse y concederse en favor de estas personas, ya que del mismo tenor del riesgo que reclaman, fue la imprudencia de los demandantes en la no evitación del daño."*[14]
> *(Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

Como se lee, el fallador encontró probada la incidencia de la víctima en la causa generadora del daño en proporción a un cincuenta por ciento (50%) y en ese sentido redujo los perjuicios que se probaron en el proceso en el mismo porcentaje.

En ese orden de ideas, al encontrarse acreditado por medio de las pruebas que obran en el expediente que Yajaira De La Consolación Ortega Monsalve y Ana Andreina Peñaloza Ortega, tuvieron incidencia determinante y significativa en la ocurrencia del daño alegado, deberá declararse que el porcentaje de la acusación del daño por su parte a lo sumo es del noventa por ciento (50%).

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

7. GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito al señor Juez decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo de la entidad demandada y que pueda configurar otra causal que la exima de toda obligación indemnizatoria, ello en atención a lo reglado por el artículo 282 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

CAPÍTULO II

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CARACOL TELEVISIÓN S.A.

I. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

[14] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Sentencia del 24 de enero de 2019. Radicación No. 43112.

AL HECHO 1: Es cierto que, entre CARACOL TELEVISIONS.A y CHUBB SEGUROSCOLOMBIA S.A. se concertó la Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Medios No. 12/63115. No obstante, desde este momento el Despacho deberá tener en cuenta que esta no podrá ser afectada por los hechos que se debaten en este litigio, por cuanto, para que opere la obligación indemnizatoria de CHUBB SEGUROSCOLOMBIA S.A., es totalmente necesario que se acredite la realización del riesgo asegurado en la Póliza No. No. 12/63115, circunstancia que en este caso no ha sucedido de acuerdo con lo dispuesto en la contestación de la demanda.

AL HECHO 2: Es cierto.

AL HECHO 3: Es cierto, con base en la proporción del riesgo delimitada en la Póliza No. 63115, CHUBB SEGUROSCOLOMBIA S.A. asumió un 66,67% y ZURICH COLOMBIA SEGUROS un 33,33%. Así mismo, es importante mencionar señor Juez que entre las coaseguradoras no existe solidaridad.

AL HECHO 4: A mi mandante no le consta directamente sobre la absorción de la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS por ZLS y su posterior cambio de razón social, comoquiera que son eventos ajenos al giro ordinario de los negocios de mi representada.

AL HECHO 5: Es cierto que en la Póliza No. 63115 se pactó un amparo para medios de noticias y multimedia con un valor asegurado de USD 15.000.000.

FRENTE AL HECHO 6: Es cierto que la póliza se encontraba vigente para la fecha 05 de agosto de 2024 , sin embargo debe precisarse que la póliza se pactó bajo la modalidad claims made, siendo importante identificar la fecha del primer reclamo de “las víctimas” al asegurado, sea judicial o extrajudicial, por lo que para el caso concreto se debe señalar que la póliza contaba con una vigencia del 01 de octubre de 2023 al 31 de agosto de 2024 y el primer reclamo al asegurado Caracol Televisión S.A., de acuerdo con las piezas que obran en el expediente, ocurrió con la convocatoria a la audiencia de conciliación extrajudicial del 24 de mayo de 2024, que en todo caso está dentro de la vigencia del seguro.

AL HECHO 7: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 8: No corresponde estrictamente a un hecho sino a una consideración de la parte llamante en garantía, por lo cual debe indicarse que la sola existencia del seguro documentado en la Póliza No. 63115. no implica *per se* que el asegurador deba asumir obligación alguna, sino que únicamente podrá surgir aquella cuando se verifique la condición de la que pende su nacimiento. Esto es cuando se realice el riesgo asegurado y siempre que no confluya una exclusión de cobertura, razón por la cual desde ya se anticipa que Caracol Televisión S.A. no puede ser

declarada responsable por los hechos materia de la litis y, en consecuencia, el asegurado tampoco está llamado a efectuar pago alguno.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO a que se efectúe condena alguna en contra de Chubb Seguros sea de manera directa o en reembolso al asegurado, toda vez que los hechos que fundan la demanda interpuesta por Yajaira Ortega y otros no son suficientes para que se declare la responsabilidad civil del asegurado. Luego ello implica que el riesgo asegurado no se ha realizado, de tal suerte que la sola existencia del seguro documentado en la Póliza No. 63115 no implica por sí misma que el asegurador deba asumir obligación alguna, sino que únicamente podrá surgir cuando se verifique la condición de la que pende su nacimiento, esto es cuando se realice el riesgo asegurado y siempre que no confluya una exclusión de cobertura, razón por la cual desde ya se anticipa que Caracol Televisión no puede ser declarada responsable por los hechos materia de la litis y en consecuencia el asegurado tampoco está llamado a efectuar pago alguno.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la anterior pretensión, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. INEXISTENCIA DEL SINIESTRO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1072 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Sin perjuicio de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda, se formula la presente de conformidad con lo estipulado en las condiciones de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Medios No. 63115. Toda vez que de la mera lectura de la póliza podemos concluir que el riesgo asegurado no se realizó. Mediante el seguro vinculado al presente litigio, la aseguradora pagará el reclamo capaz de derivar en una responsabilidad civil extracontractual como consecuencia de las actividades de medios de comunicación que ejecute el asegurado, empero como se ha expuesto a lo largo de este escrito es evidente que la emisión del programa "¿cibervillanas?" por parte de Caracol Televisión S.A. no se constituye como un hecho dañoso capaz de estructurar la responsabilidad, comoquiera que no existió divulgación de información falsa o inexacta, se conservó la fuente de la información, se contrastó con la versión de terceros y se expuso información brindada por la policía nacional, es decir que existió una labor periodística seria que no reviste intención o culpa de causar daño a las señoras Yajaira y Andreina, razón por la cual no existe un evento en el que puede declararse la responsabilidad civil extracontractual del

asegurado, por ende esta particularidad enerva la posibilidad de pensar si quiera que se haya verificado el siniestro.

Es necesario señalar que la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en su jurisprudencia que para que exista la obligación de indemnizar por parte de la compañía aseguradora, derivada del contrato de seguro, es requisito *sine qua non* la realización del riesgo asegurado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio. Al respecto tal Corporación ha señalado que si bien, el hecho condicional y el evento dañino, prima facie, suelen surgir simultáneos, suficiente para confundirlos, lo cierto es, para generar responsabilidad, al margen de los tiempos, ambos deben aparecer concurrentes en una misma o en diferente época. De tal suerte, hasta tanto no acaezca el riesgo, es meramente una condición suspensiva (artículo 1536 del Código Civil), que se halla en estado latente, virtual o potencial a la espera de que el acontecimiento futuro incierto acontezca o no (artículo 1530, Ibidem).

Realizado el riesgo por el cumplimiento de la condición (artículo 1072 del Código de Comercio), nace la obligación del asegurador, por haberse configurado el siniestro, de tal suerte, la configuración del siniestro es justamente el acaecimiento de la condición. En otras palabras la ocurrencia del riesgo asegurado es justamente lo que se denomina siniestro y por ende, corresponderá primero que se verifique ese siniestro para poder pensar si quiera en el análisis de la existencia de obligación indemnizatoria, pues para el caso de marras el riesgo lo constituye los daños causados a terceros derivados de las actividades de medios de comunicación que ejecute el asegurado, evento que no ha sucedido, tal como se dejó en evidencia, toda vez que no obran pruebas conducentes, pertinente y útiles para afirmar que el asegurado Caracol Televisión S.A. de manera intencional o culposa divulgó información falsa o inexacta respecto de las señoras Yajaira y Andreina y tratándose de la responsabilidad de los medios de comunicación si aquellos eventos no se han presentado tampoco es posible imputar obligación indemnizatoria alguna.

De acuerdo con lo anunciado anteriormente, en este caso encontramos que la responsabilidad imputable al asegurado no se ha estructurado, toda vez que como se explicó no existe acreditación alguna de la intención de causar daño a las demandantes y menos el factor subjetivo de la culpa como elemento necesario para el estudio de este tipo de responsabilidad. Así las cosas, también es importante dejar claro que mientras no se configure un evento capaz de instituir un reproche de responsabilidad civil extracontractual en contra de Caracol Televisión S.A., no existe ni la más mínima posibilidad de pensar en afectar la Póliza No. 63115, porque de conformidad con la delimitación positiva del riesgo se extrae que aquel no se ha realizado, veamos:

> ***"(A) AMPARO PARA MEDIOS DE NOTICIAS Y MULTIMEDIOS***
> ***EL ASEGURADOR PAGARA LA PERDIDA*** *EN NOMBRE DE UN ASEGURADO* ***EN RAZON DE TODO RECLAMO*** *QUE SE PRESENTE EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA, (O*

DURANTE EL PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION, SI ESTE ES CONTRATADO), ***QUE SURJA DIRECTAMENTE DE LAS ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION QUE DAN LUGAR AL RECLAMO HAYAN OCURRIDO EN O DESPUES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD****.”*

Lo anterior quiere decir que para que pudiera pensarse en afectar la Póliza No. 63115 debe existir un hecho dañoso imputable al asegurado y que haya ocurrido en vigencia de la póliza o dentro del periodo de retroactividad que para el caso en cuestión comprende desde el 31 de octubre de 2007 y siempre que el reclamo del tercero al asegurado ocurra dentro de la vigencia de la póliza es decir del 01 de octubre de 2023 al 31 de agosto de 2024, puesto que se trata de una póliza pactada bajo la modalidad claims made. De lo anterior, lo que se puede extraer de manera inequívoca es que necesariamente debe existir una declaración de responsabilidad en contra del asegurado, en otras palabras el reclamo solo se cubre cuando se demuestre el hecho dañoso intencional o culposo, el daño y el nexo causal, porque si aquellos elementos no se reúnen los cierto es que no existe responsabilidad de Caracol Televisión S.A. y al no existir aquella claramente es factible afirmar que el riesgo asegurado no se ha realizado, y en consecuencia no habrá obligación del asegurador, en este caso de mi mandante Chubb Seguros.

De esa manera, es claro que como no existe prueba fehaciente que permita imputar a Caracol TV una conducta contraria a derecho o que esté revestida de intención o culpa de causar daño a las señoras Yajaira De La Consolación Ortega Monsalve y Ana Andreina Peñaloza Ortega, lo cierto es que la mera transmisión del capítulo ¿”cibervillanas?” en Séptimo Día no es un hecho dañoso, porque simplemente dieron a conocer la versión del ciudadano Constantin Botezad respecto a su encuentro con Andreina Peñaloza, así como la versión de las empleadas del hotel donde se hospedó el extranjero, la versión del enfermero que atendió al señor Botezad, la información brindada por el General León de la policía nacional frente a lo ocurrido es decir que siempre se salvaguardó la fuente de la información. Todo lo anterior lleva a afirmar que es imposible que por la transmisión del programa se genere algún tipo de responsabilidad civil extracontractual y como consecuencia ello implica que no se ha verificado el siniestro, es decir la realización del riesgo asegurado, que no es otra cosa que la responsabilidad del asegurado por las actividades de medios de comunicación y en consecuencia tampoco hay lugar a imponer obligación indemnizatoria a cargo de Chubb Seguros S.A.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

2. **RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA MEDIOS NO. 12/63115.**

Sin perjuicio de las excepciones precedentes, se plantea que dentro de las condiciones particulares de la Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Medios No. 12/63115 suscrita entre mi representada y CARACOL TELEVISIONS.A., se establecieron los parámetros que enmarcan la obligación condicional y la delimitación de la extensión del riesgo asumido por CARACOL TELEVISIONS.A. En efecto, en ella se refleja la voluntad de los contratantes al momento de celebrar el contrato, y definen de manera explícita las condiciones del negocio aseguraticio.

En materia de seguros, el asegurador según el artículo 1056 del Código de Comercio podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado. Por lo tanto, es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que el amparo opera, las causales de exclusión, o en general, las de exoneración. Por tanto, son esos los parámetros a los que se tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la correspondiente póliza. Luego, obviamente el asegurador tiene la facultad de delimitar contractualmente los riesgos que asume, conforme a lo normado en el artículo 1056 Código de Comercio.

De las normas que regulan la delimitación de los riesgos asumidos por el asegurador (artículos 1056 y 1127 del 1056 Código de Comercio), se infiere lógicamente que la autonomía que otorgan esas normas a los sujetos contratantes está circunscrita no sólo a la relación riesgo-causa (responsabilidad civil) sino a la relación riesgo-efecto. Es decir, que resulta válido delimitar los efectos de la materialización del riesgo y el carácter patrimonial del mismo, asumiendo o no las consecuencias que ello genere, en todo o en parte, conforme al desarrollo jurisprudencial del derecho de daños. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia definió la inexistencia de responsabilidad del asegurador cuando el riesgo se encuentra expresamente excluido, así:

> *"Este principio de la universalidad que informa al seguro de transporte, entre otros más, justifica las precisas diferencias que, en lo pertinente, existen con las demás clases de seguros. Así, por vía de ejemplo, en lo tocante con la delimitación del riesgo, mientras el artículo 1056 del Código de Comercio permite que el asegurador, a su arbitrio, asuma "todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado", el art. 1120 ib. preceptúa que el seguro de transporte "comprende todos los riesgos inherentes al transporte, salvo el deterioro por el simple transcurso del tiempo y los riesgos expresamente excluidos" (Se subraya), luego, en este último negocio aseguraticio, el asegurador es responsable cuando la pérdida sea ocasionada por uno de los "riesgos inherentes al transporte", salvo que el riesgo se encuentre expresa e inequívocamente excluido por las partes".*

Bajo esa misma interpretativa, la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 13 de diciembre de 2018, indicó que las exclusiones de tipo convencional estipuladas en los contratos de seguro no comprometen la responsabilidad del asegurador, en virtud de la facultad prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio:

> *"Las exclusiones de tipo convencional deben entenderse, como es apenas obvio, como aquellas pactadas por las partes o, cuando menos, en las que existe consentimiento respecto de las indicadas en el clausulado prestablecido, en los denominados acuerdos de adhesión y que, siendo origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador.*
>
> *Esas cláusulas son válidas, inicialmente, en tanto se sustentan en el principio de la libre autonomía de las partes, cuyos límites son el orden público y las buenas costumbres; de ahí que el artículo 1056 consagre la posibilidad del asegurador de, «a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".*

Así las cosas, según la jurisprudencia previamente expuesta, se evidencia como se exhorta a los jueces para tener en cuenta en sus providencias las exclusiones contenidas en los Contratos de Seguro. Razón por la cual, es necesario señalar que en la Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Medios No. 12/63115, CHUBBSEGUROS COLOMBIAS.A en sus condiciones generales señala una serie de exclusiones, que en caso de configurarse alguna de ellas, no podrá condenarse mi prohijada.

En conclusión, de configurarse alguna de las exclusiones que constan en el clausulado general de la póliza, no podrá existir responsabilidad en cabeza de CHUBBSEGUROS COLOMBIAS.A Por cuanto el juez no podrá ordenar la afectación del contrato de seguro, pues las partes acordaron expresamente pactar tales exclusiones. En consecuencia, si se evidencia dentro del proceso alguna de ellas, la Póliza no cubriría ninguna solicitud de indemnización por lo que deberán denegarse las pretensiones de la demanda.

3. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al riesgo asumido ni a los perjuicios plenamente acreditados.

Así las cosas, el carácter de los seguros de daños y en general de cualquier seguro, es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización, es decir no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

> *"Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato."*

En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

> *"**Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento**. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso"* - (Subrayado y negrilla por fuera de texto).

A su vez, el artículo 1127 ibidem, dispone lo siguiente:

> *"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador **la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley** y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.*
>
> *Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055."* - (Subrayado y negrilla por fuera de texto).

Debe recordarse que tal como se expuso en el capítulo de contestación de la demanda y sin que signifique aceptación de responsabilidad alguna, los perjuicios alegados por el extremo actor por

concepto de daño moral es improcedente, y su reconocimiento significa un enriquecimiento injustificado en beneficio de la misma, por cuanto: (i) no existe responsabilidad en cabeza de la parte pasiva dentro del presente asunto, (ii) en el plenario de este proceso no se observa ni una sola prueba que indique si quiera sumariamente la existencia de un perjuicio moral que hayan sufrido las demandantes.

En conclusión, como no existe ninguna certeza de los perjuicios pretendidos y mucho menos de que los mismos hubieren sido causados por el asegurado, reconocerlos con cargo a la póliza transgrediría en mayor medida el carácter indemnizatorio del contrato de seguro, por lo tanto, deberá el Despacho evitar exactamente la contravención del carácter indemnizatorio del contrato de seguro y así evitar un enriquecimiento sin justa causa en beneficio de la parte actora.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

4. **EN LA PÓLIZA No. 63115 SE PACTÓ UN COASEGURO, EN DONDE CHUBB SEGUROS ÚNICAMENTE ASUMIÓ EL 66,67% DEL RIESGO ASEGURADO**

Es importante mencionar, sin que tal manifestación pueda llegar a ser tenida en cuenta como aceptación alguna de responsabilidad por parte de mí representada o que pueda ser valorada en detrimento de los argumentos expuestos anteriormente. Que conforme a las estipulaciones concertadas en el contrato de seguro que sirvió de fundamento para la vinculación de mi representada, en el presente caso se pactó un coaseguro entre mi prohijada Chubb Seguros y Zurich en proporción del 66,67% y 33,33% respectivamente, por lo cual una remota e improbable condena en contra de mi mandante no puede desconocer la proporción del riesgo que fue asumida y en consecuencia deberá limitarse al porcentaje reseñado.

Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 1092 del Código de Comercio, el cual sostiene:

> *"(…) En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad. (…)"*

Lo estipulado en la norma en cita, se aplica al coaseguro por estipulación expresa del artículo 1095 Ibídem, que determina lo siguiente:

> *"(…) Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro. (…)"*

Conforme a lo anterior, debe tenerse en cuenta que los riesgos trasladados fueron distribuidos entre las Compañías Coaseguradoras, de la siguiente manera:

- CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA: 66,67%
- ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA: 33,33%

En ese sentido, existiendo coaseguro, es decir estando distribuido el riesgo entre las compañías de seguros mencionadas. Debe tenerse en cuenta que en el hipotético caso en que se demuestre una obligación de indemnizar en virtud del contrato de seguro mencionado, la responsabilidad de cada una de las aseguradoras está limitada al porcentaje antes señalado, pues no se puede predicar una solidaridad entre ellas.

En conclusión, al momento de resolver lo concerniente a mi procurada, en el hipotético caso en que se demuestre una obligación de indemnizar a su cargo, deberá tenerse en cuenta que la póliza de seguro antes referida fue tomada en coaseguro. En virtud de lo anterior, es claro que mí procurada y la otra aseguradora citada, acordaron distribuirse el riesgo según los porcentajes señalados, sin que pueda predicarse una solidaridad entre ellas y limitándose la responsabilidad de las mismas en proporción con el porcentaje del riesgo asumido.

5. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA No. 63115

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza No. 63115 que hoy nos ocupa sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de mi representada. Exclusivamente bajo esta hipótesis, el Juzgado deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA****. El asegurador no estará obligado a responder si no*

hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 (…)"

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

*"(…) Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, **el valor de la prestación a cargo de la aseguradora**, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, **se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado**, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización (…)"*[15] (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido. Así las cosas, el límite de la responsabilidad de la Aseguradora corresponde a la suma asegurada individual indicado en la carátula de la Póliza, así:

7. Alternativa

Amparo		Sublimite de responsabilidad por perdida y en el agregado anual	Deducible aplicable a todos los amparos	Prima (antes de iva)
(A)	Amparo para medios de noticias y multimedios	US$ 15.000.000 por perdida y en el agregado anual		
(B)	Amparo para Gastos de Defensa por Citación	Sublimite US$ 500.000 por perdida y en el agregado anual	USD$50,000 toda y cada perdida	
(C)	Amparo de Responsabilidad de Productores	US$ 15.000.000 por perdida y en el agregado anual	Reclamaciones en Estados Unidos USD$150,000 toda y cada perdida	Prima Por periodo: USD 306.823+ gastos de emision (COP 12.000)
(D)	Responsabilidad Civil para Actividades Basadas en Internet	US$ 15.000.000 por perdida y en el agregado anual		
	LIMITE AGREGADO ANUAL DE RESONSABILIDAD: US$ 15.000.000			

[15] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis Chubb Seguros Colombia S.A. no puede ser condenada por un mayor valor que el expresamente establecido en la Póliza. En todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juzgado en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho, declarar probada la presente excepción.

6. DISPONIBILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismos hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que en el evento que para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

7. GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito a usted Señor Juez, decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en curso del proceso, y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo de mi procurada y que pueda configurar otra causal que la exima de toda obligación indemnizatoria, incluyendo la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro (artículo 1081 del Código de Comercio).

8. CAPÍTULO III

I. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **FRENTE A LA PRUEBA DOCUMENTAL “COMENTARIOS YOUTUBE - 32f”.**

Se realiza oposición a la prueba documental aportara en la demanda de los supuestos comentarios realizados a las demandantes en redes sociales según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999, toda vez que sobre los mismos no hay certeza de que plataforma o red social se extrajeron, o de cómo se obtuvieron los mismos. Sobre la misma no es posible su consulta, ni es posible comprobar el formato en que se haya generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y no

se puede determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el comentario.

CAPÍTULO IV

I. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

1.1. Copia de la Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Medios No. 12/63115, su clausulado y condicionado general.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

2.1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a los señores **YAJAIRA DE LA CONSOLACION ORTEGA MONSALVE**, **ANA ANDREINA PEÑALOZA ORTEGA**, **GERARDO ORTEGA ROLON**, **YENIFER CAROLINA ORTEGA MONSALVE** y **LUPITA DEL CARMEN ORTEGA MONSALVE**, en su calidad de demandantes, a fin de que contesten el cuestionario que se les formulará frente a los hechos de la demanda, del llamamiento en garantía, de las contestaciones y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. Los demandantes podrán ser citados en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

2.2. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **CRISTINA MOURE VIECO** o quien haga sus veces de Representante Legal de **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, en su calidad de demandada y llamante en garantía, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, del llamamiento en garantía, de las contestaciones, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El Representante Legal podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda o en su contestación.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

3.1. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso,

respetuosamente solicito ordenar la citación del representante legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 12/63115 por la cual se vinculó a mi mandante a este litigio.

4. TESTIMONIALES

4.1. Solicito se sirva citar a la doctora de la doctora DARLYN MARCELA MUÑOZ, asesora externa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y de la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Medios No. 12/63115, sus exclusiones, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones, entre otros, del Contrato de Seguro objeto del presente litigio.

La doctora Muñoz podrá ser citada en la Carrera 2 Bis No. 4-16 de la ciudad de Popayán, y puede ser citada, o en la dirección electrónica darlingmarcela1@gmail.com,

II. ANEXOS

1. Pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.

2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogota en donde consta el poder a mi conferido.

3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

III. NOTIFICACIONES

- La parte actora en el lugar indicado en la demanda.
- La llamante en el el lugar descrito en el llamamiento en garantía.
- Mi representada CHUBB SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 7 No.71 – 21

Torre B, Piso 7 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com

- Al suscrito en la Avenida 6 A Bis No. 35 N - 100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

Outlook

Rad. 76001-31-03-004-2024-00222-00//Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE y OTROS contra CARACOL TELEVISIÓN S.A. Llamada en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Desde Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Fecha Vie 18/10/2024 10:30 AM

Para Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; oficinajuridica2@caracoltv.com.co <oficinajuridica2@caracoltv.com.co>; notificaciones@gomezlegal.co <notificaciones@gomezlegal.co>; sgallego@gomezlegal.co <sgallego@gomezlegal.co>; JCGOMEZ@GOMEZLEGAL.CO <JCGOMEZ@GOMEZLEGAL.CO>; NAINVALDERRAMA@GMAIL.COM <NAINVALDERRAMA@GMAIL.COM>; KARENVALENTINAVALDERRAMA@GMAIL.COM <KARENVALENTINAVALDERRAMA@GMAIL.COM>; yajairadelaconsolacionortega@gmail.com <yajairadelaconsolacionortega@gmail.com>; japoonn@hotmail.com <japoonn@hotmail.com>; andreinaortega221@gmail.com <andreinaortega221@gmail.com>

CC David Reyes Hincapie <dreyes@velezgutierrez.com>; Ana María de Narváez Rugeles <anarvaez@velezgutierrez.com>

1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO RAD 2024-00222 - ZURICH.pdf;

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Dra. Mónica Orozco Gutiérrez
E. S. D.

Referencia: *Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE y OTROS contra CARACOL TELEVISIÓN S.A. Llamada en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Rad. 76001-31-03-004-2024-00222-00.*

- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que aporto, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal concedido para el efecto, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por **YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE** y **OTROS** contra **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** y a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por esta última en contra de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** en los términos del memorial anexo.

Cordialmente,

Ricardo Vélez Ochoa

rvelez@velezgutierrez.com velezgutierrez.com

VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

CRA. 7 # 74 B -56 Piso 14 Bogotá - Colombia
Tel.(601)317 15 13

VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Dra. Mónica Orozco Gutiérrez
E. S. D.

Referencia: ***Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE y OTROS contra CARACOL TELEVISIÓN S.A. Llamada en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Rad. 76001-31-03-004-2024-00222-00.***

- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que aporto, por medio del presente escrito,encontrándome dentro del término legal concedido para el efecto, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por **YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE** y **OTROS** contra **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** y a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por esta última en contra de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** en los siguientes términos:

PRIMER CAPÍTULO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

1. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, como quiera que las mismas carecen de los fundamentos fácticos y jurídicos necesarios para su reconocimiento. Como se verá, la demandada no causó daño alguno a la parte actora, ya que la divulgación noticiosa efectuada se

realizó en un ejercicio legítimo del derecho de manifestación o de información. Adicionalmente, solicito que se condene en costas y agencias en derecho al extremo demandante.

2. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos enunciados en la demanda, siguiendo el orden allí expuesto, así:

Al 3.1. NO ES UN HECHO, se trata de una manifestación del apoderado de la parte actora sobre la cual no me asiste deber de pronunciarme. No obstante, **NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Al 3.2. NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Al 3.3. NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Al 3.4. NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Al 3.5. NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Al 3.6. NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Al 3.7. NO ES UN HECHO, se trata de un juicio de valor y de reproche del apoderado de la parte demandante frente a los cuales no existe prueba alguna y que de ninguna manera tienen la potencialidad de desvirtuar el actuar de los demandantes, amparado por el derecho de manifestación o información. No obstante, **NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Al 3.7. a) NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este literal, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado. De igual forma, lo aquí narrado corresponde a una manifestación subjetiva de los demandantes.

Al 3.7. b) NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este literal, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado. De igual forma, lo aquí narrado corresponde a una manifestación subjetiva de los demandantes.

Al 3.7. c) NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este literal, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado. De igual forma, lo aquí narrado corresponde a una manifestación subjetiva de los demandantes.

Así mismo, no hay prueba alguna de que las señoras Andreina y Yajaira hubiesen aceptado cargos debido a la coacción o una supuesta mala praxis de su apoderado en ese entonces.

Al 3.7. d) NO ES UN HECHO, se trata de un juicio de valor y de reproche del apoderado de la parte demandante frente a los cuales no existe prueba alguna y que de ninguna manera tienen la potencialidad de desvirtuar el actuar de los demandantes, amparado por el derecho de manifestación o información. No obstante, **NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Al 3.8. NO ES UN HECHO, se trata de un juicio de valor y de reproche del apoderado de la parte demandante frente a los cuales no existe prueba alguna y que de ninguna manera tienen la potencialidad de desvirtuar el actuar de los demandantes, amparado por el derecho de manifestación o información. No obstante, **NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Al 3.9. NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Al 3.10. NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

De igual forma, debe indicarse que la demandada se encontraba ejerciendo sus derechos de manifestación e información dentro de los límites permitidos por la ley y jurisprudencia

Al 3.11. NO ES UN HECHO, se trata de, como bien se admite, una manifestación subjetiva de los demandantes. No obstante, **NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en

este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Al 3.11. a) NO ES UN HECHO, se trata de una manifestación de las demandantes frente a la cual no existe prueba alguna y que de ninguna manera tienen la potencialidad de desvirtuar el actuar de los demandantes, amparado por el derecho de manifestación o información. No obstante, **NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Al 3.11. b) NO ES UN HECHO, se trata de una manifestación de las demandantes frente a la cual no existe prueba alguna y que de ninguna manera tienen la potencialidad de desvirtuar el actuar de los demandantes, amparado por el derecho de manifestación o información. No obstante, **NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Al 3.11. c) NO ES UN HECHO, se trata de una manifestación de las demandantes frente a la cual no existe prueba alguna y que de ninguna manera tienen la potencialidad de desvirtuar el actuar de los demandantes, amparado por el derecho de manifestación o información. No obstante, **NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Al 3.11. d) NO ES UN HECHO, se trata de una manifestación de las demandantes frente a la cual no existe prueba alguna y que de ninguna manera tienen la potencialidad de desvirtuar el actuar de los demandantes, amparado por el derecho de manifestación o información. No obstante, **NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Al 3.11. e) NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Al 3.11. f) NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Al 3.12. NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Al 3.13. NO ES UN HECHO, se trata de una manifestación de las demandantes frente a la cual no existe prueba alguna y que de ninguna manera tienen la potencialidad de desvirtuar el actuar de los demandantes, amparado por el derecho de manifestación o información. No obstante, **NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Al 3.14. NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Al 3.15. ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Al 3.16. NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas.

Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Al 3.17. NO ES UN HECHO, se trata de una manifestación emanada de las mismas demandantes, frente a la cual no existe prueba alguna y que de ninguna manera tienen la potencialidad de desvirtuar la presunción de legalidad que le asiste a los actos de la administración. No obstante, **NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

De igual forma, es claro que la parte demandante trata de fabricar su propia evidencia a partir de una versión subjetiva de los hechos acaecidos. La circunstancia de realizar ante la notaría una declaración juramentada de haber sufrido perjuicios no constituye prueba de estos.

3. RAZONES Y FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES A LA DEMANDA:

3.1. COADYUVANCIA DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR CARACOL TELEVISIÓN S.A.

3.2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA POR PARTE DE CARACOL TELEVISIÓN S.A.

En el presente caso nos encontramos frente a pretensiones indemnizatorias por la supuesta vulneración de los derechos de las demandantes a raíz del ejercicio de la actividad periodística por parte de CARACOL TELEVISIÓN S.A. (en adelante "CARACOL").

Lo primero que ha de ponerse de presente es que existen múltiples disposiciones normativas, tanto de derecho interno como convencional, donde se protege la libertad de pensamiento y expresión. Así como los derechos de manifestación e información.

Por ejemplo, el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derecho Humanos, ratificada por Colombia con la ley 16 de 1972 señala:

> "ARTÍCULO 13. Libertad de Pensamientos y Expresión.
>
> 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. **Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección" (se resalta).

De igual forma, nuestra constitución política, en su artículo 20, garantizó el derecho fundamental de libertad de expresión, así:

> "**se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir sus pensamientos y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial**, y la de fundar medios masivos de comunicación», [los cuales] «…son libres y tienen responsabilidad social" (se resalta).

Dichas disposiciones han sido desarrolladas, y ratificadas, por múltiples sentencias de las altas cortes colombianas.

Uno de los puntos cardinales que describen los tribunales colombianos es el hecho de que limitar el derecho a la libertad de expresión o de información, devendría en censurar a las personas o a los medios de comunicación, por lo que existen una serie de reglas que tienen como propósito evitar la censura, entre ellas:

> "I) [Tener] **Mayor margen de tolerancia ante los riesgos derivados del ejercicio de la libertad de expresión**, lo cual impone ponderar el riesgo dañino que trae consigo el ejercicio de la libertad de expresión en relación con las consecuencias de limitarlo o suprimirlo, **inclinándose por dar prevalencia al riesgo**"[1] (énfasis propio).

En ese sentido, la jurisprudencia ha optado por no restringir la libertad de expresión e información, dada su clasificación como derechos fundamentales, esto, teniendo en cuenta que si bien no son ilimitados, si se da prelación a ellos frente a otras prerrogativas fundamentales,

[1] Corte Constitucional, sentencia T-391 de 2007.

como regla de principio[2].

En el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual, en casos similares al que nos convoca, se han desarrollado reglas especiales para valorar el daño, la culpa y el nexo de causalidad. Y, como se verá, ninguna de estos elementos se ha comprobado para este asunto concreto.

Sobre el Daño.

El daño deberá ser evaluado en cada caso, teniendo en cuenta quien reclama ser víctima, y el rol que tiene en la sociedad[3]. Así mismo, sobre el emisor de la expresión, debe ponderarse si aquel se encontraba en ejercicio del derecho de manifestación o de información.

E incluso, si se considera que el emisor de la información causó perjuicios, deberá el operador judicial valorar cuáles son los medios para reparar dicho agravio, no siendo siempre la indemnización pecuniaria el camino a seguir, sino, por ejemplo, ordenando la rectificación.

Dicho esto, para el caso que nos convoca, es claro que CARACOL se encontraba en un ejercicio legítimo de los derechos de manifestación e información, ya que, a través del programa Séptimo Día, se dio cuenta de unos hechos donde se vieron envueltas las demandantes Andreina y Yajaira, el cual estuvo seguido de un proceso penal.

Ahora, que aquellas hubieran o no cometido un delito es una circunstancia ajena a CARACOL, cuyos periodistas realizaron una investigación imparcial y rigurosa, desplazándose hasta el lugar donde sucedieron los hechos, consultando la versión de todos los involucrados y acudiendo a las autoridades que conocían la situación, por lo que no podría indicarse que se ha cometido daño alguno.

[2] Corte Constitucional, sentencias SU-396 de 2017, SU-355 de 2019 y T-155 de 2019.
[3] Corte Suprema de Justicia, SC077 de 2023, rad. 2019-00597-01.

Sobre la Culpa.

Es indispensable poner de presente que el artículo 55 de la ley 29 de 1944, según el cual, estaba en cabeza de quien dispensaba la información desvirtuar la presunción de culpa en su contra, fue declarado inexequible por la Corte Constitucional en sentencia C-135 de 2021, en cuanto i) constituía una forma de censura previa a quien quisiera expresar una opinión y; ii) se vislumbraba la necesidad de proteger el derecho a la información como un pilar de la convivencia en democracia:

Así las cosas, para la Corte Suprema de Justicia, en un caso de contornos similares, al determinar si existía o no culpa del demandado, expresó:

> "Además, **en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas** (…)"[4] (se resalta).

Dicha regla se guía por el estándar establecido por la jurisprudencia norteamericana (y al cual se ha referido nuestra Corte Suprema de Justicia)[5] para dictaminar si hay o no responsabilidad, que es el de la "Real Malicia", según el cual:

> "las garantías constitucionales requieren una regla federal que impida a un funcionario público ser indemnizado por razón de una manifestación inexacta y difamatoria relacionada a su conducta **a menos que se pruebe que fue hecha con real malicia, es decir, con conocimiento de que era falsa o con una temeraria despreocupación acerca de su verdad o falsedad**"[6] (énfasis añadido).

Y, en jurisprudencia más reciente, distinguió las noticias o información de las opiniones, relevando que la libertad de expresión, en cuanto a las noticias, a fin de establecer la culpa del

[4] Corte Suprema de Justicia, STC734 de 2021, rad. 2020-03305.
[5] Reseñado por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SC077 de 2023, rad. 2019-00597-01.
[6] Eduardo Andrés Bertoni "New York Times vs. Sullivan" y la malicia real de la doctrina. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

emisor de la información, estaba sujeta a verificar que aquella hubiera sido emitida siguiendo criterios de veracidad e imparcialidad[7]. Es decir, debe comprobarse si el medio de comunicación empleó dichos criterios al exponer la noticia.

Verificado el sustento jurisprudencial de la Culpa en este tipo de casos de responsabilidad civil, es claro que CARACOL no actuó con dolo, o bajo el conocimiento de estar emitiendo información falsa.

Como expuso la demandada en su contestación, de manera precisa en el acápite denominado "I. Apreciación general de la demanda", se puso en conocimiento de los televidentes la situación concreta de dos hombres que fueron víctimas de supuestas agresiones por parte de personas que conocieron en redes sociales.

En específico, el caso del ciudadano rumano Constantin Catalín Botezad, quien sufrió un ataque con arma de fuego, en una situación donde se vieron involucradas Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y Ana Andreina Peñaloza Ortega, razón por la cual aquellas tuvieron que afrontar un proceso penal, lo que conllevó su reclusión en centro carcelario.

Así las cosas, el hecho de que CARACOL reportara la situación en la cual se vieron inmiscuidas las demandantes Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y Ana Andreina Peñaloza Ortega no es prueba alguna de una conducta negligente, dolosa o que careciera de imparcialidad por parte del medio de comunicación. Véase como el reportero del programa Séptimo Día consultó a las implicadas a fin de que dieran su versión de los hechos, así como también consultó al señor Constantin Catalín Botezad.

En ningún momento, en dicho programa de televisión, se señaló que aquellas hubieran cometido un delito, pues como podrá verificar el Despacho, lo que quedó en la grabación del programa fue que Jonathan Manuel Suárez era quien le había disparado al ciudadano rumano.

[7] Corte Suprema de Justicia, SC077 de 2023, rad. 2019-00597-01.

Incluso, del video se podrá denotar por el Despacho que fueron las mismas demandantes quienes realizaron afirmaciones injuriosas sobre Constantin, señalando, entre otras circunstancias, que era un traficante de personas y que la actuación de Jhonathan Manuel Suárez fue "en defensa propia".

También podrá confirmar el Despacho que en el programa Séptimo Día no se afirmó que Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y Ana Andreina Peñaloza Ortega hubieran hurtado las pertenencias de Constantin, como si hicieron otros medios de comunicación, cuyos reportajes, valga aclarar, se encuentran incorporados al expediente. Es decir, CARACOL realizó una crónica apegada a los hechos, y fue el único medio que indagó por la realidad de lo sucedido.

En conclusión, no se probó la culpa dentro del estándar fijado por la jurisprudencia, tanto de la Corte Suprema como de la Corte Constitucional, por lo que no puede declararse la responsabilidad de CARACOL.

Sobre el nexo causal.

Este elemento de la responsabilidad civil, en materia de difusión de noticias, ha sido encausado por la ya mencionada sentencia SC077 de 2023, en el ámbito del derecho a la rectificación.

Como explicó la Corte en dicha providencia, es deber de los afectados buscar la rectificación del medio de comunicación, siendo esta la forma idónea de reparar los "agravios morales" y así mismo satisfacer los elementos que componen el derecho a la información.

No obra en el expediente prueba alguna de que las demandantes, Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y Ana Andreina Peñaloza Ortega hubiesen solicitado la rectificación a CARACOL, pues aquellas buscaron en primera medida ser reparadas a través la acción de tutela – que fue negada por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Santiago de Cali -, y ahora lo hacen a través de esta demanda de responsabilidad civil extracontractual, solicitando

ser indemnizadas.

Vale aclarar también que en la solicitud de conciliación presentada ante la procuraduría, las demandantes Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y Ana Andreina Peñaloza Ortega buscaron tan solo la reparación económica, sin solicitar la rectificación en los términos establecidos por la ley.

Conclusión.

En punto a la responsabilidad aquí reclamada, no hay prueba de los elementos de aquella en el caso concreto, puesto que no se acreditó que i) CARACOL hubiere ejercido los derechos a la manifestación y de libertad de expresión de manera parcializada o maliciosa; ii) que las demandantes se encontraran en una situación excepcional que obligara a CARACOL a no ejercer los derechos antes mencionados o; iii) que las demandantes hubieran buscado la rectificación por parte del medio de comunicación.

Así las cosas, nos encontramos ante el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales a la información y manifestación por parte de CARACOL, que actuó bajo los límites establecidos por la ley y la jurisprudencia, expuso a la ciudadanía un caso de interés, el cual no tuvo, tiene o tendrá la entidad suficiente de causar los perjuicios alegados. Y, solo en el hipotético caso de que se considere que el medio de comunicación si es responsable, solo procederá ordenar la rectificación, y no una reparación económica.

3.3. HECHO DE UN TERCERO

En el hipotético caso de que no prosperen las excepciones ya planteadas, el Despacho deberá reconocer que no es posible atribuir a CARACOL los hechos que sostienen la solicitud de reparación elevada por los demandantes.

La doctrina señala que "la actuación del tercero exonera de responsabilidad al agente material

del daño, siempre que tal conducta no haya venido predeterminada o condicionada por la de dicho agente material o haya sido un mero instrumento suyo"[8].

A su vez, la Corte Suprema de Justicia[9] ha indicado que los alcances liberatorios del hecho del tercero están sujetos a 3 condiciones: (i) que se trate del hecho de un agente completamente externo a la esfera jurídica del presunto responsable; (ii) que se trate de un hecho imprevisible o irresistible para el demandado y; (iii) que el hecho de ese tercero sea la causa exclusiva del daño.

En ese sentido, los perjuicios que alegan haber sufrido los demandantes se circunscriben única y exclusivamente a las consecuencias desprendidas del proceso penal del que Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y Ana Andreina Peñaloza Ortega hicieron parte. El cual, se aclara, se derivó de la denuncia elevada por Constantin Catalín Botezad.

Para ser más claros, las decisiones de llevar a cabo los operativos de captura, imputar cargos y solicitar medidas privativas de la libertad, son atribuibles a terceros distintos a CARACOL.

En ese sentido, CARACOL no podía ni tenía porqué elevar por su cuenta denuncias frente a las demandantes y tampoco tenía el poder de decisión sobre iniciar o no el proceso penal, lo cual fue irresistible e imprevisible frente al medio de comunicación.

En conclusión, las alegaciones de los demandantes consisten en el hecho de que Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y Ana Andreina Peñaloza Ortega tuvieron que afrontar un proceso penal, sobre el cual CARACOL no tenía poder de decisión alguno. Por ende, no puede atribuirse a aquel medio de comunicación daño alguno, sino a los entes de investigación responsables de iniciar las actuaciones que dieron pie al proceso penal seguido contra aquellas.

3.4. INEXISTENCIA Y/O SOBRESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS

[8] Mariano Yzquierdo Tolsada, Responsabilidad civil extracontractual, parte general, ed. Dykinson S.L. pp. 238.
[9] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 8 de octubre de 1992, Rad. n.° 3446.

En la demanda se solicita el reconocimiento de una serie de daños que o no existieron, o fueron sobrestimados, frente a los cuales me pronuncio a continuación, no sin antes manifestar que las peticiones efectuadas no tienen ningún sustento que permita su reconocimiento y que, adicionalmente, corresponden a expectativas desproporcionadas que se ha creado la parte actora, la cual no se compadece con la realidad.

Respecto del daño al buen nombre y el daño moral reclamado, no podrá concederse indemnización alguna a los demandantes, por cuanto aquellos carecen de toda prueba.

Haber tenido que afrontar un proceso penal, indiferente o no el resultado de aquel, es una consecuencia lógica de haberse visto involucradas en los hechos que dieron lugar a esta demanda. Por ello, no pueden derivarse daños morales o al buen nombre del curso normal de las investigaciones por parte de la fiscalía general de la nación.

Así mismo, no hay prueba alguna de que los padres, hijos o sobrinos de Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y Ana Andreina Peñaloza Ortega hubieran sufrido los perjuicios antes descritos, pues lo afirmado en la demanda corresponde a la perspectiva de los actores.

De igual forma, deberá tener en cuenta que estos perjuicios, en caso de concederse, se encuentran ampliamente sobrestimados.

En efecto, desde tiempo atrás, la Corte Suprema de Justicia viene estableciendo límites a la indemnización de los perjuicios inmateriales, que sirven como parámetros orientadores de los jueces y tribunales, para la tasación de los referidos perjuicios en los casos concretos. Igualmente, es necesario, conforme lo ha indicado la propia jurisprudencia, que se valoren las circunstancias del caso concreto para determinar la correcta tasación del perjuicio, y se respeten los principios constitucionales de igualdad y equidad, so pena de desconocer el carácter meramente compensatorio, nunca lucrativo, de la indemnización por perjuicios extrapatrimoniales.

Así mismo, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido algunos baremos a

la hora de conceder indemnizaciones por daño moral por afectación al buen nombre y a la honra por divulgación de noticias.

Dentro de la más reciente actualización[10], la Corte estableció como límite de la reparación al daño moral por agravios al buen nombre y honra la suma de diez millones de pesos para la víctima directa y para sus hijos dos millones de pesos[11].

Así las cosas, es claro que la solicitud indemnizatoria por valor de treinta millones de pesos para las víctimas directas por daño al buen nombre, o la concomitante de veinte millones de pesos por daños morales, se encuentran ampliamente sobrestimadas. Lo mismo ocurre con los demás valores solicitados a favor de los padres, hijos, hermanos o sobrinos de aquellas.

SEGUNDO CAPÍTULO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CARACOL TELEVISIÓN S.A.

1. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

En los términos del artículo 64 del Código General del Proceso me opongo a la prosperidad de las pretensiones planteadas en el llamamiento en garantía formulado por CARACOL, toda vez que, la responsabilidad que se pretende sea declarada en cabeza de ZURICH, derivada de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 12/63115 (en adelante "La Póliza"), está limitada a las condiciones generales y particulares pactadas en el contrato de seguro del que se deriva dicha Póliza. Por ello, su responsabilidad únicamente podrá ser declarada en el evento en que el Despacho acredite que los hechos objeto del litigio tienen cobertura a la luz de las estipulaciones pactadas entre las partes.

[10]https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2022/08/EL-DA%C3%91O-EXTRAPATRIMONIAL-Y-SU-CUANTIFICACI%C3%93N-P.pdf
[11] Corte Suprema de Justicia, sentencia del 13 de diciembre de 2002, expediente no. 7692, MP. Silvio Fernando Trejos Bueno.

2. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos enunciados en el llamamiento en garantía, siguiendo el orden allí expuesto, así:

Al 1. Si bien **ES CIERTO** que CARACOL contrató póliza de seguro con mi representada, las condiciones que conllevarían a afectar los amparos allí descritos dependen única y exclusivamente del cumplimiento de los requisitos que obran en las condiciones generales y particulares del seguro, cláusulas contractuales a las que deberá apegarse el Despacho.

Al 2. ES CIERTO.

Al 3. ES CIERTO.

Al 4. ES CIERTO.

Al 5. Si bien **ES CIERTO** que CARACOL contrató póliza de seguro con mi representada, las condiciones que conllevarían a afectar los amparos allí descritos dependen única y exclusivamente del cumplimiento de los requisitos que obran en las condiciones generales y particulares del seguro, cláusulas contractuales a las que deberá apegarse el Despacho.

Al 6. ES CIERTO que a la fecha de presentación de la demanda La Póliza se encontraba vigente. Ahora, las condiciones que conllevarían a afectar los amparos allí descritos dependen única y exclusivamente del cumplimiento de los requisitos que obran en las condiciones generales y particulares del seguro, cláusulas contractuales a las que deberá apegarse el Despacho.

Al 7. NO ME CONSTA que el reporte de la situación haya sido realizado con ocasión de la solicitud de conciliación presentada por los demandantes. Me atengo a lo que sea probado en el proceso.

Al 8. NO ES UN HECHO, se trata de una apreciación subjetiva de la llamante en garantía y su apoderado frente a la posible declaratoria de responsabilidad. No obstante, **NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH** soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

3.EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CARACOL

3.1. NO SE HA DETERMINADO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y POR LO TANTO NO SE HACONFIGURADO EL SINIESTRO CUBIERTO EN LA PÓLIZA

En el caso que nos ocupa, es evidente que no se ha configurado el siniestro a la luz del amparo otorgado en La Póliza y, por lo tanto, resulta improcedente el pago de la indemnización pretendida con cargo a mi mandante, como pasa a explicarse. La Póliza en mención definió el objeto del seguro como por regla general se ampara en los seguros de responsabilidad civil, así:

> *"*EL ASEGURADOR PAGARA LA PERDIDA EN NOMBRE DE UN ASEGURADO EN RAZON DE TODO RECLAMO QUE SE PRESENTE EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA, (O DURANTE EL PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION, SI ESTE ES CONTRATADO), QUE SURJA DIRECTAMENTE DE LAS ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION QUE DAN LUGAR AL RECLAMO HAYAN OCURRIDO EN O DESPUES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD*"*.

De acuerdo con lo descrito en La Póliza y con la naturaleza misma de este amparo, en este escenario se pretende otorgar cobertura para los eventos en que el asegurado incurra en responsabilidad por daños causados a terceros, y con ocasión del giro normal de sus actividades.

Así las cosas, claramente podemos verificar que ninguno de los componentes que sustentan la

eventual y remota declaración de responsabilidad que pretenden los demandantes podría dar lugar a afectar La Póliza.

En consecuencia, este amparo supone como presupuesto indispensable para su activación que el asegurado incurra en responsabilidad; sin que dicha situación se haya presentado, es evidente que no se ha configurado el siniestro y en ese sentido nunca surgirá obligación indemnizatoria alguna en cabeza de la compañía aseguradora ZURICH.

Incluso, y como particularidad del caso que nos ocupa, el asegurado no solamente no ha sido declarado responsable de asumir el pago de perjuicio alguno, sino que adicionalmente y como ya se anticipó en el acápite precedente, ni si quiera obran en el expediente pruebas que acrediten su causación, lo que refuerza aún más la postura de que cualquier reclamación de indemnización en contra del asegurado resulta jurídicamente inviable, por lo que en consecuencia, tampoco se podría activar la cobertura otorgada por la póliza, ni afectar la esfera de responsabilidad de las compañías de seguros llamadas en garantía al interior del proceso.

Así las cosas, se reitera la improcedencia de las pretensiones de la demanda y respetuosamente se solicita al Despacho que sean desechadas. Igualmente y como consecuencia de lo anterior, de la misma manera deberán negarse las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía formulado por CARACOL, dado que como bien lo sabe el Despacho, su procedencia esta estrictamente limitada a la procedencia de las pretensiones de la demanda, que como ya se dijo, en este caso ni si quiera tienen la virtualidad de afectar la esfera de responsabilidad de la CARACOL, asegurado y llamante en garantía, quien es ajeno a la eventual responsabilidad que se desprenda de los mismos.

3.2. FALTA DE COBERTURA TEMPORAL – PÓLIZA EMITIDA BAJO LA MODALIDAD CLAIMS MADE – ANÁLISIS DEL RECLAMO

El riesgo asegurado por ZURICH se encuentra delimitado temporalmente bajo la modalidad "por reclamación" o "claims made" en los términos previstos por el artículo 4º de la Ley 389 de

1997 y con sujeción a los lineamientos allí establecidos.

En esa medida, en las condiciones particulares que rigen La Póliza expedida por ZURICH y CHUBB se contempló, a saber:

> 3. Cláusula de cobertura claims made con fecha de retroactividad: 31 de Octubre de 2007. Sin embargo para límites superiores a USD$10.000.000 por reclamo y en el agregado anual vigencia, la fecha de retroactividad será desde el 30 de noviembre de 2012.

Lo anterior quiere decir que en los seguros de responsabilidad civil "por reclamación" o "Claims Made", si bien el riesgo que es objeto de cobertura es la responsabilidad, el siniestro ya no es el hecho sino la reclamación de la víctima al asegurado o a la aseguradora, siempre que la misma se presente durante su vigencia. En consecuencia, para todos los efectos, el siniestro lo constituirá el reclamo escrito dirigido al asegurado o al asegurador (ZURICH o CHUBB) que se encuadre dentro de los requisitos exigidos por La Póliza.

Así las cosas, en las condiciones generales de la póliza se definió el amparo de medios de noticias y multimedios, de la siguiente forma:

> EL ASEGURADOR PAGARA LA PERDIDA EN NOMBRE DE UN ASEGURADO EN RAZON DE **TODO RECLAMO QUE SE PRESENTE EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA**, (O DURANTE EL PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION, SI ESTE ES CONTRATADO), QUE SURJA DIRECTAMENTE DE LAS ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION QUE DAN LUGAR AL RECLAMO HAYAN OCURRIDO EN O DESPUES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD. (énfasis añadido).

La ley 389 de 1997 (artículo 4º) no se encargó de definir en qué consiste el reclamo, ni las características que este debe reunir para erigirse como el detonante de la cobertura en los seguros

de responsabilidad expedidos bajo la modalidad "claims made". En consecuencia, ante la ausencia de una definición legal expresa de dicha noción, hemos de remitirnos a las cláusulas en que se encuentra vertida la escritura del contrato de seguro.

En el mismo clausulado general se definió el término RECLAMO así:

> 23. DEFINICIONES
> Para los efectos de esta Póliza se entenderá por:
>
> Reclamo significa:
> (A) lo que se indica a continuación:
> (1) una solicitud por escrito o pedido de indemnización por daños y perjuicios monetarios o alguna reparación no monetaria efectuada por escrito, o
> (2) un proceso o procedimiento civil, en contra de un Asegurado por una actividad, incluyendo su apelación.
> (B) una solicitud escrita de interrumpir o renunciar a la prescripción en relación a un Reclamo potencial descrito en el párrafo (A) anterior, o
> (C) una solicitud presentada por escrito para que un Asegurado se retracte de un Material que publicó, difundió o divulgó.
>
> **Se considerará que un Reclamo se presenta por primera vez, cuando dicho Reclamo se presenta por primera vez contra un Asegurado**, a menos que se establezca cualquier cosa en contrario en la Sección 8. Presentación de Informes, según se modifica la misma mediante esta cláusula, o la Sección de Periodo Adicional de Notificación que se adiciona mediante la presente cláusula.

Acompasando las definiciones de La Póliza al caso concreto, de llegar a determinarse que el primer RECLAMO de los demandantes efectuado a CARACOL, o el que CARACOL hiciese a las llamadas en garantía se produjo por fuera de la vigencia de La Póliza, la cual, se recuerda, estuvo vigente desde las 00:00 horas del 10 de octubre de 2023 hasta las 24:00 horas del 31 de agosto de 2024, esta no prestaría cobertura temporal.

3.3. LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE ENCUENTRA LIMITADA EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

En primer lugar, el contrato de seguro es uno por virtud del cual el Asegurador asume el riesgo que le trasfiere el Tomador, en virtud del pago de la respectiva prima por parte de este último,

conforme las condiciones del contrato. Es así como, las condiciones del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo y margen de la responsabilidad que asume el Asegurador con ocasión del contrato. Así lo establece el artículo 1047 del C. de Co. al señalar:

> "La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:
>
> 5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro. (…)
> 7. La suma asegurada o el monto de precisarla. (…)
> 9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo. (…)
> 11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes."

Por lo anterior, y teniendo como referente el principio de que el contrato es ley para las partes (artículo 1602 del Código Civil), en el remoto evento en que el Despacho declare la responsabilidad a cargo de los demandados y decida con fundamento en ello proferir condena contra mi representada con base en la cobertura otorgada por la misma en La Póliza, habrá de ceñirse a las condiciones generales y particulares pactadas en el respectivo contrato de seguro.

Particularmente, el Despacho deberá definir la extensión de la eventual responsabilidad de la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato de seguro, revisando si los perjuicios cuya indemnización se pretende están cubiertos o excluidos, **si la causa de los mismos corresponde a uno de los riesgos amparados por La Póliza**, el límite de extensión de la eventual obligación indemnizatoria, en términos de la suma asegurada y el deducible pactado en esta.

De lo contrario, debe quedar claro, no será procedente condena alguna en contra de mi representada. Como en efecto debe suceder, en tanto la responsabilidad e indemnización que se solicitan en la demanda no guardan relación con un tema sujeto a lo que el ordenamiento entiende por responsabilidad civil o del estado. En otras palabras, la póliza no garantiza supuestos daños originados en el estricto y cabal cumplimiento de las normas vigentes y aplicables para determinado periodo y para un tema en particular.

En esta línea, debe reiterarse algo de suprema importancia para el caso concreto, y es que, el seguro de responsabilidad civil extracontractual cubre precisamente los daños derivados de las actuaciones del asegurado que generen responsabilidad civil extracontractual. Así, de ninguna manera puede considerarse que la expedición de un acto administrativo puede llegar a estar cubierto por la póliza en la medida en que, por su definición, se trata de un acto por medio del cual se está manifestando la voluntad, constituyéndose así en un acto meramente potestativo del asegurado, riesgo inasegurable en los términos del artículo 1055 del Código de Comercio.

3.4. LA COMPAÑÍA RESPONDE HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

No obstante lo expuesto en las excepciones anteriores, en el evento improbable que el Despacho considere lo contrario, y decida proferir condena en contra de mi representada con fundamento en la condena proferida en contra de CARACOL, para el pago de los perjuicios reclamados por la parte actora, habrá de tenerse en cuenta que la responsabilidad de la aseguradora se encuentra limitada al valor de la suma asegurada establecida en la respectiva póliza.

En efecto, establece el artículo 1079 del C. de Co: "*El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074*".

Así las cosas, es un hecho que la responsabilidad del asegurador se encuentra siempre limitada a la suma asegurada que se pacte en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del Código de Comercio, lo cual hace referencia al reconocimiento por parte del asegurador de los gastos incurridos por el asegurado para evitar la extensión y propagación del siniestro, salvedad que sobra aclarar, no resulta aplicable al presente caso.

Por consiguiente, descendiendo al caso que nos ocupa, La Póliza, claramente determinó el valor de la suma asegurada para el amparo que pretende afectarse en el presente proceso, de manera tal que en el evento improbable en que el Despacho acepte las pretensiones formuladas contra mi representada, ésta no podrá ser condenada a pagar suma que exceda el monto de la suma máxima asegurada, acorde con lo arriba explicado.

3.5. COASEGURO

Se observa en el mismo certificado que el contrato de seguro en cuestión se expidió bajo la modalidad de coaseguro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio. Así entonces, se evidencia que el porcentaje de participación que mi procurada asumió en virtud del acuerdo celebrado asciende a:

- **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. 33.33%.**

Lo anterior, conforme a la carátula del referido contrato, según la cual:

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPA#IA	% CED
330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	66,67
44 ZURICH COLOMBIA SEGUROS S	33,33

Ello implica que la antedicha proporción porcentual determinará la asignación de la porción correspondiente en la obligación indemnizatoria conjunta que, eventualmente, llegare a surgir para las coaseguradoras en el caso en que se decida condenar al **ASEGURADO** al pago de los perjuicios reclamados y, además, afectar la Póliza.

3.6. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE INDEMNIZACIONES CON CARGO A LA PÓLIZA

De manera concomitante a lo expuesto en líneas anteriores, es importante señalar que en evento en que se considerara que el hecho acaecido dio lugar al nacimiento de la alegada obligación

indemnizatoria a cargo de la Aseguradora con cargo a la Póliza, deberá tenerse en cuenta que el monto real del límite de la responsabilidad de la misma dependerá de la cantidad restante que exista para esa vigencia del valor de la suma asegurada, teniendo en cuenta otros pagos que se hayan realizado, al estar contemplada la suma asegurada no solo por evento sino también por vigencia (agregado anual).

En este sentido, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de ZURICH dependerá de la cantidad restante del valor asegurado que exista para la vigencia de La Póliza, teniendo en cuenta otros pagos que se hayan realizado y, una vez superada dicha suma, no estará obligada a asumir aquellos valores que lo excedan, en la medida en que en el contrato de seguro que nos ocupa también se pactó una suma asegurada máxima por vigencia (agregado anual).

3.7. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

En los términos de los artículos 1.081 y 1.131 del Código de Comercio, resulta dable entrar a verificar si cualquier derecho indemnizatorio generado a partir de la Póliza, se ha extinguido por prescripción, razón por la cual, aun cuando se rechazara el reconocimiento de las excepciones formuladas contra la demanda, eventualmente no habría lugar a que se llegue a proferir condena en contra de mí representada, en virtud de la cobertura otorgada por el contrato de seguro que ha motivado su vinculación al presente proceso. En efecto, en relación con el término de prescripción de las acciones que surgen del contrato de seguro, el artículo 1.081 del C. de Co. establece:

> "La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.
>
> **La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.**
>
> La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de

> personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no podrán ser modificados por las partes". (resaltado no original).

Así mismo, en relación con el caso que nos ocupa, debe tenerse presente que el término de prescripción frente al seguro de responsabilidad civil, opera conforme lo establecido por el artículo 1.131 del C. de Co. en los siguientes términos:

> "En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. **Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial**".

En ese sentido, deberá indagarse cuál fue la primera reclamación que el demandante elevó ante CARACOL, a fin de corroborar la fecha en la cual empezó a correr el término de prescripción bienal.

Por tal motivo, respetuosamente le solicito al Despacho que verifique la configuración del fenómeno extintivo mencionado y en ese sentido, de confirmarse deberá exonerarse de cualquier eventual responsabilidad que se genere a todas y cada una de las compañías coaseguradoras vinculadas como llamadas en garantía al interior del proceso.

TERCER CAPÍTULO: SOLICITUD DE PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

1. Poder general que me legitima para actuar, que anexo al presente escrito.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que anexo al presente escrito.

3. Póliza de Responsabilidad Civil no. 12/63115 **que obra en el expediente.**

4. Condiciones generales y particulares de la Póliza de Responsabilidad Civil no. 12/63115 **que obran en el expediente.**

2. INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DOCUMENTAL

- Solicito comedidamente al Despacho que señale fecha y hora para que concurran los demandantes, a efectos de que absuelvan el interrogatorio de parte sobre los hechos materia de la presente controversia, de conformidad con el cuestionario que formularé en su oportunidad. Con tal fin, los demandantes recibirán notificaciones en las direcciones físicas y electrónicas indicadas en la demanda y, en todo caso, por intermedio de su apoderado judicial.

  Así mismo, solicito a los demandantes que exhiban todas las comunicaciones, correos, cartas, entre otras, dirigidas a CARACOL, a fin de comprobar cuándo fue la primera reclamación, judicial o extrajudicial, que se realizó a dicha entidad, y así comprobar la falta de cobertura temporal o los términos de prescripción

- Solicito comedidamente al Despacho que señale fecha y hora para concurra el Representante Legal de CARACOL TELEVISIÓN S.A., a efectos que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos materia de la presente controversia, de conformidad con el cuestionario que formularé en su oportunidad. Con tal fin, el citado Representante Legal recibirá notificaciones en las direcciones físicas y electrónicas indicadas en la contestación de la demanda y, en todo caso, por intermedio de su apoderado judicial.

  Así mismo, solicito al representante legal que exhiba todas las comunicaciones, correos, cartas, entre otras, dirigidas por los demandantes a CARACOL, a fin de comprobar cuándo fue la primera reclamación, judicial o extrajudicial, que se realizó a dicha entidad,

y así comprobar la falta de cobertura temporal o los términos de prescripción.

3. PRUEBA SOBREVINIENTE

Solicito comedidamente al Despacho que se decrete la prueba documental sobreviniente correspondiente a la certificación de la suma asegurada disponible para al momento anterior a proferir sentencia, la cual puede variar en el tiempo, según lo expuesto en la presente contestación. Lo anterior, al amparo de lo dispuesto por el inciso 4 del art. 281 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

"*En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio*".

En consecuencia, solicito previo a dictarse sentencia, si es del caso, que ZURICH certifique la disponibilidad de la suma asegurada, para efectos de acreditar tal hecho modificativo del derecho sustancial que se debate en torno al llamamiento en garantía, de manera que sirva de sustento a la excepción denominada "*Disminución de la suma asegurada por pago de indemnizaciones con cargo a la Póliza".*

CUARTO CAPÍTULO: ANEXOS

Documentos enlistados en el acápite de pruebas.

QUINTO CAPÍTULO: NOTIFICACIONES

1. El demandante recibirá notificaciones en la dirección suministrada en el escrito de demanda.

2. Mi representada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Calle 116 No 7 - 15 Of 1201 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificaciones.co@zurich.com

3. Por mi parte las recibiré en la secretaría del Despacho, en la Carrera 7 No. 74 B – 56 Piso 14 de la Ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos notificaciones@velezgutierrez.com anarvaez@velezgutierrez.com. y dreyes@velezgutierrez.com

Del Señor Juez, respetuosamente,

RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá.
T.P. 67.706 del C. S. de la J.

República de Colombia

Aa061639908

Ca332272499

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1470 ----------

No. MIL CUATROCIENTOS SETENTA ----------

DE FECHA: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE ----------

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). ----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.--- ----------

NATURALEZA DEL ACTO----------VALOR DEL ACTO

PODER GENERAL----------**SIN CUANTIA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

DE: **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A.** ---

----------**NIT. 860.002.534-0**

A: **RICARDO VELEZ OCHOA**----------**C.C. 79.470.042**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día seis -- (6) del mes de Septiembre del dos mil diecinueve (2.019), ante mí NANCY GARZON VASQUEZ ========= Notario sesenta y cinco (65) ENCARGADO ==del Círculo de Bogotá -------- ------ NOMBRADA MEDIANTE RESOLUCION No. 11019 DEL 29-08-2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ==========

Compareció con minuta enviada por e-mail: El doctor **ANTONIO ELIAS SALES CARDONA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.743.676 expedida en Barranquilla, en su condición de Representante Legal de **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A.,** actuando en nombre y representación de esta sociedad, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 860.002.534-0 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya copia auténtica se anexa para su protocolización junto con este documento y manifestó: - - - - - - - - - - - - - - - - - ----------

PRIMERO.- Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiere **PODER GENERAL, amplio y suficiente,** al doctor **RICARDO VELEZ OCHOA,** mayor de edad, identificado con la cédula

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AUGUSTO CONTI NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA, D.C.

Cadena S.A. NIT 830.059.350 11-07-19

108549CHC98TMTMa

de ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades:----------

a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. ----------

b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. ----------

c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. ----------

SEGUNDO. – Que el doctor **RICARDO VELEZ OCHOA** goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. ----------

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail.----------

NOTA: Firmada fuera del despacho por el representante legal de **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A.** (ART. 12 DEC.2148/83)... ----------

PARAGRAFO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número(s) de la cédula de ciudadanía. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca332272495

Certificado Generado con el Pin No: 5606631960061530

Generado el 17 de abril de 2019 a las 07:03:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose "COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por la de COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social por COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003 Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaría 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaria 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005 El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Vicepresidentes que ésta determine y asigne. La representación legal de la sociedad la ejerce el Presidente, los Vicepresidentes que sean postulados para ejercerla y el Secretario General. Quienes detenten la representación legal, podrán reemplazar el Presidente en sus faltas absolutas o temporales. PARAGRAFO: para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
AUGUSTO CONTI
NOTARIA 42 BOGOTA, D.C.
Cadena S.A. NIT 860.035.940 11-07-19
10855aM9CHC9TTMT

Certificado Generado con el Pin No: 560663196006 1530

Generado el 17 de abril de 2019 a las 07:03:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Junta Directiva designara a las personas que deban ejercer la Representación Judicial por postulación que de ellos haga el Presidente de la sociedad. son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar judicial, administrativa, policiva y extrajudicialmente a la Sociedad como persona jurídica; b) Con sujeción a lo dispuesto por los presentes estatutos, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, ejecutar y hacer ejecutar todos los actos y contratos previstos en el objeto social. Cuando haya de contratar las obligaciones a cargo de la Sociedad en contratos administrativos distintos de los de seguro o reaseguro, deberá obtener autorización expresa de la Junta Directiva, si exceden de OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800 SMLMV). Quedará incluida dentro de la autorización que deba impartir la Junta Directiva, la contratación de las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil de Directores y Administradores de la Compañía cualquiera que sea su cuantía; c) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; d) Nombrar y remover libremente los empleaos cuya designación no se haya reservado expresamente la Asamblea y la Junta Directiva; e) Presentar con a debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo período, f) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la sociedad; y g) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva. (Escritura Pública 0063 del 16 de febrero de 2011 Notaria 42 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Manuel Carrillo Fecha de Inicio del cargo: 07/03/2019	PASAPORTE - 556583657	Presidente
Andrés Reimpell Azuero Fecha de Inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 1127604758	Vicepresidente
Cristian Alberto Del Rio Fecha de Inicio del cargo: 14/09/2017	CE - 701104	Vicepresidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de Inicio del cargo: 14/07/2016	CC - 8743676	Vicepresidente
Carolina Agudelo Arzayus Fecha de Inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 66728745	Vicepresidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018169578-000 del día 21 de diciembre de 2018, la entidad informa que con documento del 29 de noviembre de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2258 del 29 de noviembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

06 SEP 2019

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca332272494

Certificado Generado con el Pin No: 56066319600061530

Generado el 17 de abril de 2019 a las 07:03:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 12/11/2015	CC - 93236799	Secretario General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018101561000 del dia 1 de agosto de 2018, la entidad informa que con documento del 31 de julio de 2018 renunció al cargo de Secretario General fue aceptada por la Junta Directiva en acta 2253 del 31 de julio de 2018, Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constiiucional).
Angela Maria Rodriguez Leal Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52515984	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.
Paola Andrea Rojas Garcia Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017	CC - 1032366355	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Nelly Rubiela Buitrago López Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017	CC - 52190654	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo.

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida individual a Liberty Seguros de Vida S.A.

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
AUGUSTO CONTI BOGOTA, D.C.
Ca332272494
Cadena s.a. Nit. 860.530.540 11-07-19
108549CHC9CTMTMa

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 56066319600061530

Generado el 17 de abril de 2019 a las 07:03:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

NOTARIA SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Dr. ANTONIO AUGUSTO CONTI PARDO NOTARIO

NIT. 12.134.168-1

Código Super Notariado: 11001065

Carrera 6 No. 67 - 18 Tels. 310 2324 - 347 0765

notaria65bogota@gmail.com

NO 14706

Ca332272493

06 SEP 2019

Fecha : 06 de SEPTIEMBRE de 2019 FACTURA DE VENTA Nº 025197

Bogotá SEPTIEMBRE 06 de 2019 ESCRITURA No. 01 1706

Cliente : ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. C.C. o NIT. 860,002,534-0

Comparecientes : ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. NIT. 860,002,534-0

VELEZ OCHOA RICARDO C.C. 79,470,942-

Acto o Contrato : PODER GENERAL

Modo de Turno : 01642 -2019

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Cuantía(s) PODER 0 59,399

NOTARIALES RESOL. 601/2019 SNR ... $ 59,400

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz 2 .... $ 7,400

2 Copia(s) de 6 hojas $ 44,400

Especial(es) hojas $ 0

1 Diligencias ..... $ 2,400

5 Autenticaciones ..... $ 9,500

TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION .... $ 63,700

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA ..... $ 23,400

Super-Notariado y Registro ..... $ 5,200

Cuenta Especial para el Notariado . $ 6,200

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... $ 123,100

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . $ 35,782

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... $ 158,882

Son : CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MC

TOTAL VALOR ABONADO ..... $ 0

SALDO POR COBRAR COD. DE CUENTA DE COBRO 158,889

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

CEROS

Aceptada Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA Regimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa 0.960% - Factura expedida por Computador

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA U.C.N.C. UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

COPIA

AUGUSTO CONTI NOTARIO BOGOTA, D.C.

Ca332272493

Cadena s.a. Nit.890930340 11-07-19

10853HC9DTMTMaC9

ESPAÇO EM BRANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

ESPAÇO EM BRANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

REPÚ
NOTARIA 65

República de Colombia

Nº - 1470

Aa061639907

Ca332272498

LEÍDO que fue el presente instrumento por (el)(la)(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo firma(n) en prueba de su asentimiento junto conmigo el Notario y en esta forma lo autoriza. El suscrito Notario deja constancia que advirtió al(a la, a los) compareciente(s) que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960/70 o el Decreto reglamentario número 2148 de 1.983. ----------

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números: ------ --------

Aa061639908 Aa061639907 ----------

DERECHOS: $59.400- ---------- - ------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO: $ 6.200---------- - ------

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 6.200----------IVA : $ 23.389 ----------

ANTONIO ELIAS SALES CARDONA

C.C. 8.743.676 de Barranquilla INDICE DERECHO

TEL o CEL: 3190730

DIRECCIÓN: Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7,8 y 9 Bogotá D.C.

CIUDAD: Bogotá, D.C.

E-MAIL: antonio.sales.cardona@zurich.com

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_____ NO_____

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

En representación de **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A. NIT: 860.002.534-0**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. NIT 860.860.860-0 11-07-19
10853HC9ATMTMaC9

NANCY CARZON VASQUEZ

NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADO

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

YANMAR/

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1470 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 ... TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN CINCO (05) HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A INTERESADO XXXXXXXX

DADO EN BOGOTÁ, D.C. A: 11 SEP 2019

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

AUGUSTO CONTI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Sigla: ZURICH, ZURICH SEGUROS o ZURICH COLOMBIA
Nit: 860.002.534-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00296161
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 3190730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ZURICHSEGUROS.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 3190730
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No.456.371 del libro IX,
la denominación de la sociedad anónima es:COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A.
Al nombre que dando: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO
S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de:
COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente)
adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A.
su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del

1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0032 del 12 de enero de 2023 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Marzo de 2023 , con el No. 02942082 del Libro IX, la sociedad adicionó las siglas ZURICH, ZURICH SEGUROS O ZURICH COLOMBIA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunicó que en el proceso verbal sumario No. 7600140030052017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969, Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1550 del 25 de septiembre de 2020, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de: Gilma Josefina Suarez Orozco C.C. 45.436.170, contra: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y Oscar Molina Osorio C.C. 73.213.840, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020bajo el No. 00186097 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0183-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196728 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Emilse Isabel Contreras Arrieta C.C. 25857740, Juan Carlos Lázaro Contreras C.C. 1067857185, Gerardo Jose Lázaro Contreras C.C. 10771769, Eduardo Antonio Lázaro Contreras C.C. 78747706, Yiseth Andrea Lázaro Luna C.C. 1003433969, Contra: QBE SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A NIT 860002534-0, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURÁ-COOTRANSTUR NIT 891000746-9, Jhon Pablo Montalvo German C.C. 78023961, Yakis María Paternina Guerra C.C. 25958453, Mario Concepción Ojeda Galván C.C. 78702264.

Mediante Oficio No. 343 del 15 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), inscrito el 11 de Julio de 2022 con el No. 00198301 del libro VIII, ordenó la inscripción de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 50013153002-2022-00009-00 de Cesar David López Bustamante C.C. 1.056.803.806, Flor Nancy Bustamante Mendez C.C. 24.017.007, Alcira Méndez De Bustamante C.C. 24.015.623, Ruth Johana Lopez Bustamante C.C. 33.368.194, Yudy Catalina Lopez Bustamante C.C. 33.379.489, Sergio Ricardo Lopez Bustamante C.C. 1.002.692.297, Stevens Alexander Sanchez Lopez C.C. 1.002.693.587 contra Jose Gustavo Sierra Mesa C.C. 4.232.948, Jorge Alberto Rodriguez Gonzalez C.C. 4.123.229, EMPRESA DE TRANSPORTES SAMACA SUPER EXPRESO LTDA NIT 820004139-8 Y ASEGURADORA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A. NIT 860.002.534-0.

Mediante Oficio No. 513 del 12 de julio de 2022, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, inscrito el 16 de Agosto de 2022 con el No. 00198961 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 11001310301620220013200 de Maritza Amaya Villalobos C.C. 52.271.408, Leonardo Amaya Villalobos C.C. 79.733.923, Edgar Amaya Villalobos C.C. 80.047.982 y Néstor Raúl Amaya Villalobos C.C. 79.619.359, Contra: César Augusto Álvarez Morales C.C. 93.203.055, Miguel Antonio Burgos Vargas C.C. 79.483.843, La Cooperativa Nacional de Transportadores Copenal Nit. 860.020.381-7 y Zurich Seguros Colombia S.A. Nit. 860.002.534-0.

Mediante Oficio No. 1041 del 21 de octubre de 2022 el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200910 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 73001-31-03-004-2022-00082-00 de Erika Marcela Diaz Losada C.C.1.106.772.293 y David Santiago Diaz Losada C.C. 1.007.818.080, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA NIT. 890700189-6 y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT. 860002534-0.

Mediante Oficio No. 370 del 07 de marzo de 2024, el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Abril de 2024 con el No. 00221539 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 11001400304820230008100 de Martha Yolanda Camargo Masmela C.C. 41.775.650, contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS NIT. 860.002.534-0.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0696 del 06 de agosto de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 9 de Agosto de 2024 con el No. 00224774 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 680813103002-2024-00089-00 de Jubi De Jesus Paredes con C.C. No. 59.664.482 y otros, contra Guillermo Rodriguez Ordoñez con CC. No. 91.000.826 y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. con N.I.T. 860002534-0.

Mediante Auto del 20 de agosto de 2024, el Juzgado Quince Civil de Circuito de Medellín (Antioquía), inscrito el 6 de Septiembre de 2024 con el No. 00225425 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal - RCE No. 05001-31-03-015-2024-00250-00 de Catherine Pérez Manco con C.C. 1.037.634.226 en nombre propio y en representación de su hija menor Sofía Pineda Pérez con NUIP. 1.022.165.387, Juan David Pineda Perez con C.C. 1.033.257.066, Fany Del Socorro Zapata De Pineda con C.C. 21.742.805, Francisco Luis Pineda Cruz con C.C. 3.480.324, Beatriz Helena Pineda Zapata con C.C. 32.276.289, John Jairo Pineda Zapata con C.C. 3.482.791 y Nelson Humberto Pineda Zapata con C.C. 3.482.575, en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. con Nit. No. 860.002.534-0, CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Nit. No. 890.901.110-8, Darwin Albeiro Galindo Arevalo con C.C. 1.072.749.428.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de diciembre de 2055.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá, entre otros, realizar las siguientes actividades: A) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de los que lo sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. B)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. C) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. D) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ello cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. E) Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertarlo de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente pueda destinar a tal fin. F) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. G) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las condiciones que estime oportuno. H) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas a favor de la compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. I) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y J) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tengo interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $300.000.000.006,00
No. de acciones : 50.000.000.001,00
Valor nominal : $6,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $207.297.399.600,00
No. de acciones : 34.549.566.600,00
Valor nominal : $6,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $207.297.399.600,00
No. de acciones : 34.549.566.600,00
Valor nominal : $6,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Marc Martinez Selma	P.P. No. PAL942399
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. FO772869
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 79650508
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 51771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 98559510

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. AAF150963
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. GA576915
Cuarto Renglon	Alejandro Raffin	P.P. No. AAG012767

Por Acta No. 117 del 29 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2020 con el No. 02637006 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. FO772869
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 51771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 98559510

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. GA576915

Por Acta No. 119 del 20 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021 con el No. 02672158 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 79650508

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 125 del 6 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2022 con el No. 02888747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Marc Martinez Selma	P.P. No. PAL942399

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. AAF150963
Cuarto Renglon	Alejandro Raffin	P.P. No. AAG012767

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 120 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717615 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. AS0252 del 24 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2022 con el No. 02785473 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Mariana Milagros Rodriguez	C.E. No. 300095 T.P. No. 112752-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 17 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el No. 02717622 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 1092343773 T.P. No. 187332-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velásquez Ángel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velásquez Ángel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rubén Darío Rueda Restrepo,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en Santa Rosa de Cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Rubén Darío Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo González identificado con Cédula Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. - Que el doctor Luis Ernesto Cantillo González goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

poderdante.

Por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. - Que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a María Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. - Que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. - Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltrán Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del Consejo Superior de la Judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes

comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C) La apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

Por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jiménez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente tas siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jiménez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Héctor Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío, Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio García Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A Que el doctor Manuel Antonio García Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolás Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTA D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolás Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarias y en General ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1220 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de octubre de 2020, inscrita el 30 de octubre de 2020 bajo el No. 00044240 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.166.357-1, representada legalmente por Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de la ciudad de Bogotá D.C., para que dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y a través sus abogados inscritos representen a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en calidad de representantes legales en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en todo el territorio colombiano, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A S.A. Que la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 3021 del 21 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Octubre de 2021, con el No. 00046104 del libro V, la persona jurídica confirió Poder a la señora Sandra Milena Pérez Montoya identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.118.609 expedida en Pereira para ejercer las siguientes facultades: 1 Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales dentro de estrados o por fuera de ellos 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la Sociedad; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5 Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el presidente.

Por Escritura Pública No. 278 del 26 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Marzo de 2024, con el No. 00052012 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diego Sebastián Contreras Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.091.274, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. como apoderado especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con la cancelación de matrículas de vehículos automotores y traspasos de la propiedad de vehículos automotores a favor de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. así como para ejecutar todos los trámites conexos a estas dos facultades, con ocasión de siniestros que afecten pólizas expedidas por la compañía.

Por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincón Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez identificado con Cédula ciudadanía No. 12.981.001 de Pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en pasto para que: Represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Juan Carlos Realphe Guevara. Identificación: cédula de ciudadanía numero 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodríguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la apoderada mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres. Identificación: Cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cédula de ciudadanía número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cédula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. Identificado con la cédula de ciudadanía número 94.426.721. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique Santander Mercado. Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.219.720. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. Identificada con la cédula de ciudadanía número 37.616.081. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0075 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044859 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Ximena Ruiz Rodríguez, identificada con cédula de ciudadania No. 40.444.956; para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.Á, como Apoderada Especial; efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante, cuyo monto anual por contrato no exceda ciento veinte millones de pesos ($120.000.000). 2. Suscribir ofertas, aceptaciones de ofertas y actas de terminación de contratos en nombre y representación de la otorgante. 3. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servidos y/o de compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante tanto con personas naturales como con personas jurídicas, pudiendo ser estas últimas de derecho público como de derecho privado. 4. Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad y no divulgación de información cualquiera que sea su naturaleza siempre que se circunscriban al objeto social de la otorgante. 5. Se autoriza el uso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del logo y firma autorizada de la otorgante.

Por Escritura Pública No. 0072 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044861 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial al señor Celso Gomes Soares Junior, identificado con cédula de extranjería No. 999.990, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderado Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros 2. Suscribir las propuestas y. Ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar, puede ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0074 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044862 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Martha Patricia Rodríguez Quiñones, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.690.089, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediados de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones, ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0994 del 28 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045283 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la señora Claudia Patricia Lopera Arango identificada con la cédula de ciudadanía número 43.555.186 para ejercer las siguientes facultades: Primero: 1. representar a la sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos estatutos y las políticas de la sociedad; 3. autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas en invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del Estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades a personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en Unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de accionistas, por la Junta directiva y por el presidente. Segundo: este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeña como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 4019 del 09 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2021, con el No. 00046565 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Fabián Giovanni Zábala Vega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.262 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A y en Calidad de funcionario De Central De Arrendamientos Y Cobranzas S.A.S, suscriba física o electrónicamente las respuestas a solicitudes de información, quejas y derechos de petición (PQRs en general), que atiendan cualquier tipo de temática en el marco de la operación de emisión de pólizas de cumplimiento al contrato de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

arrendamiento expedidas por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A; como de los contratos de arrendamiento relacionados con dichas pólizas.

Por Escritura Pública No. 2112 del 07 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2022, con el No. 00047936 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la señora Luz Amparo Mancera Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.047.750, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad y de no divulgación de información, necesarios para el registro de Zurich Colombia Seguros S.A., como proveedor de servicios a terceros, o cuando Zurich Colombia Seguros S.A. requiera seleccionar y contratar bienes y servicios con terceros. 2. Diligenciar y suscribir formatos de vinculación como proveedores de clientes y aliados, y demás documentos conexos al registro de Zurich Colombia Seguros S.A., como proveedor de servicios a terceros. 3. Celebrar y suscribir contratos de compraventa, leasing, comodato o permuta que recaigan sobre vehículos automotores de propiedad del otorgante. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con los traspasos y trámites conexos de vehículos automotores de propiedad del otorgante que requieran ser vendidos y/e adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM dentro de todo el territorio nacional. Se faculta para inscribir al otorgante ante el RUNT y demás registros contemplados en el Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Por Escritura Pública No. 3479 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Noviembre de 2022, con el No. 00048572 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Pablo Reyes Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.742.768 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. como apoderado especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Firmar contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas determinación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sus empleados y a ZURICH COLOMBIA SEGURS S.A. como empleador. Firmar los siguientes documentos: contratos de trabajo, otrosíes a contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, certificaciones laborales, cartas de terminación por cualquier causa de contratos de trabajo, liquidaciones de contratos de trabajo, contratos de transacción, terminaciones por mutuo acuerdo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. deba afiliar a sus trabajadores y la suya propia como empleador, así como los trámites ante entidades migratorias con ocasión de solicitudes que Involucren trabajadores, futuros trabajadores o extrabajadores de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1240 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2023, con el No. 00050002 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a: Juan Carlos López González, identificado con la cedula de ciudanía número 1.018.459.352 de Bogotá D.C., en su calidad de Líder UW Surety para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., Nit. 860.002.534-0, como apoderado especial, ejecute las siguientes actuaciones: Firmar las cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., hasta la cuantía de $220.000.000.000 COP, o en todo caso, hasta el límite de 100% del valor de la capacidad de Zurich en el contrato de reaseguros. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de Zurich Colombia Seguros S.A., queda expresamente prohibido al apoderado indicado de este escrito otorgar coberturas de forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1241 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2023, con el No. 00050003 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a: Jenny Marcela Guevara Guevara, identificada con la cedula de ciudanía número 53.116.227 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente Specialty Lines para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., Nit Nit. 860.002.534-0, como apoderada especial, ejecute las siguientes actuaciones: Firmar las cláusulas de coaseguro para las pólizas de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

seguros que otorgue ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, hasta la cuantía de $220.000.000.000 COP, o en todo caso, hasta el límite de 100% del valor de la capacidad de Zurich en el contrato de reaseguros. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de Zurich Colombia Seguros S.A., queda expresamente prohibido a la apoderada indicada de este escrito otorgar coberturas de forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 2311 del 08 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2023, con el No. 00050701 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cesar Alonso Rico Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No 80.053.060 para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A como apoderado especial, ejecute las siguientes actuaciones: 1. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas jurídicas privadas, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 2. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros ** Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como funcionario de Zurich Colombia Seguros S.A.

Por Escritura Pública No. 2264 del 01 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Agosto de 2023 , con el No. 00050702 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado, identificada con cédula de ciudadanía número 22.736.405 en su calidad de vicepresidente de customer office para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., NIT.860.002.534-0, como apoderada especial, ejecute las siguientes actuaciones: 1. Validar y aprobar el contenido de piezas publicitarias y comunicaciones en nombre de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas de grupo zurich, solicitando previamente las revisiones que correspondan por parte del área legal. 2. Suscribir los formatos y comunicaciones relativos al cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la superintendencia financiera de Colombia y/o las autoridades competentes para la difusión de campañas y/o piezas publicitarias de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. 3. Conservar y custodiar los documentos que integren la publicidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. a, disposición de la superintendencia financiera de Colombia. 4. Realizar cualquier otra gestión necesaria para el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A en relación a campañas y/o piezas publicitarias y comunicaciones y mercadeo. 5. Tomar decisiones en nombre de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A en relación a la estrategia publicitaria y de comunicaciones, siempre y cuando estén dentro del marco legal y regulatorio correspondiente. 6. Firmar los formatos, formularios, y documentos anexos y/o relacionados, solicitados por terceros para la creación y/o actualización de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A domo proveedor. ** Este poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe como funcionaria de Zurich Colombia Seguros S.A.

Por Documento Privado del 12 de octubre de 2023, de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 30 de Octubre de 2023, con el No. 00051190 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a: Federico Andújar, identificado con cédula de extranjería No 6103443 en su calidad de Vicepresidente de Bancaseguros para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., con NIT. 860.002.534- 0 como apoderado especial, ejecute las siguientes actuaciones: Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas y aceptaciones a invitaciones a cotizar para contratación de Seguros a través de licitaciones u otro tipo de mecanismo de selección adelantado por sociedades o personas jurídicas privadas, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria al proceso de licitación o selección incluida pero no limitada a: acuerdos de confidencialidad, cartas de presentación de ofertas, certificaciones de planes de contingencia, certificaciones de red de oficinas, certificaciones de prestadores, certificaciones de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

experiencia, certificaciones de ausencia de conflictos de interés y demás documentos que puedan ser exigidos por la entidad licitante o contratante. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. Lo anterior, igualmente aplicable para suscribir propuestas, ofertas y aceptaciones a invitaciones a cotizar pólizas o programas de seguro, así como para licitaciones públicas de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y comerciales del Estado y Superintendencias, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como funcionario de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6 BOGOTA	25-VI -1971 NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4 BOGOTA	22-XII -1972 NO. 6.719
3156	15-V -1974	4 BOGOTA	28-V -1974 NO. 18.184
2815	22-V -1979	4 BOGOTA	5-VI -1979 NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145434
2551	17- V -1984	27 BOGOTA	24-VIII-1984 NO. 156943
3868	3- VI -1986	27 BOGOTA	27- VI-1986 NO. 192830
4634	13- X -1989	18 BOGOTA	9-XI- 1989 NO. 279542
836	5 - VI--1992	46 STAFE BTA	9- VI- 1992 NO. 367762
895	15- VI--1992	46 STAFE BTA	18-VI -1992 NO. 368852
1689	14- VII-1994	46 STAFE BTA	26-VII -1994 NO. 456371
1485	7- IX-1995	46 STAFE BTA	26- IX-1995 NO. 510045

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1891 24- VII-1996 46 STAFE BTA 01-VIII-1996 NO. 548493

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001688 del 25 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00897324 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000336 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00917822 del 30 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01121425 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2691 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01765515 del 16 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3482 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01783657 del 25 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1924 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01887721 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0008 del 6 de enero de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01901799 del 8 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0638 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01933403 del 24 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 504 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02218171 del 24 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0612 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02337626 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 01825 del 4 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02399899 del 29 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02439081 del 26 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0493 del 11 de abril de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02451720 del 26 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00152 del 1 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02549325 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02552802 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02560171 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02573198 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2443 del 10 de agosto de 2021 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02742578 del 10 de septiembre de 2021 del Libro IX
E. P. No. 0032 del 12 de enero de 2023 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	02942082 del 7 de marzo de 2023 del Libro IX
E. P. No. 2293 del 1 de agosto de 2024 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	03147847 del 12 de agosto de 2024 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 000000X del 25 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE INSURANCE CORPORATION
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 16 de junio de 2008 de Representante Legal, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE HOLDINGS
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 3 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Por Documento Privado del 16 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE GROUP AG
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. 02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CENTRO DE ATENCION ZURICH
Matrícula No.:	02967131
Fecha de matrícula:	31 de mayo de 2018
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 9 # 115 - 06 Loc 3
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 933.169.417.340

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:00:36
Recibo No. 0924063386
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633868B668

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de septiembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:01:35
Recibo No. 0924063388
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633888D97A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS SAS
Nit: 900.166.357-1, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01724183
Fecha de matrícula: 26 de julio de 2007
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 3 de abril de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 # 74B-56 Piso 14
Edificio Corficaldas
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mzuniga@velezgutierrez.com
Teléfono comercial 1: 3171513
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 # 74B-56 Piso 14
Edificio Corfical
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: rvelez@velezgutierrez.com
Teléfono para notificación 1: 3171513
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:01:35
Recibo No. 0924063388
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633888D97A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 24 de julio de 2007 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2007, con el No. 01147235 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BV&A VELEZ GUTIERREZ LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 0000001 del 1 de octubre de 2007 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de noviembre de 2007, con el No. 01169491 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BV&A VELEZ GUTIERREZ LTDA a BARRIOS, VELEZ & ASOCIADOS LITIGIOS LTDA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA SOCIEDAD SE PODRA IDENTIFICAR CON LA SIGLA BVA LITIGIOS LTDA.

Por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 31 de enero de 2011, inscrita el 6 de julio de 2011 con el No. 01493675 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: BARRIOS, VÉLEZ, GUTIÉRREZ LITIGIOS S A S.

Por Acta No. 05 del 31 de enero de 2011 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2011, con el No. 01493675 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BARRIOS, VELEZ & ASOCIADOS LITIGIOS LTDA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA SOCIEDAD SE PODRA IDENTIFICAR CON LA SIGLA BVA LITIGIOS LTDA a BARRIOS, VELEZ, GUTIERREZ LITIGIOS S A S.

Por Acta No. 13 del 10 de marzo de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2016, con el No. 02072763 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BARRIOS, VELEZ, GUTIERREZ LITIGIOS S A S a VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:01:35
Recibo No. 0924063388
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633888D97A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto principal: 1) La prestación de servicios profesionales de abogados en todas las ramas de derecho; 2) La inversión en dinero, en acciones o cualquier clase de títulos negociables. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá ejecutar y celebrar todos los actos o contratos necesarios para darle cabal cumplimiento y que tengan relación con este objeto, entre los cuales se incluyen a título enunciativo los siguientes: adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía, explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, participar en licitaciones públicas y privadas, individualmente o bajo cualquier tipo de asociación, tomar dinero en mutuo con o sin intereses o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras, realizar o prestar asesorías y, en general celebrar toda clase de contratos que estén directamente relacionados con el objeto social principal, los que tengan como finalidad ejercer y cumplir las obligaciones que legal o contractualmente se deriven de la existencia de la sociedad o que, sean afines o complementarios al mismo, pues la anterior numeración no es taxativa, sino por vía de ejemplo. Parágrafo primero: La sociedad no podrá afianzar o garantizar obligaciones ajenas, salvo autorización expresa y unánime que para cada caso impartirá la asamblea general de accionistas. Parágrafo segundo: De conformidad con la ley, se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Parágrafo tercero: La sociedad podrá fusionarse con otra u otras sociedades que tengan un objeto social igual o parecido al que la sociedad se propone; podrá igualmente, absorber o fusionar otra u

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:01:35
Recibo No. 0924063388
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633888D97A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

otras sociedades, o escindirse; podrá igualmente, formar consorcios o uniones temporales para participar en todo género de licitaciones públicas o privadas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $220.000.000,00
No. de acciones : 220.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $220.000.000,00
No. de acciones : 220.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $220.000.000,00
No. de acciones : 220.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de treinta y un (31) representantes legales. Dos (2) de los treinta y un (31) cargos de representación legal estarán a cargo de un (1) Gerente, y un (1) Subgerente, que actuará en sus faltas o ausencias absolutas o temporales. El Gerente y el Subgerente, tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente y Subgerente como representantes legales ejercerán las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: (i)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:01:35
Recibo No. 0924063388
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633888D97A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; (ii) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas; (ii) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad. (iv) Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. (v) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea de Accionistas; (vi) Designar a los administradores de las sucursales y agencias de la sociedad. (vii) Elaborar para todas y cada una de las áreas y someter a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, los proyectos de planes, programas, reglamentos y políticas generales de la compañía; (viii) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; (ix) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; (x) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; y (xi) Ejercer las demás funciones que delegue la ley, la asamblea de Accionistas Los representantes leales distintos al Gerente y Subgerente están facultados única y exclusivamente en las funciones de representación judicial y extrajudicial de cualquier persona jurídica que hubiese otorgado poder general o poderes generales a Vélez Gutierrez Abogados S.A.S, por consiguiente, no ostentarán la representación legal de Vélez Gutierrez Abogados S.A.S. en lo que respecta a la toma de decisiones, a la celebración de actos o contratos civiles o mercantiles que desarrolle Vélez Gutierrez Abogados S.A.S en desarrollo de su objeto social. Además, no representarán los intereses de Vélez Gutierrez Abogados S.A.S ni de sus clientes, no tendrán injerencia en la toma de decisiones por parte de los socios, no tendrán participación alguna en el capital accionario de Vélez Gutierrez Abogados S.A.S Y no tendrán facultades para representar judicial o extrajudicialmente los intereses de Vélez Gutierrez Abogados S.A.S. Adicionalmente, los citados representantes legales distintos al Gerente y Subgerente no ejercerán ninguna otra forma función que comporte representación o injerencia en la gestión de los intereses de los clientes, proveedores y trabajadores de Vélez Gutierrez Abogados S.A.S. En este entendido, el alcance de las facultades otorgadas a los representantes legales distintos al Gerente y Subgerente se restringe única y exclusivamente a la actuación como representantes legales judiciales y extrajudiciales de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:01:35
Recibo No. 0924063388
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633888D97A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las personas jurídicas que que hubiese otorgado poder general o poderes generales a Vélez Gutierrez Abogados S.A.S el trámite de las audiencias que se relacionan a continuación: 7. Audiencias de conciliación extrajudicial. 8. Audiencia inicial del Art. 77 del C.S.T. 9. Audiencia inicial del Art. 372 del C.G.P. 10. Audiencia inicial de ejecutivos en procesos civiles. 11. Audiencia inicial de ejecutivos en procesos de lo contencioso administrativo. 12. Audiencias de pruebas en las que se requiera interrogatorio de parte y exhibición de documentos respecto de la persona jurídica poderdante. Dentro de las audiencias descritas anteriormente, los representantes legales distintos al Gerente y Subgerente podrán conciliar, rendir interrogatorio de parte, y en general ejercer la representación legal judicial de las personas jurídicas que que hubiese otorgado poder general o poderes generales a Vélez Gutierrez Abogados S.A.S., en cada una de las referidas audiencias. Con tal fin, los citados Representantes Legales se ceñirán a las instrucciones, lineamientos y órdenes que sean impartidas por Vélez Gutiérrez Abogados S.A.S. y de las personas jurídicas que que hubiese otorgado poder general o poderes generales a Vélez Gutierrez Abogados S.A.S.

Por Acta No. 23 de la Asamblea de Accionistas, del 09 de octubre de 2019, registrado el 21 de Octubre de 2019 bajo el número 02517184 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:
Marco Antonio Zuluaga Rodriguez	C.C. 80.088.084
Diana Fernanda Ariza Sanchez	C.C. 1.032.439.324
Lina Carolina Romero Cardenas	C.C. 1.018.453.282
Daniel Hernando Diaz Urriago	C.C. 1.020.781.471
Lina Juliana Sanchez Landazabal	C.C. 52.428.722
Armando Rafael Gutierrez Villalba	C.C. 73.167.578
Luis Miguel Cubillos Rodriguez	C.C. 1.020.718.410
Gabriela Maldonado Colmenares	C.C. 53.066.512
Juan Rossi Idarraga	C.C. 1.020.772.286
Ricardo Velez Ochoa	C.C. 79.470.042

Por Acta No. 32 de la Asamblea de Accionistas, del 7 de octubre de 2021, registrado el 20 de Octubre de 2021 bajo el No. 02754572 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:01:35
Recibo No. 0924063388
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633888D97A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:	No.TP:
Santiago Botero Arango	C.C. 1.020.784.161	T.P 311.295
Maria Alejandra Rojas Beltran	C.C. 1.020.784.812	T.P 301.113
Natalia Gutiérrez Castañeda	C.C. 1.020.788.342	T.P 299.792
Daniela Jimenez Medina	C.C. 1.019.074.674	T.P 335.209
Ana Maria de Narváez Rugeles	C.C. 1.020.794.868	T.P 316.659

Por Acta No. 34 de la Asamblea de Accionistas, del 22 de noviembre de 2021, inscrito el 23 de Noviembre de 2021 bajo el No. 02765247 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:	No.TP:
Natalia Camila Espitia Pinzon	C.C. 1.072.669.162	T.P 299.392

Por Acta No. 41 del 16 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas, inscrito el 18 de Enero de 2023 con el No. 02923146 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Daniela Ursida Serrano	C.C. No. 1.018.498.890	396.558
Adriana Sofia Sales Porto	C.C. No. 1.020.830.431	386.210
María Carolina Montoya Moreno	C.C. No. 1.020.843.753	396.745

Por Documento Privado del 15 de junio de 2023 de la Asamblea de Accionistas, inscrito el 26 de Junio de 2023 con el No. 02990390 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:01:35
Recibo No. 0924063388
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633888D97A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Santiago Chaux Delgado	C.C. No. 1.020.826.148	386.665

Por Acta No. 45 de la Asamblea de Accionistas, del 17 de julio de 2023, 21 de Julio de 2023 bajo el No. 02998978 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:	Tarjeta Profesional
Felipe Hurtado Murcia	C.C No.1.018.499.811	403.168

Por Acta No. 47 de la Asamblea de Accionistas, del 19 de diciembre de 2023, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Enero de 2024 bajo el No. 03054728 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:	Tarjeta Profesional
Mariana Patiño Torres	C.C.1.020.842.706	415.814 CSJ
Juliana Calderón Garcés	C.C.1.020.836.213	415.878 CSJ
Jerónimo Marulanda Cardona	C.C.1.192.789.135	418.548 CSJ

Por Acta No.49 del 19 de abril de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrito el 8 de Mayo de 2024> con el No. 03115676 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	Tarjeta Profesional

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:01:35
Recibo No. 0924063388
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633888D97A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valentina Guzmán Roldan	C.C 1.018.508.313	391.856 CSJ
Orlando David Buelvas Dajud	C.C 1.010.032.121	415.199 CSJ
David Reyes Hincapié	C.C 1.053.858.273	362.487 CSJ

Por Acta No. 51 del 26 de junio de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrito el 12 de Julio de 2024 con el No. 03138005 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	Tarjeta Profesional
Álvaro José Prieto García	C.C 1.032.485.884	361.099 CSJ

Por Acta No. 52 del 15 de agosto de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrito el 28 de Agosto de 2024 con el No. 03153163 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de (nombre de la sociedad) en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
Sandra Lorena Salinas Sanchez	C.C. No. 1.010.230.450	340.159 C.S.J
Luis Enrique Penagos Ruiz	C.C. No. 1.015.468.081	389.328 C.S.J

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 24 de julio de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2007 con el No. 01147235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:01:35
Recibo No. 0924063388
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633888D97A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 29 del 16 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 02719245 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Daniel Hernando Díaz Urriago	C.C. No. 1020781471
Representante Legal	Juan Rossi Idarraga	C.C. No. 1020772286
Representante Legal	Ana María De Narváez Rugeles	C.C. No. 1020794868
Representante Legal	Daniela Jimenez Medina	C.C. No. 1019074674

Por Acta No. 31 del 9 de septiembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2021 con el No. 02744021 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Juan Camilo Rueda Jimenez	C.C. No. 1020819471

Por Acta No. 40 del 8 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2022 con el No. 02903490 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Mariajose Peñaranda Alvarez	C.C. No. 1085335086
Representante Legal	Alvaro Jose Prieto Garcia	C.C. No. 1032485884
Representante Legal	Santiago Botero Arango	C.C. No. 1020784161

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:01:35
Recibo No. 0924063388
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633888D97A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal	Natalia Gutierrez Castañeda	C.C. No. 1020788342
Representante Legal	Marco Antonio Zuluaga Rodriguez	C.C. No. 80088084
Representante Legal	Luis Miguel Cubillos Rodríguez	C.C. No. 1020718410
Representante Legal	Natalia Camila Espitia Pinzon	C.C. No. 1072669162

Por Acta No. 41 del 16 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2023 con el No. 02923147 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Daniela Ursida Serrano	C.C. No. 1018498890

Por Acta No. 44 del 15 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2023 con el No. 02990389 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Santiago Chaux Delgado	C.C. No. 1020826148

Por Acta No. 45 del 17 de julio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2023 con el No. 02998977 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Felipe Hurtado Murcia	C.C. No. 1018499811

Por Acta No. 47 del 19 de diciembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:01:35
Recibo No. 0924063388
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633888D97A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2024 con el No. 03054727 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Maria Jose Guerra Bernal	C.C. No. 1020834276
Representante Legal	Mariana Patiño Torres	C.C. No. 1020842706

Por Acta No. 49 del 19 de abril de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2024 con el No. 03115675 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Valentina Guzman Roldan	C.C. No. 1018508313
Representante Legal	Gabriela Maldonado Colmenares	C.C. No. 53066512
Representante Legal	Jerónimo Marulanda Cardona	C.C. No. 1192789135
Representante Legal	Orlando David Buelvas Dajud	C.C. No. 1010032121
Representante Legal	David Reyes Hincapie	C.C. No. 1053858273

Por Acta No. 50 del 15 de mayo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2024 con el No. 03121948 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jose Gabriel Ribero Rondon	C.C. No. 1072671469

Por Acta No. 51 del 26 de junio de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2024 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:01:35
Recibo No. 0924063388
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633888D97A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

03138004 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Maria Carolina Montoya Moreno	C.C. No. 1020843753

Por Acta No. 52 del 15 de agosto de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2024 con el No. 03153162 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Sandra Lorena Salinas Sanchez	C.C. No. 1010230450
Representante Legal	Luis Enrique Penagos Ruiz	C.C. No. 1015468081

Por Documento Privado del 24 de julio de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2007 con el No. 01147235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Armando Rafael Gutierrez Villalba	C.C. No. 73167578

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 20 del 1 de octubre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2018 con el No. 02384568 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ESTEVES ASOCIADOS S A S	N.I.T. No. 900873444 7

Por Documento Privado del 1 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:01:35
Recibo No. 0924063388
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633888D97A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2019 con el No. 02430298 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Alexandra Esteves Mosquera	C.C. No. 39649512 T.P. No. 84979-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000001 del 1 de octubre de 2007 de la Junta de Socios	01169491 del 8 de noviembre de 2007 del Libro IX
Acta No. 05 del 31 de enero de 2011 de la Junta de Socios	01493675 del 6 de julio de 2011 del Libro IX
Acta No. 13 del 10 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02072763 del 17 de marzo de 2016 del Libro IX
Acta No. 19 del 31 de agosto de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02380516 del 27 de septiembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 23 del 19 de enero de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02700789 del 30 de abril de 2021 del Libro IX
Acta No. 40 del 8 de noviembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02903491 del 28 de noviembre de 2022 del Libro IX
Acta No. 49 del 19 de abril de 2024 de la Asamblea de Accionistas	03115674 del 8 de mayo de 2024 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:01:35
Recibo No. 0924063388
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633888D97A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 10.656.794.550
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de agosto de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 10:01:35
Recibo No. 0924063388
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240633888D97A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Contestación Demanda en contra de CARACOL TELEVISIÓN Radicado 004-202400222-00

Juan Carlos Gómez <jcgomez@gomezlegal.co>

Lun 16/09/2024 10:29 AM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;yajairadelaconsolacionortega@gmail.com <yajairadelaconsolacionortega@gmail.com>;andreinaortega221@gmail.com <andreinaortega221@gmail.com>;japoonn@hotmail.com <japoonn@hotmail.com>;karenvalentinavalderrama@gmail.com <karenvalentinavalderrama@gmail.com>;nainvalderrama@gmail.com <nainvalderrama@gmail.com>;notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>;notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>;oficinajuridica2@caracoltv.com.co <oficinajuridica2@caracoltv.com.co>;Notificaciones <notificaciones@gomezlegal.co>

No suele recibir correos electrónicos de jcgomez@gomezlegal.co. Por qué esto es importante

Señora Juez Cuarto Civil del Circuito de Cali

Ref.: Radicado 004-202400222-00

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad **Caracol Televisión S.A**. adjunto la contestación a la demanda (y sus anexos) y el llamamiento en garantía (y sus anexos) correspondientes a la demanda presentada en contra de esta sociedad por Ana Andreina Peñaloza, Yajaira Ortega y otros.

Por favor confirmar recepción y acceso a los archivos adjuntos.

Respetuosamente,

Juan Carlos Gómez Jaramillo
TP 36.216
CC 79152216

Carpeta para compartir

Juan Carlos Gómez J.
Socio

GÓMEZ
Consultores Jurídicos
35 años

Carrera 13 # 93 – 67
Oficina 101
Bogotá D.C. – Colombia
Teléfono: +57 (601)
4794517
jcgomez@gomezlegal.co
www.gomezlegal.co

The LEGAL 500
LATIN AMERICA
LEADING FIRM
2022

Este mensaje contiene información protegida por la reserva profesional del abogado. Si recibió esta comunicación por error, favor informarlo al correo info@gomezlegal.co, eliminar el mensaje y abstenerse de reenviarlo o divulgar su contenido.

This message contains information protected by the attorney-client privilege. If you receive this communication by mistake, please notify us immediately to info@gomezlegal.co, destroy the e-mail, and do not forward it nor disclose its content.

Contestación Demanda en contra de CARACOL TELEVISIÓN Radicado 004-202400222-00

Juan Carlos Gómez <jcgomez@gomezlegal.co>

Lun 16/09/2024 10:13 AM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

17 archivos adjuntos (21 MB)

2024-09-12 Contestación de la demanda Caracol TV.pdf; 2024-09-12 Llamamiento en garantía.pdf; CERTIFICADO CARACOL TELEVISION SA.pdf; 3. Constancia de envío de Poder Caracol .pdf; 1. Poder Caracol Tv firmado.pdf; 4. SENTENCIA TUTELA 2021-00074 ANA ANDREINA PEÑALOZA ORTEGA VS SEPTIMO DIA.pdf; Reportaje Blu Radio.pdf; Reportaje El Meridiano.pdf; Reportaje La FM.pdf; Reportaje RCN Noticias.pdf; Reportaje RCN Radio.pdf; Certificado de existencia y representación Chubb.pdf; Certificado de existencia y representación Zurich.pdf; Certificado Superfinanciera Chubb.pdf; Certificado Superfinanciera Zurich.pdf; Póliza Chubb - Zúrich.pdf; 2024-09-10 Contestación de la demanda Caracol TV (002).eml;

Señora Juez Cuarto Civil del Circuito de Cali

Ref.: Radicado 004-202400222-00

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad **Caracol Televisión S.A**. adjunto la contestación a la demanda (y sus anexos) y el llamamiento en garantía (y sus anexos) correspondientes a la demanda presentada en contra de esta sociedad por Ana Andreina Peñaloza, Yajaira Ortega y otros

Respetuosamente,

Juan Carlos Gómez Jaramillo
TP 36.216
CC 79152216

Juan Carlos Gómez J.
Socio

GÓMEZ
Consultores Jurídicos
35 años

Carrera 13 # 93 – 67
Oficina 101
Bogotá D.C. – Colombia
Teléfono: +57 (601) 4794517
jcgomez@gomezlegal.co
www.gomezlegal.co

The LEGAL 500 LATIN AMERICA LEADING FIRM 2022

Este mensaje contiene información protegida por la reserva profesional del abogado. Si recibió esta comunicación por error, favor informarlo al correo info@gomezlegal.co, eliminar el mensaje y abstenerse de reenviarlo o divulgar su contenido.

This message contains information protected by the attorney-client privilege. If you receive this communication by mistake, please notify us immediately to info@gomezlegal.co, destroy the e-mail, and do not forward it nor disclose its content.

De: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: lunes, 16 de septiembre de 2024, 10:00 a.m.
Para: Juan Carlos Gómez <jcgomez@gomezlegal.co>
Asunto: prueba

Atentamente,

Imagen quitada por el remitente. luzdaryjimenez

Linda Xiomara Barón Rojas

Secretaria

Juzgado Cuarto Civil Circuito

Imagen quitada por el remitente. 8986868 ext 4041/4042

Imagen quitada por el remitente. Cali (V)

Imagen quitada por el remitente. j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CANALES DE COMUNICACIÓN.

1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 08:00 A.M. y 05:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)

2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 4041 y 4042 únicamente para solicitud de información.

3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: www.ramajudicial.gov.co – Consulta de Procesos

4) **Los archivos adjuntos se deben enviar únicamente en formato PDF, los que se alleguen en otro formato se tendrán por no recibidos.**

5) 5) Los estados electrónicos podrán ser consultados en el siguiente enlace:

https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=8296198

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2024

Honorable Juez
ESTEPHANY BOWERS HERNÁNDEZ
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali
E. S. D.

Radicación: 00420240022200
Demandantes: YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE, en nombre propio y en representación de sus hijos Carmen Rutila Parada Ortega, Raily Andreina Ortega, Arianny Yajaira Brito Ortega, y Kendy Jesús Ortega Monsalve, ANA ANDREINA PEÑALOZA ORTEGA, GERARDO ORTEGA ROLON, YENIFER CAROLINA ORTEGA MONSALVE, en nombre propio y en presentación de su hijo Joshua Alejandro Ortega Monsalve y LUPITA DEL CARMEN ORTEGA MONSALVE, en nombre propio y en representación de sus hijos José Rubén Ortega Monsalve, y Edicson Alejandro Méndez Ortega
Demandado: Caracol Televisión S.A.

Juan Carlos Gómez Jaramillo, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado especial de **Caracol Televisión S. A.** (en adelante **Caracol Televisión**), sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública 4656 del 28 de agosto de 1969 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, NIT 860.025.674-2, representada por **Cristina Moure Vieco**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.928.157, de quien he recibido poder, respetuosamente presento la siguiente

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La contestación de la demanda se desarrollará bajo el siguiente esquema:

I. Apreciación general de la demanda
II. Pronunciamiento sobre los hechos de la demanda
III. Pronunciamiento respecto de las pretensiones
IV. Excepciones de mérito
V. Solicitud de pruebas
VI. Anexos
VII. Notificaciones

I. Apreciación general de la demanda

La masificación de internet y la explosión de las redes sociales han generado diversas problemáticas que plantean retos enormes al ordenamiento jurídico. Estas redes son utilizadas para la comisión de múltiples delitos de los cuales son víctimas quienes buscan entablar relaciones afectivas o de amistad, un fenómeno de creciente impacto y respecto del cual la comunidad debe ser advertida para evitar el daño a múltiples bienes jurídicos., incluso la vida y la integridad personal, como sucede en los hechos a los que se refiere el presente proceso.

El capítulo del programa *Séptimo Día* que emitió el Canal Caracol en septiembre de 2021 presenta los casos de dos extranjeros que afirman haber sido víctimas de personas que conocieron a través de las redes sociales. La demanda se refiere a lo sucedido con el ciudadano rumano Constantin Catalín Botezad. Según él, desde Alemania y a través de Facebook, conoció a una mujer residente en Cali, ciudad a donde viajó en febrero de 2021 con el propósito de formalizar con ella una relación sentimental. Al llegar a esa ciudad fue agredido con un arma de fuego en el supuesto lugar de residencia de esa mujer. El señor Catalín sufrió graves lesiones personales con secuelas permanentes, como pérdida de visión en unos de sus ojos y la desfiguración de su rostro. Además, según la víctima. en el mismo lugar le habrían sido hurtadas sus pertenencias.

A propósito del operativo policial en el cual fueron capturados quienes estarían involucrados en los hechos narrados, los periodistas del programa trataron de entrevistar a Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y a Ana Andreina Peñaloza Ortega con el fin de conocer su versión acerca de los hechos que originaron su detención por órdenes de la Fiscalía General de la Nación.

Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve, Ana Andreina Peñaloza Ortega y su núcleo familiar ejercen acción en contra de **Caracol Televisión** y pretenden ser indemnizados por los daños que les habría causado la emisión del programa. La demanda está fundamentada en afirmaciones y conjeturas que carecen de sustento fáctico y jurídico. En efecto:

a. En el programa no se califica a Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y a Ana Andreina Peñaloza Ortega como delincuentes ni como "*sibervillanas*" (sic).

b. De acuerdo con los hechos investigados por la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y Ana Andreina Peñaloza Ortega fueron capturadas junto Yonathan

Manuel Suarez quien sería el autor de las lesiones sufridas por Constantin Catalín Botezad.

c. En la entrevista que el señor Constantin Catalín Botezad concedió al programa *Séptimo Dia*, él afirma que tenía una relación sentimental con Ana Andreina Peñaloza Ortega a través de internet y le enviaba a ella dinero desde el exterior. En la misma entrevista él hace un detallado relato de su llegada a Cali y la forma como fue agredido en un casa del distrito de Aguablanca con la consecuencia de las graves lesiones que le dejaron secuelas de por vida.

d. El contenido del programa que se reprocha en la demanda es congruente con la realidad objetiva. Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y Ana Andreina Peñaloza Ortega -junto con Yonathan Manuel Suarez- fueron protagonistas de los hechos narrados. La circunstancia de que ellas dos no sean responsables penalmente de las lesiones personales infringidas al señor Constantin Catalín Botezad no afecta en lo absoluto la realidad de que fueron capturadas y de que existió un proceso penal en su contra.

e. En la demanda que da origen al presente proceso se afirma que esta sociedad causó perjuicios a Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve, Ana Andreina Peñaloza Ortega y demás demandantes. No es cierto. Los daños que alegan las señoras Ortega y Peñaloza no fueron causados por la emisión del programa. Si ellas resultaron afectadas por su captura, su reclusión en un centro penitenciario y un proceso penal en su contra, dicha afectación no es imputable en lo absoluto a **Caracol Televisión**.

f. A partir de la denuncia presentada por el señor Constantin Catalín Botezad, cuyo testimonio se presenta en el programa, se narra un caso real de delincuencia que comienza con la utilización de las redes sociales. El contenido que reprocha la demanda es la narración veraz e imparcial de unos hechos en el contexto de un grave fenómeno social que debe tener la más amplia resonancia en los medios de comunicación social.

g. En la demanda se omite informar que, por los hechos que la subyacen, Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve, Ana Andreina Peñaloza Ortega y Yonathan Manuel Suarez ejercieron una acción de tutela en contra de **Caracol Televisión** con el fin de amparar sus derechos fundamentales a la honra, buen nombre e intimidad. El Juez Cuarto Penal Especializado del Circuito de Cali negó la tutela solicitada debido

a que los accionantes incumplieron el deber legal de solicitar la rectificación de la información basada. Valga advertir que, además del incumplimiento del referido requisito legal, no existía ninguna razón material ni de fondo para que se rectificara la información emitida.

En suma, el contenido del programa *Séptimo Día* el 12 de septiembre de 2021 respecto de las señoras Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y Ana Andreina Peñaloza no genera ninguna responsabilidad en contra de **Caracol Televisión**. Su captura y el testimonio del señor Constantin Catalín Botezad fueron presentados de manera veraz y objetiva.

Como se acreditará con los documentos que se anuncian como pruebas en el acápite correspondiente, en varios medios de comunicación se difundió la noticia correspondiente a los hechos que fueran materia del programa *Séptimo Día*.

II. Pronunciamiento expreso sobre los hechos de la demanda

Frente a los hechos de la demanda en el orden y de acuerdo con su antitécnica numeración, nos pronunciamos así:

- **3.1:** Me atengo al contenido de los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando ellos cumplan con las formalidades correspondiente y así lo verifique la Señora Juez.

- **3.2:** No me consta. Se trata de circunstancias ajenas a la órbita de conocimiento de mi mandante.

- **3.3:**
  - **a.** No es cierto en cuanto que no existe ninguna prueba de la supuesta calidad de "*víctimas directas*".
  - **b.** Me atengo al contenido de los documentos aportados en cuanto en ellos se acredite la alegada calidad.
  - **c.** Me atengo al contenido de los documentos aportados, siempre y cuando en ellos se acredite la alegada calidad.
  - **d.** Me atengo al contenido de los documentos aportados, siempre y cuando en ellos se acredite la alegada calidad.

- **3.4:** A **Caracol Televisión** no le consta la presencia de los menores de edad durante el allanamiento. En todo caso es evidente que en las imágenes el programa no aparece ningún menor de edad. A esta sociedad no le consta si existían las mencionadas órdenes de captura y sus destinatarios. El referido allanamiento es un acto de autoridad en el cual no intervino la sociedad que represento.

- **3.5:** Lo respondo por partes así:

  -No es cierto que el "*procedimiento…fue grabado en directo por periodistas de séptimo día*".

  -No es cierta la afirmación "*fuimos apodadas por séptimo día como las* ***"sibervillanas"*** (sic). El nombre del capítulo emitido fue "¿Cibervillanas?" y de ninguna manera se calificó a nadie como ***"sibervillanas"*** (sic).

- **3.6:** No me consta. Se trata de hechos ajenos a la órbita de conocimiento de mi mandante.

- **3.7: (literales a, b, c y d):** No me consta. Se trata de hechos ajenos a la órbita de conocimiento de mi mandante. Por lo demás, me opongo a la afirmación de que exista un "*grupo familiar…afectado por la difusión de la noticia*". El contenido del programa *Séptimo Día* emitido en septiembre de 2021 no genera ninguna responsabilidad en contra de **Caracol Televisión**. La alegada afectación del "grupo familiar" sería por cuenta -única y exclusivamente- de circunstancias en las cuales estuvieron involucradas Ana Andreina Peñaloza Ortega y Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve.

- **3.8:** No me consta. Se trata de hechos ajenos a la órbita de conocimiento de mi mandante. Por lo demás, me opongo a la afirmación de que el programa haya "*causado… daño a la vida en relación*." Insistimos: el contenido del programa *Séptimo Día* emitido en septiembre de 2021 no genera ninguna responsabilidad en contra de **Caracol Televisión**.

- **3.9:** No me consta. En cuanto a "*la acusación de la Fiscalía*", se trata de hechos ajenos a la órbita de conocimiento de mi mandante. No es cierto que, como consecuencia del programa *Séptimo Día*, la parte demandante hubiere padecido perjuicio alguno. Como se planteó arriba, los daños que alegan las señoras Ortega y Peñaloza no fueron causados por la emisión del programa. Si ellas resultaron afectadas por su captura, su reclusión en un centro penitenciario y un proceso penal en su contra, su afectación no es imputable en lo absoluto a **Caracol Televisión**. A partir de la denuncia presentada por el señor Constantin Catalín Botezad, cuyo testimonio se presenta en el programa, el contenido que reprocha la demanda es la narración veraz e imparcial de una realidad objetiva.

- **3.10:** El hecho está planteado de manera ambigua por cuanto no precisa quién son "*mis representadas*". En todo caso no es cierto que en el

programa "*se les trató como unas delincuentes…*" ni que "*se afectó el buen nombre al igual que toda la familia*." Cualquier afectación padecida por Ana Andreina Peñaloza Ortega, Yajaira de la Consolación Ortega o su grupo familiar derivaría -única y exclusivamente- de circunstancias en las cuales estuvieron involucradas las señoras Peñaloza y Ortega que no fueron generadas en lo absoluto por **Caracol Televisión**.

- **3.11:** No me consta. Se trata de hechos ajenos a la órbita de conocimiento de mi mandante. Por lo demás, me opongo a las afirmaciones en el sentido de que el programa le hubiere endilgado a alguien el alias de "***sivervillana***" (sic).

- **3.12:** No es cierto. El programa no apodó a nadie como "***sivervillanas***" (sic).

- **3.13:** No es cierto. Por lo demás, se realizan imputaciones que carecen absolutamente de sustento.

- **3.14:** No me consta. Deberá estarse al contenido de las pruebas que sean decretadas por el despacho.

- **3.15:** No me consta. Se trata de hechos ajenos a la órbita de conocimiento de mi mandante.

- **3.16:** Es cierto.

- **3.17:** No es cierto. La sociedad que represento no causó ningún daño a las personas que conforman la parte activa de la demanda que dio origen al presente proceso.

III. Pronunciamiento frente a las pretensiones

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas por la parte demandante en contra de mi poderdante **Caracol Televisión**, por carecer de fundamento fáctico y jurídico.

IV. Excepciones de mérito

Además de las excepciones que, de conformidad el artículo 282 del CGP, la Señora Juez encuentre y declare de manera oficiosa, me permito formular las siguientes excepciones de mérito:

GÓMEZ
Consultores Jurídicos
35 Años

1. Ejercicio legítimo del derecho a la información y de la libertad periodística

No existe ninguna razón para que la sociedad que represento resulte civilmente responsable por informar respecto de hechos reales y concretos que ilustran el riesgo de sostener relaciones con desconocidos a través de las redes sociales. La presentación de los hechos de los cuales fue víctima el señor Constantin Catalín Botezad en la ciudad de Cali en 2021, son una legítima expresión del ejercicio de la libertad de información y de la actividad periodística garantizados en los artículos 20 y 73 de la Constitución Política. Ana Andreina Peñaloza Ortega sostuvo a través de internet una relación sentimental con el señor Catalín. A manera de síntesis podemos afirmar que el contenido del programa *Séptimo Dia* emitido en septiembre de 2021 fue el siguiente: Cuando en febrero de ese año el señor Catalín viajó a la ciudad de Cali fue víctima de lesiones personales que le generaron secuelas permanentes. Posteriormente Ana Andreina Peñaloza Ortega y Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve fueron capturadas junto con Yonathan Manuel Suarez. Este último habría causado las heridas con la consecuencia de tales lesiones. Los hechos son reales y objetivos, están basados en la actuaciones de las autoridades y corroborados por el testimonio del señor Catalín que se presenta en el referido programa.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la responsabilidad ulterior a través de sanciones civiles a los medios de comunicación se convierte en una inadmisible práctica de intimidación y censura:

> "(…) *[E]l temor a la sanción civil, ante la pretensión (…) de una reparación civil sumamente elevada* [como la del presente caso], *puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibidor para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia un hecho. Con el resultado evidente y disvalioso de autocensura (…)"* (subrayado fuera del texto)[1]

La circunstancia de que varios medios de comunicación difundieran la noticia correspondiente a los hechos que fueran materia del programa *Séptimo Día* demuestra plenamente la relevancia social de la información difundida.

2. Inexistencia de los supuestos de la responsabilidad civil

En materia de daños, la regla general de nuestro sistema jurídico de derecho privado es que cada quien debe soportar las consecuencias de su propio daño (*casum sentit dominus)*, a menos que existan unas razones de hecho (nexo de

[1] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tristán Donoso vs. Panamá. Sentencia de 27 de enero de 2009. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_193_esp.pdf

causalidad) y de derecho (factor de atribución) que permitan trasladar la reparación del daño a un tercero. Así, la responsabilidad civil surge como una excepción a esa regla general y, por lo tanto, para que opere, se requiere el cumplimiento de una serie de requisitos los cuales no se configuran en el presente caso respecto de la sociedad que represento.

2.1 Inexistencia de perjuicios extrapatrimoniales

En contra de toda evidencia en la demanda se afirma que la emisión del programa reprochado les habría causado daños por los cuales serían responsable la sociedad que represento. No existe ninguna conducta negligente o malintencionada que pueda endilgársele a **Caracol Televisión**; tampoco existe relación de causalidad entre el la emisión de dicho programa y los supuestos daños sufridos en la esfera extrapatrimonial de los demandantes. El legítimo ejercicio de la libertad de expresión y de la actividad periodística no es fuente de responsabilidad.

2.2 Inexistencia del factor de atribución

El factor de atribución de responsabilidad es la razón de derecho que permite atribuirle a un sujeto la causación de un daño. Cada régimen de responsabilidad civil (contractual o extracontractual) establece los factores subjetivos u objetivos necesarios para atribuir el daño. Si se mira la corrección o incorrección del comportamiento del sujeto, se tratará de factores subjetivos (dolo y culpa); si el comportamiento del sujeto no se analiza, se tratará de factores objetivos.

En el presente caso, estamos frente a un régimen de responsabilidad subjetiva. Al analizar el comportamiento de mi mandante se encuentra que, en el desarrollo de la investigación periodística y en su posterior difusión se obró con diligencia en ejercicio del derecho fundamental de información; no existe ninguna razón para atribuirle responsabilidad alguna. Al respecto ha declarado la jurisprudencia[2]:

> "***La responsabilidad civil extracontractual por los daños ocasionados en ejercicio de la actividad periodística por la divulgación informativa***, *sobre hechos o conductas, que conlleve para una persona determinada o determinable imputaciones falsas o inexactas (delictuosas),* ***solamente puede estructurarse cuando****, de acuerdo con las circunstancias especiales de la actividad y los hechos relevantes de la misma,* ***pueda atribuirse a culpa profesional del agente***.

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de mayo de 1999. M.P. Pedro Lafont Pianetta

> ***Lo anterior, implica, en primer lugar, la presencia de intención de perjudicar o deteriorar el buen nombre o la honra de una persona*** *determinada o determinable con la información falsa o inexacta que a sabiendas se divulga;* ***o bien de simple culpa, entendida ésta como la falta de diligencia profesional periodística*** *necesaria en el comportamiento y ejercicio informativo para asegurar o, por lo menos, procurar que la información que se divulga, además de ser veraz e imparcial, también respete los derechos de los demás y el orden público general, a menos que en este último caso la conducta de la entidad periodística se explique con la razonada, oportuna y eficaz corrección o clarificación del error cometido*". Negrilla y subrayado fuera de texto).

2.3 Inexistencia de un nexo causal entre el daño y la conducta de la sociedad que represento

El nexo causal hace referencia a que debe existir relación de causalidad entre el daño y la conducta imputable al demandado. En nuestro sistema de responsabilidad civil los sujetos solo deben responder por los efectos de su propia conducta. Existe relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta imputable al agente cuando ésta genere como consecuencia el daño. La jurisprudencia colombiana ha acogido de manera pacífica la teoría de la causalidad adecuada, según la cual, una conducta será la causa de un daño cuando aquella es susceptible de generar el efecto dañoso bajo parámetros de normalidad, previsibilidad y probabilidad. En consecuencia, solo será causa del daño aquella circunstancia que tenga la probabilidad de causar el perjuicio.

En el presente caso los daños reclamados de ninguna tienen como causa el ejercicio de la actividad periodística por parte de **Caracol Televisión**. La demanda pretende crear un vínculo inexistente entre el programa y el padecimiento moral los demandantes. Cualquier supuesto menoscabo de su imagen no es consecuencia de la información difundida por **Caracol Televisión**. Cualquier daño sería más bien, el resultado de unos hechos que no creó ni inventó esta sociedad: (i) El ciudadano rumano Constantin Catalín Botezad llegó a Cali a consolidar una relación afectiva; fue agredido y se le causaron lesiones personales con secuelas permanentes. (ii) Por esta razón se inició una investigación penal en virtud de la cual Ana Andreina Peñaloza Ortega y Yajaira de la Consolación Ortega estuvieron privadas de la libertad

No existe la menor evidencia de que los daños alegados tengan como causa la emisión del programa *Séptimo Día*. Por el contrario, existen razones objetivas -ajenas a la sociedad que represento- por las cuales las demandantes padecieron los daños reclamados. En su causación nada tuvo que **Caracol Televisión**.

V. Solicitud de pruebas

1. Documentales

Se adjuntan al presente escrito los siguientes documentos en mensaje de datos:

1.1 Sentencia de tutela 074 del 30 de septiembre de 2021 emitida por el Juez Cuarto Penal del Circuito Especializado de Cali. Radicación T4-2021-00074-00.

1.2 Vínculos de internet en donde aparece la noticia correspondiente a los mismos hechos que fueran materia del programa *Séptimo* Día, los cuales fueron difundidos por los siguientes medios de comunicación:

1.2.1 RCN Radio:

https://www.rcnradio.com/colombia/pacifico/carcel-para-tres-personas-que-intentaron-asesinar-ciudadano-alemanç

1.2.2 RCN Noticias

https://www.noticiasrcn.com/colombia/a-la-carcel-tres-personas-senaladas-de-intentar-asesinar-a-ciudadano-aleman-en-cali-384768

1.2.3 La FM

https://www.lafm.com.co/colombia/a-la-carcel-personas-que-intentaron-asesinar-a-ciudadano-aleman-en-cali

1.2.4 Blu Radio

https://www.bluradio.com/blu360/pacifico/envian-a-la-carcel-a-tres-personas-por-intentar-asesinar-en-cali-a-un-ciudadano-aleman

1.2.5 El Meridiano

https://meridianoregional.com/en-cali-tres-extranjeros-a-la-carcel-por-citar-asaltar-y-herir-a-un-ciudadano-aleman/

1.3 Documento en formato PDF con la presentación de la mencionada noticia difundida por los medios de comunicación referidos en el anterior numeral 1.2

VI. Anexos

1) Poder otorgado por Caracol Televisión S.A. al suscrito y al abogado Sebastián Gallego Torres.

2) Constancia de remisión de poder desde el correo de notificaciones judiciales del poderdante al suscrito apoderado.

3) Certificado de existencia y representación legal de Caracol Televisión S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

4) Pruebas documentales relacionadas en el acápite anterior.

VII. Notificaciones

- Caracol Televisión S.A. y su representante legal para efectos judiciales:

  -Calle 103 #69B-43 de la ciudad Bogotá D.C.
  -Correo electrónico: oficinajuridica2@caracoltv.com.co

- El suscrito apoderado:

  -Carrera 13 #93-67 Oficina 101 de la ciudad de Bogotá D.C.
  -Correo electrónico: jcgomez@gomezlegal.co, sgallego@gomezlegal.co y notificaciones@gomezlegal.co

De la Señora Juez, respetuosamente,

Juan Carlos Gómez Jaramillo
Apoderado especial Caracol Televisión S.A.
T.P. 36.216
C.C. 79.152.216

Honorable Juez
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Asunto: Poder especial
Referencia: Radicado 76001310300420240022200

Cristina Moure Vieco, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, representante legal para efectos judiciales de **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 4656 del 28 de agosto de 1969 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, NIT 860.025.674-2, confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **Juan Carlos Gómez Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía 79.152.216 y tarjeta profesional 36.216, y a **Sebastián Gallego Torres**, identificado con cédula de ciudadanía 1.136.888.458 y tarjeta profesional 412.285, para que, en nombre de la sociedad ejerzan el derecho de defensa de esta sociedad frente a la demanda presentada en su contra por YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE, en nombre propio y en representación de sus hijos Carmen Rutila Parada Ortega, Raily Andreina Ortega, Arianny Yajaira Brito Ortega, y Kendy Jesús Ortega Monsalve, ANA ANDREINA PEÑALOZA ORTEGA, GERARDO ORTEGA ROLON, YENIFER CAROLINA ORTEGA MONSALVE, en nombre propio y en presentación de su hijo Joshua Alejandro Ortega Monsalve y LUPITA DEL CARMEN ORTEGA MONSALVE, en nombre propio y en representación de sus hijos José Rubén Ortega Monsalve, y Edicson Alejandro Méndez Ortega

Las direcciones de correo electrónico de los apoderados son las siguientes: jcgomez@gomezlegal.co y sgallego@gomezlegal.co y a quienes remito el presente poder desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de Caracol Televisión S.A. oficinajuridica2@caracoltv.com.co

Los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos a los que se refiere el artículo 77 del Código General del Proceso y, además, para sustituir y reasumir este poder; desistir; transigir; conciliar; renunciar; cobrar y recibir dineros, costas y agencias en derecho; formular tachas de falsedad documental; recibir notificaciones; presentar recursos; llamar en garantia y, en general, para llevar a cabo todas las actuaciones inherentes al desempeño de su gestión.

En aplicación del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 el presente poder no requiere firma manuscrita o digital ni de presentación personal o reconocimiento.

Respetuosamente,

Cristina Moure Vieco
C.C. 52.928.157
Representante legal para efectos judiciales
Caracol Televisión S.A.

poder proceso Cali- Séptimo Día

OJ

Oficina Jurídica 2 <oficinajuridica2@caracoltv.com.co> Hoy a las 12:00 p.m.

Para Juan Carlos Gómez; Sebastian Gallego Torres; Notificaciones; + 1 más

1. Poder Caracol Tv (...
122,2 KB

Descargar • Vista previa

Hola, Juan Carlos:

Un gusto saludarte, te envio el poder firmado por Cristina Moure.

Saludos,

Maria Jose

_____

Honorable Juez
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Asunto: Poder especial
Referencia: Radicado 76001310300420240022200

Cristina Moure Vieco, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, representante legal para efectos judiciales de **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 4656 del 28 de agosto de 1969 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, NIT 860.025.674-2, confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **Juan Carlos Gómez Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía 79.152.216 y tarjeta profesional 36.216, y a **Sebastián Gallego Torres**, identificado con cédula de ciudadanía 1.136.888.458 y tarjeta profesional 412.285, para que, en nombre de la sociedad ejerzan el derecho de defensa de esta sociedad frente a la demanda presentada en su contra por YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE, en nombre propio y en representación de sus hijos Carmen Rutila Parada Ortega, Raily Andreina Ortega, Arianny Yajaira Brito Ortega, y Kendy Jesús Ortega Monsalve, ANA ANDREINA PEÑALOZA ORTEGA, GERARDO ORTEGA ROLON, YENIFER CAROLINA ORTEGA MONSALVE, en nombre propio y en presentación de su hijo Joshua Alejandro Ortega Monsalve y LUPITA DEL CARMEN ORTEGA MONSALVE, en nombre propio y en representación de sus hijos José Rubén Ortega Monsalve, y Edicson Alejandro Méndez Ortega

Las direcciones de correo electrónico de los apoderados son las siguientes: jcgomez@gomezlegal.co y sgallego@gomezlegal.co y a quienes remito el presente poder desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de Caracol Televisión S.A. oficinajuridica2@caracoltv.com.co

Los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos a los que se refiere el artículo 77 del Código General del Proceso y, además, para sustituir y reasumir este poder; desistir; transigir; conciliar; renunciar; cobrar y recibir dineros, costas y agencias en derecho; formular tachas de falsedad documental; recibir notificaciones; presentar recursos; llamar en garantia y, en general, para llevar a cabo todas las actuaciones inherentes al desempeño de su gestión.

En aplicación del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 el presente poder no requiere firma manuscrita o digital ni de presentación personal o reconocimiento.

Respetuosamente,

Cristina Moure Vieco
C.C. 52.928.157
Representante legal para efectos judiciales
Caracol Televisión S.A.

Envían a la cárcel a tres personas por intentar asesinar en Cali a un ciudadano alemán

Una de las mujeres citó al extranjero a través de redes sociales para robarle sus pertenencias.

Por: Redacción BLU Radio | 31 de Julio, 2021
Actualizado: julio 31, 2021 04:07 p. m.

Por los delitos de **homicidio agravado en grado de tentativa y hurto calificado y agravado,** dos mujeres y un hombre fueron enviados a la cárcel en Cali.

Según la investigación adelantada por parte de la Fiscalía General de la Nación, **Ana Andreina Peñalosa Ortega, Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y Yonathan Manuel Suárez Bocourt** serían responsables de haber intentado asesinar a un ciudadano alemán a quien le quitaron sus pertenencias.

Los hechos se registraron en el barrio Decepaz durante el mes de febrero, cuando una de las mujeres presuntamente contactó por redes sociales al hombre y lo citó para verse con él.

Le puede interesar

Política
Twitter bloqueó trino de Gustavo Petro sobre efectividad de las vacunas

Pacífico
Este sábado regresan los hinchas del Deportivo Cali al estadio de Palmaseca

PUBLICIDAD

Cuando la víctima llegó **fue recibido por la mujer y a su vez por una pareja que portaba un arma con la que le dispararon en el rostro,** le robaron sus pertenencias y, posteriormente, huyeron con rumbo desconocido.

El hombre fue trasladado por habitantes del sector a un centro asistencial y en medio de las indagaciones, fue posible capturar a las tres personas durante un allanamiento en el municipio de Jamundí.

PUBLICIDAD

Peñalosa Ortega y Ortega Monsalve serán trasladadas al pabellón de mujeres de la cárcel de Jamundí, mientras que Suárez Bocourt será recluido en la cárcel de Yumbo.

Únase a nuestro canal de Whatsapp y manténgase al tanto de los hechos más relevantes.

Síganos en Google Noticias con toda la información de Colombia y el mundo.

Relacionados

Fiscalía General de la Nación | Cali | Inseguridad

CONTENIDO PROMOCIONADO

mgid

GoBravo
Dile adiós a tus deudas con Bravo

Game Of Glam
10 fotos misteriosas que no se pueden explicar

Quardoiltrader
Una nueva App de I.A está volviendo ricos a los jóvenes de Bogotá

GoBravo
Miles de colombianos ya viven libres de deudas

Buscar Anuncios
¿Qué sucede durante la cremación? Aquí está la respuesta

Artheros
Las personas con dolor de espalda y cadera tienen que leer esto

Buscar Anuncios
No es broma: esto es lo que pueden costar los paneles solares

Vimvital
Esta pastilla olvidada limpia las venas a un ritmo impresionante

Buscar Anuncios
Se venden inmuebles abandonados a bajo costo en Bogotá

PUBLICIDAD

Lo más reciente

1. Judicial · Hace 21 minutos — EE.UU. condenó a dos colombianos por ataque con carro bomba en base militar de Cúcuta
2. Sociedad · Hace 24 minutos — Mujer le propuso matrimonio a su novio de manera sorprendente: video es viral
3. Fútbol Colombiano · Hace 26 minutos — Cardona reveló cómo casi pierde la vida por la llamada que lo dejó fuera del Mundial
4. Motor · Hace 37 minutos — Uno de cada cuatro hogares en Colombia tiene motocicleta, según estudio
5. Mañanas BLU 10:30 · Hace 41 minutos — ¿De qué trata ley contra el ruido?: Mañanas Blu, Camila Zuluaga, 12 de septiembre 2024

PUBLICIDAD

PUBLICIDAD

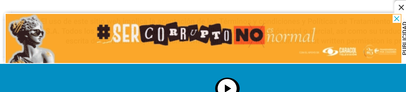

PUBLICIDAD

Información CARACOL TELEVISIÓN
Prohibida cualquier idioma sin autorización
All rights reserved 2021.

COLOMBIA

A la cárcel tres personas señaladas de intentar asesinar a ciudadano alemán en Cali

Según las autoridades, el hombre fue citado por una mujer a través de redes sociales, y llevado con engaños a un lugar aislado, donde lo atacaron.

Foto: Pixabay

PUBLICIDAD

CONTENIDO PROMOCIONADO majid

Hazlo durante 15 minutos al día y gana 1,5 millones de pesos/día

NOTICIAS RCN

agosto 01 de 2021 | 02:26 p. m.

Unirse al canal de Whatsapp de Noticias RCN

Dos mujeres y un hombre fueron enviados a la cárcel, tras ser señalados de intentar asesinar a un ciudadano alemán en medio de un hurto en Cali, Valle del Cauca.

Según primeras informaciones, **el ciudadano alemán fue citado por una mujer en el oriente de la ciudad**, pero, al parecer, fue atacado por una pareja que lo interceptó para robarle sus pertenencias.

Vea también: Policía antinarcóticos encontró caleta de droga enterrada en La Guajira

En medio del presunto robo, el hombre o**puso resistencia y los supuestos delincuentes habrían accionado un arma de fuego,** afectando al ciudadano alemán en uno de sus ojos.

Los detenidos fueron identificados como Ana Andreina Peñalosa Ortega, Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y Yonathan Manuel Suárez Bocourt, todos de nacionalidad extranjera.

Le puede interesar: Contundente golpe al Clan del Golfo tras la captura de alias 'Caimán'

"A través de citas de internet conoció a una mujer meses atrás, fue citado por ella y con engaños fue llevado a un lugar aislado. Allí tres personas de nacionalidad extranjera, un hombre y dos mujeres, atentaron contra su vida y le hurtaron sus pertenencias", dijo el coronel Guillen Amaya, comandante operativo de la Policía Metropolitana de Cali.

Las autoridades iniciaron los operativos para dar con los implicados del hecho. Después de cinco meses de investigación, fue posible la ubicación de los tres detenidos en el barrio Bonanza, municipio de Jamundí donde, al parecer intentaban evadir la acción de la Policía.

Lea además: Falsos policías robaron más de $60 millones en un centro comercial

Los detenidos tenían antecedentes criminales en Colombia y deberán de responder por los delitos de tentativa de homicidio y hurto agravado.

Cali

Unirse al canal de Whatsapp de Noticias RCN

Síguenos en Google News

LO MÁS VISTO

1

SELECCIÓN COLOMBIA

Fin a los rumores: esto significó la curiosa celebración de James en el gol contra Argentina

Hace 8 horas

2 TEMBLOR EN COLOMBIA

Fuerte temblor en Antioquia este jueves, 12 de septiembre: vea la magnitud y el epicentro

Hace 9 horas

3 COREA DEL SUR

Gesto de humildad de futbolistas surcoreanas conmueve a Colombia tras su eliminación: video

Hace 3 horas

4 BOGOTÁ

Falleció una de las mujeres hospitalizadas tras atentado con granada en Kennedy

Hace 9 horas

5 DÓLAR

¿El dólar alcanzará los $5.000 pesos? Este es el reporte de sus cifras este 12 de Septiembre del 2024

Hace 7 horas

PUBLICIDAD

TE PUEDE INTERESAR

ASESINATOS EN COLOMBIA

Conmoción por el presunto secuestro y asesinato de un ganadero en Córdoba

Hace 24 minutos

DISIDENCIAS DE LAS FARC

Disidencias de las Farc estarían reclutando niñas a través de falsas agencias de modelos

Hace 25 minutos

QUIBDÓ

Estas son las Fuerzas Especiales que llegaron a Quibdó para combatir a los grupos armados

Hace 40 minutos

PUBLICIDAD

EN VIDEO

MÁS VIDEOS

Disidencias de las Farc estarían reclutando niñas a través de falsas agencias de modelos

Hace 25 minutos

¿Qué hipótesis maneja la Policía de Bogotá sobre el atentado con granada en Kennedy?

Hace 2 horas

Reveladores documentos de la inspección a Andrés Carne de Res

Hace 2 horas

¿Cuál fue la causa de muerte del expresidente peruano Alberto Fujimori?

Hace 3 horas

¿Podría haber crisis de energía eléctrica y de gas en el país?

Hace 6 horas

PUBLICIDAD

OTRAS NOTICIAS

COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR

¿Peligra el debut de James Rodríguez con Rayo?: presidente del club quiere "cuidarlo"

James Rodríguez fue la figura del partido entre la Colombia y Argentina; sin embargo, las directivas del Rayo Vallecano serán cautelosas con el '10'.

Hace 24 minutos

TURISMO

Aerolínea norteamericana con operación en Colombia suspenderá sus vuelos: esta es la razón

A partir de este mes de septiembre, la compañía anunció que suspenderá varios vuelos. ¿Qué pasará con los viajeros?

Hace una hora

CUIDADO PERSONAL

¿Qué es la vigorexia y por qué está impactando a más personas en la actualidad?

Hace 6 horas

ARTISTAS

¡Adiós para siempre! Jennifer López confirmó su divorcio al borrarse el tatuaje que se había hecho en honor a su exesposo

Hace una hora

PERÚ

¿Cuál fue la causa de muerte del expresidente peruano Alberto Fujimori?

Hace 3 horas

PUBLICIDAD

COOKIES

El uso de este sitio web implica la aceptación de los Términos y condiciones. Utilizamos cookies propias y de terceros para mejorar la experiencia del usuario a través de su navegación. Si continúa navegando acepta su uso. Política de Cookies.

ACEPTO

A la cárcel personas que intentaron asesinar a ciudadano alemán en Cali

El extranjero fue engañado con una supuesta cita, donde le quitaron sus pertenencias y le dispararon.

Por: María Mónica González Escandón

Publicado: Domingo, Agosto 1, 2021 - 10:30 | Actualizado: Domingo, Agosto 1, 2021 - 10:30

Foto AFP

Las tres personas sindicadas de participar en el asalto e **intento de asesinato de un ciudadano alemán en Cali**, fueron enviados a la cárcel. Los detenidos fueron identificados como **Ana Andreina Peñalosa Ortega**, **Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve** y **Yonathan Manuel Suárez Bocourt**, quienes son de **nacionalidad extranjera**.

Se conoce que el ciudadano alemán **llegó a la ciudad de Cali en búsqueda del amor pero fue víctima de un engaño** que casi le cuesta la vida.

Sigue a LAFM.COM.CO en WhatsApp

Le puede interesar: Inicia retorno gradual de 1.000 desplazados en Ituango, Antioquia

Por redes sociales fue citado por una mujer en el oriente de Cali, en donde por robarle sus pertenencias fue atacado y le dispararon en el rostro, afectando uno de sus ojos.

Según las autoridades, el extranjero acudió al sitio y fue recibido por la mujer, pero luego **una pareja que portaba un arma traumática supuestamente lo abordó y lo despojó de sus pertenencias** y dinero en efectivo. Cuando la víctima opuso resistencia, los asaltantes le habrían disparado en el rostro y emprendido la fuga.

Lea también: ¡Empleo sí hay! Abren 30 mil vacantes para jóvenes con contratación hoy mismo

"A través de citas de internet conoció a una mujer meses atrás, fue citado por ella y con engaños fue llevado a un lugar aislado. Allí tres personas de nacionalidad extranjera, un hombre y dos mujeres, atentaron contra su vida y le hurtaron sus pertenencias", indicó el coronel Guillen Amaya, comandante operativo de la Policía Metropolitana de Cali.

Después de cinco meses de investigación y de inteligencia tecnológica fue posible la ubicación de los presuntos responsables en el barrio Bonanza, municipio de Jamundí donde, al parecer intentaban cubrir su rastro y evadir la acción de la Policía.

Consulte además: Aumentan casos de muerte de mujeres embarazadas por covid en Bucaramanga

Los detenidos tenían antecedentes criminales en Colombia y deberán de responder por los delitos de tentativa de homicidio y hurto agravado.

Fuente: Sistema Integrado de Información

Siga a La FM en Google News

Publicidad

Recomendado

Colombia
Personas que pueden recibir doble pensión en Colombia: requisitos y para quiénes aplica
Hace 1 día

Colombia
Pasaporte gratis en Colombia: nuevas personas podrán adquirido desde octubre
Hace 2 días

Colombia
Tragedia en Medellín: una mujer y dos menores fueron encontrados sin vida
Hace 1 día

Colombia
¿Cómo está el panorama del sector agro en Santander? Gobernador responde
Hace 1 día

Colombia
Pico y Placa en Cali para el miércoles 11 de septiembre: tome nota
Hace 1 día

© 2024 RCN Radio. Todos los derechos reservados.

Meridiano Regional

JUEVES, 12 SEPTIEMBRE 2024

EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CON MAYOR CREDIBILIDAD EN LA REGIÓN PACÍFICA

EN CALI, TRES EXTRANJEROS A LA CÁRCEL POR CITAR, ASALTAR Y HERIR A UN CIUDADANO ALEMÁN

Luego de avalar los argumentos de la Fiscalía, el juez 33 penal municipal de Cali, con función de control de garantías, impuso medida de aseguramiento en establecimiento carcelario en contra de Ana Andreina Peñalosa Ortega, Yajaira de la Consolación Ortega Monsalve y Yonathan Manuel Suárez Bocourt, por su presunta responsabilidad en los delitos de homicidio tentado agravado y hurto calificado y agravado, en calidad de coautores.

Los hechos por los cuales las tres personas son judicializadas ocurrieron el pasado 8 de febrero en el barrio Desepaz, oriente de la capital del Valle del Cauca, cuando una de las mujeres al parecer contactó por redes sociales a un ciudadano de origen alemán y lo citó para entrevistarse con él.

El extranjero acudió al sitio y fue recibido por la mujer, pero luego una pareja que portaba un arma traumática supuestamente lo abordó y lo despojó de sus pertenencias y dinero en efectivo. Cuando la víctima opuso resistencia, los asaltantes le habrían disparado en el rostro y emprendido la fuga.

Vecinos de la zona auxiliaron al afectado trasladándolo al hospital Carlos Holmes Trujillo, para recibir atención médica.

En cumplimiento de la orden emitida por el juez 14 penal de control de garantías, agentes de la Sijín de la Policía Nacional capturaron a los hoy procesados durante una diligencia de registro y allanamiento en el barrio Bonanza del municipio de Jamundí .

Durante las audiencias concentradas, ninguno de los imputados aceptó su responsabilidad.
Peñalosa Ortega y Ortega Monsalve serán trasladadas al pabellón de mujeres de la cárcel de Jamundí, mientras que Suárez Bocourt será recluido en la cárcel de Yumbo, en el mismo departamento.

LEE ARTÍCULOS RELACIONADOS

- ¡Pago del IVA ciclo 3! Revisa si eres beneficiario
- En Popayán avanzan las ‘alianzas’ con la Policía Nacional
- Comunidades indígenas de Inzá denuncian aumento de violencia armada

OTRAS NOTICIAS

¡Pago del IVA ciclo 3! Revisa si eres beneficiario

Trabajo en equipo logró extinguir incendio forestal en Patía

En Popayán avanzan las ‘alianzas’ con la Policía Nacional

Armada incauta en el Pacífico vallecaucano más de 5 millones de dosis de cocaína

Paute con Nosotros
Medio lider de la región de Cauca y Suroccidente
Contáctanos

No te Pierdas Nada

Recibe directamente en tu correo actualizaciones de las noticias más importantes del día.

Correo*

Nombre

Subscribe

LO MAS VISTO

1 Contradicciones en el incremento de la tarifa de bus en Popayán
2 70 Oficiales se retiran de la Policía Nacional por desmotivación
3 Lo que se sabe del cuerpo de una mujer encontrado en la vía Panamericana
4 Capturados disidentes que hacían retenes ilegales en Totoró, Cauca
5 Enfrentamiento entre Policía y disidencias dejó una persona muerta y cuatro heridos

COPYRIGHT 2024 Meridiano Regional

Diseño web jeysondiaz.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Santiago de Cali, Valle del Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia en la acción constitucional de tutela promovida por el Apoderado Judicial de los señores ANA ANDREINA PEÑALOZA ORTEGA, YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE y YONATHAN MANUEL SUÁREZ BAOCURT, contra CARACOL TV - PROGRAMA SÉPTIMO DÍA, demandando la protección del derecho fundamental del buen nombre, honra, etc..

LAS PARTES

a) Accionantes: señores ANDREÍNA PEÑALOZA ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.521.110, YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE, portadora de la cédula de ciudadanía No.1.107.532.364, y YONATHAN MANUEL SUÁREZ BACOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.814.698. Representados por el abogado Erick Anderson Vinasco, con dirección electrónica: erickvinascogonzalez@gmail.com ; celular 313 542 8183.

b) Accionado: Es CARACOL TV, con dirección de notificación correo electrónico: jorge.diaz@caracol.com.co; servicioteleviden te@caracol.com.co.

c) Accionado: Es PROGRAMA SÈPTIMO DÍA, con dirección de notificación correo electrónico: septimodia@caracoltv.com.co

d) Vinculado: Es el INPEC, con dirección de notificación ubicada en Cali - Valle; correo electrónico: tuteas.epccali@inpec.gov.co.

d) Vinculado: Es la ESTACIÓN DE POLICÍA EL CANEY DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI- VALLE, con dirección de notificación ubicada en Cali - Valle; correo electrónico: tuteas.epccali@inpec.gov.co.

HECHOS

Narra el Apoderado Judicial de los accionantes que:

"**PRIMERO.** El 23 de Julio de 2021 mis clientes fueron capturados por orden judicial, **ANDREINA Y YONATHAN** como PRESUNTOS coautores de las conductas punibles de HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO Art. 27; 103; 104 No. 7° C.P., EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO AGRAVADO Art. 239, 240 Inc. 2*y 241 No. 10° C.P. y **YAJAIRA** como PRESUNTA cómplice de las conductas punibles de HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO Art. 27; 103; 104 No. 7° C.P., EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO AGRAVADO Art. 239, 240 Inc. 2° y 241 No. 10° C.P

SEGUNDO. El día 12 de septiembre en el horario de 9:30 a 10:30, el programa Séptimo día de Caracol en su capítulo titulado "Extranjeros que han sido engañados por colombianas a través de las redes sociales", el cual desde su título afirma algo que NO está comprobado, expuso el caso de Andreina Peñalosa, Yajaira y Yonathan Manuel, caso aún se encuentra abierto.

TERCERO. Tenemos claro que los periodistas tienen derecho a informar y presentar casos libremente, pero esta libertad tiene un límite y ellos tienen deber de rectificar la información **Que** van a publicar y escuchar dos versiones cosa que no ocurrió en este caso, ya que solo fue presentada la versión del extranjero, beneficiándolo y llevando a Que el público condenara a mis clientes los cuales aún no han sido iuzgados y por el contrario se encuentran en un proceso en el que están tratando de demostrar su inocencia, de tal forma que perjudica tanto a mis clientes violentando sus derechos fundamentales al buen nombre, honra, no discriminación e intimidad; como también el proceso por la presión social que dicho programa generó, provocando posibles vicios en el proceso.

CUARTA. Parte de esto, lo podemos observar en el minuto 14:15 al 15:12 del capítulo ya mencionado, donde el reportero Diego AFIRMA el lugar de los hechos, ASEGURA que fueron mis clientes quienes apuntaron y dispararon al señor Constantin, etc. Cuando son hechos que no han sido comprobados.

QUINTA. Parte de los deberes de los periodistas, además de simplemente presentar la información, es exponer las dos versiones del caso con el fin de que no se beneficie a ninguna, sino que por el contrario se exponga un caso de forma IMPARCIAL no ocasionándole perjuicios a una de las partes

como ocurrió con mis clientes los cuales a raíz de dicha información difundida por el programa Séptimo Día han recibido amenazas las cuales adjunto."

Pide se tutele los derechos invocados en la demanda de tutela a favor de sus poderdantes, ordenando al Programa Séptimo Día del Canal Caracol que publique con la misma importancia y despliegue de la información inicial, la versión de los procesados en cabeza del defensor de confianza, el abogado Erick Anderson Vinasco y se emita una nota aclaratoria de que los accionantes están siendo procesados y que gozan de su presunción de inocencia.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021, se admitió la demanda de acción constitucional de tutela, de conformidad con las competencias que fija el Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, ordenándose correr traslado a la Entidad accionada y vinculadas para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

PROGRAMA SÉPTIMO DÍA Y EQUIPO PERIODÍSTICO, (EN ADELANTE CARACOL)

La doctora Laura María Vásquez Asela, actuando en calidad de representante legal para efectos judiciales de CARACOL TELEVISIÓN S.A., y el señor MANUEL TEODORO BERMÚDEZ, Director del PROGRAMA SÉPTIMO DÍA, y en representación de su equipo periodístico, (en adelante CARACOL), mediante oficio de traslado de tutela refiere que:

"HECHO SEGUNDO: dentro de la nota periodística en ningún momento se hacen afirmaciones respecto de la responsabilidad penal de los ACCIONANTES. En todo momento se deja claro que el proceso aun se encuentra abierto. Así mismo el programa buscó todas las fuentes idóneas para recopilar una información en cumplimiento de los requisitos de veracidad, imparcialidad y diligencia.

HECHOS TERCERO: Es falso, los ACCIONANTES indican que dentro de la nota periodística únicamente se le dio validez al testimonio de extranjero, como el despacho podrá verificar al ver la nota periodística objeto de examen, el programa siempre usa un lenguaje dubitativo. Además, el equipo periodístico buscó a los ACCIONANTES para obtener su versión de los hechos y ellos se negaron a darla, en ese sentido, CARACOL cumplió con el deber de contrastar la información de manera diligente.

HECHO CUARTO: Es falso, en ningún momento el periodista afirma lo que los ACCIONANTES refieren en este hecho. Es claro que, durante esos minutos del programa, el periodista está haciéndole preguntas al entrevistado y es claro que se trata del relato del entrevistado sin que pueda considerarse como una afirmación del programa periodístico.

HECHO QUINTO: No corresponden a circunstancias fácticas sino a apreciaciones personales del los ACCIONANTES."

Alega que en el presente asunto los accionantes no agotaron el requisito de procedibilidad que exige la ley en el procedimiento para la solicitud de rectificación, y términos específicos para su solicitud, procedibilidad y respuesta, que, de no suministrarse una respuesta a dicha solicitud, o de ésta ser negativa a la solicitud del titular de la información, permite entonces acudir a la tutela para proteger los derechos fundamentales que reclama los accionantes.

Manifiesta que jurisprudencialmente, la solicitud de rectificación es un requisito de procedibilidad para acudir a la acción de tutela, y que el artículo 30 de la ley 182 de 1995 señala de manera expresa los términos con los que cuenta el medio de comunicación para dar respuesta de una solicitud de rectificación.

Advierte, que en este caso CARACOL TV no recibió solicitud de rectificación alguna por parte de los accionantes, por lo que considera que no se agotó este requisito.

Agrega que, al realizar una revisión juiciosa del programa emitido, la información que se transmitió no resulta falsa, inexacta o injuriosa. Asegura que dicha información se emitió en cumplimiento de lo que exige el marco de la actividad periodística; que CARACOL y el PROGRAMA SÉPTIMO DÍA, en ejercicio del derecho a la libertad de información emitió una información veraz, imparcial y diligente, informando de manera objetiva los hechos y, consultando a diferentes fuentes idóneas relacionadas con la información

Sostiene que el programa muestra cuándo consultó con los accionantes para obtener su versión de los hechos y consultó otras fuentes idóneas para contrastar

debidamente la información. Que en el programa se utiliza un lenguaje claro para apartarse de cualquier señalamiento que pudiera considerarse injurioso y haciendo entender que siempre se está refiriendo a lo dicho por las personas que denunciaron la situación ante el programa. Así mismo, y debido a que se trata de un programa periodístico, expresa que siempre se busca obtener declaraciones de las dos partes para obtener una investigación balanceada y debidamente contrastada, y que es por lo anterior, que se contactó directamente a los accionantes y se obtuvo su versión sobre los hechos y sus respuestas a los interrogantes de la periodista, emitiendo así una información veraz, objetiva, imparcial, contrastada y diligente.

Asegura, que en ningún momento los accionantes refieren en la presente acción de tutela cuál es la información que en su criterio fue falsa, simplemente se limitan a señalar que el proceso aun se encuentra abierto, situación que en ningún momento fue omitida por CARACOL.

Menciona que los periodistas no están obligados a esperar a que haya fallos judiciales para informar sobre hechos noticiosos y de interés general, siempre y cuando lo hagan en cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del derecho a la libertad de información, como en efecto se hizo en el programa objeto de cuestionamiento.

Finaliza solicitando declarar que CARACOL TELEVISIÓN S.A., y el programa SÉPTIMO DÍA no han vulnerado derecho fundamental alguno de los accionantes y, por lo tanto, es improcedente la acción de tutela interpuesta.

CÁRCEL VILLAHERMOSA DE CALI - VALLE

La doctora Mireya Carabalí Mina, en su calidad de Directora (E) de EPCAMS CALI - VALLE, expresa que carece de competencia funcional y legitimidad para ejercer funciones jurisdiccionales que permitan resolver y conceder figuras jurídicas

a favor de los condenados o privados de la libertad. Pide se ordene la desvinculación por falta de legitimación en la causa por pasiva.

ESTACIÓN DE POLICÍA EL CANEY DE LA POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI- VALLE

El Comandante de la Estación de Policía El Caney de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali- Valle, manifiesta que a pesar de que las accionantes ANA ANDREINA PEÑALOZA ORTEGA y YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE cuentan con boletas de encarcelamiento, lo cierto es, que no se han materializado toda vez se están haciendo las coordinaciones necesarias para los cupos.

Considera, que la Policía Nacional no es competente para realizar la rectificación solicitada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

a) Generalidad.

La acción de tutela es un mecanismo excepcional y sumario consagrado en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por el Decreto 2591 de 1.991, para que toda persona pueda reclamar ante los jueces, "la protección inmediata de sus derechos fundamentales constitucionales, cuando han sido violados o amenazados por acción u omisión, por parte de alguna autoridad pública o por particular encargado de la prestación de un servicio público, o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de indefensión o subordinación".

Dicho amparo constitucional sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (naturaleza subsidiaria y residual).

b) La Libertad de Información:

Preciso es manifestar, que la Corte Constitucional ha protegido en múltiples ocasiones el derecho a la intimidad, a la honra y al buen nombre, también ha sido cuidadosa en conciliar y armonizar sus decisiones, de forma tal que con ellas sean protegidos también los derechos fundamentales a la libertad de expresión y a la libertad de información. Lo anterior, por cuanto el artículo 20 Superior también garantiza a toda persona "la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación", previsión que consagró el constituyente para garantizar el adecuado desenvolvimiento de las personas, dentro del contexto de un Estado Democrático.

El Alto Tribunal en sentencia SU-1723 de 2000, indicó que la libertad de información tiene a su vez dos componentes. Uno, relacionado con el derecho subjetivo que tienen las personas para divulgar o difundir informaciones, y otro, atinente al derecho de recibir información veraz, oportuna e imparcial. Tal posición ya había sido sostenida por la Corte en múltiples decisiones, entre otras, desde la sentencia T–332 de 1993 en donde se señaló:

> "Recuérdese, sin embargo, que el derecho a la información es de doble vía, característica trascendental cuando se trata de definir su exacto alcance: no cobija únicamente a quien informa (sujeto activo), sino que cubre también a los receptores del mensaje informativo (sujetos pasivos), quienes pueden y deben reclamar de aquel, con fundamento en la misma garantía constitucional, una cierta calidad en la información. Esta debe ser, siguiendo el mandato que reconoce el derecho, veraz e imparcial¨. Significa ello que no se tiene simplemente un derecho a informar, pues el constituyente ha calificado este derecho defendiendo cuál es el tipo de información que protege. Vale decir, la que se suministra desbordando los enunciados límites, - que son implícitos y esenciales al derecho garantizado – realiza anti - valores (falsedad, parcialidad) y, por ende, no goza de protección jurídica; al contrario, tiene que ser sancionada y rechazada porque así lo impone un recto entendimiento de la preceptiva constitucional". (Cfr. Sentencias T-552/92, SU-56/95, T-605/98*)*.

La Constitución ha sido especialmente garantista respecto del derecho a la información, pues de ésta manera asegura también el cumplimiento de los principios y fines del Estado Constitucional Democrático. Por tal razón, estableció en el artículo 73 que "la actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional", cuyo contenido debe ser interpretado armónicamente con

lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política, en donde se señala que "el secreto profesional es inviolable". Estas dos disposiciones se ha señalado que deben entenderse integradas al derecho fundamental a la libertad de información. De esta manera, la Constitución no sólo protege la libertad de dar a conocer públicamente informaciones, sino que también garantiza la reserva de las fuentes utilizadas por un medio de comunicación.

Sin embargo, lo anterior no implica que el medio de comunicación se releva de su deber de cumplir con los principios de veracidad e imparcialidad en la información. Por el contrario, en estos casos, los medios de comunicación deben realizar una labor de verificación de los datos suministrados por la fuente, de forma tal que cuenten también con un material probatorio indiciario sobre sus afirmaciones. Como se señaló en la sentencia SU 1723 de 2000:

> "El principio de veracidad se constituye en requisito y a la vez límite del derecho a informar que impone al emisor la obligación de actuar de manera prudente y diligente en la comprobación de los hechos o situaciones a divulgar (...) No se exige que la información sea estrictamente verdadera, sino que comporta la necesidad de haber agotado un razonable proceso de verificación, aunque la total exactitud sea controvertible o se incurra en errores circunstanciales siempre y cuando no afecten la esencia de lo informado. Sobre el particular esta Corte ha dicho que, "la definición de lo que es veraz puede arrojar muchas dificultades (...) pero más aún, en muchos eventos puede ser imposible para el informador determinar con precisión si el hecho que llega a su conocimiento es absolutamente cierto o no. Si en este último caso se aplicara una noción absolutamente estricta de veracidad se podría paralizar la actividad investigativa de los medios de comunicación, con lo cual se afectaría en forma fundamental su labor de control a las instancias de poder" (Subrayado fuera de texto)

c) L*a Libertad de Expresión:*

Por otro lado, la Corte ha identificado el derecho a la expresión como aquella garantía que permite a las personas manifestar libremente sus opiniones, pensamientos e ideas, y en esa medida ha indicado que a través de la libertad de expresión se asegura también el desarrollo de la libertad y autonomía de las personas (artículo 16 CN), el desarrollo del conocimiento y la cultura (artículo 71

CN) y se constituye a su vez en un elemento estructural básico para la existencia de una democracia participativa, refiriendo que:

> "la libertad de expresar y difundir los propios pensamientos y opiniones es esencial para el "libre mercado de las ideas", imprescindible en una sociedad democrática, participativa y pluralista. No existe democracia donde se acallen violentamente las ideas; no hay república pluralista donde se niegue la diversidad o se imponga la intolerancia; tampoco será posible la participación democrática y pluralista, cuando una concepción o credo oficial desde el poder restringe los derechos y libertades cuya protección corresponde precisamente a la autoridad (CP art. 2)"

De forma distinta a como lo ha hecho con la libertad de información, el Alto Tribunal ha sostenido que, si bien el derecho a la expresión tampoco es un derecho absoluto, comporta un nivel de restricción mucho menor que aquel, de tal suerte que prima facie no conoce límites, con excepción de aquellos casos en los cuales la opinión expresada sea insultante o razonablemente desproporcionada. Así mismo ha considerado que en ciertos casos la opinión difundida por un medio de comunicación puede afectar los derechos fundamentales al buen nombre y a la intimidad, sin embargo, dado que prima facie existe una primacía del derecho a la libertad de expresión, ha señalado que la opinión tiene la potencialidad de vulnerar otros derechos fundamentales, únicamente en aquellos casos en los cuales éstas "alcancen niveles de insulto o, tratándose de expresiones dirigidas a personas específicas, resulten absolutamente desproporcionadas frente a los hechos, comportamientos o actuaciones que soportan la opinión, de tal manera que, más que una generación del debate, demuestre la intención clara de ofender sin razón alguna o un ánimo de persecución desprovisto de toda razonabilidad". En este punto, debe tenerse presente también, que la jurisprudencia constitucional ha señalado que:

> "No todo concepto o expresión mortificante para el amor propio puede ser considerada como imputación deshonrosa, ya que resultaría exagerado proteger o sancionar comportamientos que si bien afectan la vanidad personal, no tocan el núcleo esencial de los derechos a la honra y el buen nombre del sujeto. La imputación que se haga debe ser suficiente para generar un daño en el patrimonio moral del sujeto y su gravedad no depende en ningún caso de la impresión personal que le pueda causar al ofendido alguna expresión proferida en su contra en el curso de una polémica pública, como tampoco de la interpretación que éste tenga de ella, sino del margen razonable de objetividad que lesione el núcleo esencial del derecho".

Como puede inferirse de lo hasta aquí expuesto, la Corte ha entendido que, en el ejercicio, tanto de la libertad de expresión como del derecho a la información, eventualmente puede existir una colisión con los derechos a la intimidad, al buen nombre y a la honra. En tales casos, y dado que la Carta no ha jerarquizado éstos derechos fundamentales, la Corte Constitucional ha realizado la tarea de construir subreglas por medio de las cuales ponderar en cada caso concreto, dentro del marco del principio de concordancia práctica y armonización concreta, la prevalencia de alguno de los derechos fundamentales involucrados.

b) Del caso en concreto.

En este caso, pretende el Apoderado Judicial de los señores ANA ANDREINA PEÑALOZA ORTEGA, YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE y YONATHAN MANUEL SUAREZ BAOCURT, que mediante acción de tutela le sean protegidos a sus prohijados, los derechos fundamentales invocados en su demanda de tutela, ordenando al programa periodístico SÉPTIMO DIA - CARACOL TV, que con relación a la emisión del programa que tuvo lugar el día 12 de septiembre en el horario de 9:30 a 10:30, en su capítulo titulado "Extranjeros que han sido engañados por colombianas a través de las redes sociales", se emita la versión de los accionados en cabeza de su abogado defensor, con una nota aclaratoria, teniendo en cuenta que el proceso de los accionantes aún se encuentra abierto y gozan de presunción de inocencia.

Estudiados los fundamentos fácticos y probatorios de la demanda de tutela interpuesta, y en especial las respuestas emitidas por la entidad accionada y vinculada, el Despacho concluye, que en el caso concreto la pretensión del accionante, no está llamada a prosperar, en razón a que no se vislumbra una afectación de los derechos fundamentales invocados, ni se evidencia que exista un perjuicio irremediable.

Mal haría esta Juez Constitucional tutelar derechos fundamentales, cuando no se demuestra el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela contra medios de comunicación, pues se requiere que, previo uso de la acción constitucional, el demandante haya solicitado y/o agotado tal como como lo establece el artículo 30 de la Ley 182 de 1995, ante el medio informativo la rectificación de los datos publicados, en este caso, el programa periodístico SEPTIMO DÍA, realizado por CARACOL TV, el cual tuvo lugar el día 12 de septiembre de 2021, a las 9:30 pm, y que tuvo el título de "Extranjeros que han sido engañados por colombianas a través de las redes sociales". Ello, por cuanto se parte de la presunción de que el medio informativo ha actuado de buena fe, lo que, en consecuencia, implica que se le ha de brindar la oportunidad de corregir la información divulgada atinente de una investigación penal en que se encuentran inmersos los aquí accionantes.

Es menester señalar, que en cuanto hace al derecho fundamental a solicitar rectificaciones sobre la información, la Constitución Política, ha establecido un procedimiento orientado a proteger el derecho a la intimidad y al buen nombre de las personas, y a su vez, asegurar que la libertad de información y de expresión no sean restringidas de forma irrazonable. Así, en el artículo 20 de nuestra carta política se dispuso que "se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad".

Igualmente en desarrollo de este precepto, el numeral 7 del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991"por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política" estableció, como un mecanismo de procedibilidad para que la acción de tutela pueda analizar de fondo si la información divulgada por un medio de comunicación ha vulnerado algún derecho fundamental, que ésta deberá acompañarse con la copia de "la rectificación solicitada que no fue publicada en condiciones que aseguren la eficacia de la misma". Lo anterior, como resulta obvio, se supone que haya sido presentada una solicitud de rectificación ante el medio de comunicación, en la que se respeten tanto los criterios formales como materiales que la constituyen.

Tal como se vislumbra, y para el caso concreto, se reitera, no resulta viable que a través de la acción de tutela se pretenda ordenar a los accionados rectificar una noticia, cuando previamente no se ha efectuado la solicitud de rectificación que debió hacerse primero ante la parte accionada (PROGRAMA SEPTIMO DÍA), y no antes como lo pretende el profesional del derecho en representaciónn de la parte accionante.

Pertinente es indicar, que el Alto Tribunal Constitucional, ha indicado que la solicitud de rectificación, es una garantía fundamental con la cual cuentan las personas, para evitar que por medio de una información falsa, total o parcialmente, sean afectados sus derechos fundamentales. Así, en la sentencia T–634 de 2001, la Corte señaló:

> "El derecho de rectificación en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra consagrado en la propia Constitución Política, como mecanismo de protección respecto de los posibles abusos en que se pueda incurrir en el ejercicio de los derechos de información y de expresión como se desprende del art. 20 y reiterado en el art. 15 a fin de garantizar los derechos a la intimidad personal y familiar y al buen nombre protegidos por el Estado.
>
> El derecho de rectificación además de su primordial virtualidad de defensa de los derechos o intereses de quien solicita la rectificación como afectado, supone un complemento a la garantía de la opinión pública libre, ya que favorece el interés colectivo en la búsqueda y recepción de la verdad que aquel derecho fundamental protege.
>
> El derecho de rectificación presupone el deber u obligación de rectificar por parte del sujeto activo que ha abusado del derecho a la información lesionando un derecho o bien ajeno. Es en la rectificación en términos de equidad donde se encuentra la satisfacción del derecho. De ahí el sentido de este derecho de rectificación, respuesta o réplica que establece un medio para hacer resplandecer la verdad con rapidez y reparar públicamente el daño causado a las personas en su prestigio o en su dignidad, independientemente de la defensa que le procuren las acciones civiles y penales.
>
> El derecho de rectificación es considerado como una garantía constitucional para la protección de la verdad en la comunicación pública o como un procedimiento de protección de la libertad de expresión y los derechos de la personalidad….."

Sin embargo, también ha sido precisa la Corte al señalar que la solicitud de rectificación involucra una carga de prueba para quien la solicita, sin que baste su propia afirmación de que la información solicitada no es veraz o es inexacta, y que, por tanto, no corresponde a la realidad. Lo anterior, por cuanto existe una presunción de imparcialidad y buena fe del medio de comunicación que divulga

una información, de acuerdo al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la norma superior.

Este criterio ha sido expuesto por la Corte Constitucional en múltiples oportunidades. Así, en la sentencia SU - 056 de 1995, la Corte señaló:

> "La libertad de información, como se dijo antes, no es absoluta, porque ella apareja responsabilidades y deberes sociales; la información y la noticia deben ser veraces e imparciales, es decir, guardar conformidad con los hechos o acontecimientos relatados; en tal virtud, cuando ello no suceda el afectado podrá solicitar la rectificación de la información inexacta o falsa. No obstante, al presunto afectado con la información es a quien le corresponde aportar las pruebas de que las publicaciones realizadas no son veraces, no son exactas y por lo tanto, no corresponden a la realidad o distorsionan los hechos. No es al medio informativo responsable de la información a quien le corresponde probar que está diciendo la verdad, pues de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política se parte de la base de que ésta es imparcial y de buena fe. De ahí, que esta norma consagre el principio de la responsabilidad social de los medios de comunicación y prohíba la censura." Subrayado por el Despacho.

En este orden de ideas, la solicitud de rectificación a un medio de comunicación exige adicionalmente la presentación de un material probatorio a través del cual éste último pueda confrontar con sus propias fuentes y si es del caso, efectúe la corrección de la información divulgada. De lo contrario, la solicitud de rectificación no tiene *prima facie* la fuerza para restringir el ejercicio de la libertad de información o expresión.

En consecuencia, y conforme el análisis normativo y jurisprudencial transcrito, el Despacho no encuentra que la Entidad accionada haya vulnerado derecho fundamental alguno a los señores ANA ANDREINA PEÑALOZA ORTEGA, YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE y YONATHAN MANUEL SUAREZ BAOCURT, por lo que resulta procedente denegar la presente acción y así se despachará el presente proveído.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Santiago de Cali, Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero DENEGAR la acción de tutela invocada por el Apoderado Judicial de los señores ANA ANDREINA PEÑALOZA ORTEGA, YAJAIRA DE LA CONSOLACIÓN ORTEGA MONSALVE y YONATHAN MANUEL SUAREZ BAOCURT, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

Segundo: De no ser impugnada esta decisión, dentro del término de ley, remítase este protocolo a la Corte Constitucional para efectos de su eventual revisión. En caso de que la presente acción constitucional no sea seleccionada para tales efectos, una vez regrese a esta instancia se ordena su archivo definitivo por parte del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

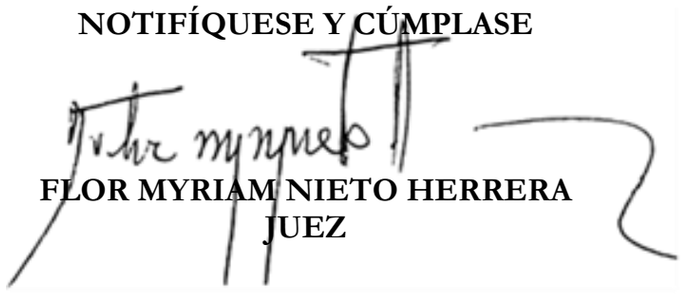

FLOR MYRIAM NIETO HERRERA
JUEZ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARACOL TELEVISION S A
Nit: 860.025.674-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00013519
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 8 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll 103 No 69B-43
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: oficinajuridica2@caracoltv.com.co
Teléfono comercial 1: 6016430430
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PLAY.CARACOLTV.COM WWW.CARACOLESCUELA.COM
WWW.BIQ.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cll 103 No 69B-43
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: oficinajuridica2@caracoltv.com.co
Teléfono para notificación 1: 6016430430
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 4656, Notaría 4 Bogotá, del 28 de agosto de 1.969, inscrita el 5 de septiembre de 1.969, bajo el No. 41.072 del libro respectivo se constituyó la sociedad denominada "CARACOL TELEVISION S.A. Utilizará la sigla CARACOL T.V.S Y A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 9410 otorgada en la Notaría 4 de Bogotá el 27 de diciembre de 1.973, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 1.974, bajo el No. 18643 del libro IX, la sociedad suprimió la sigla CARACOL T.V. "S Y A.".

Por Escritura Pública No. 3303 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2019, inscrita el el 24 de diciembre de 2019 bajo el número 02536801 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad ZINEA LTDA, que se constituye.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 20204200053617 del 04 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en virtud del artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento del departamento de seguridad de la sociedad de la referencia hasta el 20 de diciembre de 2021, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2020 con el No. 02635454 del libro IX.

Por Resolución No. 04835 del 4 de diciembre de 1.969, inscrita el 15 de diciembre de 1.969 bajo el No. 41588 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social la explotación de los negocios de radiodifusión, televisión, cinematógrafo, fonografía y demás medios de difusión y publicidad, como periódicos, revistas, vallas, etc, ofrecer y desarrollar programas de formación laboral y/o de formación académica. en todos sus aspectos con miras al fomento cultural, técnico, mercantil e industrial de dichas actividades. En desarrollo de su objeto social, podrá realizar las siguientes actividades: a) Promover, organizar, desarrollar y financiar el trabajo conjunto de dos o más estaciones de radiodifusión, televisión, cinematógrafo y de agencias de publicidad. b) Suministrar a estaciones de radiodifusión, televisión o cinematógrafo, materiales, programas, publicidad comercial, elementos técnicos, personal artístico administrativo y técnico, y, en general, toda clase de servicios y cooperación adecuados a los fines que ellas persiguen. c) Promover, adquirir, enajenar, explotar, administrar, y financiar empresas de radiodifusión, televisión y cinematógrafo. d) Contratar la adquisición o enajenación de espacios en estaciones de radiodifusión o televisión o en espectáculos cinematográficos. e) Transmitir por cuenta propia o ajena o en participación con terceros programas radiales, de televisión y de cinematógrafo. f) Elaborar toda clase de programas aptos para su radiodifusión, televisión o transmisión cinematográficas. g) Emprender por cuenta propia o ajena o en participación con terceros, campañas publicitarias por radiodifusión, televisión, cinematógrafo, grabaciones, afiches, revistas o cualquier otro medio de difusión o propaganda. h) Producir, adquirir, enajenar y explotar instalaciones, equipos o repuestos y material propios para la radiodifusión, televisión y cinematógrafo y agenciar o representar a entidades nacionales o extranjeras dedicadas a estos ramos. i) Constituir o participar en la constitución de empresas, sociedades y asociaciones, que tengan objeto social análogo al suyo o complementarios del mismo y particular como socio o accionista en empresas, sociedades o asociaciones ya constituidas cuyo objeto

tengan el anotado registro. j) Absorber empresas, sociedades o asociaciones de las mencionadas en e/literal anterior o fusionarse con ellas. k) Prestar servicios de cinematografía, incluidos los de preproducción, producción y postproducción. l) La celebración de actos y contratos de representación, agenciamiento, corretaje, intermediación, y/o alianzas, convenios, concesiones o uniones temporales para la creación, apoyo, difusión, licenciamiento y/o comercialización de toda clase de eventos informativos, educativos, culturales o para la creación, apoyo, difusión, licenciamiento, transferencia y/o comercialización de inventos, marcas, signos distintivos, obras y creaciones de propiedad industrial o intelectual. m) La explotación de negocios digitales incluyendo pero sin limitarse a: 1) Explotación de páginas de Internet que contengan información, noticias, servicios y entretenimiento; 2) publicar y administrar contenidos generados en medios de comunicación tradicionales (televisión, radio, impresos) y/o virtuales (Internet, móviles y los que de tiempo en tiempo se desarrollen), agregar y generar contenido a partir de la participación de los usuarios (contenido generado por usuarios); 3) desarrollar y explotar servicios web; 4) rentabilizar la masa crítica de usuarios que se genera en los portales de información y de servicios; 5) crear conocimiento de los usuarios a partir de la utilización de los servicios y navegación de los portales; 6) ofrecer publicidad segmentada; 7) comercializar los inventarios de pauta generados en los portales; 8) desarrollar nuevos nichos de mercado y negocio web a través de servicios y contenidos; 9) contratar compañías realizar alianzas con empresas de tecnología y/o servicios de Internet; 10) realizar integraciones tecnológicas con software y servicios existentes en el mercado; 11) adaptar y mantener la infraestructura tecnológica de los negocios; 12) gestionar y administrar las relaciones con los usuarios y clientes; n) Participar en el desarrollo, promoción, construcción, administración, explotación, operación, mercadeo y renta de proyectos inmobiliarios relacionados con el entretenimiento del público, tales como estadios, teatros, escenarios, recintos, centro de convenciones, arenas y edificaciones, para realizar toda clase de espectáculos, convenciones y eventos culturales, deportivos y de otro tipo, directamente o en asociación con entidades privadas o públicas del orden municipal, distrital, departamental o nacional. o) Adquirir y/o crear instituciones que ofrezcan el servicio educativo para e/trabajo y el desarrollo humano. p) Explotar softwares especializados en venta y asignación al público de boletería de ingreso a espectáculos públicos de carácter

artístico, cultural y deportivos y todas las operaciones relacionadas con esta actividad. Parágrafo primero: Ocasionalmente la sociedad puede invertir los dineros equivalentes a superávit o a fondos, provisiones o apropiaciones destinadas a prestaciones sociales o a otros pasivos eventuales o contingentes en acciones, bonos, títulos de capitalización; cédulas u otros valores bursátiles o efectos públicos de comercio, o darlos ocasional o transitoriamente en préstamo a las empresas, sociedades o asociaciones en las cuales participe como socia o accionista, o a sus propios accionistas o a sus empleados, siempre que tiendan al desarrollo del objeto social. Efectuada la inversión, deberá someterse a ratificación de la Junta en la próxima sesión. Parágrafo segundo: Para el cumplimiento de su objeto social principal la sociedad podrá: 1) Adquirir, arrendar, administrar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles; darlos en administración o tomarlos en arriendo. 2) Adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso, y enajenar, equipos, instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios. 3) Formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; o fusionarse con otras sociedades. 4) Adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación. 5) Invertir en bienes muebles e inmuebles; efectuar su negociación, venta, permuta, gravamen, etc., pudiendo respecto de los inmuebles, promover o ejecutar todos los negocios relacionados con finca raíz. 6) Efectuar cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles. 7) Negociar títulos valores. 8) Celebrar contratos de mutuo, con o sin interés. 9) Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o sociedades o empresas en las que tenga Interés, siempre que, en los dos últimos casos se cuente con el previo visto bueno de la Junta Directiva. 10) Invertir sus fondos o disponi6ilidades. en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen. 11) Comprar y vender, importar y exportar cualquier clase de bienes, artículos o

mercaderías relacionados con los negocios principales. 12) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas.13) En general, ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos relacionados directamente con los que constituyan su objeto social. Así mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas de cualquier naturaleza y materia, ya sea directamente o a través de entidades especializadas, y efectuar donaciones o contribuciones con fines científicos, culturales o de desarrollo social del país.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $14.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.000.000.000,00
Valor nominal	: $14,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $8.895.610.486,00
No. de acciones	: 635.400.749,00
Valor nominal	: $14,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $8.895.610.486,00
No. de acciones	: 635.400.749,00
Valor nominal	: $14,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Composición. La representación legal de la Sociedad estará compuesta de la siguiente manera: 1. Representantes Legales Principales: (I) El Presidente o Primer Representante Legal. (II) El Segundo Representante Legal. (III) El Tercer Representante Legal. (IV) El Cuarto Representante Legal. (V) El Quinto Representante Legal. (VI) El Sexto Representante Legal. (VII) El Séptimo Representante Legal. Cuando quiera que estos estatutos se refieran de manera genérica al Representante Legal, se entenderá que se refiere a cualquiera de los

mencionados en este numeral. 1. Seis (6) Representantes Legales para Efectos Judiciales, los cuales serán numerados del Primero (1) al Sexto (6). 2. Veinticinco (25) Representantes Legales para Efectos Contractuales, los cuales serán numerados del Primero (1) al Vigésimo Quinto (25). Parágrafo: Los Representantes Legales Principales serán elegidos por la Junta Directiva para períodos iniciales de dos (2) años y podrán ser reelegidos para períodos de duración indefinida.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las siguientes son las funciones especiales de los Representantes Legales Principales, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual por cada uno de ellos: c) Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la Sociedad, teniendo en cuenta las siguientes reglas:- (i) La celebración de todo tipo de contratos diferentes de los listados en los numerales (ii) del presente literal, cuya cuantía exceda la suma de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes deberá someterse a autorización previa o ratificación por parte de la Junta Directiva. En este último caso, el contrato celebrado será válido aun en el evento de que la Junta Directiva no lo ratifique, pero el administrador que lo haya suscrito o autorizado responderá ante la Sociedad por los perjuicios que le llegare a causar. Los contratos, una vez aprobados por la Junta Directiva, podrán ser suscritos por cualquier Representante Legal Principal o Representante Legal para Efectos Contractuales. (i) En el caso de contratos de mutuo con o sin intereses por un valor superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si se tratare de recibir dinero en mutuo se requerirá autorización previa por parte de la Junta Directiva y si se tratare de dar dinero en mutuo, se requerirá autorización previa por parte de la Asamblea General de Accionistas. No obstante, lo anterior, en el evento en que el contrato para dar dinero en mutuo sea celebrado con sociedades en las cuales la Sociedad sea propietaria del 100% de sus acciones, cuotas o partes de interés, no se requerirá autorización por parte de ningún otro órgano social, independientemente del monto del contrato de mutuo a celebrar. (i) Sin perjuicio de la regia general antes indicada, el Presidente de la Compañía y los demás Representantes Legales Principales podrán celebrar los siguientes contratos sin autorización de la Junta Directiva, sin límite de cuantía: a) contratos de pauta publicitaria relacionados directamente con el objeto social de la compañía; (b)

licenciamiento de libretos; (c) licenciamiento de obras audiovisuales de catálogo; (d) licenciamiento de formatos; y (e) licenciamiento de derechos deportivos. La información de estos contratos estará disponible para los miembros de Junta Directiva que la requieran. La Sociedad no quedará obligada por los actos o contratos del presidente y los Representantes Legales Principales realizados en contravención de la limitación dispuesta en este literal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 448 del 29 de agosto de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2017 con el No. 02286769 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Representante Legal Para Efectos Judiciales	Eliana Maritza Nieto Amaya	C.C. No. 1016024760
Octavo Representante Legal Para Efectos Contractuales	Lisette Osorio	P.P. No. 462743437

Por Acta No. 445 del 8 de junio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2017 con el No. 02241565 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente O Primer Representante Legal	Gonzalo Antonio Cordoba Mallarino	C.C. No. 19443004

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Representante Legal	Rosa Emilia Fonseca Gomez	C.C. No. 41651268
Tercer Representante Legal	Jorge Del Cristo Martinez De Leon	C.C. No. 79326725
Cuarto Representante Legal	Blanca Ines Rodriguez Manrique	C.C. No. 51623787
Quinto Representante Legal	Ruben Dario Cardenas Ortiz	C.C. No. 19286402

Por Acta No. 448 del 29 de agosto de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2017 con el No. 02286769 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Representante Legal Para Efectos Contractuales	Dario Armando Garcia Granados	C.C. No. 19483972
Cuarto Representante Legal Para Efectos Contractuales	Camilo Alberto Acuña Cubillos	C.C. No. 79780017
Quinto Representante Legal Para Efectos Contractuales	Carlos Arturo Gallego Marulanda	C.C. No. 10237419
Sexto Representante	Juana Maria Uribe Pachon	C.C. No. 51651803

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal Para Efectos Contractuales		
Decimo Primer Representante Legal Para Efectos Contractuales	Gonzalo Alberto Guerra Zea	C.C. No. 19259600
Decimo Segundo Representante Legal Para Efectos Contractuales	Amparo Gutierrez Cornejo	C.C. No. 41669171
Decimo Tercero Representante Legal Para Efectos Contractuales	Mario Torres Fierro	C.C. No. 14236618
Decimo Quinto Representante Legal Para Efectos Contractuales	Johanna Elizabeth Rueda Mora	C.C. No. 52437262
Decimo Septimo Representante Legal Para Efectos Contractuales	Gloria Elena Tisnes Mora	C.C. No. 41928907
Decimo Noveno Representante Legal Para Efectos Contractuales	Juan Esteban Sampedro Harry	C.C. No. 80419094
Vigesimo Representante	Juan Ignacio Velasquez Gallego	C.C. No. 71787648

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal Para Efectos Contractuales		
Vigesimo Primer Representante Legal Para Efectos Contractuales	Carlos Felipe Lamus Jimenez	C.C. No. 80425638
Segundo Representante Legal Para Efectos Judiciales	Juan Manuel Diaz Perez	C.C. No. 91524881
Tercer Representante Legal Para Efectos Judiciales	Cristina Moure Vieco	C.C. No. 52928157

Por Acta No. 455 del 12 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2018 con el No. 02402129 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Representante Legal Para Efectos Contractuales	Alba Cristina Ramirez Vanegas	C.C. No. 31922220
Sexto Representante Legal	Mauricio Umaña Blanche	C.C. No. 19345675

Por Acta No. 460 del 26 de julio de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494635 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Representante Legal Para Efectos Judiciales	Laura Vergara Jaramillo	C.C. No. 1020751232

Por Acta No. 461 del 26 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de enero de 2021 con el No. 02651134 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Cuarto Representante Legal Para Efectos Contractuales	Benitez Pinedo Servio Tulio	C.C. No. 79519949

Por Acta No. 462 del 26 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de enero de 2021 con el No. 02651135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Octavo Representante Legal Para Efectos Contractuales	Gabriel Roberto Leal Richoux	C.C. No. 79869795

Por Acta No. 465 del 26 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735220 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Representante Legal Para	Maria Lisethe Arango Nieto	C.C. No. 43504862

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Efectos
Contractuales

Por Acta No. 470 del 6 de septiembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2023 con el No. 02952588 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Representante Legal Para Efectos Judiciales.	Herfil Mearis Rojas Cardozo	C.C. No. 1075242886
Decimo Sexto Representante Legal Para Efectos Contractuales	Diana Marcela Roa	C.C. No. 52448190
Sexto Representante Legal Para Efectos Judiciales.	Maria Jose Suarez Cardenas	C.C. No. 1126967150

Por Acta No. 473 del 6 de junio de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2023 con el No. 03026721 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Séptimo Representante Legal	Carlos Eduardo Graham Sardi	C.C. No. 16748757

Por Acta No. 475 del 28 de noviembre de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2024 con el No. 03076928 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Noveno Representante Legal Para Efectos Contractuales	Hernando Enrique Paniagua Gonzalez	C.C. No. 79750907

Por Acta No. 468 del 3 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2022 con el No. 02850642 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Representante Legal Para Efectos Contractuales	Angela Maria Vergara Marulanda	C.C. No. 52046159

Por Acta No. 470 del 6 de septiembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2023 con el No. 02952588 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Representante Legal Para Efectos Contractuales.	Juan Esteban Sampedro Harry	C.C. No. 80419094

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 76 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2023 con el No. 02995782 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Carlos Alejandro Perez Davila	C.C. No. 79264533
Segundo Renglon	Alejandro Santo Domingo Davila	C.C. No. 73580886
Tercer Renglon	Felipe Andres Santo Domingo Davila	C.C. No. 7919964
Cuarto Renglon	Alberto Preciado Arbelaez	C.C. No. 3229529
Quinto Renglon	Maria Carolina Barco Isakson	C.C. No. 41638295
Sexto Renglon	Luis Felipe Arrubla Marin	C.C. No. 79783627
Septimo Renglon	Alvaro Villegas Villegas	C.C. No. 14932646

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 27 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2021 con el No. 02702512 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 7 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2022 con el No. 02789868 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Andrea Isabelle Bernal	C.C. No. 1022381364 T.P.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal	Correa	No. 256635-T

Por Documento Privado del 20 de mayo de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2024 con el No. 03119664 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sandra Milena Arias Andrade	C.C. No. 1018441096 T.P. No. 201058-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 686 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2018, inscrita el 1 de junio de 2018 bajo el registro No. 00039446 del libro V compareció Jorge Del Cristo Martínez De León identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.725 expedida en Bogotá D.C. Obrando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mauricio Umaña Blanche identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.675de Bogotá D.C., en su calidad de primer representante legal para efectos contractuales de CARACOL TELEVISION S.A. Pueda celebrar contratos de pauta publicitaria relacionados directamente con el objeto social de la compañía, sin limitación de cuantía.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
4.779	19-VIII-1.975	4 BOGOTA	12---IX-1.975 NO.029.749
4.866	10-VIII-1.979	4 BOGOTA	28-VIII-1.979 NO. 74.129
1.623	29---IV-1.983	4 BOGOTA	16----V-1.983 NO.132.854
6.612	13---XI-1.986	4 BOGOTA	25---XI-1.986 NO.201.347
3.238	19---VI-1.987	4 BOGOTA	1--VII-1.987 NO.214.229
3.941	7--VII-1.988	4 BOGOTA	28--VII-1.988 NO.241.695
4.296	12--VII-1.989	4 BOGOTA	22-VIII-1.989 NO.272.748
00964	6--III-1.991	23 BOGOTA	8--III-1.991 NO.320.138
5.669	8-VIII-1.991	4 STAFE. BTA.	21-VIII-1.991 NO.336.540
00725	17----V-1.994	47 STAFE. BTA.	20----V-1.994 NO.448.487
5.406	28--XII-1.994	35 STAFE. BTA.	28--XII-1.994 NO.475.471

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

980 15- IV- 1.996 35 STAFE. BTA. 24- IV- 1.996 NO.535.241
0.652 21-III- 1.997 35 STAFE. BTA. 31-III--1.997 NO.579.251
0.653 21-III- 1.997 35 STAFE. BTA. 31-III--1.997 NO.579.253
0.651 21-III- 1.997 35 STAFE. BTA. 31-III--1.997 NO.579.254
0.654 21-III--1.997 35 STAFE. BTA. 31-III--1.997 NO.579.255
0.884 18-IV---1.997 35 STAFE. BTA. 21-IV---1.997 NO.581.822

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001139 del 26 de marzo de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00628503 del 1 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000703 del 2 de mayo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00727681 del 9 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002310 del 30 de octubre de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00800977 del 2 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001233 del 26 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00988709 del 29 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001291 del 23 de mayo de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01058851 del 1 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001787 del 4 de julio de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01067528 del 18 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003908 del 11 de diciembre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01101529 del 4 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004666 del 4 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01267353 del 7 de enero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1128 del 25 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01480443 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 799 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01727115 del 2 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 01371 del 26 de junio de	01743792 del 2 de julio de

2013 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	2013 del Libro IX
E. P. No. 1339 del 5 de agosto de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01859135 del 12 de agosto de 2014 del Libro IX
E. P. No. 677 del 2 de mayo de 2017 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02222827 del 10 de mayo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1179 del 25 de julio de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02363435 del 3 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1152 del 25 de julio de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02494636 del 9 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 3303 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02536801 del 24 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 870 del 11 de agosto de 2020 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02607284 del 19 de agosto de 2020 del Libro IX
E. P. No. 613 del 13 de mayo de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02840665 del 18 de mayo de 2022 del Libro IX
E. P. No. 421 del 23 de abril de 2024 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	03093254 del 26 de abril de 2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 21 de febrero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 26 de febrero de 2019 bajo el número 02428579 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- COLINSA LLC.

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Bermudas
Actividad: Establecer, gestionar y llevar a cabo los negocios de una compañía inversionista en cualquier parte del mundo; comprar, vender y negociar toda clase de artículos de consumo, acciones, bonos y valores de toda clase; comprar, vender, arrendar o de otro modo adquirir o disponer de bienes muebles o inmuebles;

recibir y dar dinero en préstamo con garantía o sin ella; pactar, celebrar, dar cumplimiento y llevar a cabo contratos de toda clase; constituirse en fiador o garantizar el cumplimiento y observancia de cualquier contrato; dedicarse a cualquier negocio lícito no vedado a una sociedad anónima; ejecutar cualquiera de las cosas que preceden como principales, agentes o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995.
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2018-04-25

Se aclara la situación de control y grupo empresarial, inscrito el 26 de febrero de 2019 bajo el no. 02428579 del libro IX, modificado por Documento Privado del 22 de diciembre de 2022 inscrito el 24 de Enero de 2023 bajo el No 02924792 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera COLINSA LLC (matriz) comunica que se configura situación de control y grupo empresarial con las sociedades: INVERNAC & CIA. S.A.S., GABES S.A, VALOREM S.A.S, CARACOL TELEVISION S.A., CARACOL AMERICA PRODUCTIONS LLC, CARACOL TV AMERICA CORP., CARACOL TELEVISION INC., FAMOSA S.A.S, STOCK MODELS & TALENT S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, RADIAL BOGOTA S.A.S, CINE COLOMBIA S.A.S, COMUNICAN S.A., INVERSIONES CROMOS S.A., D1 S.A.S., COMPAÑÍA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A. DITRANSA S.A., CANAL CLIMA S.A.S., REFORESTADORA DE LA COSTA S.A.S., REFOENERGY BITA S.A.S E.S.P, NAVIAGRO S.A.S., SAN FRANCISCO INVESTMENTS S.A.S., PRIMEFINANZAS S.A.S., PRIMEOTHER S.A.S., Y PRIMEVALUESERVICE S.A.S. (subordinadas).

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, inscrita el 24 de diciembre de 2019 bajo el No. 02536660 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita el día 26 de febrero de 2019 bajo el No. 02428579 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad REFOPANEL ZOMAC SAS, ingresa como sociedad subordinada al referido grupo empresarial.

Por Documento Privado No. sin núm del Representante Legal, del 09 de junio de 2020, inscrita el 18 de junio de 2020 bajo el No. 02577967

del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita el día 26 de febrero de 2019 bajo el No. 02428579 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad REFOSER S.A.S, ingresa como sociedad subordinada al referido grupo empresarial.

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 22 de octubre de 2020 inscrito el 6 de Noviembre de 2020 bajo el número de registro 02632823 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrito el 26 de febrero de 2019 bajo el número 02428579 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAMBO LLC., ya no hace parte del grupo empresarial.

Por Documento Privado del Representante Legal del 14 de octubre de 2021 inscrito el 26 de Octubre de 2021 bajo el número de registro 02756528 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrito el 26 de febrero de 2019 bajo el número 02428579 del libro IX, modificado por Documento Privado del 13 de marzo de 2024 de Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2024 bajo el No. 03078813 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera COLINSA LLC (matriz) comunica que se configuró Situación de Control y Grupo Empresarial de forma indirecta sobre la sociedad extranjera CARACOL ESTUDIOS MÉXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a través de las sociedades CARACOL TELEVISIÓN S.A y STOCK MODELS & TALENT S.A.S - EN LIQUIDACIÓN y sobre la sociedad CNEXT S.A.S. a través de la sociedad CARACOL TELEVISIÓN S.A. (Subordinadas) quienes ingresan a formar parte del grupo empresarial.

CERTIFICAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 196 del 07 de marzo de 1. 997, inscrita el 09 de abril de 1.997, bajo el No. 580416 del libro IX, la Superintendencia de Valores autorizó la emisión de 60.000 bonos ordinarios de valor nominal de $100.000,00 y nombro como representante legal de los tenedores de bonos a la FIDUCIARIA UNION S.A., FIDUNION S.A.

Mediante Resolución No. 585 del 16 de agosto de 2001, inscrita el 21 de agosto de 2001, bajo el No. 790583 del libro IX, la Superintendencia de Valores autorizó la emisión de 250.000.000.000,00 bonos ordinarios y nombro como representante legal de los tenedores

de bonos a FIDUCOLOMBIA S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6020
Actividad secundaria Código CIIU: 6010
Otras actividades Código CIIU: 5911, 7310

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CARACOL TELEVISION S.A
Matrícula No.: 00859817
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1998
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 21 No. 39B-41

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CARACOL TELEVISION S A
Matrícula No.: 01260572
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2003
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 103 No 69B-43
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CARACOL TELEVISION S A
Matrícula No.: 01715710
Fecha de matrícula: 26 de junio de 2007
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 27 No. 4-35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CARACOL TELEVISION SA
Matrícula No.: 03620454
Fecha de matrícula: 11 de enero de 2023
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 8 N° 24 - 84 Avenida Las Palmas Centro Comercial Av Centro Cial Local 241
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 965.830.333.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 26 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de junio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2024 Hora: 17:17:44
Recibo No. AB24433151
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2443315199561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Certificado Generado con el Pin No: 52019963594175O9

Generado el 12 de septiembre de 2024 a las 15:52:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT: 860026518-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces,

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 52019963594175O9

Generado el 12 de septiembre de 2024 a las 15:52:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.oo) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fabio Cabral Da Silva Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CE - 7325379	Presidente
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal
Alberto Rodolfo Arena Fecha de inicio del cargo: 08/09/2022	CE - 6917334	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal
Juan Pablo Saldarriaga Arias Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1017142329	Representante Legal
Maria Paula Cometa García Fecha de inicio del cargo: 09/11/2023	CC - 1075258362	Representante Legal

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 52019963594175O9

Generado el 12 de septiembre de 2024 a las 15:52:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024115394-000 del día 13 de agostode 2024, la entidad informa que, con Acta 418 del 31 de julio de 2024, fue removido del cargo de SRepresentante Legal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotará bajo el ramo de hogar.

Oficio No 2023129685-016- del 23 de febrero de 2024 se autoriza el ramo de crédito comercial

Oficio No 2023129681-16 del 23 de febrero de 2024 se autoriza el ramo de crédito a la exportación

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit: 860.026.518-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00007164
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 71 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono comercial 1: 6013266200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.CHUBB.COM/CO-ES/

Dirección para notificación judicial: Cr 7 71 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono para notificación 1: 6013266200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231117 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro IX, la sociedad cambió el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

Por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 02693 del 06 de julio de 2021, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil de Circuito, inscrito el 12 de agosto de 2021 con el No. 00191100 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 48-2021-00286 de Yesica Hernández Mora C.C. 1.085.180.175 en nombre propio y en representación de sus hijos menores Jeisson David y Matías Andrés Hernández Hernández; Claudia Fajardo Piza C.C. 52.330.662, Efraín Hernández Hernández C.C. 80.512.876, Anyi Carina Hernández Fajardo C.C. 1.014.251.434, Marian Hasleidy Hernández Fajardo C.C. 1.127.586.044, María Pissa Ibagué C.C. 23.780.367 y Honorio Fajardo Merchán C.C. 1.090.389., Contra: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,LEASING BANCOLOMBIA S.A., ADISPETROL S.A. Y José Gilberto Bejarano Urrea C.C. 4.150.435.

Mediante Oficio No. 296 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206220 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103015-2022-00384-00 de Irina Del Pilar Serrano Carrillo, contra SEGURIDAD OMEGA LTDA NIT. 800.001.965-9, CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELAS LA UMBRIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA. NIT. 860.026.518-6.

Mediante Oficio No. 1650 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212563 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil-extracontractual No. 410013103004-2023-00273-00 de Marleny Cifuentes Matquin CC. 26.425.105 y otros, Contra: Dairo Emiliorivas Correa CC. 77.186.641, ITAÚ COLOMBIA SA NIT. 890.903.937-0, INFERCAL S.A. NIT.860.058.389-1, CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

8 de octubre de 2069.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas previstas en la Ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca Sucursales o Agencias. En desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que la Ley colombiana autorice a las Compañías de Seguros Generales o Comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la Sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personales, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su objeto social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

** CAPITAL AUTORIZADO **
Valor : $66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : $45.5277215701456

** CAPITAL SUSCRITO **

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : $45.5277215701456

** CAPITAL PAGADO **
Valor : $66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : $45.5277215701456

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 102 del 27 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2024 con el No. 03133885 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Segundo Renglon	Oscar Luis Afanador Garzon	C.C. No. 19490945
Tercer Renglon	Fabio Cabral Da Silva	C.E. No. 7325379
Cuarto Renglon	Martha Nieto Lopez	C.C. No. 51990970
Quinto Renglon	Vivianne Irene Sarniguet Kuzmanic	P.P. No. P08841264

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alexandra Castillo Gomez	C.C. No. 51840113

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Gloria Stella Garcia Moncada	C.C. No. 39782465
Tercer Renglon	Fabricio Sevilla Muñoz	P.P. No. 1707261366
Cuarto Renglon	Xavier Antonio Pazmiño Cabrera	P.P. No. 908889264
Quinto Renglon	Alberto Rodolfo Arena	C.E. No. 6917334

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 100 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000161 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000162 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Jacqueline Peña Moncada	C.C. No. 52427773 T.P. No. 95362-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que Represente Legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1, Representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la Rama Ejecutiva o Administrativa, Judicial o Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público del Estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (SIC) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (SIC) negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (SIC) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (SIC) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (SIC) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (SIC) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional Número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los apoderados), para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la Representación Legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

Por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de María Del Mar García de Brigard, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.782.465 y/o Carolina Isabel Rodríguez Acevedo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.417.444 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 2883 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048522 del libro V, Manuel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a favor de la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT. 900.166.357-1, (el "Apoderado"), para que representen legalmente a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de dos mil doce (2012) y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1751 del 9 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogota D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Septiembre de 2023, con el No. 00050835 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a la sociedad SCOLA ABOGADOS S.A.S., Sociedad comercial legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT. 900.517.262-8, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C, para que, a través sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal, representen a Chubb Seguros Colombia S.A. en calidad de Representantes Legales, en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en donde esta sea parte en todo el territorio colombiano, en nombre y representación de la Sociedad para: 1. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de 2012 y del Código General del Proceso. II. Suministrar todas las explicaciones, y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. III. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036242 del libro V, compareció Maria Del Mar Garcia de Brigard identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; (los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 1174 del 19 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Junio de 2022, con el No. 00047574 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a favor de Juan Pablo Saldarriaga Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.142.329 (el "Apoderado"), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I. Firmar pólizas de seguros a nombre de la sociedad. II. Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III. El Apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas IV. Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V. El apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 2884 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048520 del libro V. Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

confiero poder especial, amplio y suficiente a favor de Alberto Rodolfo Arena, de nacionalidad Argentina, identificado con Cédula de Extranjería número 6.917.334 (el Apoderado) para que actúen en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) El apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con él otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. IV) Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V). EI Apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 0856 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Mayo de 2023, con el No. 00050018 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María del Mar García de Brigard, en adelante la apoderada, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.882.565 expedida en Bogotá D.C, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. IV) La apoderada estará facultada para conferir poderes y revocarlos. V) La apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 2538 del 1 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2023, con el No. 00051320 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gina Marcela Delgado Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.791.664 expedida en Bogotá D.C., en adelante LAS APODERADAS, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad para: I) Firmar respuestas a las reclamaciones que reciba la aseguradora para la afectación de pólizas de seguros y solicitudes de pagos de indemnizaciones y/o sumas aseguradas, reembolsos, prestación de servicios y/o reconocimiento de beneficios, quejas, peticiones y solicitudes de información. Segundo: Por este instrumento público

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Milena Cuellar Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.631.711 expedida en Ibagué, en adelante LA APODERADA, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad para: I). Firmar respuestas a las quejas, peticiones y solicitudes de información que reciba la aseguradora en relación con las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0021 del 16 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Febrero de 2024, con el No. 00051714 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Julián Daniel Gutiérrez Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.061.249 expedida en Bogotá D.C. y Angelica Viviana Gordillo Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.437.591 expedida en Bogotá D.C., en adelante los apoderados, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad para: 1) Firmar respuestas a las reclamaciones que reciba la aseguradora para la afectación de pólizas de seguros y solicitudes de pagos de indemnizaciones y/o sumas aseguradas, reembolsos, prestación de servicios y/o reconocimiento de beneficios, quejas, peticiones y solicitudes de información.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001797 del 19 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00682571 del 1 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003583 del 7 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00696123 del 14 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0008226 del 27 de junio	00735121 del 29 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0005349 del 6 de octubre de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00749625 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001104 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00791851 del 30 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003874 del 3 de mayo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00827149 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0010754 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00850293 del 25 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001182 del 3 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01054022 del 9 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1010 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01293353 del 29 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 122 del 22 de enero de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01356112 del 25 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 660 del 12 de marzo de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01368649 del 15 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 642 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01828907 del 24 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1034 del 18 de junio de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01849532 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 001634 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02052237 del 13 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154169 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154138 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2024 del 20 de diciembre	02537294 del 27 de diciembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. de 2019 del Libro IX

E. P. No. 0544 del 6 de mayo de 2024 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. 03118284 del 16 de mayo de 2024 del Libro IX

Estatutos

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457
5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989 No.280317
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991 No.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992 No.366564

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2008 de Representante Legal, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- CHUBB LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 11 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- CHUBB LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la

---

sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-14

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).
Aclaración Grupo Empresarial
Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.
Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial
Por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el Registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 834.803.642.347
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24422420BE97D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de información a Planeación : 2 de septiembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Certificado Generado con el Pin No: 1425753770469379

Generado el 12 de septiembre de 2024 a las 15:57:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

NIT: 860002534-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose "COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por la de COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social por COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003 Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada); protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaria 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaria 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005 El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0084 del 28 de enero de 2020 , por la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre ZLS Aseguradora de colombia S.A. entidad absorbente y Zurich Colombia Seguros S.A., entidad absorbida, protocolizada mediante Escritura pública número 00152 del 1º de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá.

Escritura Pública No 00152 del 01 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1425753770469379

Generado el 12 de septiembre de 2024 a las 15:57:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

CERTIFICADO VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Representantes Legales Suplentes que ésta determine y designe. La representación legal de la Sociedad la ejerce el Presidente y los Representantes Legales Suplentes que sean postulados para ejercerla. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y podrán ejercer esa Representación concomitantemente. PARAGRAFO. - Para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la Junta Directiva designara a las personas que deban ejercer la Representación Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos por postulación que de ellos haga el Presidente de la Sociedad. PARÁGRAFO 1. Serán también Representantes Legales de la Sociedad los funcionarios de la Sociedad que hayan sido designados por la Junta Directiva como Gerentes Regionales, quienes ejercerán la administración y representación legal de la respectiva Sucursal en la que fueron nombrados y representarán legalmente a la Sociedad en la región asignada, particularmente con las siguientes facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la Sociedad; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente Ejecutivo. El Presidente tendrá a su cargo la ejecución y administración de los negocios sociales dentro de las normas legales y en las condiciones y con las limitaciones impuestas en los presentes estatutos y las que establezcan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. e) Nombrar y remover libremente los empleados cuya designación no se haya reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. f) Presentar con la debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo período. g) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la Sociedad. h) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. j) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. k) Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de Sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión

Certificado Generado con el Pin No: 1425753770469379

Generado el 12 de septiembre de 2024 a las 15:57:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

temporal o en coaseguro. l) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. m) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero ("SAC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. n) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("SARLAFT"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. o) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo ("SARO"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. p) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Mercado ("SARM"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. q) Realizar todas las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Administración de Riesgos de Seguros ("SEARS"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. r) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. s) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, y t) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Son Funciones de los Representantes Legales Suplentes las siguientes: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas, ejecutar sus funciones y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Reemplazar al Presidente en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento. c) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. d) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos (Escritura Pública No. 192 del 07/02/2020 Not.43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Realphe Guevara Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 80416225	Presidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019	CC - 8743676	Suplente del Presidente
Nidia Alexandra Rangel Rocha Fecha de inicio del cargo: 10/11/2022	CC - 52268421	Suplente del Presidente
Jorge Enrique Riascos Varela Fecha de inicio del cargo: 12/05/2022	CC - 94426721	Suplente del Presidente
Diego Enrique Moreno Cáceres Fecha de inicio del cargo: 30/04/2020	CE - 729231	Suplente del Presidente
Esteban Londoño Hincapie Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 8164382	Gerente Regional
Manuel Ivan Carvajal Carvajal Fecha de inicio del cargo: 10/07/2023	CC - 72258800	Gerente Regional
José Rodrigo Herrera Reyes Fecha de inicio del cargo: 11/03/2022	CC - 16762605	Gerente Regional
Sandra Milena Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 07/12/2021	CC - 42118609	Gerente Regional
Luis Alberto Rairan Hernández Fecha de inicio del cargo: 10/05/2019	CC - 19336825	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1425753770469379

Generado el 12 de septiembre de 2024 a las 15:57:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nelly Rubiela Buitrago López Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017	CC - 52190654	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.
Paola Andrea Rojas Garcia Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017	CC - 1032366355	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Harry William Gallego Jiménez Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79834521	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 18/07/2024	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Diego Sebastian Contreras Velásquez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2024	CC - 1016091274	Representante Legal para asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Adriana Carolina Salamanca Preciado Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 1055312019	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT)

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida individual a Liberty Seguros de Vida S.A.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

Certificado Generado con el Pin No: 1425753770469379

Generado el 12 de septiembre de 2024 a las 15:57:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Podrá consultar su póliza de Responsabilidad Civil o Todo Riesgo Construcción firmada digitalmente en www.chubb.com/co opción Servicios en línea.

Chubb Seguros Colombia S.A. (57 601) 326-6200 PBX
Nit 860.026.518-6 (57 601) 319-0300
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 (57 601) 319-0400
Bogotá D.C. (57 601) 319-0408 Fax
Colombia www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	22 Aum con mov p	63115	2	**12006311500002**

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	**Desde**	2023	10	01	00	**Hasta**	2024	08	31	24		2023	10	30

Tomador CARACOL TELEVISION S.A. **C.C. O NIT** 8600256742
Dirección CALLE 103 NO 69B-43 **Ciudad** BOGOTA

Asegurado CARACOL TELEVISION S.A. **C.C. O NIT** 8600256742
Dirección CALLE 103 NO 69B-43 **Ciudad** BOGOTA

Beneficiario TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT** 11111
Dirección NA **Ciudad** -

Intermediario
35195 WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPA#IA	% CED
330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	66,67
44 ZURICH COLOMBIA SEGUROS S	33,33

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

INT.RE EXP SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y POR COMUNICACION DEL BROKER.

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima Gravada	306.823,00 US$
Valor Prima No Gravada	0,00 US$
Valor I.V.A.	247.701.276,00 $COP
Total Prima	**306.823,00 US$**
Gastos de Expedicion	12.000,00 $COP
I.V.A. Gastos Expedicion	2.280,00 $COP
Total Otros Pagos	**14.280,00 $COP**
Total a Pagar	**Prima + Otros Pagos + Iva**

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirientes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

CLIENTE TOMADOR Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Referencia de Pago
12006311500002

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador CARACOL TELEVISION S.A.

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter
☐ Davivienda Cta Cte 516990066

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

415770999800062980201200631150000239000000000000096000000000
(415)7709998000629(8020)12006311500002(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

SYGARNI

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

CHUBB

Referencia de Pago Electrónico
12006311500002

Fecha Límite de pago: 29 de Noviembre de 2023

Cupón de Pago

Cuota 01 de 01

Nit 860.026.518-6

Tomador CARACOL TELEVISION S.A.

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Pagos en Línea a través de
www.chubb.com/co

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

CLIENTE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

CHUBB

Referencia de Pago Electrónico
12006311500002

Fecha Límite de pago: 29 de Noviembre de 2023

Cupón de Pago

Cuota 01 de 01

Nit 860.026.518-6

Tomador CARACOL TELEVISION S.A.

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Pagos en Línea a través de
www.chubb.com/co

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

0275120063115000020106823003

ENTIDAD BANCARIA

Chubb Seguros Colombia S.A. (57 601) 3266200 PBX
Nit 860.026.518-6 (57 601) 3190300
Carrera 7 No. 71-21 Torre B P7 (57 601) 3190408 Fax
Bogotá D.C. (57 601) 3190400
Colombia www.chubb.com/co

Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
12 RESPONSABILIDAD CIVIL	63.115	2

Asegurado
CARACOL TELEVISION S.A.

Productor
WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA

Nro. Cuota	Vencimiento	Importe	
01	29/11/2023	US$	306.823,00

Premio Total en Moneda:	US$	306.823,00
Factor de Cambio:		4249,0000

CONDICIONES PARTICULARES
CARACOL TELEVISION S.A.
Poliza de responsabilidad civil profesional para medios
CHUBB MEDIAGUARD 31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160011
31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG048

Apreciado Señor (a)
Atentamente nos permitimos confirmar cobertura del programa de seguros en referencia en los términos descritos a continuación.

1. Casa matriz

CARACOL TELEVISIÓN S.A.

(Cualquier modificación deberá ser reportada anticipadamente a la Compañía de Seguros y estará supeditada a la aprobación del Suscriptor).

2. Nombre del asegurado

CARACOL TELEVISIÓN S.A. y EMISORA BLU RADIO y CARACOL INTERNACIONAL y CARACOL ESTUDIOS MEXICO S DE R.L. DE C.V.

3. Medios asegurados

Para CARACOL TELEVISIÓN S.A. y CARACOL INTERNACIONAL y CARACOL ESTUDIOS MEXICO S DE R.L. DE C.V. Toda la programación producida o difundida por el ***Asegurado*** y que sea de propiedad u operados por el ***Asegurado***

Para EMISORA BLU RADIO : Toda la programación de la estacion de radio EMISORA BLU RADIO operada por el ***Asegurado***

4. Sitios de internet asegurado

Los sitios web en internet pertenecientes o utilizados por el asegurado según el siguiente listado:

- www.caracoltv.com
- Noticias.caracoltv.com
- Gol.caracoltv.com
- Play.caracoltv.com
- www.bluradio.com
- Lakalle.com, que redirecciona a lakalle.bluradio.com
- www.caracolinternacional.com/es
- https://www.caracoltvcorporativo.com/
- www.shock.co
- www.volkgames.com

5. Texto de la póliza
Responsabilidad civil profesional para medios

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB MEDIAGUARD 31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160011
31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG048

6. Periodo de vigencia de la póliza
A partir del 1 de Octubre de 2023 a las 00:00 horas hasta el 31 de agosto de 2024 a las 24:00 horas

7. Alternativa

Amparo		Sublimite de responsabilidad por perdida y en el agregado anual	Deducible aplicable a todos los amparos	Prima (antes de iva)
(A)	Amparo para medios de noticias y multimedios	US$ 15.000.000 por perdida y en el agregado anual		
(B)	Amparo para Gastos de Defensa por Citación	Sublimite US$ 500.000 por perdida y en el agregado anual	USD$50,000 toda y cada perdida	
(C)	Amparo de Responsabilidad de Productores	US$ 15.000.000 por perdida y en el agregado anual	Reclamaciones en Estados Unidos USD$150,000 toda y cada perdida	Prima Por periodo: USD 306.823+ gastos de emision (COP 12.000)
(D)	Responsabilidad Civil para Actividades Basadas en Internet	US$ 15.000.000 por perdida y en el agregado anual		
	LIMITE AGREGADO ANUAL DE RESONSABILIDAD: US$ 15.000.000			

PARTICIPACION CHUBB: 66.67%

PARTICIPACION ZURICH: 33.33%

8. Anexos adicionales

1. Jurisdicción: Colombia
2. Ámbito territorial: Mundial
3. Cláusula de cobertura claims made con fecha de retroactividad: 31 de Octubre de 2007. Sin embargo para límites superiores a USD$10.000.000 por reclamo y en el agregado anual vigencia, la fecha de retroactividad será desde el 30 de noviembre de 2012.
4. Fecha de retroactividad y fecha de continuidad para CARACOL ESTUDIOS MEXICO S DE R.L. DE C.V.: Octubre 01 de 2021.
5. Fecha de continuidad: 31 de Octubre de 2007.
6. Pérdida de Documentos: LOS ASEGURADORES PAGARÁN CUALQUIER RECLAMO POR CUALQUIER DETERIORO, DAÑO, PÉRDIDA O ELIMINACIÓN NO INTENCIONAL DE **DOCUMENTOS** MIENTRAS ESTÉN BAJO CUSTODIA DEL **ASEGURADO** O POR LOS CUALES EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE. SUBLÍMITE DE USD$150.000, TODA Y CADA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL. PARA EFECTOS DE ESTA EXTENSIÓN, SE ENTENDERÁ POR **DOCUMENTO** LO SIGUIENTE:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"CUALQUIER DOCUMENTO DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO REGISTROS DE COMPUTADOR O DATOS ELECTRÓNICOS O DIGITALIZADOS. LA DEFINICIÓN DE DOCUMENTOS NO INCLUYE DIVISAS, CHEQUES, GIROS, LETRAS DE CAMBIO, CARTAS DE CRÉDITO, PAGARÉS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE"

7. Se otorga compensación por comparecencia en juicio: LOS ASEGURADORES PAGARÁN AL ALTO EJECUTIVO O MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O EMPLEADO UNA COMPENSACIÓN CON BASE A USD$ 450 POR DÍA PARA LOS PRIMEROS Y USD$250 PARA EMPLEADOS, CUANDO ÉSTOS SEAN REQUERIDOS COMO TESTIGOS EN PROCESOS RELACIONADOS CON **Actividades De Medios De Comunicacion** DEL **ASEGURADO**.
8. COBERTURA DE **Actividades De Medios De Comunicacion** POR FRAUDE DE EMPLEADOS SUBLIMITADO A USD$600,000 TODA Y CADA PERDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL HACIENDO PARTE DEL LIMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA (SEGÚN ANEXO).
9. AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO 60 DÍAS CALENDARIO.
10. SE ACLARA QUE LA EXCLUSIÓN **17.** SE LEVANTA PARA CUBIRIR **RECLAMOS** POR **Actividades De Medios De Comunicacion** QUE PRESTE EL **ASEGURADO** A ESTAS ENTIDADES.
11. ALBANY PRODUCTIONS INC, SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de ***Actividades De Medios De Comunicacion*** de **Caracol Television** y derivados de contratos de co-producción de las siguientes novelas "Los Tiempos de la Violencia", "Cinco Viudas", "La Hipocondríaca" . Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
12. CPT HOLDINGS INC, SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de ***Actividades De Medios De Comunicacion*** de **Caracol Television** y derivados de la producción titulada " El Reality". Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
13. STARZ ENTERTAINMENT, LLC,, SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de ***Actividades De Medios De Comunicacion*** de **Caracol Television** y derivados de la producción titulada "LA RUTA BLANCA + 4 SERIES. Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
14. UNIVISION, LLC, SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de ***Actividades De Medios De Comunicacion*** de **Caracol Television** y derivados de la distribucion de las producciones realizadas por Caracol Televisión. Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
15. TelevisaUnivision, Inc. VOD Acquisition Co., LLC y UniVod, LLC, SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de **Actividades De Medios De Comunicación** de **Caracol Television** y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

derivados de la producción titulada "CRAZY CHARLIE". Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza

16. PARA EL TEMA DE **GASTOS DE DEFENSA**, EL CLIENTE SUMINISTRARÁ A LOS ASEGURADORES UN LISTADO DE ABOGADOS PARA SU RESPECTIVA PRE-APROBACIÓN POR PARTE DE LAS ASEGURADORAS CON RELACIÓN A IDONEIDAD, POR OTRA PARTE LA APROBACIÓN DEL MONTO DE LOS HONORARIOS POR PARTE DE LOS ASEGURADORES SERÁ EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES UNA VEZ LAS SEGURADORAS HAYAN RECIBIDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DE LOS **GASTOS DE DEFENSA**.
17. PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA **PÓLIZA**, NO SERÁN CONSIDERADOS COMO RECLAMO EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 23. DEFINICIONES LAS CONDICIONES GENERAL DEL SEGURO, NI CORRERÁN TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A: LAS ACCIONES DE TUTELA PRESENTADAS EN CONTRA DEL ASEGURADO NI LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NI LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE LE SEAN REMITIDOS AL ASEGURADO, A MENOS QUE CON LOS MISMOS SE PRETENDA LA REPARACIÓN DE UN DAÑO PATRIMONIAL DE LOS CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA, PROVENIENTE DE UN ACTO ERRÓNEO DEL ASEGURADO. POR CONSIGUIENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ AVISAR AL ASEGURADOR SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE TUTELA EN SU CONTRA, Y LA REMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y DERECHOS DE PETICIÓN EN LOS QUE SE PRETENDA LA REPARACIÓN DE UN DAÑO PATRIMONIAL, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA QUE LOS HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER."
18. SE INLCUYE LA COBERTURA DE Gastos Penales de la siguiente manera: la definición de **Gastos de Defensa** se extiende a cubrir los procesos penales provenientes de un **Reclamo** presentado por primera vez en contra del **Asegurado,** durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** y/o durante el **Periodo Adicional de Notificación,** en caso en que este ultimo sea contratado**,** por causa de **Actividades De Medios De Comunicacion** lo anterior de acuerdo a las disposiciones legales y a los terminos y condiciones de la presente poliza.
19. Se inlcuye dentro de la definicion de Reclamo NUMERAL 23. DEFINICIONES Cualquier proceso o investigación administrativa o disciplinaria relacionados con **Actividades De Medios De Comunicacion** del **Asegurado**, sujeto a las exclusiones de esta póliza.
20. Se incluye como asegurado adicional a Cineplex Inc, su(s) compañías controlante(s), subsidiarias, relacionadas y filiales, sucesoras y licenciatarios y sus administradores, directores, empleados, representantes, agentes y cesionarios de los anteriores son considerados como asegurado adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier reclamo de responsabilidad civil profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de actividades de medios de comunicación de CARACOL TELEVISIÓN y derivados de la producción titulada " el reality" contratos suscritos con caracol televisión. lo anterior sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
    Fecha de retroactividad: Febrero 11 de 2020.
    Lo anterior sujeto a no conocimiento de algún hecho o circunstancia que pueda afectar la cobertura de la póliza.
21. SE ELIMINA LA EXCLUSIÓN (A) (7) DE LA SECCION 2. EXCLUSIONES DEL CLAUSULADO GENERAL Y SU LUGAR SE REEMPLAZA POR LA SIGUIENTE: BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN, REAL O PRESUNTA, DE CUALQUIER PATENTE, CONTRIBUIR A LA VIOLACION DE CUALQUIER PATENTE O INDUCIR A LA VIOLACION DE CUALQUIER PATENTE Y/O LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE SECRETOS COMERCIALES;
22. Sanciones Económicas:Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.
23. Exclusión de Enfermedades Infecciosas / Contagiosas:

    Sin perjuicio de cualquier disposición en este contrato, incluyendo cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida aquí, que de otra manera pueda invalidar una exclusión general, todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios resultantes y/o interrupción de negocios contingente, y costos en conexión con o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

incluyendo cualquier contaminación / cualquier descontaminación / cualquier desinfección, y o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso, en el manejo de lo anterior está excluida.

24. ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE BÚSQUEDA Y REPORTE DE TÍTULOS DE PRODUCCIÓN

    En consideración a la prima cobrada, se conviene que la póliza se modifica de acuerdo a lo siguiente:

    La Sección 2. Exclusiones de la Póliza se modifica agregando la siguiente Exclusión:

    El ***Asegurador*** no pagará ninguna ***Pérdida***, incluyendo ***Gastos de Defensa***, con respecto a cualquier ***Reclamo*** realizado con base en el, o que directa o indirectamente se derive o sea el resultado del, título de cualquiera de las Producciones producidas o diseminados por el ***Asegurado***, a menos que el ***Asegurador*** haya aprobado, mediante un endoso a esta póliza, una "Búsqueda y Reporte de Títulos" en forma satisfactoria.

    Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.
25. Endoso de Seguro Global (FEL) – PI
26. Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado anual de responsabilidad y no son en adición a este
27. Todas las modificaciones, alteraciones y/o extensiones deberán ser acordadas por Chubb de Colombia

9. Periodo adicional de notificacion:

(i.) 24 meses contados desde la fecha de cancelación o no renovación de la póliza si es contratado por el asegurado, de acuerdo con las condiciones generales, numeral 6. Prima adicional: 100% de la última prima anual.

FORMA DE PAGO: Cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia

COASEGURO:

- CHUBB: 66.67%
- ZURICH: 33.33%

NOTA 3

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y CHUBB Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Región de Crimea y Cuba.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Contacto

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21, Torre B Piso 7
A.A. 29782
571 326-6200 Tels
Bogotá D.C., Colombia

COBERTURA DE ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION POR FRAUDE DE EMPLEADOS

Mediante el presente endoso a las condiciones generales de la presente póliza, el **Asegurador** agrega la siguiente condición en los siguientes términos:

EL ASEGURADOR NO APLICARÁ LA EXCLUSIÓN 11) ACTOS FRAUDULENTOS POR UNA CONDUCTA FRAUDULENTA O DESHONESTA DE UN ASEGURADO INDIVIDUAL, CUANDO DICHA CONDUCTA NO HAYA SIDO APROBADA EN FORMA EXPRESA O IMPLICITA, Y QUE POR CAUSA DE ESTE ACTO SE OCASIONE ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION DEL ASEGURADO. ESTA CONDICION ESTARÁ SUBLIMITADA A USD$600,000 TODA Y CADA PERDIDA Y HACIENDO PARTE DEL AGREGADO ANUAL.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DICHA EXCLUSION SERÁ PLENAMENTE APLICABLE AL ASEGURADO INDIVIDUAL QUE HAYA COMETIDO LA CONDUCTA DOLOSA

PARA LA PRESENTE CONDICIÓN SE ENTENDERÁ COMO **ASEGURADO INDIVIDUAL**:

1. LA PERSONA NATURAL EMPLEADO O CONTRATISTA, DE LA **ORGANIZACIÓN ASEGURADA**, PERO SÓLO EN LO REFERENTE A LAS **ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION**, DESARROLLADOS EN NOMBRE O REPRESENTACIÓN DE LA MISMA.

2. LAS PERSONAS NATURALES INDEPENDIENTES CONTRATADOS POR LA **ORGANIZACIÓN ASEGURADA**, PERO ÚNICAMENTE CUANDO DESARROLLEN LABORES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LAS **ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION** QUE PRESTA LA **ORGANIZACIÓN ASEGURADA** Y CUANDO DICHOS SERVICIOS SON REALIZADOS EN NOMBRE Y BAJO LA SUPERVISIÓN DE ESTA.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

ENDOSO DE SEGURO GLOBAL (FEL) - PI

A modo de endoso a la **Póliza,** las partes en el presente acuerdan lo siguiente**:**

Sin perjuicio de todo lo aquí contenido en contrario:

I. La **Póliza** se amplía para agregar lo siguiente:

Seccion A

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Clausula de aseguramiento:

Únicamente en relación con las circunstancias en las que:

A. Se requiere una **Póliza Local** en virtud de la legislación aplicable, pero antes de incurrir en la **Pérdida de una Entidad Extranjera**, por parte de una **Entidad Extranjera**, dicha póliza no había sido emitida; o

B. Se había emitido una **Póliza Local** pero en virtud de las condiciones, no se paga la **Pérdida de Entidad Extranjera** (***"Cobertura DIC – Diferencia en Condiciones")***;

C. Se ha emitido una **Póliza Local** pero su límite de responsabilidad se agota por los pagos realizados en la **Pérdida de la Entidad Extranjera** ("***Cobertura DIL – Diferencia en Límite***")

El Asegurador:

Indemnizará al **Asegurado Principal** por una **Pérdida Asegurada** cuyo valor se acuerdo de forma concluyente y será igual al importe de:

i. La **Pérdida de Entidad Extranjera**, cuando en el momento de la **Pérdida de la Entidad Extranjera** es una **Subsidiaria**; o

ii. La Pérdida de la Entidad Extranjera, cuando en el momento de la **Pérdida de la Entidad Extranjera**, la **Participación Patrimonial** es una **Participación Mayoritaria**,

iii. La **Participación Patrimonial** multiplicado por la **Pérdida de la Entidad Extranjera** donde en el momento de la **Pérdida de Entidad Extranjera**, la **Entidad Extranjera** no es una **Subsidiaria** o la **Participación Patrimonial** no es una **Participación Mayoritaria**; o

iv. La **Pérdida de Entidad Extranjera** en la medida en que el **Asegurado Principal** o una subsidiaria participante sea responsable de reembolsar legalmente a la **Entidad Extranjera** por la **Pérdida de Entidad Extranjera** (una "**Obligación**"), y dicha **Obligación** no está incluida en los incisos 1.i, 1ii o 1iii inmediatamente anteriores y el **Asegurado Principal** tiene la **Obligación** del pago.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente documento o en cualquier otra parte de la póliza a la que se adjunta este Endoso, cuando el pago no esté permitido en una jurisdicción, la póliza cubrirá al **Asegurado Principal** por una **Pérdida Asegurada**, sujeto siempre a los otros términos y condiciones de la Póliza y de este Endoso, incluyendo pero no limitándose a cualquier exclusión, límite o condición aplicable que limite o impida la cobertura.

Sección B

En la medida en que no lo prohíba una **Entidad Oficial**, es la intención de las partes que con respecto a cualquier reclamación de cobertura hecha o pagadera en una jurisdicción extranjera bajo una **Póliza Local**, la subsidiaria o afiliada del **Asegurado** buscará aplicar los Términos y Condiciones (y disposiciones relacionadas) de esta **Póliza** que sean más favorables para los **Asegurados** de dicha **Póliza Local**. Este párrafo no se aplicará a ninguna disposición de la presente **Póliza** que se refiera a los límites de responsabilidad (primarios, excedentes o sublímites), Retenciones, Deducibles, no renovación, deber de defender, **Costos de Defensa** dentro o fuera de los límites, impuestos, conformidad con la ley, o cualquier reclamación hecha o disposiciones de evento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

II. Condiciones aplicables a la cobertura proporcionada por este endoso:

A. La responsabilidad total agregada de **El Asegurador** por toda **Pérdida**, **Pérdida de Entidad Extranjera**, **Participación Patrimonial** u **Obligación**, independientemente del número de reclamos o el número de **Asegurados** que reclamen bajo esta **Póliza**, será el límite de la póliza.

B. Cuando se haya emitido una **Póliza Local**, cualquier pago hecho por dicha **Póliza Local** respecto a una **Pérdida de Entidad Extranjera**, **Participación Patrimonial** u **Obligación** se deducirá del cálculo de la **Pérdida** pagadera en virtud de este Endoso.

C. El importe total de todos los pagos realizados en virtud de esta **Póliza** y de cualquier **Póliza Local** o cualquier combinación de las mismas no excederá el límite de la póliza.

D. En el evento en que **El Asegurador** haya pagado , o tenga la responsabilidad de hacer pagos bajo esta **Póliza** y el monto de tal(es) pago(s) excedan el **Límite de la Póliza por Vigencia**, incluyendo los pagos hechos bajo esta **Póliza** y cualquier **Póliza Local** o cualquier combinación de ellas que en conjunto excedan el **Límite de Responsabilidad** establecido en la caratula y/o condiciones particulares, entonces el **Asegurado Principal** reembolsará a **El Asegurador** todos los montos pagados, y le indemnizará con respecto a todas las responsabilidades de hacer pagos, que excedan el **Límite de la Póliza por Vigencia**.

E. El **Asegurado Principal** pagará a **El Asegurador** todas las cantidades adeudadas en virtud del párrafo 4 de este **Endoso** a más tardar 7 (siete) días después de la recepción de la notificación de **El Asegurador** de que dichas cantidades son adeudadas. El **Asegurado Principal** pagará un interés por el período durante el cual cualquier cantidad quede sin cubrir a una tasa del interés bancario corriente vigente en el mes hasta la fecha en que se efectúe el pago.

F. Cuando se haya emitido una **Póliza Local**, el monto de cualquier retención aplicable no excederá la deducible establecida en la caratula y/o condiciones particulares.

G. Si alguna disposición de este Endoso fuese considerada no válida o inejecutable en cualquier jurisdicción pertinente en una situación determinada, no será por consiguiente no válida o inejecutable en ninguna otra jurisdicción o situación.

H. **El Asegurador** manejará cualquier **Pérdida de Entidad Extranjera**, **Participación Patrimonial** u **Obligación** de acuerdo con todos los términos y condiciones de esta **Póliza**, incluyendo, pero no limitándose a, exclusiones y otras limitaciones en esta **Póliza**, como si la **Pérdida de Entidad Extranjera**, **Participación Patrimonial** u **Obligación** ocurriera al **Asegurado Principal**

I. Los asuntos conocidos por la **Entidad Extranjera** se considerarán conocidos por el **Asegurado Principal**.

J. El **Asegurado Principal**, cuando **El Asegurador** lo solicite, debe:

1. mantener por cuenta propia, pero a cargo de la **Aseguradora**, un ajustador de pérdida ("loss adjuster"), autorizado en la jurisdicción en la que ocurrió la **Pérdida de la Entidad Extranjera** y aprobado por **El Asegurador**, para ajustar la **Pérdida de Entidad Extranjera**;

2. cuando lo permita la legislación aplicable, concederá a **El Asegurador** el pleno derecho de colaborar con dicho ajustador de pérdidas;

3. concedera a **El Asegurador** pleno acceso a cualquier registro producido por dicho ajustador de pérdidas; y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. obtener el derecho a controlar la investigación, el ajuste, la defensa y la liquidación de una **Pérdida de Entidad Extranjera**, incluido el acceso a libros, registros, comprobantes, facturas, vales y otra información.

K. El **Asegurado Principal** hará todo lo posible para asegurar que la **Entidad Extranjera**, en la medida en que lo permitan las leyes y/o reglamentos a los que la **Entidad Extranjera** esté sujeta, realice y esté de acuerdo en realizar y permitir que se lleven a cabo todos los actos y cosas que sean necesarios o razonablemente requeridos por **El Asegurador** con el fin de hacer valer cualquier derecho y recurso, o de obtener desagravio, indemnización o sumas de liquidación de otras partes, en cada caso dando prioridad a la aseguradora que emitió la **Póliza Local**.

En el caso de que dicha recuperación sea recibida posteriormente por la **Entidad Extranjera y** con respecto a la cual **El Asegurador** efectúa o ha efectuado un pago o liquidación al **Asegurado Principal** en relación con la **Pérdida de Entidad Extranjera**, el **Asegurado Principal** pagará inmediatamente a **El Asegurador** una suma equivalente a dicho pago o liquidación.

III. Definiciones adicionales aplicables a la cobertura proporcionada por este Endoso:

Participación Mayoritaria	significa una **Participación Patrimonial** que sea: i) superior al 50%; o ii**) superior al 15%. siempre que sea la mayor participación en una Entidad Extranjera**
Asegurado Principal	significa el Tomador señalado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la **Póliza.**
El Asegurador	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Entidad Extranjera	significa una entidad (ubicada en un país o territorio en el que la **Aseguradora** no tenemos licencia, autorización o cualquier otro permiso legal para asegurar esa organización) y en la que el **Asegurado Principal** tiene un interés económico como resultado de beneficiarse financieramente de la operación continua de la **Entidad Extranjera,** o de ser perjudicado por la pérdida, daño o responsabilidad de una **Entidad Extranjera** o su negocio
Pérdida de Entidad Extranjera	significa cualquier pérdida incurrida o pagada por la **Entidad Extranjera**, que se consideraría una pérdida cubierta en los términos y condiciones de esta **Póliza**, teniendo en cuenta las exclusiones y limitaciones de la misma.
Pérdida Asegurada	significa la disminución del valor del interés económico que el **Asegurado Principal** tiene en la **Entidad Extranjera**, ya sea directamente o a través de subsidiarias interpuestas, como resultado de la **Pérdida de Entidad Extranjera**
Póliza(s) Local(es)	significa *[una póliza de Responsabilidad Civil Profesional que una **Entidad Extranjera** puede adquirir de una aseguradora con licencia y autorización para emitir y efectuar pagos en virtud de dicha póliza en la jurisdicción de*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

*la **Entidad Extranjera**, las pólizas que se enumeran a continuación:*

Entidad Oficial significa cualquier regulador, gobierno, organismo gubernamental, agencia gubernamental, judicial o administrativa.

Participación Patrimonial significa el porcentaje de interés de propiedad que **Asegurado Principal** tiene en el **Entidad Extranjera**, ya sea directamente o a través de subsidiarias participantes

Todos los demás términos y condiciones de esta **Póliza** permanecen sin cambio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Chub b S eguros Colomb ia S .A.
NIT: 86 0.026.518-6
Carrera 7 #71-21 Torre B
Piso 7

Bogotá D . C., Colombia
O (+57) 601 3 190300

CHUBB®

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MEDIOS - MEDIAGUARD
31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160011
31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG048

SIEMPRE QUE EN ESTA ***PÓLIZA*** APAREZCA UN TÉRMINO, EN SINGULAR O EN PLURAL, RESALTADO EN NEGRILLA Y EN ITÁLICA, DEBERÁ ENTENDERSE SUSTITUIDO POR LA DEFINICIÓN QUE LE CORRESPONDA BAJO LA SECCIÓN DE CONDICIONES GENERALES, NUMERAL 23., DEFINICIONES.

TODOS LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS INCLUIDOS EN ESTA ***PÓLIZA*** TIENEN UN CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, Y, POR LO TANTO, PARA DETERMINAR SU ALCANCE SE DEBERA REMITIR AL TEXTO ÍNTEGRO DE LA CLÁUSULA.

EL ***ASEGURADOR***, EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD, AL ***CUESTIONARIO DE SOLICITUD DE SEGURO*** Y DEMÁS DOCUMENTOS ANEXOS PRESENTADOS POR EL ***TOMADOR DEL SEGURO***, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, Y A QUE EL ***TOMADOR DEL SEGURO*** HA PAGADO O PROMETIDO PAGAR LA ***PRIMA*** INDICADA EN ESTA ***PÓLIZA*** DENTRO DE LOS PLAZOS PARA ELLO EXISTENTES DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTE CONTRATO, CONCEDE LOS AMPAROS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA PRESENTE ***PÓLIZA***, Y HASTA EL ***LÍMITE DE INDEMNIZACION*** ESTABLECIDO:

CONDICIONES GENERALES
1. AMPAROS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(A) AMPARO PARA MEDIOS DE NOTICIAS Y MULTIMEDIOS	EL ***ASEGURADOR*** PAGARA LA ***PERDIDA*** EN NOMBRE DE UN ***ASEGURADO*** EN RAZON DE TODO ***RECLAMO*** QUE SE PRESENTE EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL ***PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA,*** (O DURANTE EL ***PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION***, SI ESTE ES CONTRATADO), QUE SURJA DIRECTAMENTE DE LAS ***ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION*** DEL ***ASEGURADO***, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ***ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION*** QUE DAN LUGAR AL ***RECLAMO*** HAYAN OCURRIDO EN O DESPUES DE LA ***FECHA DE RETROACTIVIDAD***.
(B) AMPARO PARA GASTOS DE DEFENSA POR CITACIÓN	EL ***ASEGURADOR*** PAGARA LOS ***GASTOS DE DEFENSA POR CITACION*** EN NOMBRE DE UN ***ASEGURADO*** EN RAZON DE TODA ***CITACION ASEGURADA*** QUE SE RECIBA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ***ASEGURADO*** DURANTE EL ***PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA*** O DURANTE EL ***PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION***, SI ESTE ES CONTRATADO, POR ***ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN*** QUE HAYAN OCURRIDO DESPUÉS DE LA ***FECHA DE RETROACTIVIDAD***.
(C) AMPARO DE RESPONSABILIDAD DE PRODUCTORES	EL ***ASEGURADOR*** PAGARA LA ***PERDIDA*** EN NOMBRE DE UN ***ASEGURADO*** EN RAZON DE TODO ***RECLAMO*** QUE SE PRESENTE EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL ***PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA,*** (O DURANTE EL ***PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION***, SI ESTE ES CONTRATADO), QUE SURJA DIRECTAMENTE DE LAS ***ACTIVIDADES DE PRODUCCION*** DEL ***ASEGURADO***, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ***ACTIVIDADES DE PRODUCCION*** QUE DAN LUGAR AL ***RECLAMO*** HAYAN OCURRIDO EN O DESPUES DE LA ***FECHA DE RETROACTIVIDAD.***
(D) AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES BASADAS EN INTERNET	EL ***ASEGURADOR*** PAGARA LA ***PERDIDA*** EN NOMBRE DE UN ***ASEGURADO*** EN RAZON DE TODO ***RECLAMO*** QUE SE PRESENTE EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL ***PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA,*** (O DURANTE EL ***PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION***, SI ESTE ES CONTRATADO), QUE SURJA DIRECTAMENTE DE LAS ***ACTIVIDADES BASADAS EN INTERNET*** DEL ***ASEGURADO***, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ***ACTIVIDADES BASADAS EN INTERNET*** QUE DAN LUGAR AL ***RECLAMO*** HAYAN OCURRIDO EN O DESPUES DE LA ***FECHA DE RETROACTIVIDAD.***

2. EXCLUSIONES

(A) CON RESPECTO A LAS ***ACTIVIDADES*** DEL ***ASEGURADO***, EL ***ASEGURADOR*** NO SERÁ RESPONSABLE POR LA ***PÉRDIDA*** EN RAZÓN DE NINGÚN ***RECLAMO***:

(1) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA, SITUACIÓN, OPERACIÓN, EVENTO O ***ACTIVIDAD*** QUE, ANTES DE LA FECHA DE INICIO DEL ***PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA*** ESTABLECIDA EN LA

CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES, HAYA SIDO AVISADA A CUALQUIER OTRA PÓLIZA;

(2) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DEMANDA, JUICIO U OTRO PROCESO PENDIENTE EN CONTRA DE CUALQUIER ***ASEGURADO*** U ORDEN, DECRETO O SENTENCIA DICTADOS EN SU CONTRA O A SU FAVOR, EN O ANTES DE LA FECHA DE INICIO DEL ***PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA*** ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES. IGUALMENTE, LA EXCLUSIÓN OPERARÁ SI TAL DEMANDA, JUICIO U OTRO PROCESO HACE REFERENCIA AL MISMO O SUSTANCIALMENTE EL MISMO HECHO, CIRCUNSTANCIA, SITUACIÓN, OPERACIÓN, EVENTO O ***ACTIVIDAD*** POR LA QUE PRETENDE AFECTARSE LA ***PÓLIZA***.

(3) INICIADO POR, O EN NOMBRE DE CUALQUIER EMPLEADO, EX EMPLEADO O EMPLEADO PROSPECTO, QUE SE BASE EN, O SURJA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, COMO RESULTADO DE LA RELACIÓN LABORAL, DE LA CLASE, LOS TÉRMINOS O LAS CONDICIONES DEL EMPLEO; INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO, A LOS RECLAMOS POR DISCRIMINACIÓN, ACOSO, DESPIDO INJUSTIFICADO, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DIFAMACIÓN RELACIONADA CON EL EMPLEO O ACTOS ILÍCITOS EN EL LUGAR DE TRABAJO. TODO ELLO ESTARÁ SUPEDITADO, SIN EMBARGO, A QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLIQUE A NINGUN ***RECLAMO*** QUE IMPLIQUE UNA CONTROVERSIA SOBRE LA PROPIEDAD O EL EJERCICIO DE DERECHOS EN CUALQUIER ***MATERIAL*** PROVISTO POR DICHA PERSONA;

(4) POR LESIÓN CORPORAL (EXCEPTO DAÑOS MORALES O TRASTORNOS EMOCIONALES), MALESTAR, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER PERSONA, O DAÑO A CUALQUIER BIEN TANGIBLE, O SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE SU USO, YA SEA O NO DAÑADO O DESTRUÍDO. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LESIÓN CORPORAL O DAÑO MATERIAL RESULTANTES DE UN ***RECLAMO*** POR PUBLICACIÓN NEGLIGENTE, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL SUBPÁRRAFO (A)(6) DE LA DEFINICIÓN DE ***ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN***, EXCEPTO POR LO QUE SE ESTABLECE EN LA EXCLUSION (A) (16);

(5) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE:

(A) TODA EXPOSICIÓN REAL, PRESUNTA O INMINENTE A CUALQUIER ***CONTAMINANTE*** O SU GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DESCARGA, EMISIÓN, EMANACIÓN, DISPERSIÓN, FUGA, TRATAMIENTO, REMOCIÓN O ELIMINACIÓN;

(B) CUALQUIER REGULACIÓN, ORDEN, SOLICITUD O PEDIDO PARA PROBAR, MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR CUALQUIER ***CONTAMINANTE*** O CUALQUIER ACCIÓN ADOPTADA O ANTICIPÁNDOSE A DICHA REGULACIÓN, ORDEN, SOLICITUD O PEDIDO;

(6) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE, CUALQUIER VIOLACION REAL O PRESUNTA DE LA LEY DE VALORES DE 1933 DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ("SECURITIES ACT OF 1933"), DE LA LEY DE VALORES DE 1934 DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ("SECURITIES EXCHANGE ACT OF 1934"), LA LEY DE INVERSION DE COMPAÑIAS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE 1940 (“INVESTMENT COMPANY ACT OF 1940”), DE LAS MODIFICACIONES DE ESTAS LEYES, O DE CUALQUIER OTRA NORMA ANALÓGA POSTERIOR VIGENTE EN LA MATERIA, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O LOCAL, QUE REGULE O IMPONGA RESPONSABILIDADES EN RELACION CON LA OFERTA DE VENTA O DE COMPRA O LA VENTA O COMPRA DE TÍTULOS VALORES;

(7) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN, REAL O PRESUNTA, DE CUALQUIER PATENTE, CONTRIBUIR A LA VIOLACION DE CUALQUIER PATENTE O INDUCIR A LA VIOLACION DE CUALQUIER PATENTE;

(8) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE LA REAL O PRESUNTA FIJACIÓN DE PRECIOS, RESTRICCIONES AL COMERCIO, PRÁCTICAS DE MONOPOLIO,

PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES, O CUALQUIER VIOLACIÓN, REAL O PRESUNTA, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ("FEDERAL TRADE COMMISSION ACT"), LA LEY SHERMAN CONTRA LOS MONOPOLIOS ("SHERMAN ANTI-TRUST ACT"), LA LEY CLAYTON ("CLAYTONACT"), O DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL FEDERALQUE COMPRENDA PRÁCTICAS DESLEALES DE COMPETENCIA, MONOPOLIO, FIJACIÓNDE PRECIOS, DISCRIMINACIÓN POR PRECIOS, PRECIOS DESLEALES O LIMITACIÓN A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, O DE CUALQUIER MODIFICACION DE DICHAS LEYES, O DE CUALQUIER NORMA O REGULACIÓN PROMULGADA DE CONFORMIDAD O EN RELACIÓN CON ELLAS, O DE CUALQUIER DISPOSICIÓN SIMILAR DE CUALQUIER NORMA LEGAL O DEL SISTEMA DEL COMMON LAW FEDERAL, ESTATALO LOCAL, EN CUALQUIERLUGAR DELMUNDO;

(9) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER REAL O PRESUNTA:

(A) ACCESO NO AUTORIZADO A CUALQUIER COMPUTADOR, PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN, REDES DE COMPUTACIÓN O BASES DE DATOS DE COMPUTACIÓN, INCLUYENDO LA INFECCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES CON UN VIRUS INFORMÁTICO, O MODIFICACIÓN DE TALES PROGRAMAS, REDES O BASES DE DATOS O DAÑO A ELLOS;

(B) RETRASO, INTERRUPCIÓN O FALLA DE CUALQUIER RED DE COMUNICACIÓN, SERVICIO, HARDWARE O SOFTWARE; INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDOSE A, CUALQUIER ***RECLAMO*** POR PERDIDA DE BENEFICIOS U OPORTUNIDADES COMO RESULTADO DE DICHO RETRASO, INTERRUPCIÓN O FALLA; O

(C) OBTENCIÓN, USO O DIFUSIÓN NO AUTORIZADOS DE INFORMACIÓN DE USUARIOS DE INTERNET;

(10) POR CUALQUIER VIOLACIÓN REAL O PRESUNTA DE CONTRATOS, ACUERDOS O GARANTÍAS EXPRESOS O TÁCITOS. SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A:

(A) CUALQUIER ***RECLAMO*** POR RESPONSABILIDAD EN QUE EL ***ASEGURADO*** HUBIESE SIDO LEGALMENTE RESPONSABLE EN LA AUSENCIA DE DICHO CONTRATO, ACUERDO O GARANTÍA;

(B) NINGÚN ***RECLAMO*** QUE INVOQUE LA VIOLACIÓN DE UN ACUERDO ESCRITO, VERBAL, DE INDEMNIZACIÓN DE HECHO O DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD, SEGÚN LO DESCRITO EN EL PÁRRAFO (B) DE LA DEFINICIÓN DE ***PERSONA ASEGURADA***;

(C) CUALQUIER PRESUNTO ACUERDO ENTRE EL ***ASEGURADO*** Y LA FUENTE DE CUALQUIER ***MATERIAL*** SUMINISTRADO AL ***ASEGURADO*** RESPECTO DE:

(i) LA CONFIDENCIALIDAD QUE DEBE BRINDARSE A DICHA FUENTE O ***MATERIAL***; O

(ii) LA TITULARIDAD, PROPIEDAD O EJERCICIO DE LOS DERECHOS EN CUALQUIER ***MATERIAL*** PROVISTO POR DICHA PERSONA NATURAL O JURÍDICA;

(D) CUALQUIER SUPUESTO ERROR DE NO ATRIBUIR AUTORIA U OTORGAR CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON CUALQUIER ACUERDO DEL QUE EL ***ASEGURADO*** SEA PARTE; O

(E) TODA PRESUNTA APROPIACIÓN ILÍCITA DE IDEAS EN VIRTUD DE UN CONTRATO TÁCITO;

(11) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DE CUALESQUIERA ACCIONES U OMISIONES QUE SEAN DELIBERADAMENTE DELICTIVOS, FRAUDULENTOS O DESHONESTOS, O DE CUALQUIER VIOLACION ILEGÍTIMA DE

CUALQUIER NORMA O REGULACIÓN POR PARTE DE CUALQUIER ***ASEGURADO*****,** EN SU NOMBRE O CON SU CONSENTIMIENTO, CUANDO TAL ACCIÓN U OMISIÓN SEAN DEMOSTRADOS POR:

(A) CUALQUIER DECLARACIÓN ESCRITA O DOCUMENTO ESCRITO DE CUALQUIER ***ASEGURADO***; O

(B) CUALQUIER SENTENCIA, LAUDO, ORDEN, DECRETO O RESOLUCIÓN O DECISIÓN EQUIVALENTE EN CUALQUIER PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL FUERO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O ALTERNATIVO;

SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA INFORMACIÓN DE NOTICIAS RELACIONADAS CON EVENTOS O SUCESOS SI LA ***ORGANIZACION ASEGURADA*****,** A TRAVÉS DE SU ASESOR LEGAL INTERNO O EXTERNO, APRUEBA DICHA CONDUCTA ANTICIPADAMENTE EN LA CREENCIA, DE BUENA FE, DE QUE DICHA CONDUCTA ESTÁ PROTEGIDA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, O POR LA PRIMERA ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIER LEY EQUIVALENTE EN OTRA JURISDICCIÓN;

PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA EXCLUSIÓN,ES NECESARIO TENER EN CUENTA LO PREVISTO EN LA SECCIÓN C DEL CAPÍTULO DE EXCLUSIONES, "DIVISIBILIDAD DE LAS EXCLUSIONES".

(12)BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE QUE EL ***ASEGURADO*** HAYA OBTENIDO, DE HECHO, ALGUNA UTILIDAD, REMUNERACIÓN O VENTAJA A LA QUE NO TENÍA DERECHO LÍCITAMENTE. PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, ES NECESARIO TENER EN CUENTA LO PREVISTO EN LA SECCIÓN C DEL CAPÍTULO DE EXCLUSIONES, "DIVISIBILIDAD DE LAS EXCLUSIONES";

(13) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE TODA VIOLACIÓN REAL O PRESUNTA DE LO QUE SE ENUMERA A CONTINUACIÓN:

(A) LA LEY CAN-SPAM DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 2003, O CUALQUIER LEY QUE LA MODIFIQUE, O CUALQUIER LEY EQUIVALENTE EN OTRA JURISDICCIÓN;

(B) LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE 1991 ("UNITED STATES OF AMERICA TELEPHONE CONSUMER PROTECTION ACT –TCPA OF 1991"), O CUALQUIER LEY QUE LA MODIFIQUE, O CUALQUIER LEY EQUIVALENTE EN OTRA JURISDICCIÓN; O

(C) CUALQUIER OTRA LEY, ORDENANZA, REGULACIÓN O REGLAMENTACIÓN EN CUALQUIER JURISDICCIÓN, RELACIONADA CON CUALQUIER COMUNICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PUBLICACIÓN, ENVÍO O TRANSMISIÓN NO SOLICITADOS DE ***MATERIAL*** POR TELÉFONO, FAX, COMPUTADORA, U OTROS DISPOSITIVOS TELEFÓNICOS O ELECTRÓNICOS;

(14) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN, REAL O SUPUESTA, RELACIONADOS CON CUALQUIER CONCURSO, LOTERÍA, JUEGO PROMOCIONAL O JUEGO DE AZAR; INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LA IMPRESIÓN DE BOLETOS O CUPONES PARA CUALQUIERA DE LOS ANTES MENCIONADOS, O LA MÚLTIPLE REDENCIÓN DE BOLETOS, CUPONES O PREMIOS PARA CUALQUIERA DE ELLOS; DISPONIÉNDOSE, SIN EMBARGO, QUE ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A UN ***RECLAMO*** EN EL QUE SE ALEGUE:

(A) LA INVASIÓN O VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE PRIVACIDAD O PUBLICIDAD, INCLUIDOS LOS ACTOS ILÍCITOS DE INTRUSIÓN, PUBLICACIÓN DE HECHOS PRIVADOS, DETERIORO ("FALSE LIGHT") O APROPIACIÓN ILÍCITA DE NOMBRE O IMAGEN.;

(B) CALUMNIA, INJURIA O CUALQUIER OTRA FORMA DE DIFAMACIÓN O AFECTACIÓN

DEL CARÁCTER O REPUTACIÓN DE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, INCLUYENDO DENIGRACIÓN DE BIENES O DE MERCADERÍAS;

(C) FALSO ARRESTO, DETENCIÓN O ENCARCELAMIENTO, VIOLACIÓN DE DERECHOS, INGRESO O DESALOJO ILÍCITOS, ESCUCHA ILEGAL U OTRA INVASIÓN DE LOS DERECHOS DE TENENCIA PRIVADA;

(D) VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR O APROPIACIÓN ILÍCITA DE DERECHOS DE PROPIEDAD, INFORMACIÓN O IDEAS O DILUCIÓN O VIOLACIÓN DE TÍTULO, ESLOGAN, MARCA COMERCIAL, NOMBRE COMERCIAL, MARCA DE SERVICIO O NOMBRE DE SERVICIO;

(15) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER SERVICIO PROFESIONAL O DE CONSULTORÍA QUE NO ENCUADRE DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE ***ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN***;

(16) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER VIOLACIÓN REAL O PRESUNTA DE GARANTÍAS EXPRESAS, OBLIGACIONE S O DEBERES FIDUCIARIOS , MAL FUNCIONAMIENTO O FALLA CON RESPECTO A PRODUCTOS O SERVICIOS PUBLICITADOS; INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, CUALQUIER REAL O SUPUESTA LESIÓN CORPORAL O DAÑO MATERIAL RESULTANTES DE LO ANTES MENCIONADO, INDEPENDIENTEMENTE DE SI DICHA LESIÓN CORPORAL O DAÑO MATERIAL SURGEN DE UN ***RECLAMO*** POR PUBLICACIÓN NEGLIGENTE, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL SUBPÁRRAFO (A)(6) DE LA DEFINICIÓN DE ***ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN***;

(17) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PROCESO CONTRA EL ***ASEGURADO***, PRESENTADO O INCIADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES (“FENALCO”) O LA COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (“FEDERAL TRADE COMMISSION”), O CUALQUIER OTRO ORGANISMO REGULATORIO U OTRO ENTE ADMINISTRATIVO, ADUCIENDO LA VIOLACIÓN DE LEYES O REGULACIONES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN;

(18) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA A UN TERCERO DE CUALQUIER LOGOTIPO, SÍMBOLO, MARCA COMERCIAL U OTRA PROPIEDAD INTELECTUAL, PARA SU UTILIZACIÓN EN RELACIÓN CON LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS ***MEDIOS ASEGURADOS***; LO ANTERIOR ESTARÁ SUJETO A LA CONDICIÓN DE QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLIQUE A LAS ***ACTIVIDADES DE PRODUCCION***; O

(19) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER REAL O SUPUESTA PUBLICIDAD FALSA DE FORMA INTENCIONAL O ILÍCITA, O CUALESQUIERA PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES O ENGAÑOSAS, SEAN ELLAS REALES O SUPUESTAS, CON RESPECTO A LA PUBLICIDAD O VENTA DE LOS BIENES, PUBLICACIONES O SERVICIOS DEL ***ASEGURADO***.

(20)PÉRDIDA DE LA CUAL EL ***TOMADOR DEL SEGURO***, **ASEGURADO**, BENEFICIARIO O AFIANZADO ESTÉ INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL) DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS; NI RESPECTO DE INDEMNIZACIONES, REMBOLSOS, GASTOS O PAGOS HECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O EFECTUADOS EN PAÍSES INCLUIDOS DENTRO DE LAS LISTAS OFAC; NI POR PÉRDIDAS RELACIONADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI

LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS; NI POR RECLAMOS QUE SE HAGAN CONTRA EL ***ASEGURADOR*** O EL **ASEGURADO** POR PERSONAS O EN NOMBRE DE PERSONAS O PAÍSES QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS.

(B) EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES ANTERIORES Y EXCLUSIVAMENTE, CON RESPECTO A LAS ***ACTIVIDADES BASADAS EN INTERNET***, EL ***ASEGURADOR*** NO SERÁ RESPONSABLE, POR ***PÉRDIDA*** EN RAZÓN DE NINGÚN ***RECLAMO***:

(1) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER REAL O SUPUESTA (A) DESCRIPCIÓN INCORRECTA DEL PRECIO O AUTENTICIDAD DE CUALQUIER ***PRODUCTO***, (B) INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER ***PRODUCTO*** RESPECTO DE LA CALIDAD O DESEMPEÑO PUBLICITADOS O, DE ALGUNA OTRA MANERA DE NO SATISFACER CUALQUIER NORMA DE CALIDAD O DESEMPEÑO; O (C) VENTA U OFERTA DE VENTA DE CUALQUIER ***PRODUCTO*** QUE, REAL O SUPUESTAMENTE, INFRINJA EL NOMBRE, DISEÑO, LOGOTIPO, SÍMBOLO O MARCA COMERCIAL DE OTRO PRODUCTO;

(2) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER VIOLACIÓN, CONTRIBUCIÓN O PERSUASIÓN A LA VIOLACIÓN, U OTRA ACCIÓN, ERROR U OMISIÓN, REALES O SUPUESTOS, POR PARTE DE CUALQUIER ***ASEGURADO***, EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO, DISEÑO, ANÁLISIS, IMPLEMENTACIÓN, CREACIÓN, FACILITACIÓN, EXHIBICIÓN, TRASMISIÓN O DIFUSIÓN DE CUALQUIER: (A) SOFTWARE O SU MATERIAL O CONTENIDO FUENTE, (B) CÓDIGO DE COMPUTACIÓN O SU MATERIAL O CONTENIDO FUENTE, O (C) MÉTODO O PROCESO DISEÑADO PARA CONTROLAR O FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO U OTRO USO DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN O AUTOMATIZADOS.

(C) EL ***ASEGURADOR*** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LA ***PÉRDIDA***, ***GASTOS LEGALES***, NI ***GASTOS DE DEFENSA POR CITACIÓN*** ORIGINADOS EN UNA ***RECLAMACIÓN***, CUANDO DICHA ***PÉRDIDA***, ***GASTOS LEGALES*** Y ***GASTOS LEGALES POR CITACIÓN*** SEAN:

(1) MONTOS DECUYO PAGO SE ABSUELVA AL ***ASEGURADO*** EN RAZÓN DE UN COMPROMISO, ACUERDO (SALVO EL ACUERDO DE LA ***ORGANIZACIÓN ASEGURADA*** DE INDEMNIZAR A UNA ***PERSONA ASEGURADA***) O SENTENCIA DE UN TRIBUNAL;

(2) IMPUESTOS, MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS POR LEY, LO CUAL INCLUYE LOS APLICADOS POR CUALQUIER ORGANISMO GUBERNAMENTAL, O POR ASCAP (AMERICAN SOCIETY OF COMPOSERS, AUTHORS AND PUBLISHERS), SESAC , BMI (BROADCAST MUSIC, INC), SAYCO (SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA), ACINPRO (ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS), U OTRA ORGANIZACIÓN SIMILAR QUE OTORGA LICENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, SALVO POR LO DISPUESTO ANTERIORMENTE RESPECTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES;

(3) ***DAÑOS Y PERJUICIOS POR UNA SUMA LÍQUIDA Y DETERMINADA*** O LA PORCIÓN MÚLTIPLE DE UNA SENTENCIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS MULTIPLICADOS *(MULTIPLIED DAMAGE),* CUANDO A ELLO HAYA LUGAR;

(4) TODA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE ADEUDE O PAGUE EN RELACIÓN CON LOS BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS DE UN ***ASEGURADO***; LO CUAL INCLUYE, A TÍTULO MERAMENTE ENUNCIATIVO, REGALÍAS, RESTITUCIÓN, REDUCCIÓN, DEVOLUCIÓN O REINTEGRO DE CUALQUIER PAGO, CARGOS U HONORARIOS;

(5) TODO MONTO ASIGNADO A UNA PÉRDIDA NO ASEGURADA EN VIRTUD DE LA SECCIÓN 11. DISTRIBUCION DE COBERTURA;

(6) LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ***ASEGURADO*** A FIN DE CUMPLIR CON UNA ORDEN DE

NO HACER, U OTRA REPARACIÓN JUDICIAL DE NATURALEZA NO MONETARIA O CON UN ACUERDO DE PROVEER TAL REPARACIÓN;

(7) LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS O COSTOS DE CORRECCIÓN, RETIRO, REPRODUCCIÓN O REIMPRESIÓN DE ***MATERIAL*** DEL ***ASEGURADO*** O LOS COSTOS DE CUALESQUIERA SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE; O

(8) TODO AQUELLO QUE NO PUEDA SER ASEGURADO CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE INTERPRETA ESTA ***PÓLIZA***.

(D) DIVISIBILIDAD DE LAS EXCLUSIONES:

CON RESPECTO A LAS EXCLUSIONES (A)(11) Y (A)(12) DE ESTA ***PÓLIZA***:

(1) NINGÚN HECHO VINCULADO A UNA ***PERSONA ASEGURADA***, O CONOCIMIENTO QUE ÉSTA POSEA, SERÁ ATRIBUIDO A NINGUNA OTRA ***PERSONA ASEGURADA***, A FIN DE DETERMINAR SI LA COBERTURA ESTÁ DISPONIBLE; Y

(2) SOLAMENTE LOS HECHOS RELACIONADOS AL CONOCIMIENTO POSEÍDO POR CUALQUIER PASADO, PRESENTE O FUTURO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASESOR JURÍDICO GENERAL INTERNO, GERENTE DE RIESGOS, PRESIDENTE, GERENTE GENERAL O MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA DE UNA ***ORGANIZACIÓN ASEGURADA***, SERÁ IMPUTADA A DICHA ***ORGANIZACIÓN ASEGURADA***, A FIN DE DETERMINAR SI LA COBERTURA APLICA.

EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. OTROS SEGUROS

Esta ***Póliza*** será específicamente en exceso de, y no contribuirá con, cualquier otro seguro válido y cobrable, ya sea que ese otro seguro sea establecido como primario, contributivo, en exceso (a menos específicamente se establezca que es en exceso de esta ***Póliza***), contingente o de cualquier otra forma. Específicamente para Colombia, en caso de pluralidad o coexistencia de seguros, el ***Asegurador*** deberá soportar la indemnización debida al ***Asegurado*** en proporción a la cuantía de la presente ***Póliza,*** siempre que ***Asegurado*** haya actuado de buena fe.

4. CÓNYUGES, HEREDEROS Y REPRESENTANTES LEGALES

La cobertura se ampliará a ***Reclamos*** por las ***Actividades*** de una ***Persona Asegurada***, presentados contra:

(A) El cónyuge legítimo o ***Socio Marital*** de dicha ***Persona Asegurada***, si estuviera designado como un codemandado con dicha ***Persona Asegurada***, exclusivamente en razón de la condición de dicha persona como cónyuge o ***Socio Marital***, o la participación de dicho cónyuge o ***Socio Marital*** en los bienes que un demandante pretenda como recobro de un acto, error u omisión alegado de dicha ***Persona Asegurada***; y

(B) Los herederos, representantes legales o cesionarios de dicha ***Persona Asegurada***, si dicha ***Persona Asegurada*** estuviera fallecida, o sus representantes legales o cesionarios si dicha ***Persona Asegurada*** fuera incompetente, insolvente o estuviera en quiebra.

Todos los términos y condiciones de la presente ***Póliza***, incluyendo pero no limitado, al Deducible aplicable a la ***Pérdida*** incurrida por la ***Persona Asegurada***, se aplicarán también a la ***Pérdida*** en que haya incurrido el cónyuge, ***Socio Marital,*** herederos, representantes legales o cesionarios de la ***Persona Asegurada***. La cobertura que brinda esta Sección 4 no será de aplicación con respecto a ninguna pérdida emergente o causada por un acto u omisión por parte de los herederos, representantes legales, cesionarios,

5. ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura se aplica en cualquier lugar del mundo.

6. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

(A) La responsabilidad máxima del ***Asegurador*** por toda ***Pérdida*** que surja de un ***Reclamo*** o ***Reclamo Relacionado***, no superará el Límite de Responsabilidad por cada ***Reclamo*** o ***Reclamo Relacionado*** establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES. Este monto será parte del Límite Agregado Anual de Responsabilidad establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICURARES, y no será considerado como adicional al mismo. En caso que un ***Reclamo*** o ***Reclamo Relacionado*** estén cubiertos por más de un Amparo establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, el Límite de Responsabilidad por cada ***Reclamo*** o ***Reclamo Relacionado*** disponible para la ***Pérdida*** que surja de dicho ***Reclamo*** o ***Reclamo Relacionado***, no superará lo que resulte mayor entre el Límite de Responsabilidad para cada ***Reclamo*** o el Límite de Responsabilidad para cada ***Reclamo Relacionado*** de todos los Amparos aplicables.

(B) La responsabilidad máxima del ***Asegurador*** para todos los ***Gastos de Defensa por Citación*** resultantes de todas las ***Citaciones Aseguradas***, no excederá el Límite de Responsabilidad de la ***Citación Asegurada*** establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES. Este monto será parte del Límite Agregado Anual de Responsabilidad establecidoen la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, y no será considerado como adicional a éste.

(C) El Límite máximo agregado de responsabilidad del ***Asegurador*** por toda ***Pérdida***, proveniente de todos los ***Reclamos, Gastos de Defensa*** y todos los ***Gastos de Defensa por Citación***, no superará el límite Agregado Anual de Responsabilidad establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, independientemente de la cantidad de ***Reclamos*** o ***Citaciones Aseguradas***.

(D) Los ***Gastos de Defensa*** **y los** ***Gastos de Defensa por Citación*** forman parte, y no son considerados como adición del Límite de Responsabilidad y del Límite Agregado Anual de Responsabilidad establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES. Por ende, el pago de los ***Gastos de Defensa*** y/o de los ***Gastos de Defensa por Citación*** por parte del ***Asegurador*** reducirá y podrá agotar dichos Límites de Responsabilidad.

El ***Asegurador*** no tendrá obligación alguna de pagar ***Pérdidas***, incluyendo ***Gastos de Defensa*** y ***Gastos de Defensa por Citación***, ni de defender o seguir defendiendo ningún ***Reclamo*** o ***Citación Asegurada***, luego de que se haya agotado el Límite de Responsabilidad aplicable del ***Asegurador*** con respecto a dicho ***Reclamo*** o ***Citación Asegurada***. Si el Límite Agregado Anual de Responsabilidad establecido en la carátula de las CONDICIONES

PARTICULARES se agota antes de la fecha de vencimiento de la presente ***Póliza***, la ***Prima*** de la ***Póliza*** se considerará totalmente devengada.

7. *DEDUCIBLE Y RETENCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO*

(A) La responsabilidad del ***Asegurador*** conforme a esta ***Póliza*** se aplicará, exclusivamente, a la parte de la ***Pérdida*** cubierta para cada ***Reclamo*** que sea en exceso del Deducible establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES. Si un ***Reclamo*** está cubierto por más de un Amparo, entonces el Deducible establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES se aplicará en forma separada a cada parte de la ***Pérdida.*** Sin embargo, la suma de dichos Deducibles no excederá el monto del Deducible más grande aplicable establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

(B) La responsabilidad del ***Asegurador*** en virtud de esta ***Póliza*** se aplicará, exclusivamente, a la parte de los ***Gastos de Defensa por Citación*** amparados por cuenta de cada ***Citación Asegurada***, que sea en exceso del Deducible aplicable establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

8. *PRESENTACIÓN DE INFORMES*

Si un ***Reclamo*** se presenta contra un ***Asegurado*** o una ***Citación Asegurada*** es recibida por un ***Asegurado***, el ***Asegurado*** deberá dar aviso al ***Asegurador*** del mismo hasta tres días después de que dicho ***Reclamo*** es presentado o dicha ***Citación Asegurada*** es recibida.

Si cualquier ***Asegurado*** tiene conocimiento de una circunstancia que pudiera dar lugar a un posible ***Reclamo***, y durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** da aviso por escrito al ***Asegurador*** de las ***Actividades*** involucradas, los posibles reclamantes, y cualquier daño o circunstancia que haya o pudiera resultar de ello, entonces cualquier ***Reclamo*** subsecuente que se derive de dicha circunstancia se considerará como que se ha presentado por primera vez durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** durante el cual se notificaron por primera vez las circunstancias respectivas al ***Asegurador***.

9. *DEFENSA DE RECLAMOS Y CITACIONES*

(A) Con respecto a cada ***Reclamo*** o ***Citación Asegurada*** cubiertos por la presente ***Póliza***, el ***Asegurado*** tendrá la opción de defender dicho ***Reclamo***, o de responder a la ***Citación Asegurada*** él mismo, o de ceder al ***Asegurador*** la obligación de defender el ***Reclamo*** o la ***Citación Asegurada***.

(B) Excepto que el ***Asegurado*** notifique al ***Asegurador*** su decisión de ceder al ***Asegurador*** el derecho de defender ***Reclamos*** o responder a una ***Citación Asegurada*** de conformidad con el párrafo (C) siguiente, será deber del ***Asegurado***, y no del ***Asegurador***, defender ***Reclamos*** o responder ***Citaciones Aseguradas***, y contratar asesoramiento legal calificado de su propia elección, con el consentimiento previo por escrito del ***Asegurador***, el que no podrá ser denegado injustificadamente, sin exponer suficientemente las razones para la negativa.

(C) El ***Asegurado*** podrá optar entre ceder el deber de defender cualquier ***Reclamo*** o responder cualquier ***Citación Asegurada*** al ***Asegurador***, en cuyo caso notificará por escrito a este último dicha decisión. Con respecto a ***Reclamos***, el ***Asegurador*** debe recibir dicha notificación dentro de un plazo razonable a partir del momento en que el ***Reclamo*** se presentó por primera vez, pero nunca más allá de los diez

(10) días calendario contados desde la fecha en la que se notifica el ***Asegurado*** de una denuncia u otro proceso legal. Con respecto a ***Citaciones Aseguradas***, el ***Asegurador*** debe recibir dicha notificación a más tardar cinco (5) días antes de la fecha de devolución consignada en la ***Citación Asegurada***, o un plazo menor si la fecha de devolución es anterior a cinco (5) días. Luego de recibir en tiempo y forma dicha notificación, el ***Asegurador*** tendrá el derecho y el deber de defender dicho ***Reclamo*** o de responder dicha ***Citación***

10. ***SOLICITUD DE RETRACTACIÓN Y ACUERDO EN RECLAMOS***

(A) El ***Asegurado*** tendrá exclusiva discreción en la decisión de emitir o no una retractación de un ***Material*** comunicado, distribuido y divulgado previamente por el ***Asegurado*****,** y en las circunstancias en que dicha retractación tendrá lugar. Esta cláusula aplicará a retractaciones que no sean producto de acuerdos judiciales ni extrajudiciales.

(B) Ningún ***Asegurado*** aceptará transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales, ni incurrirá en ***Gastos de Defensa*** o ***Gastos de Defensa por Citación*** o de alguna otra manera asumirá ninguna obligación contractual ni admitirá responsabilidad alguna respecto de ningún ***Reclamo***, sin el consentimiento previo por escrito del ***Asegurador***, el cual no se podrá denegar injustificadamente. El ***Asegurador*** no será responsable por ninguna conciliación o acuerdo, ***Gastos de Defensa***, ***Gastos de Defensa por Citación***, obligación o admisión asumida a la que no haya dado su consentimiento previo por escrito. Sin embargo, el ***Asegurado*** podrá acordar la conciliación o acuerdo de un ***Reclamo***, cuando toda ***Pérdida*** asociada con dicho ***Reclamo*** se encuentre comprendida dentro del Deducible aplicable.

(C) El ***Asegurado*** comunicará de inmediato al ***Asegurador*** todas las ofertas de transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales de cualquier ***Reclamo*** amparado por la presente ***Póliza***. Sin embargo, el ***Asegurador*** no tiene derecho a transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales de cualquier ***Reclamo*** conforme a esta ***Póliza***, sin el consentimiento previo del ***Asegurado***. El deber del ***Asegurador*** será el de defender y pagar ***Pérdidas***, incluyendo ***Gastos de Defensa***. Dicho deber no estará limitado por la negativa del ***Asegurado*** de aceptar oferta alguna para transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales de un ***Reclamo***.

11. ***DISTRIBUCIÓN DE COBERTURA***

(A) Si tanto la ***Pérdida*** asegurada por esta ***Póliza***, como la no amparada por ella, se incurren, ya sea porque un ***Reclamo*** contra un ***Asegurado*** comprende tanto cuestiones aseguradas como no aseguradas, o porque se presenta un ***Reclamo*** tanto contra un ***Asegurado*** como contra otros no asegurados, el ***Asegurado*** y el ***Asegurador*** distribuirán dicho monto entre la ***Pérdida*** asegurada y la no asegurada, sobre la base de las exposiciones legales y financieras relativas de las partes respecto de las cuestiones aseguradas y no aseguradas. En el caso de una conciliación o acuerdo de dicho ***Reclamo***, dicha distribución se efectuará también sobre la base de los beneficios relativos de las partes, derivados de dicha conciliación o acuerdo. El ***Asegurador*** no será responsable bajo esta ***Póliza*** por la parte asignada a la pérdida como no asegurada.

(B) Si el ***Asegurado*** y el ***Asegurador*** se ponen de acuerdo respecto de una distribución de los ***Gastos de Defensa***, el ***Asegurador*** pagará un adelanto sobre la base de los ***Gastos de Defensa*** asignados a la ***Pérdida*** asegurada.

Si el ***Asegurado*** y el ***Asegurador*** no pueden ponerse de acuerdo sobre la distribución:

(1) el ***Asegurador***, si le es solicitado por el ***Asegurado***, aceptará que el desacuerdo sea sometido a un ***Arbitraje***, cuyas condiciones se convendrán, dentro del marco legal, en un compromiso suscrito p or las partes;

(2) el ***Asegurador*** adelantará los ***Gastos de Defensa*** que considere cubiertos, hasta que la distribución de cobertura entre la ***Pérdida*** cubierta y la pérdida no cubierta sea negociada y convenida, o determinada por ***Arbitraje*** o por sentencia judicial firme. Una vez que esta distribución sea determinada, será aplicada de forma retroactiva a todos los ***Gastos de Defensa*** en relación con dicho ***Reclamo***, sin perjuicio de cualquier anticipo previo efectuado de forma distinta; y

(3) no existirá presunción de ninguna forma de distribución de cobertura, hasta que esta no sea determinada por medio de ***Arbitraje*** de derecho, juicio u otro procedimiento que deba llevarse a cabo para establecer la forma de distribuir los ***Gastos de Defensa***.

Cualquier distribución o anticipo de ***Gastos de Defensa*** en relación con un ***Reclamo*** no creará presunción alguna respecto a la distribución de otra ***Pérdida*** originada por dicho ***Reclamo***.

12. ***CAMBIOS EN LA EXPOSICIÓN***

(A) Activo creado o adquirido

(1) Con respecto a los Amparos (A) y (D) únicamente, si, luego de la fecha de inicio del ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** que se indica en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, la ***Organización Asegurada*** crea, adquiere o se fusiona con otra persona jurídica o adquiere publicaciones, programas, estaciones de televisión abierta o por cable, o sitios de internet si se contrata el Amparo (D) (Responsabilidad civil por actividades basadas en Internet), cada uno de los activos adquiridos o creados será tratado como un "Activo Creadoo Adquirido" independiente. Sujetoa las disposiciones de los párrafos (2) y (3) siguientes, se brindará cobertura para dicho Activo Creado o Adquirido, pero solamente para ***Reclamos*** que se presenten por primera vez durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** (o durante el ***Periodo Adicionalde Notificación*** si éste es contratado), que surjan directamente de las ***Actividades*** que tengan lugar luego de la fecha efectiva de dicha creación, adquisición o fusión.

(2) Si al momento de la creación, adquisición o fusión descritas en el punto (1) precedente, los ingresos anuales o proyectados del Activo Creado o Adquirido son iguales o inferiores al diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de todas las ***Organizaciones Aseguradas***, según lo reflejan los estados financieros anuales o trimestrales más recientes de la ***Organización Asegurada*** o de la ***Casa Matriz***, entonces la ***Casa Matriz*** notificará al ***Asegurador*** por escrito acerca de la creación, adquisición o fusión, con todos los detalles de la misma, al momento de solicitar la renovación de esta ***Póliza***. En el curso del trámite de renovación, el ***Asegurador***, podrá proponer términos, condiciones y limitaciones de cobertura, diferentes o adicionales, y podrá ofrecer una ***Prima*** adicional para otorgar cobertura a dicho Activo Creado o Adquirido. Tales condiciones deberán ser aceptadas por la ***Organización Asegurada*** o la ***Casa Matriz*** para que exista cobertura frente al "Activo Creado o Adquirido".

(3) Si al momento de la creación, adquisición o fusión descritas en el párrafo (1) precedente los ingresos anuales o proyectados del Activo Creado o Adquirido exceden el diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de todas las ***Organizaciones Aseguradas***, según lo reflejan los estados financieros anuales o trimestrales más recientes de las ***Organizaciones Aseguradas*** o de la ***Casa Matriz***, entonces la ***Casa Matriz*** notificará al ***Asegurador*** por escrito la creación, adquisición o fusión, con todos los detalles de la misma, tan pronto como sea posible, pero nunca en un plazo mayor a los noventa (90) días contados desde la fecha de dicha creación, adquisición o fusión. Como condición para obtener cobertura para dicho Activo Creado o Adquirido, el ***Asegurador*** podrá ofrecer términos, condiciones y limitaciones de cobertura diferentes o adicionales, así como la tarifa de una ***Prima*** adicional. Si la ***Casa Matriz*** no cumple con su deber de notificar dentro del período de noventa (90) días o no paga la ***Prima*** adicional ofrecida por el ***Asegurador***, la cobertura para dicho Activo Creado o Adquirido se extinguirá respecto de las ***Actividades*** que tengan lugar frente a los mismos, luego de transcurridos los noventa (90) días desde dicha creación, adquisición o fusión.

(B) Creación de ***Medios Asegurados***

Si luego de la fecha de iniciodel ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, la ***Organización Asegurada*** crea una nueva publicación, programa, estación de televisión abierta o por cable, entendiéndose cada uno como un "Medio de Comunicación Creado", entonces se brindará cobertura para dicho Mediode Comunicación Creado pero exclusivamente para ***Reclamos*** que se presenten por primera vez durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** (o durante el ***Periodo Adicionalde Notificación*** si éste es contratado), que surjan directamente de ***Actividades de Medios de Comunicación*** que ocurran luego de la fecha efectiva de dicha creación, en la forma que se detalla a continuación:

(1) Si al momento de la creación los ingresos anuales proyectados de los Medios de Comunicación Creados son iguales o inferiores al diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de todas las ***Organizaciones Aseguradas***, según lo reflejan los estados financieros anuales o trimestrales más recientes de la ***Organización Asegurada*** o de la ***Casa Matriz***, entonces la ***Casa Matriz*** notificará al ***Asegurador*** por escrito acerca de los Medios de Comunicación Creados, con todos los detalles, al momento de solicitar la renovación de esta ***Póliza***. En el curso del trámite de renovación, el ***Asegurador*** podrá ofrecer términos, condiciones y limitaciones de cobertura diferentes o adicionales, y ofrecer ***Prima*** adicional para otorgar cobertura a dicho "Medio de Comunicación Creado". Tales condiciones deberán ser aceptadas por la ***Organización Asegurada*** o la ***Casa Matriz*** para que exista cobertura frente al "Medio de Comunicación Creado".

(2) Si al momento de la creación, los ingresos proyectados de los "Medios de Comunicación Creados" exceden el diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de todas las ***Organizaciones Aseguradas***, según lo reflejan los estados financieros anuales o trimestrales más recientes de las ***Organizaciones Aseguradas*** o de la ***Casa Matriz***, entonces la ***Casa Matriz*** notificará al ***Asegurador*** por escrito la creación, con todos los detalles, tan pronto como sea posible, pero nunca en un plazo mayor a los noventa (90) días contados desde la fecha de dicha creación. Como condición para obtener cobertura para dicho Medio de Comunicación Creado, el ***Asegurador***, podrá ofrecer términos, condiciones y limitaciones de cobertura diferentes o adicionales, así como la tarifa de una ***Prima*** adicional. Si la ***Casa Matriz*** no cumple con su deber de notificar dentro del período de noventa (90) días o no paga la ***Prima*** adicional ofrecida por el ***Asegurador***, la cobertura para dicho "Medio de Comunicación Creado" se extinguirá respecto de las ***Actividades de Medios de Comunicación*** que tengan lugar luego de transcurridos los noventa (90) días desde dicha creación.

(C) Creación de sitios de Internet

Si luego de la fecha de inicio del ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, cualquier ***Organización Asegurada*** crea Sitios de Internet, entendiéndose cada uno como un "Sitio de Internet Creado" y si la cobertura se adquiere de conformidad con el Amparo (D) (Responsabilidad civil por actividades basadas en Internet), entonces la cobertura se brindará para dicho "Sitio de Internet Creado" respecto de ***Reclamos*** que se presenten por primera vez durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza***

(o durante el ***Periodo Adicional de Notificación*** siéste es contratado), que surjan directamente de ***Actividades*** que tengan lugar con posterioridad a la fecha efectiva de dicha creación. La ***Casa Matriz*** notificará por escrito al ***Asegurador*** acerca del "Sitio de Internet Creado", con todos los detalles, al momento de solicitar la renovación de esta ***Póliza***. En la renovación, el ***Asegurador***, podrá ofrecer términos, condiciones y limitaciones de cobertura diferentes o adicionales, así como una ***Prima*** adicional para otorgar cobertura a dicho "Sitio de Internet Creado". Tales condiciones deberán ser aceptadas por la ***Organización Asegurada*** o la ***Casa Matriz*** para que exista cobertura frente al "Sitio de Internet Creado".

(D) Cesación de ***Subsidiarias***

Si cualquier ***Subsidiaria*** deja de ser ***Subsidiaria*** antes o durante el ***Período de Vigencia de la Póliza***, en tal caso la cobertura que otorga la presente ***Póliza*** continuará para dicha ***Subsidiaria*** y sus ***Personas Aseguradas*** hasta el vencimiento de la ***Póliza***, pero exclusivamente para ***Reclamos*** que se presenten por primera vez durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** (o durante el ***Periodo Adicional de Notificación*** si éste es contratado), que surjan directamente de por ***Actividades*** que tengan lugar antes de la fecha en que tal sociedad dejo de ser ***Subsidiaria***. Dada la disminución del riesgo en lo atinente a la ***Subsidiaria*** que cesa en su condición de tal, el ***Asegurador*** deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

(E) Conversión de cobertura bajo determinadas circunstancias

Si durante el ***Período de Vigencia de la Póliza*** tienen lugar alguno de los dos eventos que se detallan a continuación:

(1) la adquisición de la totalidad de todos los activos de la ***Casa Matriz*** por parte de otra organización o persona jurídica o grupo de organizaciones o personas naturales que actúan en forma concertada, o la fusión o consolidación de la ***Casa Matriz*** con otra persona jurídica de manera tal que la ***Casa Matriz*** es la persona jurídica absorbida; o si

(2) otra organización, persona natural o grupo de organizaciones o personas que actúan en forma concertada adquieren acciones o participaciones con derecho a voto y, como resultado de ello las otra(s) organización(nes) o persona(s) tienen la propiedad o control de voto de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación representativas del actual derecho de voto para la elección de miembros de junta directiva, consejo de administración u otros órganos de administración de la ***Casa Matriz***,

En tales casos la cobertura que otorga esta ***Póliza*** seguirá vigente hasta su vencimiento, pero exclusivamente para ***Reclamos*** que se presenten por primera vez durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** (o durante el ***Periodo Adicional de Notificación*** si éste es contratado), que surja directamente de ***Actividades*** que ocurran antes de cualquiera de dichos eventos.

La ***Casa Matriz*** notificará el evento por escrito al ***Asegurador*** tan pronto como sea posible con toda la información que el ***Asegurador*** pueda solicitar, y la totalidad de la ***Prima*** para esta ***Póliza*** se considerará íntegramente ganada a la fecha de dicho evento.

13. FUENTES CONFIDENCIALES Y OTRO MATERIAL

Los derechos del ***Asegurado*** conforme a esta ***Póliza*** no se verán perjudicados por la negativa del ***Asegurado*** a revelar la identidad de una fuente confidencial o presentar las notas del periodista o cualquier otro documento o información obtenidos por el ***Asegurado*** en el transcurso de las ***Actividades de Medios de Comunicación*** del ***Asegurado***, respecto de las que el ***Asegurado*** haya hecho valer un reclamo en relación con los privilegios del periodista u otro privilegio constitucional, legal o según la legislación aplicable a la protección de las actividades de obtención de noticias.

14. SOLICITUD, DECLARACIONES Y DIVISIBILIDAD

Al emitir la presente ***Póliza***, el ***Asegurador*** se ha basado en las afirmaciones, declaraciones e informaciones consignadas en el ***Cuestionario de Solicitud de Seguro.*** Todos los ***Asegurados*** reconocen y acuerdan que dichas afirmaciones, declaraciones e informaciones:

(A) son ciertas y fidedignas;

(B) fueron hechas o se proporcionaron para inducir al ***Asegurador*** a que emita la presente ***Póliza***; y

(C) son esenciales para que el Asegurador acepte el riesgo al que se aplica la presente ***Póliza***.

En el caso de que cualquiera de las afirmaciones, declaraciones o informaciones contenidas en el ***Cuestionario de Solicitud de Seguro*** no fueran veraces o fidedignas, esta ***Póliza*** será nula respecto de cualquier ***Asegurado*** que tenía conocimiento de los hechos que no fueron divulgados fidedignamente ni con exactitud, en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio colombiano, o a quien se le atribuya el conocimiento de tales hechos.

Con respecto al párrafo anterior:

(1) el conocimiento de cualquier ***Persona Asegurada*** que sea el Gerente Administrativo y/o Financiero, asesor jurídico general, Gerente o Director General, presidente o presidente de la Junta Directiva, ya sea pasado, actual o futuro, de una ***Organización Asegurada*** se atribuirá a dicha ***Organización Asegurada*** y a sus ***Subsidiarias***;

(2) el conocimiento de las personas que firmaron el ***Cuestionario de Solicitud de Seguro*** para esta ***Póliza*** se atribuirá a todos los ***Asegurados***; y

(3) excepto por lo consignado en el párrafo (1) anterior, el conocimiento de una ***Persona Asegurada*** que no firmó el ***Cuestionario de Solicitud de Seguro*** no se atribuirá a ningún otro ***Asegurado***.

15. VALORACIÓN Y MONEDA EXTRANJERA

Toda ***Pérdida*** expresada en moneda distinta a la establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta ***Póliza,*** será convertida y pagada en la moneda establecida en dicha sección de esta ***Póliza***, de acuerdo al tipo de cambio publicado por el Banco de la República de Colombia en el día en que adquiera firmeza final la sentencia, el laudo arbitral, se alcance el acuerdo transaccional, o los otros elementos de ***Pérdida*** resulten respectivamente debidos.

16. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

El **Asegurador**, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al **Asegurado**. Para estos efectos, el **Asegurado** prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen

18. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CASA MATRIZ

Al aceptar la presente ***Póliza***, la ***Casa Matriz*** reconoce y acuerda que será considerada el único agente de cada ***Asegurado***, y que actuará en su representación respecto de lo que se indica a continuación: el pago de ***Primas*** y la recepción de cualquier devolución de ***Prima*** que pudiere tornarse exigible conforme a esta ***Póliza***, la negociación, acuerdo y aceptación de endosos, la entrega o recepción de cualquier notificación, lo cual incluye, sin carácter limitativo, la notificación de un ***Reclamo*** o una notificación de terminación de la ***Póliza*** en virtud de la Sección 20.TERMINACION DE LA PÓLIZA, y la recepción o cumplimiento del pago de una ***Pérdida*** (y la ***Casa Matriz*** será responsable de la aplicación de dicho pago según se establece en esta ***Póliza***). Cada ***Asegurado*** reconoce y acuerda que la ***Casa Matriz*** actuará en su nombre respecto de todas estas cuestiones.

19. MODIFICACIÓN Y CESIÓN

Ningún cambio, modificación o cesión de los derechos u obligaciones bajo esta ***Póliza*** serán válidos salvo cuando se hagan por anexoescritoa la misma firmado por un apoderado autorizado del ***Asegurador*** y por el representante del ***Asegurado***.

20. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

(A) Esta ***Póliza*** terminará en la más reciente de las siguientes fechas:

(1) al recibir el ***Asegurador*** aviso escrito de la terminación por parte de la ***Casa Matriz***, si hay notificación por escrito al ***Asegurador*** en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio colombiano. El importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

(2) a la terminación unilateral por parte del ***Asegurador*** mediante notificación escrita al ***Tomador del Seguro*** enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio colombiano. la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

(3) cuando el ***Período de Vigencia de la Póliza*** termine, de acuerdo con lo establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de la ***Póliza***.

(4) cuando así sea acordado por el ***Asegurador*** y la ***Casa Matriz***. Esto dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación bilateral y la de vencimiento del contrato

(5) por mora en el pago de la ***Prima***, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

(B) El ***Asegurador*** reembolsará la ***Prima*** no devengada, tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo, si la ***Póliza*** fue terminada por la ***Casa Matriz***. Si la ***Póliza*** fue terminada por cualquier otra causa, la ***Prima*** será calculada a prorrata.

21. QUIEBRA

La quiebra o insolvencia de cualquier ***Asegurado*** no eximirá al ***Asegurador*** de sus obligaciones ni lo privará de sus derechos o defensas conforme a esta ***Póliza***.

22. PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION

Si el ***Tomador del Seguro*** o el ***Asegurador*** deciden terminar, revocar o no renovar esta ***Póliza*** por motivo distinto al no pago de la ***Prima***, el ***Tomador del Seguro*** y/o los ***Asegurados*** podrán adquirir un ***Período Adicional de Notificación*** para un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha efectiva de terminación o no renovación de esta póliza. La ***Prima*** para este ***Período Adicional de Notificación*** será la indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El derecho a adquirir el ***Período Adicional de Notificación*** se perderá, a menos que el ***Asegurador*** reciba un aviso escrito mediante el cual se le informe la decisión de adquirir el ***Período Adicional de Notificación***, junto con el pago de la prima adicional que corresponda, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha efectiva de la terminación o no renovación de esta ***Póliza***.

Si se adquiere el ***Período Adicional de Notificación***, entonces la cobertura otorgada por esta cláusula se extenderá para aplicarse a cualquier ***Pérdida*** derivada de un ***Reclamo*** presentado por primera vez durante dicho ***Período Adicional de Notificación*** y notificado de conformidad con lo señalado en esta cláusula, pero solamente con respecto a ***Actividades*** que hayan efectiva o presuntamente ocurrido en o después de la ***Fecha de Retroactividad*** y antes de la fecha efectiva de terminación o no renovación. Se considerará que la prima adicional para el ***Período Adicional de Notificación*** se ha devengado en su totalidad a partir de la fecha en que inicie dicho ***Período Adicional de Notificación***. Cualquier ***Reclamo*** que se presente durante el ***Período Adicional de Notificación***, se considerará como presentado durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** inmediatamente anterior. El ***Límite de Indemnización*** para el ***Período Adicional de Notificación*** formará parte de, y no en adición a los ***Límites de Indemnización*** aplicables para el ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** inmediatamente anterior.

23. DEFINICIONES

Para los efectos de esta ***Póliza*** se entenderá por:

Actividad(es) significa todas las ***Actividades de Medios de Comunicación, Actividades de Producción y Actividades basadas en Internet.***

Actividades basadas en Internet significa la exhibición u otro uso de ***Material***, incluyendo publicidad, en un ***Sitio de Internet Asegurado***, creado a más tardar en la Fecha de Inicio de Vigencia que se consigna en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

Actividadesbasadasen Internet no incluye ***Actividades de Medios de Comunicación****ni* ***Actividadesde Producción.***

Actividades de Medios de Comunicación significa:

(A) toda acción, error u omisión, real o supuesta, que surja directamente de la recopilación, registro, obtención, escritura, edición, publicación, difusión, exhibición, transmisión o distribución de ***Material*** en relación con los ***Medios Asegurados***; lo cual incluye, a título meramente enunciativo, la real o supuesta:

(1) invasión o violación de los derechos de privacidad o publicidad, incluido los actos ilícitos de intrusión, publicación de hechos privados, deterioro ("False Light")o apropiación ilícita de nombre o imagen;

(2) calumnia, injuria o cualquier otra forma de difamación o afectación del carácter o reputación de toda persona natural o jurídica, incluyendo denigración de bienes o de mercaderías;

(3) imposición de angustia emocional o ultraje; o cualquier acto ilícito;

(4) falso arresto, detención o encarcelamiento, acoso, violación de derechos, ingreso o desalojo ilícito, escucha ilegal u otra invasión de los derechos de tenencia privada;

(5) violación de derechos de autor o apropiación ilícita de derechos de propiedad, información o ideas o dilución o violación de título, eslogan, marca comercial, nombre comercial, marca de servicio o nombre de servicio;

(6) negligencia en relación con el contenido de ***Material***, lo cual incluye, a título enunciativo, todo ***Reclamo*** que alegue daño a una persona natural o jurídica que actuó o dejó de actuar sobre la base de dicho ***Material***; o

(B) toda acción, error u omisión, real o supuesta, que surja directamente del desarrollo, creación, producción, colocación o difusión de ***Material*** consistente en publicidad, publicación, promoción o venta de los bienes o servicios del ***Asegurado*** o de terceros en los que dicho ***Material*** está presente en, o referido a ello, o referido directamente a los ***Medios Asegurados***.

Actividadesde Mediosde Comunicación noincluye ***Actividades de Producción****ni* ***Actividadesbasadas en Internet.***

Actividades de Producción significa:

(A) la preparación, producción, publicación, difusión, emisión, transmisión por radio, televisión, exhibición, venta, otorgamiento en licencia o distribución de ***Producciones***;

(B) el desarrollo, creación, producción, colocación o difusión de ***Material*** consistentes en publicidad, publicación, promoción o venta de ***Producciones*** o relacionado con lo antes mencionado; y

(C) el otorgamiento en licencia a un tercero de cualquier logotipo, símbolo, marca comercial u otra propiedad intelectual para su utilización en relación con la venta de bienes o servicios relacionados directamente con las ***Producciones***.

Actividades de Producción no incluye ***Actividades de Medios de Comunicación*** ni ***Actividades basadas en Internet.***

Arbitraje significa un procedimiento arbitral delante de un Tribunal de Arbitramento que se constituirá y sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, y demás normas que las modifiquen o adicionen. El Tribunal se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes o, en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con su reglamento. El Tribunal decidirá en derecho y la sede del mismo será la ciudad de Bogotá.

Asegurado significa la ***Organización Asegurada*** y toda ***Persona Asegurada***.

Asegurador Chubb Seguros Colombia, S.A.

Casa Matriz significa la persona jurídica que se establece en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

Citación Asegurada significa una citación que busca obtener documentos, testimonio, información u otro ***Material*** exclusivamente en relación con las ***Actividades de Medios de Comunicación*** del ***Asegurado***, y que constituyan la información de hechos o sucesos por parte de la organización de medios de noticias del ***Asegurado.***

Contaminación significa:

(A) el escape, fuga, filtración, derrame real, supuesto o potencial, de agentes ***Contaminantes*** en bienes muebles, inmuebles o semovientes, agua o la atmósfera;

(B) cualquier decisión o solicitud, voluntaria o impuesta, para que el ***Asegurado*** examine, pruebe, haga seguimiento, limpie, retire, contenga, trate, desintoxique o neutralice los agentes ***Contaminantes***; o

(C) cualquier agresión o daño, real, supuesto o potencial, al medio ambiente aunque no intervengan agentes ***Contaminantes***.

Contaminantes significa:

Cualquier sustancia localizada en cualquier lugar del mundo que sea capaz de producir ***Contaminación***.

Tales sustancias incluirán, a título ilustrativo, pero no limitativo:

Sólidos, líquidos, gases, irritantes térmicos, humo, vapor, hollín, ácidos, alcalinos, vertidos, sustancias químicas o materiales de desecho

Cuestionario de Solicitud de Seguro significa todos los cuestionarios firmados, y cuestionarios complementarios, incluyendo los anexos y otros materiales presentados junto con estos o a los que se hace referencia o se incorporan en ellos, que el ***Asegurado*** o un tercero en su nombre presenten al ***Asegurador*** para esta ***Póliza***. Todos los cuestionarios, anexos y materiales mencionados se consideran adjuntos e incorporados a esta ***Póliza*** y parte integral de ella.

Daños y Perjuicios por una Suma Líquida y Determinada significa una suma de dinero establecida por las partes de un contrato como el monto de los daños y perjuicios que se puede recuperar en razón de incumplimiento del contrato en cuestión.

Fecha de Retroactividad significa la fecha especificada en las condiciones particulares. En caso de no estar especificadas será la misma fecha de inicio del ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** establecida en la carátula de las condiciones particulares.

Gastos de Defensa significa la parte de una ***Pérdida*** que constituya costas judiciales, gastos (diferentes de salarios normales o pagos de horas extra, sueldos, honorarios, gastos generales o beneficios de cualquier ***Asegurado***), y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un ***Reclamo***, los gastos de apelaciones, la constitución de cauciones exigidas por las autoridades para garantizar la responsabilidad del ***Asegurado***, así como los gastos necesarios para constituir las cauciones exigidas para garantizar su libertad provisional. La expresión ***Gastos de Defensa*** incluye los honorarios razonables de asesores legales en que se incurra para llevar adelante la providencia judicial de declaración de derechos referida a derechos de autor o marcas comerciales ("honorarios por prov idencia judicial de declaración de derechos"), siempre que la obligación del ***Asegurador*** de pagar tales honorarios (A) comience solo después de que el ***Asegurado*** haya sido objeto de un proceso civil que alegue la violación de derechos de autor o marcas comerciales que de otro modo esté amparada por está ***Póliza***; y (B) continúe mientras se mantenga el proceso civil contra el ***Asegurado***.

Gastos de Defensa por Citación significa los honorarios y gastos legales razonables incurridos con la intención de invalidar o modificar una ***Citación Asegurada***, o para oponerse a cualquier moción para hacer cumplir una ***Citación Asegurada*** por cualquier motivo incluyendo, pero no limitado, al privilegio del periodista o de las leyes de preservación del secreto profesional periodístico u otro privilegio constitucional, legal aplicable relativo a la protección de actividades de obtención de información. ***Gastos de Defensa por Citación*** no incluye ninguna remuneración, sueldos, salarios, propinas, gastos, gastos generales o gastos por beneficios de ningún ***Asegurado*****,** excepto que cuenten con el consentimiento previo por escrito del ***Asegurador***.

Límite de Indemnización La cantidad establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, de acuerdo con lo establecido en las CONDICIONES GENERALES Sección 6. LIMITE DE RESPONSABILIDAD.

Material significa el contenido de toda comunicación, sea cual fuere su naturaleza y forma, o el medio a través del cual se comunica; lo cual incluye, a título meramente enunciativo, el idioma, datos, hechos, ficción, música, fotografías, imágenes, publicidades, expresión artística o materiales visuales o gráficos.

Medios Asegurados significa las publicaciones, programas, estaciones de televisión abierta y por cable enumeradas en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, que se hayan creado o adquirido a más tardar en la Fecha de Inicio de Vigencia establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, e incluye ediciones o suplementos especiales de dichos medios.

Organización Asegurada significa la ***Casa Matriz*** y cualquier ***Subsidiaria***.

Pérdida significa el monto que un ***Asegurado*** se vea obligado, por ley, a pagar como consecuencia de un ***Reclamo*** asegurado; lo cual incluye, a título meramente enunciativo, los daños y perjuicios (incluyendo daños y perjuicios punitivos o ejemplarizantes en tanto estos puedan ser asegurados en virtud de la ley que sea más favorable para la asegurabilidad de tales daños en cualquier jurisdicción que tenga una clara relación con el ***Asegurado***, el ***Asegurador*** o con el ***Reclamo*** que da lugar a dichos daños y perjuicios), sentencias, transacciones, intereses previos y posteriores a la sentencia y ***Gastos de Defensa.***

Período de Renovación significa cualquier período continuo e ininterrumpido posterior a la finalización del ***Período de Vigencia de la Póliza*** durante el cual la cobertura conforme a esta ***Póliza*** se renueva con el ***Asegurador*** o con la casa matriz o una subsidiaria o afiliada del ***Asegurador***.

Periodo de Vigencia de la Póliza significa el período establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, sujeto a la terminación anticipada de conformidad con la Sección 21. TERMINACION DE LA POLIZA. Si este período es igual o superior a un año, en tal caso los límites de responsabilidad establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES serán el límite máximo de responsabilidad del ***Asegurador*** para todo el ***Periodo de Vigencia de la Póliza***.

Persona Asegurada significa toda persona natural o jurídica:

(A) que fue, sea en la actualidad o en el futuro, un director, administrador, miembro del comité de administración o socio, o cargo ejecutivo equivalente en el extranjero o empleado de una ***Organización Asegurada*** pero solo mientras se desempeñe en el marco de sus tareas como tal;

(B) que difunde ***Material*** cuando la ***Organización Asegurada*** haya celebrado un acuerdo de exoneración de responsabilidad o indemnidad verbal, escrito o tácito respecto de ***Reclamos*** emergentes de la divulgación de dicho ***Material***. Sin embargo, no se asegurará a esa persona natural o jurídica por todo ***Material*** que esa persona natural o jurídica haya creado, modificado o provisto; o

(C) Personas naturales independientes contratados por la ***Organización Asegurada***, pero únicamente cuando desarrollen labores directamente relacionadas con los **Servicios Profesionales** que presta la ***Organización Asegurada*** y cuando dichos servicios son realizados en nombre y bajo la supervisión de esta.

Póliza El presente contrato de seguro cuyos términos y condiciones quedan establecidos en el presente documento.

Forman parte integrante de la "***Póliza***" además de las CONDICIONES GENERALES y las CONDICIONES PARTICULARES, el ***Cuestionario de Solicitud de seguro*** y cuestionarios complementarios, y todos los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la ***Póliza***.

Prima El precio de la ***Póliza***, establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

"***Prima***" no incluirá impuestos, tributos y recargos.

Producción significa cualquier producción consignada en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

Producto significa todo bien tangible o intangible ofrecido para la venta o distribuido de alguna otra manera por o a través del ***Asegurado***.

Reclamo significa:

(A) lo que se indica a continuación:

(1) una solicitud por escrito o pedido de indemnización por daños y perjuicios monetarios o alguna reparación no monetaria efectuada por escrito, o

(2) un proceso o procedimiento civil,

en contra de un ***Asegurado*** por una ***Actividad***, incluyendo su apelación.

(B) una solicitud escrita de interrumpir o renunciar a la prescripción en relación a un ***Reclamo*** potencial descrito en el párrafo (A) anterior, o

(C) una solicitud presentada por escrito para que un ***Asegurado*** se retracte de un ***Material*** que publicó, difundió o divulgó.

Se considerará que un ***Reclamo*** se presenta por primera vez, cuando dicho ***Reclamo*** se presenta por primera vez contra un ***Asegurado***, a menos que se establezca cualquier cosa en contrario en la Sección 8. Presentación de Informes, según se modifica la misma mediante esta cláusula, o la Sección de Periodo Adicional de Notificación que se adiciona mediante la presente cláusula.

Reclamos Relacionados significa todos los ***Reclamos*** basados en los mismos hechos, circunstancias, situaciones, operaciones o eventos (o en hechos, circunstancias, situaciones, operaciones o eventos relacionados) o en la misma serie de hechos,

circunstancias, situaciones, operaciones o eventos (o en series de hechos, circunstancias, situaciones, operaciones o eventos relacionadas). También se incluyen los ***Reclamos*** emergentes de todo lo antedicho o que sea consecuencia de ello. Todos los ***Reclamos Relacionados*** serán tratados como un único ***Reclamo*** presentado por primera vez en la fecha en que el primero de dichos ***Reclamos Relacionados*** se presenta, o en la fecha en que el primero de dichos ***Reclamos Relacionados*** se trata como si hubiera sido presentado de acuerdo con la Sección 8. Presentación de Informes, independientemente de que dicha fecha tenga lugar antes o durante el ***Periodo de Vigencia de la Póliza.***

Sitio de Internet Asegurado Significa todos los sitios de Internet listados en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

Socio Marital Significa toda persona natural que reúna los requisitos para ser considerado un socio marital en virtud de las disposiciones legales, o en virtud de las disposiciones de cualquier programa formal establecido por la ***Organización Asegurada.***

Subsidiaria

significa:

(A) cualquier persona jurídica en la que, en la Fecha de Inicio del ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de la ***Póliza***, o con anterioridad a ésta, la ***Casa Matriz*** posea o controle, en forma directa o través de una o más ***Subsidiarias***, más del cincuenta por ciento (50%) de los títulos valores en circulación de dicha persona jurídica, o el derecho de elegir o designar a más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración u otros órganos de administración de la ***Organización Asegurada***;

(B) cualquier sociedad con responsabilidad limitada en la que, en la Fecha de Inicio del ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de la ***Póliza***, o con anterioridad a ésta, la ***Casa Matriz*** posea o controle, en forma directa o través de una o más ***Subsidiarias***, el derecho de elegir o designar a más del cincuenta por ciento (50%) de los gerentes de dicha persona jurídica; o

(C) cualquier sociedad anónima en la que, en la Fecha de Inicio del ***Periodo de Vigencia de la Póliza*** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, o con anterioridad a ésta, la ***Casa Matriz*** (i) posea en forma directa o través de una o más ***Subsidiarias*** exactamente el cincuenta por ciento (50%) de su capital accionario emitido y en circulación, y (ii) controle exclusivamente la administración y funcionamiento de dicha sociedad anónima conforme a un acuerdo escrito con el/los dueño(s) del resto del capital accionario emitido y en circulación de dicha sociedad anónima.

Tomador del Seguro La persona jurídica con quien se celebra el contrato de seguros establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de está ***Póliza***.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (+57) 601 6108161 / (+57) 601 6108164
Fax: (+57) 601 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m

CHUBB®

Para tu facilidad y conveniencia tienes las siguientes alternativas para descargar tu factura electrónica

Es muy sencillo...

OPCIÓN 1

A través de nuestro portal www.chubb.com.co

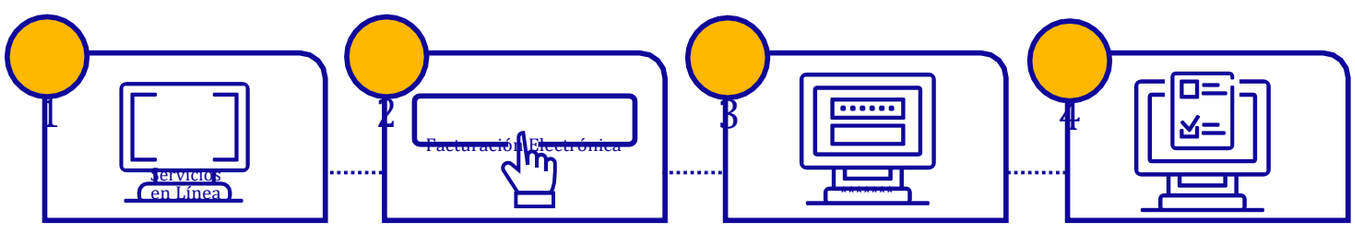

1. Ingresa a www.chubb.com.co y selecciona **Servicios en Línea**
2. Ingresa a **Facturación electrónica**
3. Digita el **No. de referencia de la póliza** (lo encuentras en la carátula de la póliza) y **el NIT del Tomador** (sin puntos y con dígito de verificación)
4. Descarga el **PDF de la factura** y el archivo **XML**

OPCIÓN 2

A través de nuestra plataforma iChubb

Ingresando al enlace donde hoy descargas la póliza, también encontrarás la factura electrónica.

OPCIÓN 3

A través de la plataforma del CEN Financiero de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.

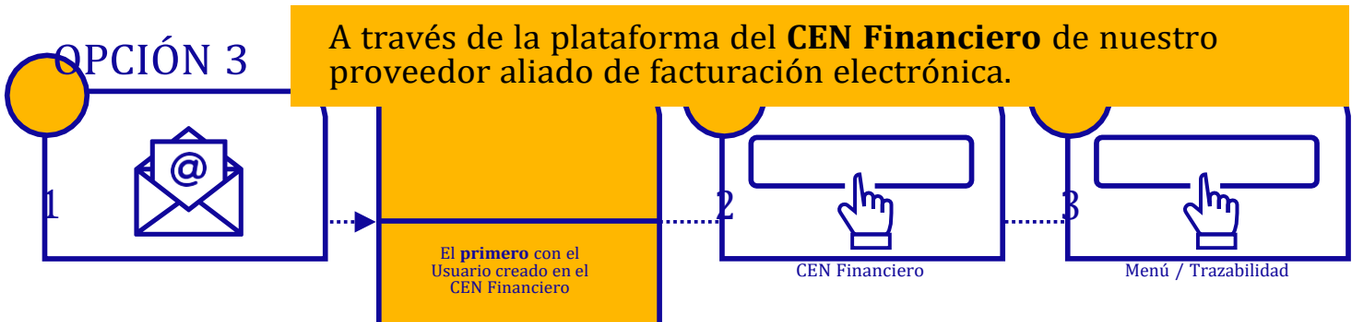

1. Recibes 2 correos del dominio **FacturaCTSColombia@cen.biz**
2. El **segundo** con las instrucciones para crear la contraseña de acceso
3. Ingresa a **https://cenf.cen.biz/site/** y digita tu usuario y contraseña
4. Y en la opción del Menú, **"Trazabilidad - Comprobantes Recibidos"**, encuentras los detalles de la factura electrónica.

Para más información comunícate con tu Director Comercial.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (+57) 601 6108161 Fax: (+57) 601 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.℠

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Sigla: ZURICH, ZURICH SEGUROS o ZURICH COLOMBIA
Nit: 860.002.534-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00296161
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 3190730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 3190730
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No.456.371 del libro IX,
la denominación de la sociedad anónima es:COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A.
Al nombre que dando: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO
S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de:
COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS, por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente)
adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A.
su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número

02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0032 del 12 de enero de 2023 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Marzo de 2023 , con el No. 02942082 del Libro IX, la sociedad adicionó las siglas ZURICH, ZURICH SEGUROS O ZURICH COLOMBIA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunicó que en el proceso verbal sumario No. 76001400300520l7-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969, Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1550 del 25 de septiembre de 2020, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de: Gilma Josefina Suarez Orozco C.C. 45.436.170, contra: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y Oscar Molina Osorio C.C. 73.213.840, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020bajo el No. 00186097 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0183-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196728 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Emilse Isabel Contreras Arrieta C.C. 25857740, Juan Carlos Lázaro Contreras C.C. 1067857185, Gerardo Jose Lázaro Contreras C.C. 10771769, Eduardo Antonio Lázaro Contreras C.C. 78747706, Yiseth Andrea Lázaro Luna C.C. 1003433969, Contra: QBE SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A NIT 860002534-0, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURÁ-COOTRANSTUR NIT 891000746-9, Jhon Pablo Montalvo German C.C. 78023961, Yakis María Paternina Guerra C.C. 25958453, Mario Concepción Ojeda Galván C.C. 78702264.

Mediante Oficio No. 343 del 15 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), inscrito el 11 de Julio de 2022 con el No. 00198301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso

responsabilidad civil extracontractual No. 50013153002-2022-00009-00 de Cesar David López Bustamante C.C. 1.056.803.806, Flor Nancy Bustamante Mendez C.C. 24.017.007, Alcira Méndez De Bustamante C.C. 24.015.623, Ruth Johana Lopez Bustamante C.C. 33.368.194, Yudy Catalina Lopez Bustamante C.C. 33.379.489, Sergio Ricardo Lopez Bustamante C.C. 1.002.692.297, Stevens Alexander Sanchez Lopez C.C. 1.002.693.587 contra Jose Gustavo Sierra Mesa C.C. 4.232.948, Jorge Alberto Rodriguez Gonzalez C.C. 4.123.229, EMPRESA DE TRANSPORTES SAMACA SUPER EXPRESO LTDA NIT 820004139-8 Y ASEGURADORA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A. NIT 860.002.534-0.

Mediante Oficio No. 513 del 12 de julio de 2022, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, inscrito el 16 de Agosto de 2022 con el No. 00198961 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 11001310301620220013200 de Maritza Amaya Villalobos C.C. 52.271.408, Leonardo Amaya Villalobos C.C. 79.733.923, Edgar Amaya Villalobos C.C. 80.047.982 y Néstor Raúl Amaya Villalobos C.C. 79.619.359, Contra: César Augusto Álvarez Morales C.C. 93.203.055, Miguel Antonio Burgos Vargas C.C. 79.483.843, La Cooperativa Nacional de Transportadores Copenal Nit. 860.020.381-7 y Zurich Seguros Colombia S.A. Nit. 860.002.534-0.

Mediante Oficio No. 1041 del 21 de octubre de 2022 el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200910 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 73001-31-03-004-2022-00082-00 de Erika Marcela Diaz Losada C.C.1.106.772.293 y David Santiago Diaz Losada C.C. 1.007.818.080, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA NIT. 890700189-6 y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT. 860002534-0.

Mediante Oficio No. 370 del 07 de marzo de 2024, el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Abril de 2024 con el No. 00221539 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 11001400304820230008100 de Martha Yolanda Camargo Masmela C.C. 41.775.650, contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS NIT. 860.002.534-0.

Mediante Oficio No. 0696 del 06 de agosto de 2024, el Juzgado 2 Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 9 de Agosto de 2024 con el No. 00224774 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 680813103002-2024-00089-00 de Jubi De Jesus Paredes con C.C. No. 59.664.482 y otros, contra Guillermo Rodriguez Ordoñez con CC. No. 91.000.826 y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. con N.I.T. 860002534-0.

Mediante Auto del 20 de agosto de 2024, el Juzgado Quince Civil de Circuito de Medellín (Antioquía), inscrito el 6 de Septiembre de 2024 con el No. 00225425 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal - RCE No. 05001-31-03-015-2024-00250-00 de Catherine Pérez Manco con C.C. 1.037.634.226 en nombre propio y en representación de su hija menor Sofía Pineda Pérez con NUIP. 1.022.165.387, Juan David Pineda Perez con C.C. 1.033.257.066, Fany Del Socorro Zapata De Pineda con C.C. 21.742.805, Francisco Luis Pineda Cruz con C.C. 3.480.324, Beatriz Helena Pineda Zapata con C.C. 32.276.289, John Jairo Pineda Zapata con C.C. 3.482.791 y Nelson Humberto Pineda Zapata con C.C. 3.482.575, en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. con Nit. No. 860.002.534-0, CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Nit. No. 890.901.110-8, Darwin Albeiro Galindo Arevalo con C.C. 1.072.749.428.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de diciembre de 2055.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá, entre otros, realizar las siguientes actividades: A) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de los que lo sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. B) Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. C) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. D) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ello cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. E) Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertarlo de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente pueda destinar a tal fin. F) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. G) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las condiciones que estime oportuno. H) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas a favor de la compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. I) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y J) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tengo interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $300.000.000.006,00
No. de acciones : 50.000.000.001,00
Valor nominal : $6,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $207.297.399.600,00
No. de acciones : 34.549.566.600,00
Valor nominal : $6,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $207.297.399.600,00
No. de acciones : 34.549.566.600,00
Valor nominal : $6,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Marc Martinez Selma	P.P. No. PAL942399
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. FO772869
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 79650508
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 51771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 98559510

SUPLENTES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. AAF150963
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. GA576915
Cuarto Renglon	Alejandro Raffin	P.P. No. AAG012767

Por Acta No. 117 del 29 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2020 con el No. 02637006 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. FO772869
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 51771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 98559510

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. GA576915

Por Acta No. 119 del 20 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021 con el No. 02672158 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 79650508

Por Acta No. 125 del 6 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2022 con el No. 02888747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Marc Martinez Selma	P.P. No. PAL942399

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. AAF150963
Cuarto Renglon	Alejandro Raffin	P.P. No. AAG012767

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 120 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717615 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. AS0252 del 24 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2022 con el No. 02785473 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Mariana Milagros Rodriguez	C.E. No. 300095 T.P. No. 112752-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 17 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717622 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 1092343773 T.P. No. 187332-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velásquez Ángel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velásquez Ángel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rubén Darío Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en Santa

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rosa de Cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Rubén Darío Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo González identificado con Cédula Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. - Que el doctor Luis Ernesto Cantillo González goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. - Que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a María Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento

penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. - Que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. - Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de

representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltrán Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del Consejo Superior de la Judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación

extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C) La apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

Por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jiménez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente tas

siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jiménez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Héctor Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío, Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso

Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio García Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A Que el doctor Manuel Antonio García Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolás Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTA D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolás Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarias y en General ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los

interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1220 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

28 de octubre de 2020, inscrita el 30 de octubre de 2020 bajo el No. 00044240 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.166.357-1, representada legalmente por Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de la ciudad de Bogotá D.C., para que dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y a través sus abogados inscritos representen a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en calidad de representantes legales en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en todo el territorio colombiano, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A S.A. Que la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 3021 del 21 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Octubre de 2021, con el No. 00046104 del libro V, la persona jurídica confirió Poder a la señora Sandra Milena Pérez Montoya identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.118.609 expedida en Pereira para ejercer las siguientes facultades: 1 Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales dentro de estrados o por fuera de ellos 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la Sociedad; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o

invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5 Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el presidente.

Por Escritura Pública No. 278 del 26 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Marzo de 2024, con el No. 00052012 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diego Sebastián Contreras Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.091.274, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. como apoderado especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con la cancelación de matrículas de vehículos automotores y traspasos de la propiedad de vehículos automotores a favor de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. así como para ejecutar todos los trámites conexos a estas dos facultades, con ocasión de siniestros que afecten pólizas expedidas por la compañía.

Por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación

judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincón Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez identificado con Cédula ciudadanía No. 12.981.001 de Pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en pasto para que: Represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Juan Carlos Realphe Guevara. Identificación: cédula de ciudadanía numero 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodríguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la apoderada mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres. Identificación: Cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cédula de ciudadanía número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cédula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. Identificado con la cédula de ciudadanía número 94.426.721. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique Santander Mercado. Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.219.720. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. Identificada con la cédula de ciudadanía número 37.616.081. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la

sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0075 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044859 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Ximena Ruiz Rodríguez, identificada con cédula de ciudadania No. 40.444.956; para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.Á, como Apoderada Especial; efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante, cuyo monto anual por contrato no exceda ciento veinte millones de pesos ($120.000.000). 2. Suscribir ofertas, aceptaciones de ofertas y actas de terminación de contratos en nombre y representación de la otorgante. 3. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servidos y/o de compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante tanto con personas naturales como con personas jurídicas, pudiendo ser estas últimas de derecho público como de derecho privado. 4. Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad y no divulgación de información cualquiera que sea su naturaleza siempre que se circunscriban al objeto social de la otorgante. 5. Se autoriza el uso del logo y firma autorizada de la otorgante.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0072 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044861 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial al señor Celso Gomes Soares Junior, identificado con cédula de extranjería No. 999.990, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderado Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros 2. Suscribir las propuestas y. Ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar, puede ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0074 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044862 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Martha Patricia Rodríguez Quiñones, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.690.089, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediados de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones, ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0994 del 28 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045283 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la señora Claudia Patricia Lopera Arango identificada con la cédula de ciudadanía número 43.555.186 para ejercer las siguientes facultades: Primero: 1. representar a la sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos estatutos y las políticas de la sociedad; 3. autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas en invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del Estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades a personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en Unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de accionistas, por la Junta directiva y por el presidente. Segundo: este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeña como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 4019 del 09 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2021, con el No. 00046565 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Fabián Giovanni Zábala Vega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.262 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A y en Calidad de funcionario De Central De Arrendamientos Y Cobranzas S.A.S, suscriba física o electrónicamente las respuestas a solicitudes de información, quejas y derechos de petición (PQRs en general), que atiendan cualquier tipo de temática en el marco de la operación de emisión de pólizas de cumplimiento al contrato de arrendamiento expedidas por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A; como de los

contratos de arrendamiento relacionados con dichas pólizas.

Por Escritura Pública No. 2112 del 07 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2022, con el No. 00047936 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la señora Luz Amparo Mancera Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.047.750, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad y de no divulgación de información, necesarios para el registro de Zurich Colombia Seguros S.A., como proveedor de servicios a terceros, o cuando Zurich Colombia Seguros S.A. requiera seleccionar y contratar bienes y servicios con terceros. 2. Diligenciar y suscribir formatos de vinculación como proveedores de clientes y aliados, y demás documentos conexos al registro de Zurich Colombia Seguros S.A., como proveedor de servicios a terceros. 3. Celebrar y suscribir contratos de compraventa, leasing, comodato o permuta que recaigan sobre vehículos automotores de propiedad del otorgante. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con los traspasos y trámites conexos de vehículos automotores de propiedad del otorgante que requieran ser vendidos y/e adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM dentro de todo el territorio nacional. Se faculta para inscribir al otorgante ante el RUNT y demás registros contemplados en el Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Por Escritura Pública No. 3479 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Noviembre de 2022, con el No. 00048572 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Pablo Reyes Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.742.768 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. como apoderado especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Firmar contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas determinación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a sus empleados y a ZURICH COLOMBIA SEGURS S.A. como empleador. Firmar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los siguientes documentos: contratos de trabajo, otrosíes a contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, certificaciones laborales, cartas de terminación por cualquier causa de contratos de trabajo, liquidaciones de contratos de trabajo, contratos de transacción, terminaciones por mutuo acuerdo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. deba afiliar a sus trabajadores y la suya propia como empleador, así como los trámites ante entidades migratorias con ocasión de solicitudes que Involucren trabajadores, futuros trabajadores o extrabajadores de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1240 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2023, con el No. 00050002 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a: Juan Carlos López González, identificado con la cedula de ciudanía número 1.018.459.352 de Bogotá D.C., en su calidad de Líder UW Surety para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., Nit. 860.002.534-0, como apoderado especial, ejecute las siguientes actuaciones: Firmar las cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., hasta la cuantía de $220.000.000.000 COP, o en todo caso, hasta el límite de 100% del valor de la capacidad de Zurich en el contrato de reaseguros. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de Zurich Colombia Seguros S.A., queda expresamente prohibido al apoderado indicado de este escrito otorgar coberturas de forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1241 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2023, con el No. 00050003 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a: Jenny Marcela Guevara Guevara, identificada con la cedula de ciudanía número 53.116.227 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente Specialty Lines para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., Nit Nit. 860.002.534-0, como apoderada especial, ejecute las siguientes actuaciones: Firmar las cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, hasta la cuantía de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

$220.000.000.000 COP, o en todo caso, hasta el límite de 100% del valor de la capacidad de Zurich en el contrato de reaseguros. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de Zurich Colombia Seguros S.A., queda expresamente prohibido a la apoderada indicada de este escrito otorgar coberturas de forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 2311 del 08 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2023, con el No. 00050701 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cesar Alonso Rico Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No 80.053.060 para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A como apoderado especial, ejecute las siguientes actuaciones: 1. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas jurídicas privadas, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 2. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros ** Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como funcionario de Zurich Colombia Seguros S.A.

Por Escritura Pública No. 2264 del 01 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Agosto de 2023 , con el No. 00050702 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado, identificada con cédula de ciudadanía número 22.736.405 en su calidad de vicepresidente de customer office para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NIT.860.002.534-0, como apoderada especial, ejecute las siguientes actuaciones: 1. Validar y aprobar el contenido de piezas publicitarias y comunicaciones en nombre de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas de grupo zurich, solicitando previamente las revisiones que correspondan por parte del área legal. 2. Suscribir los formatos y comunicaciones relativos al cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la superintendencia financiera de Colombia y/o las autoridades competentes para la difusión de campañas y/o piezas publicitarias de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. 3. Conservar y custodiar los documentos que integren la publicidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. a, disposición de la superintendencia financiera de Colombia. 4. Realizar cualquier otra gestión necesaria para el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A en relación a campañas y/o piezas publicitarias y comunicaciones y mercadeo. 5. Tomar decisiones en nombre de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A en relación a la estrategia publicitaria y de comunicaciones, siempre y cuando estén dentro del marco legal y regulatorio correspondiente. 6. Firmar los formatos, formularios, y documentos anexos y/o relacionados, solicitados por terceros para la creación y/o actualización de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A domo proveedor. ** Este poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe como funcionaria de Zurich Colombia Seguros S.A.

Por Documento Privado del 12 de octubre de 2023, de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 30 de Octubre de 2023, con el No. 00051190 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a: Federico Andújar, identificado con cédula de extranjería No 6103443 en su calidad de Vicepresidente de Bancaseguros para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., con NIT. 860.002.534- 0 como apoderado especial, ejecute las siguientes actuaciones: Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas y aceptaciones a invitaciones a cotizar para contratación de Seguros a través de licitaciones u otro tipo de mecanismo de selección adelantado por sociedades o personas jurídicas privadas, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria al proceso de licitación o selección incluida pero no limitada a: acuerdos de confidencialidad, cartas de presentación de ofertas, certificaciones de planes de contingencia, certificaciones de red de oficinas, certificaciones de prestadores, certificaciones de experiencia, certificaciones de ausencia de conflictos de interés y

demás documentos que puedan ser exigidos por la entidad licitante o contratante. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. Lo anterior, igualmente aplicable para suscribir propuestas, ofertas y aceptaciones a invitaciones a cotizar pólizas o programas de seguro, así como para licitaciones públicas de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y comerciales del Estado y Superintendencias, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como funcionario de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6 BOGOTA	25-VI -1971 NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4 BOGOTA	22-XII -1972 NO. 6.719
3156	15-V -1974	4 BOGOTA	28-V -1974 NO. 18.184
2815	22-V -1979	4 BOGOTA	5-VI -1979 NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145434
2551	17- V -1984	27 BOGOTA	24-VIII-1984 NO. 156943
3868	3- VI -1986	27 BOGOTA	27- VI-1986 NO. 192830
4634	13- X -1989	18 BOGOTA	9-XI- 1989 NO. 279542
836	5 - VI--1992	46 STAFE BTA	9- VI- 1992 NO. 367762
895	15- VI--1992	46 STAFE BTA	18-VI -1992 NO. 368852
1689	14- VII-1994	46 STAFE BTA	26-VII -1994 NO. 456371
1485	7- IX-1995	46 STAFE BTA	26- IX-1995 NO. 510045
1891	24- VII-1996	46 STAFE BTA	01-VIII-1996 NO. 548493

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001688 del 25 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00897324 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000336 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00917822 del 30 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01121425 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2691 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01765515 del 16 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3482 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01783657 del 25 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1924 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01887721 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0008 del 6 de enero de	01901799 del 8 de enero de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	2015 del Libro IX
E. P. No. 0638 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01933403 del 24 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 504 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02218171 del 24 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0612 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02337626 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 01825 del 4 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02399899 del 29 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02439081 del 26 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0493 del 11 de abril de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02451720 del 26 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00152 del 1 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02549325 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02552802 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02560171 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02573198 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2443 del 10 de agosto de 2021 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02742578 del 10 de septiembre de 2021 del Libro IX
E. P. No. 0032 del 12 de enero de 2023 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	02942082 del 7 de marzo de 2023 del Libro IX
E. P. No. 2293 del 1 de agosto de 2024 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	03147847 del 12 de agosto de 2024 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 000000X del 25 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE INSURANCE CORPORATION
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 16 de junio de 2008 de Representante Legal, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE HOLDINGS
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 3 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Por Documento Privado del 16 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE GROUP AG
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

** Aclaración Situación de Control **

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. 02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CENTRO DE ATENCION ZURICH

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	02967131
Fecha de matrícula:	31 de mayo de 2018
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 9 # 115 - 06 Loc 3
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 933.169.417.340
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017. Fecha de envío

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2024 Hora: 08:56:21
Recibo No. AB24422420
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244224202330C4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de información a Planeación : 6 de septiembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO